

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Adoradores Pentecostales del Todopoderoso, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Peniel Ecatepec, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SSA1-2014, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios, publicado el 26 de febrero de 2015

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Aviso sobre las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de la Secretaría General, Direcciones y Unidades Normativas, Delegaciones y Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A", del Instituto Mexicano del Seguro Social

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chihuahua

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016

Oficio 500-05-2016-15842 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular ..

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Espíritu Santo S.A., para operar como Oficina de Representación Conjunta en México

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas Informáticos RHnet, TrabajaEn

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación dos fracciones de terreno, ubicadas en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala y se autoriza su donación a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Acuerdo que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble denominado Parador Turístico El Chinero, localizado en la carretera Mexicali-San Felipe, en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California

Acuerdo que retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y autoriza su enajenación a título oneroso, mediante licitación pública de 10 unidades privativas del Conjunto Habitacional Jardines de Vista Hermosa, ubicadas en el Municipio de Colima, Estado de Colima

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción XXX, 4, 18, 35, 37, 43 y 77 de la Ley de Migración; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración; así como 2, apartado C, fracción III y 5 fracción XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su meta nacional V. “*México con Responsabilidad Global*”, que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmando el compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, así como la movilidad segura de personas;

Que la estrategia 5.3.2 de la meta nacional mencionada, tiene como objetivo fomentar la integración regional de México, estableciendo acuerdos económicos estratégicos y profundizando los ya existentes a través de su participación en iniciativas comerciales de vanguardia, como la Alianza del Pacífico, conformada por la República de Colombia; la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que la Estrategia 5.4.3 de la referida meta, establece que México debe promover la facilitación de la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, al establecer una línea de acción para diseñar mecanismos de facilitación migratoria cuyo objetivo sea afianzar la posición de México como destino turístico y de negocio;

Que, en concordancia con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración, en su Objetivo 3, consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana, prevé líneas de acción para fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación internacional para una gestión corresponsable de la movilidad internacional de personas, así como de fortalecer los mecanismos de facilitación migratoria para afianzar la posición de México como destino turístico y de negocios;

Que desde hace varios años México ha implementado medidas de facilitación migratoria para posicionar al país como destino turístico y de negocios. Dichas medidas han tenido un alto impacto en la movilidad internacional de personas, principalmente en el volumen de ingresos aéreos, ya que en los últimos cinco años han sido registrados más de cuatro millones de ingresos con alguna medida de facilitación, de los cuales, aproximadamente el 14% de los eventos corresponden a extranjeros con residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, y 36% de los eventos corresponden a extranjeros portadores de una visa válida y vigente de los Estados Unidos de América;

Que considerando el alto impacto de las medidas de facilitación señaladas en el párrafo precedente, así como las medidas de seguridad que dichos países adoptan en la emisión de documentos migratorios y con el objetivo de impulsar actividades culturales, turísticas, deportivas y de negocios, entre otras, el gobierno mexicano facilitará el ingreso a territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los extranjeros titulares de una visa válida y vigente de Canadá, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;

Que actualmente el gobierno mexicano no le requiere visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a los nacionales de los países miembros de la Alianza del Pacífico; asimismo y de acuerdo con los compromisos que ha asumido en la declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico; en la Declaración de Mérida de la II Cumbre de la Alianza del Pacífico; en la Declaración de Punta Mita y en la Declaración de Paracas, en el marco de la Alianza del Pacífico, facilitará el ingreso a territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a las personas extranjeras que residen de forma regular y permanente en la República de Colombia; en la República de Chile o en la República del Perú, y

Que los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, establecen entre otros, los trámites de internación a territorio nacional; así como las medidas de facilitación migratoria, por lo que resulta necesario reformar su contenido a efecto de incluir las medidas de facilitación señaladas en los párrafos precedentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 26 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

Artículo 26. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras que no requieren visa:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que pretenden ingresar al territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas y son nacionales de países con los que México tiene acuerdo de supresión de visa, o que no se les requiera visado en virtud de una decisión unilateral o compromiso asumido por el Estado mexicano.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII y XXIX, 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 45, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 61, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 89 último párrafo, 90, 93, 94, 98 y 152 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	180 días naturales. 7 días naturales para miembros de la tripulación aérea en servicio activo. 3 días naturales para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura surtas en puertos nacionales. 21 días naturales personas a bordo de buques crucero documentadas con permiso colectivo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3, 4 y 5.

Requisitos:

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional.
2. FMM debidamente llenada.
3. La persona extranjera beneficiaria de compromisos asumidos por el Estado mexicano, además de los documentos señalados deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como los países miembros de la Alianza del Pacífico;
 - b) Visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
 - c) Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (ABTC) aprobada por México;
 - d) Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba, o
 - e) Libreta de mar, si es miembro de la tripulación de la embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la libreta de mar, documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra.
4. La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Reservación de hotel, boletos de regreso (itinerario), boletos de tours (itinerario).
 - b) Carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera que indique que la persona extranjera es empleada de ella y que el pago de los servicios que prestará en el territorio nacional correrán por cuenta de la misma.

c) Copia del contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal, o de cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México o que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana, o constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas de empresas legalmente establecidas en México. d) Carta de organización o institución pública o privada en la que invite a la persona extranjera para participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional, manifieste el objeto de la visita y el tiempo estimado de estancia. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el territorio nacional, se deberá adjuntar carta responsiva. e) Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación por una temporalidad máxima de ciento ochenta días. 5. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español. 6. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.	Criterios de resolución: I. Los miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura, que ingresen al territorio nacional vía marítima con el fin de salir vía aérea o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del país, o que ingresen vía aérea para enrolarse a una embarcación surta en puerto mexicano y salir del territorio nacional, serán documentados con FMM en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una temporalidad de tres días naturales. II. Las personas extranjeras que integran los listados electrónicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en travesía internacional, que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitarlo o para visitar las zonas aledañas y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, serán documentados en el primer puerto de arribo mediante el permiso colectivo en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una vigencia de veintidós días naturales. III. Se consideran miembros de la tripulación aérea en servicio activo, aquellas personas extranjeras cuyo nombre aparezca consignado en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte. La autoridad migratoria eximirá de la presentación del documento señalado en el numeral 3, inciso d) de la presente ficha, a los miembros de la tripulación aérea en servicio activo, cuando verifique que el nombre de éstos se encuentra en la declaración general o en las listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte. En estos casos, las personas extranjeras serán documentadas con FMM, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de siete días naturales.
Información importante para el usuario: - La FMM será entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo. - Si procede la internación, el agente migratorio retendrá el apartado de registro de entrada de la FMM. La persona extranjera conservará el apartado de registro de salida de la FMM que acredita su estancia regular en el territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique, y deberá entregarla a su salida del territorio nacional.	

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo previsto en el artículo Segundo Transitorio.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 26, apartado de Requisitos, numeral 3, inciso a), relativo a la residencia permanente en los países miembros de la Alianza del Pacífico, entra en vigor el 1 de julio de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL C. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JESÚS ARTURO UDAL AMAYA ROSADO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al “FASP” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima a partir del 11 de febrero de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 50, 58, fracciones I y XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Colima; y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Reforma No.37, colonia Centro, Código Postal 28000, en la ciudad de Colima, Colima.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional sin número, Colonia Centro, Código Postal 28000, en la ciudad de Colima, Colima.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$135,105,805.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$33,776,451.25 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$168,882,256.25 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

- X. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Jesús Arturo Udal Amaya Rosado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALDO EMMANUEL TORRES VILLA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al “FASP” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 72 y 80, fracciones I, XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo Núm. 11, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Alfredo M. Terrazas número 640, Barrio de Tequisquiapan, Código Postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$221,087,985.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$55,271,996.25 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$276,359,981.25 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

- X. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Aldo Emmanuel Torres Villa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER DUARTE OCHOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. ANTONIO GÓMEZ PELEGRIN, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN ANTONIO NEMI DIB; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al “FASP” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de diciembre de 2010; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Av. Enríquez esquina con Leandro Valle, Col Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Av. Rafael Guízar y Valencia s/n, Col. Reserva Territorial, Código Postal 91197, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$298,775,885.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, aproximadamente el 42.86 (cuarenta y dos punto ochenta y seis) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$128,046,808.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$426,822,693.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

- X. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Antonio Gómez Pelegrín**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Adoradores Pentecostales del Todopoderoso, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. DANIEL ANTONIO MANRIQUE CASTRO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ADORADORES PENTECOSTALES DEL TODOPODEROSO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ADORADORES PENTECOSTALES DEL TODOPODEROSO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 42 número 344, por 27 y 29, colonia Cuauhtémoc II, municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, código postal 97370.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 42 número 344, por 27 y 29, colonia Cuauhtémoc II, municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, código postal 97370, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Daniel Antonio Manrique Castro.

VI.- Relación de asociados: Daniel Antonio Manrique Castro, Luis Alberto Chale Pech, Damaris Priscila Manrique Castro, Erik Alejandro Arguez Góngora, María Inés Erguera Chi, Mario Ayim Suaste y Diego Heubert Zaldivar Estrada.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Daniel Antonio Manrique Castro, Pastor General; Luis Alberto Chale Pech, Vicepresidente; Erik Alejandro Arguez Góngora, Secretario; y Damaris Priscila Manrique Castro, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Daniel Antonio Manrique Castro, Areli Salazar Hernández, José Anotnio Rendón Puc y Luis Enrique Uc Pech.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Peniel Ecatepec, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTEMIO ORTIZ VILLANUEVA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO PENIEL ECATEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO PENIEL ECATEPEC, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Nacional número 138, antes 44, colonia Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55540.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en avenida Nacional número 138, antes 44, colonia Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55540, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Fermín Rafael Salinas Suárez.

VI.- Relación de asociados: Artemio Ortiz Villanueva, Roselva Alarcón Martínez, Maura Ortiz Alarcón, Artemio Ortiz Alarcon e Isabel Ortiz Ortiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Artemio Ortiz Villanueva, Presidente; Roselva Alarcon Martínez, Secretaria; y Maura Ortiz Alarcon, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Artemio Ortiz Villanueva, Roselva Alarcon Martínez y Maura Ortiz Alarcon.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangelico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 4, 14 BIS 5, fracciones V y VII, 20, 22, 24 y 42 de la Ley de Aguas Nacionales, y 1 y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la Meta Nacional "México Próspero", prevé como una de las estrategias del Gobierno Federal implementar un manejo sustentable del agua, y establece la importancia de asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende el bienestar de la población;

Que el 29 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales", mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 24 de la referida Ley, a fin de establecer un nuevo periodo para la presentación de solicitudes de prórroga de los títulos de concesión y asignación, lo cual generó confusión entre los usuarios del recurso hídrico que ya contaban con un título autorizado hasta esa fecha;

Que el 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales que cuenten con títulos de concesión o asignación vencidos o que no hayan solicitado prórroga en tiempo", por el que se suprimieron las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes para el único efecto de otorgar nuevas concesiones y asignaciones a los usuarios de aguas nacionales con títulos vencidos dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, o que contando con un título vigente no solicitaron prórroga de los mismos dentro del plazo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

Que el 7 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales", mediante el cual se suspenden los efectos de los instrumentos por lo que se establecieron zonas de veda, de reserva o reglamentadas, de manera provisional, para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014 y aquellos que contando con títulos vigentes no solicitaron su prórroga en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Que existe alta incidencia de títulos vencidos o cuya prórroga no fue solicitada dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, lo cual podría impedir el desarrollo de las actividades relacionadas con los usos del agua, principalmente la prestación de los servicios públicos de agua potable, la producción de alimentos, la ganadería, la producción industrial y el turismo, así como ocasionar conflictos sociales que incidan en la administración del recurso hídrico;

Que los volúmenes registrados en los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales vencidos, se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos, por lo que resulta factible que la Autoridad del Agua los otorgue nuevamente, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de proteger y conservar cuencas hidrológicas y acuíferos, cuidar y preservar el medio ambiente para un desarrollo sustentable, así como promover el uso eficiente de los recursos hídricos, y

Que a efecto de que un mayor número de usuarios esté en posibilidad de obtener nuevamente las concesiones o asignaciones de aguas nacionales vencidas a partir del 1 de enero de 2004, es necesario que el Ejecutivo Federal a mi cargo determine las acciones necesarias para la regularización de los usuarios de aguas nacionales, considerando que en estos casos no resultan aplicables las restricciones al uso de las aguas nacionales, tales como vedas, reservas o zonas reglamentadas, pues los volúmenes concesionados o asignados no fueron objeto de dichas restricciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004.

Las facilidades administrativas previstas en el presente instrumento son aplicables también a los concesionarios o asignatarios que cuenten con títulos vigentes, pero que no solicitaron su prórroga dentro del plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, siempre que la soliciten durante la vigencia de este Decreto.

Dichas facilidades administrativas son incluso aplicables a los titulares de concesión o asignación vencidos que hayan sido otorgadas en zonas en las que se encuentra suspendido el libre alumbramiento de las aguas nacionales.

En caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua resuelva procedente otorgar nuevamente las concesiones o asignaciones, se suspenderán, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva, reglamentadas, de manera provisional y únicamente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adhesión a este Decreto, los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud de adhesión, mediante el formato que para tal efecto determine la Comisión Nacional del Agua;
- II. El formato de solicitud de concesión de aguas nacionales superficiales o subterráneas;
- III. Copia del título de concesión o asignación vencido o por vencer;
- IV. Original y copia simple para su cotejo, de una identificación oficial vigente, y
- V. En caso de personas morales, el que acredite su representación.

En su caso, los interesados deberán acreditar, previamente a la presentación de la solicitud de adhesión prevista en este artículo, que realizaron el pago de multas administrativas, adeudos fiscales o créditos fiscales derivados de la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales que les hayan sido concesionadas o asignadas, y para el caso de las descargas, las que les hayan sido permitidas, a fin de ser beneficiarios del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar las concesiones o asignaciones de aguas nacionales en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente Decreto, siempre que se acredite que las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales han estado operando durante los últimos dos años, tomando en cuenta la información y documentación con la que disponga o la que obtenga que le permita resolver su procedencia.

En caso de que el titular de la concesión o asignación vencida haya dejado de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales al vencimiento del título respectivo o derivado de una actuación de la Comisión Nacional del Agua, deberá acreditar que las obras estuvieron en operación durante los dos años previos a los supuestos antes señalados.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Nacional del Agua podrá negar la solicitud de adhesión y el otorgamiento de la concesión o asignación de aguas nacionales cuando no se cumpla con las disposiciones legales y aplicables, incluyendo lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Para el otorgamiento de los nuevos títulos de concesión y asignación de aguas nacionales del subsuelo, la Autoridad del Agua determinará el volumen anual a concesionar o asignar, tomando como base el volumen original autorizado en los títulos vencidos o cuya prórroga no se solicitó en el plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, aplicando un porcentaje de reducción conforme al grado de explotación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$GEX = ((DNCOM + VCAS) / R) \times 100$$

Donde:

GEX = Grado de explotación.

DNCOM = Descarga natural comprometida.

VCAS = Volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua.

R = Recarga total media anual.

Los valores de DNCOM, VCAS y R se obtendrán de los estudios de disponibilidad media anual de agua conforme a la publicación más reciente en el Diario Oficial de la Federación, al momento de que se ingrese la solicitud de adhesión al decreto.

Cuando GEX resulte menor a 100, se aplicará un porcentaje de reducción del 10%.

Cuando GEX resulte entre 100 y 120, se aplicará un porcentaje de reducción del 20%.

Cuando GEX resulte entre 120 y 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 25%.

Cuando GEX resulte mayor de 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 30%.

ARTÍCULO SEXTO. Para el otorgamiento de los nuevos títulos de concesión y asignación de aguas nacionales superficiales, la Autoridad del Agua determinará el volumen anual a concesionar o asignar, tomando como base el volumen original autorizado en los títulos vencidos o cuya prórroga no se solicitó en el plazo que establece la Ley de Aguas Nacionales, aplicando un porcentaje de reducción conforme al grado de explotación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$GEX = (Rxy / Ab) \times 100$$

Donde:

GEX = Grado de explotación.

Rxy = Volumen anual actual comprometido aguas abajo.

Ab = Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo.

Los valores de Rxy y Ab se obtendrán de los estudios de disponibilidad media anual de agua conforme a la publicación más reciente en el Diario Oficial de la Federación, al momento de que se ingrese la solicitud de adhesión al decreto.

Cuando GEX resulte menor a 100, se aplicará un porcentaje de reducción del 10%.

Cuando GEX resulte entre 100 y 120, se aplicará un porcentaje de reducción del 20%.

Cuando GEX resulte entre 120 y 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 25%.

Cuando GEX resulte mayor de 140, se aplicará un porcentaje de reducción del 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los volúmenes que se recuperen por cuenca y acuífero derivado de la aplicación de los porcentajes de reducción para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones en los términos del presente Decreto, podrán ser concesionados o asignados por la Comisión Nacional del Agua, para el abastecimiento de las necesidades humanas o para la atención de proyectos prioritarios o estratégicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO OCTAVO. No se expedirán nuevos títulos de concesión o asignación cuando se ha declarado la extinción total o revocación de la concesión o asignación por causas imputables al usuario y la resolución no haya sido impugnada en términos de la legislación vigente, o de haberse impugnado, el medio de defensa haya sido resuelto en definitiva por la autoridad competente a favor de la Comisión Nacional del Agua.

En el caso de que se haya declarado la nulidad, caducidad total o revocación de los títulos por causas imputables al usuario, pero la resolución haya sido impugnada, y en el medio de defensa se haya declarado en definitiva la nulidad o la ilegalidad del acto administrativo, se podrán obtener los beneficios del presente Decreto, siempre que se cumplan con los requisitos que el mismo establece.

ARTÍCULO NOVENO. En los casos en que se haya declarado la caducidad parcial de la concesión o asignación y ésta se encuentre firme, se podrá solicitar la adhesión al Decreto, y en caso de ser procedente, se deberá resolver tomando como base el volumen que consta en el título de concesión o asignación vencido, al que se deberá reducir el volumen caducado y aplicar los artículos Quinto o Sexto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando en la solicitud de concesión o asignación se señale un volumen menor al que resultaría del porcentaje de reducción al título vencido o por vencer, los artículos Quinto y Sexto no serán aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Los usuarios a los que se les hubiere negado la solicitud de prórroga por haberla solicitado fuera del plazo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y hayan interpuesto algún medio de impugnación que aún no se haya resuelto de manera definitiva, podrán acogerse al presente Decreto, previo desistimiento de aquél.

Las solicitudes de prórroga de títulos de concesión o asignación que ingresaron fuera del plazo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y que no hayan sido resueltas por la Comisión Nacional del Agua, se resolverán dándoles trato de adhesión al presente Decreto.

TERCERO. Los usuarios a los que se les hubiere negado la solicitud de adhesión al Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, podrán adherirse nuevamente al presente Decreto, previo desistimiento, en su caso, de todas las acciones legales iniciadas contra la Comisión Nacional del Agua.

Las solicitudes de adhesión presentadas al amparo del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, que se encuentran pendientes, se resolverán conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Estado de Baja California, a 9 de mayo de 2016.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SSA1-2014, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios, publicado el 26 de febrero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213, 214 y 257, 258, 259, 260 y 261, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43 y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o., 10, 11, 15, 100, 102, 109, 110 y 111, del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 3, fracciones I, literal b) y II y 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SSA1-2014, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2015.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	Eli Lilly y QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) Se propone modificar el título de la Norma: “Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-073-SSA1-2014, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.” Por el título: “Norma Oficial Mexicana -NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.” El promovente QFB Jaime Juárez indica que vez concluido el periodo de consulta pública y atendidas las observaciones por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el documento final será la nueva versión de la norma, cuya clave o código debe adecuarse según lo establece el art. 28, fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como lo indica la propuesta.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.”
2.	Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (Canifarma) En el primer párrafo del punto 0. <i>Introducción</i>, se propone modificar el texto: “Los estudios de estabilidad de fármacos, medicamentos y remedios herbolarios, son la evidencia científica que demuestran el periodo de vida útil de éstos y determinan su fecha de caducidad.” Por el texto: “Los estudios de estabilidad de fármacos, medicamentos y remedios herbolarios son la evidencia científica que demuestran el periodo de vida útil asignado a éstos. Dichos estudios, permiten asignar/confirmar los periodos de caducidad/re-análisis, tiempos de permanencia a granel o productos intermedios almacenados durante el proceso, establecer las condiciones de almacenamiento y transporte así como seleccionar el mejor sistema contenedor-cierre” Lo anterior con la finalidad de generar congruencia y concordancia entre las normas NOM-059-SSA1 y NOM-073-SSA1.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “Los estudios de estabilidad de fármacos, medicamentos y remedios herbolarios son la evidencia científica que demuestran el periodo de vida útil asignado a éstos. Dichos estudios, permiten asignar/confirmar los periodos de caducidad/reanálisis, tiempos de permanencia a granel o productos intermedios almacenados durante el proceso, establecer las condiciones de almacenamiento y transporte así como seleccionar el mejor sistema contenedor-cierre.”

3.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla (CESAMED) El segundo párrafo del punto 0. <i>Introducción</i>, refiere: “... que esta norma contiene los requerimientos de diseño y ejecución de estos estudios para el proceso de registro de medicamentos y remedios herbolarios ...” Se propone agregar el término: “Fármacos” Lo anterior debido a que dicho término forma parte del título en el <i>PROY-NOM-073-SSA1-2014, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios</i>, por ende no existe razón para que dentro de dicho apartado no se mencione.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la inclusión de la palabra “Fármaco”, lo anterior, debido a que en el artículo 376, de la Ley General de Salud, se indican los insumos que requieren registro sanitario “los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.”, sin incluir a los fármacos.
4.	Canifarma En el segundo párrafo del punto 0. <i>Introducción</i>: “Para la República Mexicana la Zona Climática reconocida para realizar estos estudios de estabilidad es la Zona Climática II (subtropical, con posible humedad elevada), conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, esta Norma contiene los requerimientos de diseño y ejecución de estos estudios para el proceso de registro de medicamentos y remedios herbolarios.” Se propone insertar parte del segundo párrafo en el objetivo: “... Esta Norma contiene los requerimientos de diseño y ejecución de estos estudios para el proceso de registro de medicamentos y remedios herbolarios.”	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se señala que se elimina la última oración del segundo párrafo de la introducción, para que dicho texto sea considerado en el objetivo. Por tanto el segundo párrafo de la introducción, queda de la siguiente manera: “Para la República Mexicana la Zona Climática reconocida para realizar estos estudios de estabilidad es la Zona Climática II (subtropical, con posible humedad elevada), conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud señalada en el punto 12.23 de la presente Norma.” Dicha clasificación está indicada en el documento WHO Technical Report Series, No. 953, 2009. Annex 2, Guidelines for stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, que se ha incluido en la bibliografía de la Norma. La misma OMS emitió una tabla de las condiciones de temperatura y humedad por país (table 2, stability conditions for WHO Member States by Region)

5.	Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (Comité de Estadística de la CPFEUM) En el segundo párrafo del punto 0. <i>Introducción</i>, se propone modificar la palabra: “Para la República Mexicana la Zona Climática reconocida para realizar estos estudios de estabilidad es la Zona Climática II (subtropical, con posible humedad elevada), conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, esta Norma contiene los requerimientos de diseño y ejecución de estos estudios para el proceso de registro de medicamentos y remedios herbolarios.” Por la palabra: “..., esta Norma contiene los requisitos de diseño y ejecución de estos estudios para el proceso de registro de medicamentos y remedios herbolarios.” Lo anterior debido a que se considera una palabra más apta para el objetivo de la norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que resultó improcedente el comentario, debido a que la porción de texto comentada fue suprimida para ser incorporada en el Objetivo de la Norma. Por tanto el segundo párrafo de la introducción queda de la siguiente manera: “Para la República Mexicana la Zona Climática reconocida para realizar estos estudios de estabilidad es la Zona Climática II (subtropical, con posible humedad elevada), conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud señalada en el punto 12.23 de la presente Norma.” Dicha clasificación está indicada en el documento WHO Technical Report Series, No. 953, 2009. Annex 2, Guidelines for stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, que se ha incluido en la bibliografía de la Norma. La misma OMS emitió una tabla de las condiciones de temperatura y humedad por país (table 2, stability conditions for WHO Member States by Region)
6.	Canifarma En el punto 1. <i>Objetivo</i>, se propone modificar el texto: “Esta Norma establece las especificaciones y los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos, medicamentos, así como a los remedios herbolarios, para uso humano, que se comercialicen en territorio nacional.” Por el texto: “Esta Norma establece las especificaciones y los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos, medicamentos, así como a los remedios herbolarios, para uso humano, que se comercialicen en territorio nacional. Y contiene los requerimientos de diseño y ejecución de estos estudios” Lo anterior debido a que el alcance no es únicamente con fines de registro, sino para diferentes propósitos.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “1. Objetivo. Esta Norma establece las especificaciones y los requisitos de los estudios de estabilidad, su diseño y ejecución, que deben de efectuarse a los fármacos, medicamentos, así como a los remedios herbolarios para uso humano, que se comercialicen en territorio nacional, así como aquellos medicamentos con fines de investigación”.
7.	Eli Lilly En el punto 2. <i>Campo de aplicación</i>, se propone modificar el texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para: las fábricas o laboratorios de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos, para uso humano y fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano o fábricas o laboratorios de remedios herbolarios, que producen fármacos, medicamentos, así como remedios herbolarios, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.” Por el texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para: las fábricas o laboratorios de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos, para uso humano y	Se acepta parcialmente el comentario. Respecto a las especificaciones y los requisitos de los estudios de estabilidad de los gases medicinales, si son considerados en esta norma, y se describen en el punto 9. Y con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que conforme a lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 170, del Reglamento de Insumos para la Salud, se consideró improcedente el comentario, debido a que la responsabilidad de los estudios de

	fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano o fábricas o laboratorios de remedios herbolarios, que producen fármacos, medicamentos, así como remedios herbolarios, y almacenes que importen medicamentos que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.” Lo anterior se encuentra referido en el punto C. <i>Documentación del Capítulo X. Requisitos para la operación de establecimientos que importan y distribuyen medicamentos del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud. 5a ed. México 2014</i> de la FEUM. Adicionalmente es necesario tener la siguiente documentación original: 11. Informes de Estudios de Estabilidad a largo plazo y programa permanente de estabilidad de los medicamentos que importen y que así lo requieran, conforme a la NOM-073-SSA1-2005. Finalmente se deberá considerar si los Gases medicinales se especificarán o se considerarán dentro de los medicamentos.	estabilidad es del titular del registro en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero a través de su representante legal en nuestro país.
8.	Canifarma En el punto 2. <i>Campo de aplicación</i>, se propone modificar el texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para: las fábricas o laboratorios de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos, para uso humano y fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano o fábricas o laboratorios de remedios herbolarios, que producen fármacos, medicamentos, así como remedios herbolarios, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.” Por el texto: “Esta Norma es de observancia obligatoria para: las fábricas o laboratorios de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos, para uso humano y fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano o fábricas o laboratorios de remedios herbolarios, representantes legales de los titulares en el extranjero que producen fármacos, medicamentos, así como remedios herbolarios, y almacenes que importen medicamentos, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.” Lo anterior se encuentra en el punto C. Documentación, del Capítulo X. Requisitos para la operación de establecimientos que importan y distribuyen medicamentos, de la FEUM, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud. 5a ed. México 2014. Que indica que es necesario tener la siguiente documentación original: Informes de Estudios de Estabilidad a largo plazo y programa permanente de estabilidad de los medicamentos que importen y que así lo requieran, conforme a la NOM-073-SSA1-2005. Por otra parte, el promovente señala que un almacén NO puede importar medicamentos para su comercialización en el país, por lo que se sugiere: “...y almacenes de depósito y/o distribución de medicamentos que se comercialicen en los EUM. Por último, el promovente indica que el campo de aplicación no incluye a los gases medicinales.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, pues de acuerdo a los artículos 167, 168 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud, la responsabilidad de los estudios de estabilidad es del titular del registro en México y en el extranjero a través de su representante legal en México. Por otra parte, en lo que refiere a que en el campo de aplicación no se incluyen a los gases medicinales, se hace notar que éstos al ser medicamentos pues la FEUM define como forma farmacéutica a los gases medicinales, por tanto están implícitos.

9.	Asociación Nacional de la Industria Farmacéutica Homeopática, A. C. (ANIFHOM) En el punto 3. <i>Referencias</i>, se propone incluir un punto con el siguiente texto: “Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente” Lo anterior debido a que en la práctica de los Laboratorios de Medicamentos Homeopáticos, para realizar estudios de estabilidad (en los puntos que aplican a nuestros productos) tomamos como referencia la norma citada, y para realizar nuestros análisis nos basamos en las monografías de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró innecesario el comentario, pues en el punto 3.6 del proyecto ya se incluye a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente y sus Suplementos; y al mencionar la expresión “y sus Suplementos” ya se considera la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los puntos 3.17, 3.17.2 y 3.17.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
10.	Canifarma En el punto 3. <i>Referencias</i>, propone incluir los siguientes textos: 3.9 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonised Tripartite Guideline Q5C Stability testing of biotechnological / biological products. http://www.ich.org/fileadmin/Public_Web_Site/ICH_Products/Guidelines/Quality/Q5C/Step4/Q5C_Guideline.pdf	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluye la referencia en los siguientes términos: “3.9 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonised Tripartite Guideline Q5C Stability testing of biotechnological / biological products. Disponible en el enlace: <u>International Conference on Harmonization of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonized Tripartite Guideline Q5C Stability testing of biotechnological / biological products.</u>
11.	Comité de Estadística de la CPFEUM Posterior al punto 3.8 <i>propone añadir la referencia</i>: “3.9 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1E: Evaluation for Stability Data. (Feb. 2003). Disponible en el enlace: http://www.ich.org/fileadmin/Public_Web_Site/ICH_Products/Guidelines/Quality/Q1E/Step4/Q1E_Guideline.pdf.” La referencia anterior hace alusión al punto 10.8.2.	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluye la referencia en los siguientes términos: “3.10 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1E: Evaluation for Stability Data. (Feb. 2003). Disponible en el enlace: <u>International Conference on Harmonization of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonized Tripartite Guideline Q1E: Evaluation for Stability Data. (Feb. 2003).</u>

12.	Laboratorios y Reactivos de México S. A. de C. V. (Birmex) Posterior al punto 3.8 propone incluir el documento de la OMS como punto 3.9.	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluye la referencia en los siguientes términos: “3.11 WHO. Guidelines on stability evaluation of vaccines. Disponible en el enlace: WHO. Technical Report Series, No. 962. Annex 3. Guidelines on stability evaluation of vaccines.”
13.	ANIFHOM En el punto 4. <i>Definiciones, símbolos y abreviaturas</i>, se propone incluir un punto con la siguiente abreviatura: “FHOEUM: Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos” Lo anterior debido a que en la práctica de los Laboratorios de Medicamentos Homeopáticos, para realizar estudios de estabilidad (en los puntos que aplican a nuestros productos) tomamos como referencia la norma citada, y para realizar nuestros análisis nos basamos en las monografías de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró innecesario el comentario, pues en el punto 3.6 del proyecto ya se incluye a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, edición vigente y sus Suplementos; y al mencionar en la expresión “y sus Suplementos” ya se considera la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los puntos 3.17, 3.17.2 y 3.17.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos .
14.	CESAMED y Birmex El segundo párrafo del punto 4.1. <i>Definiciones</i>, se propone incluir la definición: “...II. Fármaco: toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento;...”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que dicho concepto ya se encuentra definido en un ordenamiento de mayor jerarquía normativa como lo es el artículo 221, fracción II, de la Ley General de Salud.
15.	CESAMED El segundo párrafo del punto 4.1. <i>Definiciones</i>, se propone incluir las siguientes definiciones: “...I. Medicamentos: toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios;...” Lo anterior en virtud, al artículo 221 de la Ley General de Salud “...Remedio herbolario: al preparado de plantas medicinales o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad...” Lo anterior en virtud al punto 3.62 de la NOM-248-SSA1-2011 <i>Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.</i>	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que dichos conceptos ya se encuentran definidos en ordenamientos de mayor jerarquía normativa como lo es el artículo 221, fracción I, de la Ley General de Salud, para el caso de la definición de “medicamentos” y artículo 88, del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación a la definición del término “remedio herbolario”.

16.	pIF. Muñoz Huerta Janeth Montserrat En el punto 4.1 <i>Definiciones</i>, se propone añadir la definición Producto de degradación, la cual correspondería al punto 4.1.30 del PROY-NOM-073-SSA1-2014: “Producto de degradación: Impureza que resulta de un cambio químico en el fármaco generado durante la fabricación y/o conservación del medicamento por el efecto de la luz, temperatura, pH, agua, o por reacción con un excipiente y/o el envase.” Lo anterior debido a que en las pruebas de estabilidad es de suma importancia la detección de los productos de degradación, considero importante que se incluya su definición. La propuesta de definición es tomada de la guía ICH 3QA. Anexo definición de la guía. Degradation product: A molecule resulting from a chemical change in the drug molecule brought about over time and/or by the action of e.g., light, temperature, pH, water, or by reaction with an excipient and/or the immediate container/closure system. Also called decomposition product.	Se acepta parcialmente el comentario, por lo que se incluye el concepto 4.1.29 “Producto de degradación” en los términos siguientes: “4.1.29 Producto de degradación: a la sustancia que resulta de un cambio químico en el fármaco generado a través del tiempo o por efecto de algunos factores como la luz, temperatura, pH, agua, por reacción con un excipiente o con el sistema contenedor-cierre. También se llama producto de descomposición.”
17.	Birmex En el punto 4.1 <i>Definiciones</i>, se propone añadir la definición: “Periodo de almacenamiento”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la definición del término <i>periodo de almacenamiento</i> no es utilizada en el cuerpo de la Norma.
18.	pIF. Muñoz Huerta Janeth Montserrat En el punto 4.1.1 <i>Calidad</i>, se propone modificar el texto: “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Por el texto: “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, farmacopeas internacionales u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Lo anterior debido a que a pesar de que la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) ha trabajado por mantenerse a la vanguardia en sus publicaciones es posible que no se encuentren las monografías de todos los productos farmacéuticos de nueva generación, por lo que se sugiere se amplíe la definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la definición del término <i>Calidad</i> debe ser amplia, y no acotar el cumplimiento a requerimientos de la FEUM u otras, pues sería limitativo a los desarrolladores de productos y por ende de especificaciones, existen normas internacionales como las ICH Q6A y Q6B, que dan lineamientos para establecer especificaciones, y estas no necesariamente tienen que estar incluidas en ninguna Farmacopea ni documento técnico. Por otro lado, la definición de la ICH Q9 establece que: “Quality: The degree to which a set of inherent properties of a product, system or process fulfils requirements. Asimismo la Norma ISO 9000 también establece que “Calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. Adicionalmente, el punto 4.1.1 también recibió un comentario de Canifarma en el sentido de homologar la definición con la correspondiente de la NOM-059-SSA1, el cual se estimó procedente, por lo que se adecuó la redacción en los siguientes términos:

		“4.1.1 Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Respecto al concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
19.	Eli Lilly En el punto 4.1.1 <i>Calidad</i>, se propone modificar el texto: “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Por el texto “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y/o estándares internacionales reconocidos para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Lo anterior debido a que no todos los fármacos y medicamentos se encuentran descritos en la FEUM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, debido a que la definición de <i>Calidad</i> debe ser amplia, y no acotar el cumplimiento a requerimientos de la FEUM u otras, pues sería limitativo a los desarrolladores de productos y por ende de especificaciones, existen normas internacionales como las ICH Q6A y Q6B, que dan lineamientos para establecer especificaciones, y éstas no necesariamente tienen que estar incluidas en ninguna Farmacopea ni documento técnico. Por otra parte, la definición de la ICH Q9 establece que: “Quality: The degree to which a set of inherent properties of a product, system or process fulfils requirements. Asimismo la norma ISO 9000 también establece que “Calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. Adicionalmente, el punto 4.1.1 también recibió un comentario de Canifarma en el sentido de homologar la definición con la correspondiente de la NOM-059-SSA1, el cual se estimó procedente, por lo que se adecuó la redacción en los siguientes términos: “4.1.1 Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.”

		Respecto al concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
20.	Canifarma En el punto 4.1.1 <i>Calidad</i>, se propone modificar el texto: “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario”. Por el texto: “Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso.”. Lo anterior con la finalidad de homologar en la medida de lo posible las definiciones con la NOM-059-SSA1.	Se acepta el comentario, por lo tanto se adecua la redacción en los siguientes términos: “4.1.1 Calidad: al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso de un fármaco, medicamento o remedio herbolario.” Respecto al concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
21.	Eli Lilly y Canifarma Proponen conservar los puntos: “4.1.5. Envase primario. Elementos del sistema contenedor-cierre que están en contacto con el fármaco o el medicamento.” y “4.1.6. Envase secundario. A los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el fármaco o el medicamento y no están en contacto directo con él.” El promovente Canifarma sugiere conservar las definiciones en la NOM-073-SSA1 vigente dada la importancia que tienen sobre la NOM de estabilidades.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que dichos conceptos ya se encuentran definidos en un ordenamiento de mayor jerarquía jurídica, como lo es el artículo 2, fracciones VI y VII, del Reglamento de Insumos para la Salud.

22.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.3 <i>Diseño de análisis completo</i>, se propone modificar el texto: “Diseño de análisis completo: al diseño de un estudio de estabilidad que contempla el análisis de los parámetros a las condiciones establecidas en el protocolo.” Por el texto: “...al diseño de un estudio de estabilidad que contempla el análisis de las determinaciones indicadas en la especificación de estabilidad a largo plazo del medicamento en todas las presentaciones, empaques, y condiciones de almacenaje y de muestreo para estudios de estabilidad acelerado y de estabilidad a largo plazo.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que es en el protocolo donde se establecen todas las condiciones de estudio, mismas que, en concordancia con esta Norma deben “incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la descripción de los métodos analíticos”.
23.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.4 <i>Especificaciones de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Especificaciones de estabilidad: a los requerimientos físicos, químicos, biológicos, o microbiológicos que un fármaco, medicamento o remedio herbolario debe cumplir a lo largo de su vida útil.” Por el texto: “Especificaciones de estabilidad a largo plazo: a los requisitos físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos...” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “4.1.6 Especificaciones de estabilidad: a los requisitos físicos, químicos y biológicos que un fármaco, medicamento o remedio herbolario debe cumplir a lo largo de su vida útil.” No es necesario especificar que es a largo plazo ya que la definición contempla el periodo de vida útil.
24.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.5 <i>Especificaciones de liberación</i>, se propone modificar el texto: “Especificaciones de liberación: a los requerimientos físicos, químicos, biológicos, o microbiológicos que determinan que un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario es adecuado para su liberación.” Por el texto: “...a los requisitos físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos, o microbiológicos mínimos que determinan que un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario es adecuado en su identidad, seguridad y eficacia para su uso, venta y/o distribución.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la palabra <i>mínimo</i> podría entenderse como un estándar menor, mientras que las palabras físicos o químicos, hacen que no sea necesario establecer el termino <i>fisicoquímico</i> debido que éste es una subdisciplina de la química, así como no es necesario establecer que las especificaciones de liberación se refieren a identidad, seguridad y eficacia, ya que el requisito de liberación sólo establece que puede ser enviado a distribución. Por lo anterior, el texto queda de la siguiente manera: “4.1.7 Especificaciones de liberación: a los requerimientos físicos, químicos o biológicos que determinan que un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario es adecuado para su liberación.”

25.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.6 <i>Estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Estabilidad: a la capacidad de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario contenido en un envase de determinado material, para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas”. Por el texto: “...especificaciones de estabilidad a largo plazo que debe cumplir a lo largo de su vida útil.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que los estudios de estabilidad se establecen para determinar el tiempo de vida útil. Sin embargo derivado de un comentario que al mismo punto hiciera Canifarma, que se estimó procedente, el texto queda de la siguiente manera: “4.1.8 Estabilidad: a la capacidad de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario contenido en un sistema contenedor cierre de determinado material, para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas”. El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
26.	Canifarma En el punto 4.1.6 <i>Estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Estabilidad: a la capacidad de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario contenido en un envase de determinado material, para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas”. Por el texto: “Estabilidad: a la capacidad de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario contenido en un envase sistema contenedor cierre de determinado material, para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas”. Lo anterior con la finalidad de alinear la definición 4.1.34	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.8 Estabilidad: a la capacidad de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario contenido en un sistema contenedor-cierre de determinado material, para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas”. Respecto al concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.

27.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.7 <i>Estudios de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Estudios de estabilidad: a las pruebas que se efectúan a un fármaco, a un medicamento o a un remedio herbolario por un tiempo determinado, bajo la influencia de temperatura, humedad o luz en el envase que lo contiene, para demostrar el periodo de vida útil de éstos y determinan su fecha de caducidad.” Por el texto: “Los estudios diseñados bajo condiciones de almacenaje de temperatura, de humedad y de luz, que permiten establecer de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario sus condiciones de almacenaje y su periodo de caducidad, a través de un programa de tiempos de muestreo y de la evaluación de los requisitos físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos, o microbiológicos que pronostican y/o comprueban la conservación de sus propiedades durante su periodo de vida útil.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que la definición actual es clara y precisa.
28.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.8 <i>Estudios de estabilidad acelerada</i>, se propone modificar el texto: “Estudios de estabilidad acelerada: a los estudios diseñados bajo condiciones extremas de almacenamiento para incrementar la velocidad de degradación química, biológica o los cambios físicos de un fármaco, de un medicamento, o de un remedio herbolario.” Por el texto: “Los estudios diseñados bajo condiciones de almacenaje de temperatura, de humedad y de luz extremas, que permiten pronosticar de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario las condiciones de almacenaje y de vida de anaquel, a través de un programa de tiempos de muestreo y de evaluación de los requisitos físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos, o microbiológicos que pronostican la conservación de sus propiedades durante su periodo de vida útil.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, se consideró improcedente el comentario, ya que las condiciones a las que se someten los estudios de estabilidad acelerada contemplan sólo temperatura y humedad; la exposición a la luz aplica sólo a fármacos y medicamentos nuevos. Estos estudios no pronostican las condiciones de almacenaje y de vida de anaquel. La información que generan los estudios, si se encuentran dentro de los límites especificados de acuerdo a la Norma sirven para otorgar la fecha de caducidad tentativa, por tanto, dicho término queda redactado en los términos siguientes: “4.1.10 Estudios de estabilidad acelerada: a los diseñados bajo condiciones extremas de almacenamiento para incrementar la velocidad de degradación química, biológica o los cambios físicos de un fármaco, de un medicamento o de un remedio herbolario.”
29.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.9 <i>Estudios de estabilidad a largo plazo</i>, se propone modificar el texto: “Estudios de estabilidad a largo plazo: a los estudios diseñados bajo condiciones de almacenamiento controladas para evaluar las características físicas, químicas, biológicas, o microbiológicas del fármaco, del medicamento o de un remedio herbolario durante el periodo de reanálisis o de caducidad, respectivamente.” Por el texto: “Los estudios diseñados bajo condiciones de almacenaje de temperatura, de humedad y de luz, que permiten comprobar de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario las condiciones de almacenaje y de vida de anaquel, a través de un programa de tiempos de muestreo y de evaluación de los	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “4.1.11 Estudios de estabilidad a largo plazo: a los diseñados bajo condiciones de almacenaje de temperatura y humedad, que permiten comprobar de un fármaco, un medicamento o un remedio herbolario, las condiciones de almacenaje y de vida de anaquel, a través de un programa de tiempos de muestreo y de evaluación de los requisitos físicos, químicos, biológicos, que comprueban la conservación de sus propiedades durante su periodo de vida útil.”

	requisitos físicos, químicos, fisicoquímicos, biológicos, o microbiológicos que comprueban la conservación de sus propiedades durante su periodo de vida útil.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	Se eliminan la evaluación de los requisitos fisicoquímicos ya que se encuentra implícito en las pruebas químicas y físicas, además que la guía de la International Conference on Harmonisation Q1A (R2) Stability Testing of New Drug Substances And Products sólo se refiere a pruebas físicas y químicas
30.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.10 <i>Excursión de temperatura</i>, se propone modificar el texto: “Excursión de temperatura: a la condición en que los medicamentos son expuestos a temperaturas fuera de los límites especificados en la cadena de frío, y se pone de manifiesto a través del registro continuo de temperatura, durante los procesos de producción, almacenamiento, transportación y uso.” Por el texto: “A la condición en que los medicamentos que requieren refrigeración durante sus almacenaje y distribución.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que indicar sólo a los medicamentos que requieren refrigeración no estaría abarcando a aquellos que requieren congelación y por otra parte, al hablar sólo de almacenaje y distribución no cubre la etapa de producción en la que también debe tenerse el registro continuo de la temperatura, sin embargo se modificó el texto para una mejor comprensión, para quedar como sigue: “4.1.12 “Excursión de temperatura: a la condición en que los medicamentos son expuestos a temperaturas fuera de los límites especificados en la cadena de frío, y se pone de manifiesto a través del registro continuo de temperatura, durante los procesos de producción, almacenamiento y transportación.”
31.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.11 <i>Fabricante alterno</i>, se propone modificar el texto: “Fabricante alterno: al fabricante adicional del fármaco, medicamento o remedio herbolario autorizado, que cumple con las buenas prácticas de fabricación.” Por el texto: “Opción uno: al fabricante que se le comprueba que su fármaco, medicamento o remedio herbolario es equivalente en sus propiedades físicas, químicas, fisicoquímicas, biológicas o microbiológicas al del fabricante seleccionado como fuente primaria de suministro. Opción dos: al fabricante adicional del fármaco, medicamento o remedio herbolario autorizado como equivalente por la autoridad sanitaria del país, que cumple con las buenas prácticas de fabricación.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	Se acepta parcialmente el comentario en la opción dos, para quedar como sigue: “4.1.13 Fabricante alterno: al productor adicional del fármaco, medicamento o remedio herbolario.”
32.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.13 <i>Fármaco nuevo</i>, se propone modificar el texto: “Fármaco nuevo: al fármaco que no ha sido previamente autorizado en el registro sanitario de un medicamento en el país. Una nueva sal, éster o enlace no covalente derivado de un fármaco ya utilizado se considera un fármaco nuevo”. Por el texto: “Fármaco nuevo: al fármaco que no ha sido previamente autorizado en el registro sanitario de un medicamento en el país.” Debido a que bajo este concepto cualquier modificación al activo sería un fármaco nuevo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario debido a que no está acorde a la definición internacionalmente aceptada, descrita en la guía ICH Q1A R2.

33.	Canifarma En el punto 4.1.13 <i>Fármaco nuevo</i>, se propone modificar el texto: “Fármaco nuevo: al fármaco que no ha sido previamente autorizado en el registro sanitario de un medicamento en el país. Una nueva sal, éster o enlace no covalente derivado de un fármaco ya utilizado se considera un fármaco nuevo.” Por el texto: “Fármaco nuevo: al fármaco que no ha sido previamente autorizado en el registro sanitario de un medicamento en el país. Una nueva sal, éster ya utilizado se considera un fármaco nuevo.” Lo anterior debido a que un fármaco nuevo no solo son aquellos que contienen enlaces no covalentes.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, sin embargo acorde con ICH Q1A R2 se modifica el texto en los siguientes términos: “4.1.15 Fármaco nuevo: al que no ha sido previamente autorizado en el registro sanitario de un medicamento en el país. Una nueva sal, éster o enlace no covalente derivado de un fármaco ya utilizado se considera un fármaco nuevo.”
34.	Canifarma En el punto 4.1 <i>Definiciones</i>, se propone añadir la definición: “Lote primario: Es el lote de fármaco o medicamento usado en estudios de estabilidad, los cuales se presentan en la solicitud de registro para establecer la fecha de re-análisis o caducidad, respectivamente. Un lote primario de un fármaco debe corresponder al menos a un lote a escala piloto, para medicamento dos de los tres lotes deben ser al menos escala piloto y el tercer lote puede ser menor si es representativo con respecto al proceso de fabricación. Sin embargo, un lote primario puede ser un lote a escala producción.” Lo anterior con la finalidad de armonizar la definición de <i>Lote primario</i> con la definición de la ICH Q1A (R2).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que en esta Norma los lotes que se emplean para la solicitud de registro son lotes piloto, que es similar al lote primario que indica la ICH. Aunado a lo anterior el término “Lote primario”, no se usa en el cuerpo de la Norma.
35.	Birmex Se propone revisar el punto 4.1.14 <i>Fecha de caducidad</i>.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, se consideró improcedente el comentario, el punto fue revisado, y ante la ausencia de una propuesta puntual el Comité Consultivo Nacional de Normalización y Fomento Sanitario determinó conservar la redacción original, para quedar como sigue: “4.1.16 Fecha de caducidad: a la que indica el fin del periodo de vida útil del medicamento o remedio herbolario.”
36.	Eli Lilly En el punto 4.1.15 <i>Fecha de reanálisis</i>: “Fecha de reanálisis: a la fecha en la que un fármaco, ingrediente activo o un aditivo se analiza para asegurar que se mantiene dentro de especificaciones y es adecuado para su uso.” El promovente indica que se debe resaltar la diferencia entre <i>Fármaco</i> e <i>Ingrediente activo</i>. Si es que ingrediente activo aplica a medicamento herbolario, se sugiere sea adicionado en la sección de <i>Definiciones</i>, para mayor claridad del lector. Adicionalmente se hace énfasis en que la definición presentada en el presente <i>PROY-NOM-073-SSA1-2014</i> difiere de la establecida en el punto 3.53 de la <i>NOM-059-SSA1</i>, donde se define como: “Fecha de reanálisis, a la fecha límite para utilizar un fármaco o aditivo; para continuar usándolo deberá ser nuevamente muestreado y analizado con la finalidad de confirmar que continúa cumpliendo las especificaciones de calidad establecidas.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que, se consideró improcedente el comentario, pero se ajustó la redacción en los términos siguientes: “4.1.17 Fecha de reanálisis, a aquélla en la que un fármaco o un aditivo se analiza para asegurar que se mantiene dentro de especificaciones y es adecuado para su uso.” Para el Caso de las Drogas Vegetales (Definidas como tal en la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos. 2ª edición); el proceso de reanálisis es una alternativa empleada para Asegurar la Calidad de las materias primas empleadas en la Producción de los Remedios Herbolarios; a diferencia de lo aplicable para Fármacos; señalado en la NOM-164; no existe una Norma o

		requerimiento Nacional o Internacional que establezca los requisitos mínimos necesarios para la fabricación de Materia Prima /Drogas Vegetal. Adicionalmente, cabe destacar que los distribuidores y comercializadores de estos insumos no identifican los productos con fechas de caducidad.
37.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.17. <i>Lote piloto</i>, se propone modificar el texto: “Lote piloto: al lote elaborado por un procedimiento representativo que simule al de producción. En el caso de formas farmacéuticas sólidas deberá corresponder al menos al 10% del lote de producción o 100,000 tabletas o cápsulas; en el caso de otras formas farmacéuticas se presentará justificación técnica de su tamaño.” Por el texto: “Lote piloto: al lote elaborado por un procedimiento representativo similar al de producción...” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la redacción original se apega literalmente a la definición correspondiente establecida en la guía ICH Q1A R2.
38.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.19. <i>Medicamento nuevo</i>, se propone eliminar la palabra previamente del texto: “Medicamento nuevo: al medicamento que no ha sido registrado en el país.” Lo anterior debido a que se le considera una palabra redundante.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, lo anterior con la intención de que haya consistencia con lo dispuesto por el artículo. 2, fracción XV, del Reglamento de Insumos para la Salud.
39.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.20. <i>Método analítico indicativo de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Método analítico indicativo de estabilidad: al método analítico validado por el fabricante o por quien éste designe, que puede detectar cambios en el tiempo de las propiedades químicas o biológicas del fármaco o medicamento; son específicos para el contenido del fármaco, productos de degradación y otros compuestos de interés que pueden ser medidos con exactitud.” Por el texto: “... son específicos para el contenido del fármaco, productos de degradación y otros compuestos de interés que pueden ser medidos con exactitud y precisión aceptable.” Lo anterior debido a que un método analítico validado debe también sustentar su precisión.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, porque al mencionar que el método analítico es validado implica todos los parámetros. Por tanto la redacción queda en los siguientes términos: “4.1.22 Método analítico indicativo de estabilidad: al validado por el fabricante o por quien éste designe, que puede detectar cambios en el tiempo de las propiedades químicas o biológicas del fármaco o medicamento; son específicos para el contenido del fármaco, productos de degradación y otros compuestos de interés.”
40.	Canifarma En el punto 4.1.21 <i>Modificaciones mayores</i>: “Modificaciones mayores: a aquellas que producen un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 3 del Apéndice A Normativo, de esta Norma.” Se propone revisar y homologar la anterior definición con la normatividad internacional.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que considerando que la definición está armonizada internacionalmente y no habiendo una propuesta con una redacción específica que modifique el texto, se consideró improcedente el comentario, por lo que dicho término queda definido en los términos siguientes: “4.1.23 Modificaciones mayores: a aquellas que producen un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 3, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.”

41.	Canifarma En el punto 4.1.22 <i>Modificaciones menores</i>: “Modificaciones menores, a aquellas que no producen un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 1 del Apéndice A Normativo, de esta Norma.” Se propone revisar y homologar la anterior definición con la normatividad internacional.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, considerando que la definición está armonizada internacionalmente y no habiendo una propuesta con una redacción específica que modifique el texto, se consideró improcedente el comentario, por lo que dicho término queda definido en los términos siguientes: “4.1.24 Modificaciones menores, a aquellas que no producen un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 1, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.”
42.	Canifarma En el punto 4.1.23 <i>Modificaciones moderadas</i>: “Modificaciones moderadas: a aquéllas que pueden producir un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 2 del Apéndice A Normativo, de esta Norma.” Se propone revisar y homologar la anterior definición con la normatividad internacional.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, considerando que la definición está armonizada internacionalmente y no habiendo una propuesta con una redacción específica que modifique el texto, se consideró improcedente el comentario, por lo que dicho término queda definido en los términos siguientes: “4.1.25 Modificaciones moderadas: a aquéllas que pueden producir un impacto significativo sobre la calidad y desempeño de la formulación. Equivalen al Nivel 2, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.”
43.	Canifarma En el punto 4.1.24 <i>Periodo de caducidad</i>, se propone eliminar el texto: “Periodo de caducidad: al tiempo durante el cual un medicamento o un remedio herbolario contenido en su envase de comercialización y conservado en las condiciones indicadas en su etiqueta permanece dentro de las especificaciones establecidas.” Considerando el término <i>Vida útil</i>, la definición anterior es considerada repetitiva.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el término de referencia se emplea en varios puntos de la Norma, tales como: 5.4.1.3, 10.12, 10.13.2 y 10.14. “4.1.26 Periodo de caducidad o vida útil: al tiempo durante el cual un medicamento o un remedio herbolario contenido en el sistema contenedor-cierre autorizado y conservado en las condiciones indicadas en su etiqueta permanece dentro de las especificaciones establecidas.” El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus

		suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
44.	Birmex Se propone revisar el punto 4.1.24 <i>Periodo de caducidad</i>, porque es semejante con la definición de <i>Vida útil</i>, se sugiere dejar una sola definición.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.26 Periodo de caducidad o vida útil: al tiempo durante el cual un medicamento o un remedio herbolario contenido en el sistema contenedor-cierre autorizado y conservado en las condiciones indicadas en la etiqueta, permanece dentro de las especificaciones establecidas.” El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
45.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.25 <i>Periodo de caducidad tentativo</i>, se propone modificar el texto: “Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada o al análisis estadístico de los datos de estabilidad a largo plazo disponible.” Por el texto: “Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada o al análisis estadístico de los datos de estabilidad a largo plazo disponibles.” Lo anterior debido a que la palabra “datos” se encuentra en plural.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.27 Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada y de largo plazo disponibles.”
46.	Canifarma En el punto 4.1.25 <i>Periodo de caducidad tentativo</i>, se propone modificar el texto: “Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada o al análisis estadístico de los datos de estabilidad a largo plazo disponible.” Por el texto: “Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada a largo plazo disponible.”	Se acepta el comentario, y debido a comentarios emitidos al mismo punto por parte del Comité de Estadística de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, el texto cambia a: “4.1.27 Periodo de caducidad tentativo: al periodo de caducidad provisional que la Secretaría de Salud autoriza con base en los resultados de los estudios de estabilidad acelerada y de largo plazo disponibles.”

	Lo anterior con la finalidad de no ser redundante, pues ya se define con lo que se debe cumplir en el punto 10.8.	El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
47.	Eli Lilly En el punto 4.1.26 <i>Periodo de reanálisis</i>: “Periodo de reanálisis: al tiempo durante el cual un fármaco, ingrediente activo o un aditivo permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo condiciones de almacenamiento definidas y después del cual se debe reanalizar para confirmar que cumple con las especificaciones y es apto para su uso.” Se debe resaltar la diferencia entre <i>Fármaco</i> e <i>Ingrediente activo</i>. Si es que ingrediente activo aplica a medicamento herbolario, se sugiere sea adicionado en la sección de <i>Definiciones</i>, para mayor claridad del lector. Adicionalmente se hace énfasis en que la definición presentada en el presente <i>PROY-NOM-073-SSA1-2014</i> difiere de la establecida en el punto 3.77 de la NOM-059-SSA1, donde se define como: “Periodo de reanálisis, al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso.”	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se ha prescindido de usar el término ingrediente activo en los puntos 4.1.17, 7.1 y 8.1, por lo que se consideró innecesario definir ingrediente activo. Respecto a hacer consistente la definición de Periodo de reanálisis con la contenida en el punto 3.77, de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.28 Periodo de reanálisis: al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso.”
48.	Canifarma y Birmex En el punto 4.1.26 <i>Periodo de reanálisis</i>, se propone modificar el texto: “Periodo de reanálisis: al tiempo durante el cual un fármaco, ingrediente activo o un aditivo permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo condiciones de almacenamiento definidas y después del cual se debe reanalizar para confirmar que cumple con las especificaciones y es apto para su uso.” Por el texto: “Periodo de reanálisis: al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso (NOM-059).” Lo anterior con la finalidad de armonizar las definiciones con la NOM-059-SSA1.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.28 Periodo de reanálisis: al tiempo durante el cual un fármaco o aditivo que es conservado en las condiciones indicadas por el fabricante, permanece dentro de las especificaciones de calidad establecidas para su uso.”

49.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.27 <i>Programa anual de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Programa anual de estabilidad: a los estudios diseñados para verificar anualmente, como se indica en el punto 10.14 de esta Norma, la estabilidad del fármaco, del medicamento o remedio herbolario a partir de lotes de producción, bajo las condiciones de estabilidad a largo plazo.” Por el texto: “Programa anual de estabilidad: a los estudios diseñados para verificar anualmente, como se indica en el punto 10.14 de esta Norma, la estabilidad del fármaco, del medicamento o remedio herbolario a partir de lotes de producción, considerando el esquema de estabilidad a largo plazo.” Lo anterior debido a que la palabra “condiciones” se puede interpretar como condiciones de almacenaje, más no periodos de muestreo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, ya que el término utilizado en la Norma es “condiciones”, no “esquemas”. “4.1.30 Programa anual de estabilidad: a los estudios diseñados para monitorear anualmente, como se indica en el punto 10.14, de esta Norma, la estabilidad del fármaco, del medicamento o remedio herbolario a partir de lotes de producción, bajo las condiciones de estabilidad a largo plazo.”
50.	Birmex En el punto 4.1.28 <i>Protocolo de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Protocolo de estabilidad: al diseño del estudio relativo a pruebas y criterios de aceptación, características del lote, manejo de las muestras, condiciones del estudio, métodos analíticos y materiales de envase primario y secundario.” Por el texto: “Protocolo de estabilidad: al diseño del estudio relativo a pruebas y criterios de aceptación, características del lote, manejo de las muestras, condiciones del estudio, métodos analíticos y materiales de envase primario y/o secundario si este confiere protección al producto.” Lo anterior debido a que no siempre el envase secundario confiere protección adicional.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, ya que los protocolos de estabilidad siempre deben considerar la inclusión de ambos envases.
51.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.1.29 <i>Pruebas de fotoestabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Pruebas de fotoestabilidad: a las que sirven para demostrar que las características intrínsecas de fotoestabilidad de nuevos fármacos y medicamentos no sufren cambio alguno en caso de exposición a la luz.” Por el texto: “Pruebas de fotoestabilidad: A las pruebas que indican el impacto de exposición a la luz en el fármaco, medicamento o remedio herbolario dentro y fuera de su material de empaque.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.32 Pruebas de fotoestabilidad: a las que indican el impacto de exposición a la luz en el fármaco, medicamento o remedio herbolario dentro y fuera de su material de empaque.”
52.	Canifarma En el punto 4.1.29 <i>Pruebas de fotoestabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Pruebas de fotoestabilidad: a las que sirven para demostrar que las características intrínsecas de fotoestabilidad de nuevos fármacos y medicamentos no sufren cambio alguno en caso de exposición a la luz.” Por el texto: “Pruebas de fotoestabilidad: a las que sirven para demostrar que las características intrínsecas de fotoestabilidad de nuevos fármacos y los medicamentos asociados no sufren cambio alguno en caso de exposición a la luz.” Lo anterior en base a Stability testing: Photostability testing of new drug substances and products Q1B, del A. Preamble. The intrinsic photostability characteristics of new drug substances and products should be evaluated to demonstrate that, as appropriate, light exposure does not result in unacceptable change. The guideline primarily addresses the generation of photostability information for submission in Registration Applications for new molecular entities and associated drug products.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, ya que la palabra “asociados” no se refiere al párrafo del Preámbulo de la guía Q1B.

53.	Canifarma En el punto 4.1.33 <i>Vida útil</i>, se propone modificar el texto: “Vida útil: al intervalo de tiempo en el que un fármaco, medicamento o remedio herbolario permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo las condiciones de almacenamiento indicadas en la etiqueta, en el envase de comercialización.” Por el texto: “Periodo de Caducidad o Vida Útil: al intervalo de tiempo en el que un fármaco, medicamento o remedio herbolario permanece dentro de las especificaciones establecidas, bajo las condiciones de almacenamiento indicadas en la etiqueta, en el envase de comercialización. La fecha de caducidad se debe asignar con base en la fecha de fabricación del lote.” Lo anterior con la finalidad de evitar un texto repetitivo.	Se acepta parcialmente el comentario, para que la definición incluya al periodo de caducidad, pero con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario de incluir al final el texto “La fecha de caducidad se debe asignar con base en la fecha de fabricación del lote”, ya que en la misma Norma, en el punto 4.1.16, se cuenta con una definición para fecha de caducidad, por tanto la redacción queda como sigue: “4.1.26 Periodo de Caducidad o vida útil: al tiempo durante el cual un medicamento o un remedio herbolario contenido en el sistema contenedor-cierre autorizado y conservado en las condiciones indicadas en la etiqueta, permanece dentro de las especificaciones establecidas.” El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.
54.	Birmex Se propone revisar el punto 4.1.33 <i>Vida útil</i> porque es semejante con la definición de <i>Periodo de Caducidad</i>, se sugiere dejar una sola definición.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.1.26 Periodo de Caducidad o vida útil: al tiempo durante el cual un medicamento o un remedio herbolario contenido en el sistema contenedor-cierre autorizado y conservado en las condiciones indicadas en la etiqueta, permanece dentro de las especificaciones establecidas.” El concepto “establecidas” es un concepto amplio que el fabricante documenta a través de especificaciones, estas especificaciones deben cumplir la condición marcada en el Art. 8 del Reglamento de Insumos para la Salud, donde se indica que la primera referencia es la FEUM y sus suplementos y si no existiera se pueden usar otras farmacopeas o bibliografía reconocida, es por este motivo que no se cita cada una de las farmacopeas, normas o bibliografía en la definición de “calidad”, esto puede observarse es una definición internacionalmente conocida y entendida que no incluye citas específicas.

55.	Canifarma En el punto 4.1.34 <i>Zona climática</i>, se propone incluir las definiciones: “Envase impermeable: Envase que proporciona una barrera permanente al paso de gases o solventes.” “Envase semipermeable: Envases que permiten el paso de solventes, usualmente agua, mientras previenen la pérdida de soluto. El mecanismo mediante el cual se transporta el solvente es por absorción en una superficie del envase, difusión a través de la mayor parte del material de envase y desorción de la otra superficie. El transporte es conducido por un gradiente de presión parcial.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la ICH Q1A R2, en la cual se citan algunos ejemplos: tubos de aluminio sellados para semisólidos, ampollitas de vidrio selladas (para <i>Envase impermeable</i>) y bolsas de plástico y semi-rígidas, bolsas de polietileno de baja densidad para parenterales de gran volumen, así como ampollitas, frascos y viales de polietileno de baja densidad (para <i>Envase semipermeable</i>).	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluyen los conceptos 4.1.4 Envase impermeable y 4.1.5 Envase semipermeable en los siguientes términos: “4.1.4 Envase impermeable: al que proporciona una barrera permanente al paso de gases o disolventes.” “4.1.5 Envase semipermeable: al que permite el paso de disolventes, usualmente agua.”
56.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 4.2.5 <i>F.F.</i>, se propone modificar el texto: “Forma farmacéutica” Por el texto: “forma farmacéutica” Lo anterior debido a que la palabra “forma” no es nombre propio.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que el significado de la abreviatura, por estilo editorial comienza con mayúscula.
57.	Subcomité DE Insumos para la Salud En el punto 4.2, correspondiente a <i>símbolos y abreviaturas</i>, se propone incluir el texto: “4.2.5 CPP Certificado de Producto Farmacéutico (por sus siglas en inglés, Certificate of Pharmaceutical Product).” Lo anterior debido a que la mencionada abreviatura está considerada en el nuevo numeral 10.14.1.1..	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “4.2.5 CPP Certificado de Producto Farmacéutico (por sus siglas en inglés, Certificate of Pharmaceutical Product).” Y en consecuencia los posteriores puntos modifican su numeración.
58.	PIF. Muñoz Huerta Janeth Montserrat En el punto 5.1 <i>Selección de lotes</i>, dice: “Selección de lotes: Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco...” Se sugiere se especifiquen las pruebas que se deban realizar en este análisis o si es de acuerdo a lo establecido en la monografía de la FEUM.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 8o. y 10, del Reglamento de Insumos para la Salud, el fabricante del medicamento está obligado a realizar todas las pruebas correspondientes, las especificaciones de calidad de los aditivos, fármacos y medicamentos y los procedimientos para evaluarlos, serán los indicados en la edición vigente, al momento de la evaluación, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países.

59.	Canifarma En el punto 5.1 <i>Selección de lotes</i>, se propone modificar el texto: “Selección de lotes. Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes piloto del fármaco fabricados por la misma ruta de síntesis y aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción.” Por el texto: “Selección de lotes. Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes piloto del fármaco fabricados por la misma ruta de síntesis el mismo proceso y aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la inclusión del término <i>“el mismo proceso”</i> ya que se sobreentiende con lo indicado en el término <i>“misma ruta de síntesis”</i>.
60.	Canifarma En el punto 5.1.1, se propone modificar el texto: “El análisis inicial del fármaco es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el fármaco considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.” Por el texto: “El análisis inicial del fármaco es el tiempo cero de estabilidad y deberá establecerse en el protocolo el período entre el análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad.” Lo anterior considerando que este punto solo aplica para fabricantes de fármaco. Esto puede variar dependiendo del fármaco y deberá incluirse en el protocolo de estabilidad, el promovente señala como referencias los siguientes documentos: Good Manufacturing Practices (GMP) Guidelines - 2009 Edition, Version 2 (GUI-0001). Supersedes: 2009 Edition. Date issued: March 4, 2011. Date of implementation: March 4, 2011 Health Canada Section Stability C.02.027 1.5 The self life is established based on the date of fabrication http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/compli-conform/gmp-bpf/docs/gui-0001-eng.php	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el requisito es únicamente para fármacos pues el punto 5 de esta Norma se refiere a <i>“fármacos nuevos”</i>, y el tiempo de los 30 días que el promovente solicita eliminar ya es un requisito que se aplica desde el año 2006 en que entró en vigor la versión anterior de la Norma. Por tanto se mantiene la redacción original: “5.1.1 El análisis inicial del fármaco es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el fármaco considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.”
61.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 5.2 <i>Sistema contenedor-cierre</i>, se propone modificar el texto: “Sistema contenedor-cierre. Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Por el texto “Sistema contenedor-cierre. Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre o representativo al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Lo anterior debido a que los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre o equivalente al propuesto para su almacenamiento y distribución.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el material debe ser de las mismas características que el material donde se va a comercializar.

62.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 5.2 <i>Sistema contenedor-cierre</i>, se propone modificar el texto: “Sistema contenedor-cierre: Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Por el texto: “Sistema contenedor-cierre: Los estudios deben llevarse a cabo en el sistema contenedor-cierre con características similares de protección a la humedad, temperatura y luz al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mejor definición.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el material debe ser de las mismas características que el material donde se va a comercializar.
63.	Canifarma En el punto 5.2 <i>Sistema contenedor-cierre</i>, se propone modificar el texto: “Sistema contenedor-cierre. Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Por el texto: “Sistema contenedor-cierre. Los estudios deben llevarse a cabo en el mismo sistema contenedor-cierre o equivalente al propuesto para su almacenamiento y distribución.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el material debe ser de las mismas características que el material donde se va a comercializar.
64.	Canifarma En el punto 5.3 <i>Parámetros a evaluar y metodología analítica</i>, se propone modificar el texto: “Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio de estabilidad debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la descripción de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad.” Por el texto: “Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio de estabilidad debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la descripción o referencia de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad.” Con la finalidad de un mejor entendimiento el término adecuado es referencia. Así mismo, debido a que los métodos de análisis son un requisito de la NOM-059-SSA1 (5.11), no es necesario repetir la descripción de los mismos y la referencia es suficiente, en caso de que la autoridad los requiera se pueden proporcionar por separado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.3 Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio de estabilidad debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la descripción o referencia de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad.”
65.	Eli Lilly En el punto 5.4 <i>Condiciones del estudio de estabilidad</i>, se propone modificar el texto: “Condiciones del estudio de estabilidad. Las condiciones del estudio de estabilidad y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar los cuadros siguientes:” Por el texto: “Condiciones del estudio de estabilidad. Las condiciones del estudio de estabilidad y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar los condiciones siguientes:” Lo anterior con la finalidad de homologar con el resto del PROY-NOM-073-SSA1-2004.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “5.4 Condiciones del estudio de estabilidad. Las condiciones del estudio de estabilidad y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del fármaco; aplicar los esquemas siguientes:”

66.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 5.4.1 <i>Caso general:</i> <table><tr><th>Tipo de estudio</th><th>Condiciones de almacenamiento</th><th>Periodo mínimo</th><th>Frecuencia de análisis</th></tr><tr><td>Estabilidad acelerada</td><td>40°C ± 2°C / 75% ± 5% HR</td><td>6 meses</td><td>0, 3 y 6 meses</td></tr><tr><td>Estabilidad a 12 condición intermedia**</td><td>30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR</td><td>6 meses</td><td>0, 3 y 6 meses</td></tr><tr><td>Estabilidad a largo plazo*</td><td>25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR</td><td>12 meses</td><td>0, 3, 6, 9 y 12 meses</td></tr></table> *Es decisión del fabricante llevar a cabo los estudios de estabilidad a largo plazo a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR o a 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR. **Si 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR es la condición del estudio de estabilidad a largo plazo, no es necesario hacer el estudio a la condición intermedia. Se propone una tercer nota: 0, 3, 6, 9 y 12 meses*** ***Referirse a 5.4.1.3 Lo anterior con la finalidad de considerar aquellos fármacos con caducidades mayores a 12 meses.	Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis	Estabilidad acelerada	40°C ± 2°C / 75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses	Estabilidad a 12 condición intermedia**	30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses	Estabilidad a largo plazo*	25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que las frecuencias de análisis que propone el promovente ya están indicadas en la tabla del punto 5.4.1 de esta Norma.
Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis															
Estabilidad acelerada	40°C ± 2°C / 75% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses															
Estabilidad a 12 condición intermedia**	30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses															
Estabilidad a largo plazo*	25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses															
67.	Eli Lilly En el punto 5.4.1.1, se propone modificar el texto: “Si los estudios de estabilidad a largo plazo se llevan a cabo a 25°C ± 2°C/60% ± 5% HR, y ocurren cambios significativos durante los 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, se deben llevar a cabo pruebas adicionales a la condición intermedia y evaluar los resultados de acuerdo a los criterios de cambio significativo. El estudio a la condición intermedia debe incluir todas las pruebas, a menos que se justifique lo contrario. Se deben presentar al menos datos de 0, 3 y 6 meses del estudio bajo esta condición al momento de solicitar el registro sanitario del medicamento, y continuar el estudio hasta 12 meses.” Por el texto: “Si los estudios de estabilidad a largo plazo se llevan a cabo a 25°C ± 2°C/60% ± 5% HR, y ocurren cambios significativos durante los 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, se deben llevar a cabo estudios de estabilidad con la condición intermedia y evaluar los resultados de acuerdo a los criterios de cambio significativo...” Lo anterior con la finalidad de evitar generar dudas sobre que pruebas. Adicionalmente el promovente sugiere que se sea más específico este punto (5.4.1.1), pues se presentan interpretaciones erróneas tales como el permitir presentar 6 meses al momento de solicitar el registro si se corren estudios a la condición de 30°C ± 2°C/65% ± 5% HR (considerando que aplica al requisito de estabilidad a largo plazo), cuanto esto solo se acepta si la condición a largo plazo fallo a 25°C y se tuvo que correr a la condición intermedia. Así como una mala armonización con el punto 8.4 de la presente norma.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: 5.4.1.1 Si los estudios de estabilidad a largo plazo se llevan a cabo a 25°C ± 2°C/60% ± 5% HR, y ocurren cambios significativos durante los 6 meses del estudio de estabilidad acelerada, se deben llevar a cabo estudios de estabilidad a la condición intermedia y evaluar los resultados de acuerdo a los criterios de cambio significativo. El estudio a la condición intermedia debe incluir todas las pruebas, a menos que se justifique lo contrario. Se deben presentar al menos datos de 0, 3 y 6 meses del estudio bajo esta condición al momento de solicitar el registro sanitario del medicamento y continuar el estudio hasta 12 meses.																

68.	Birmex En el punto 5.4.2.2, se propone adicionar el texto: “Para productos biológicos, como el caso de las vacunas el parámetro a controlar es la temperatura. Y las condiciones de almacenamiento, periodo mínimo de estudio y frecuencia de análisis dependen de cada tipo de vacuna.” Lo anterior con la finalidad de armonizar el presente PROY-NOM-073-SSA1-2015 con lo establecido en la FEUM p.2572.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que en la undécima edición de la FEUM se describen las condiciones que aplican para el caso de las vacunas en cuanto a pruebas de estabilidad. Respecto a “las condiciones de almacenamiento, periodo mínimo de estudio y frecuencia de análisis”, éstas deberán establecerse en el protocolo de estudio respetando las consideraciones señaladas en el texto de la FEUM antes citado.
69.	Canifarma En el punto 5.4.3, se propone insertar el punto: “5.4.3.1 Para el caso de los fármacos o medicamentos que requieran otras condiciones de congelación (ultracongelación) deberán establecer y justificar las condiciones, el manejo y los periodos de muestreo propuestos.” Lo anterior debido a que la normatividad internacional ICH Harmonised Tripartite Guideline Evaluation for Stability Data Q1E en su punto 2.5.3 ya define el término ultracongelación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.4.3.1 Para el caso de los fármacos o medicamentos que requieran otras condiciones de congelación deberán establecer y justificar las condiciones, el manejo y los periodos de muestreo propuestos.”
70.	Eli Lilly En el punto 5.4.4, se propone modificar el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso.” Por el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo validado por el fabricante, según sea el caso.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar un término más entendible por el usuario, quien es el que determinara cuanto realmente su producto puede permanecer fuera de condiciones.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la redacción original es más precisa, por tanto se mantiene el texto: “5.4.4 Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo de tiempo determinado por el establecimiento y en función de las características del producto, según sea el caso.”
71.	Canifarma En el punto 5.4.4, se propone modificar el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso.” Por el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C o 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo de tiempo apropiado, según sea el caso.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la normatividad internacional ICH Q1A (R2).	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “5.4.4 Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo de tiempo determinado por el establecimiento y en función de las características del producto, según sea el caso.”

72.	Birmex En el punto 5.4.4.1, se propone adicionar el texto: “Para productos biológicos, como el caso de las vacunas las condiciones de almacenamiento, periodo mínimo de estudio y frecuencia de análisis dependen de cada tipo de vacuna.” Lo anterior con la finalidad de armonizar el presente PROY-NOM-073-SSA1-2015 con lo establecido en la FEUM p.2572.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que “las condiciones de almacenamiento, periodo mínimo de estudio y frecuencia de análisis”, éstas deberán establecerse en el protocolo de estudio respetando las consideraciones señaladas en la undécima edición de la FEUM
73.	Eli Lilly En el punto 5.4.5, se propone modificar el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un fármaco nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma.” Por el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un fármaco nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme lo indicado a continuación:” (Agregar lo que se indica en la guía mencionada (Q1B). El promovente sugiere incluir los elementos para realizar el estudio en la presente norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la guía Q1B. Stability Testing: Photo stability Testing of New Drug Substances and Products de la International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH ya está considerada en el punto 3.7 de la Norma.
74.	Canifarma En el punto 5.4.5, se propone mantener el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un fármaco nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma.” Lo anterior con la finalidad de incluir los elementos para realizar el estudio de esta NOM-073-SSA1-2014.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “5.4.5 Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un fármaco nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7, de esta Norma, que está disponible en idioma español para su consulta en la siguiente dirección electrónica: Guía tripartita armonizada de la ICH Estudio de Estabilidad.”
75.	Canifarma En el punto 6.1 <i>Selección de lotes</i>, se propone modificar el texto: “Selección de lotes. Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo de acuerdo a alguna de las dos opciones siguientes:” Por el texto: “Selección de lotes. Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes piloto del fármaco fabricados por el mismo proceso aplicando el método de manufactura que simule el proceso que será usado en la manufactura de los lotes de producción.” Lo anterior con la finalidad de mantener la redacción original.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “6.1 Selección de lotes. Previo al inicio del estudio de estabilidad se debe realizar un análisis completo del fármaco. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo de acuerdo a alguna de las 2 opciones siguientes:”

76.	Canifarma En el punto 6.1.2 <i>Opción 2</i>, se propone modificar el texto: “Opción 2: En 3 lotes piloto fabricados por la misma ruta de síntesis, bajo las condiciones de estudio indicadas en el punto 6.5, de esta Norma. En esta opción los tres primeros lotes de producción deben ser sometidos a estudios de estabilidad a largo plazo utilizando el mismo protocolo.” Por el texto: “Opción 2: En 3 lotes piloto fabricados por la misma ruta de síntesis, bajo las condiciones de estudio indicadas en el punto 6.5, de esta Norma. En esta opción los tres primeros lotes de producción deben ser sometidos a estudios de estabilidad a largo plazo utilizando el mismo protocolo. Si no se contara con tres lotes piloto se deberá de presentar un análisis del riesgo y una justificación del número de lotes presentados.” Lo anterior con la finalidad de mantener la redacción original.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que para otorgar un Registro Sanitario son necesarios someter tres lotes piloto a estabilidad, actualmente no se cuenta con una guía para realizar estudios bajo el esquema de análisis de riesgo para estudios de estabilidad, y se adecua la redacción para hacerlo consistente con el punto anterior: “Opción 2: En 3 lotes piloto fabricados por el mismo proceso, bajo las condiciones de estudio indicadas en el punto 6.5, de esta Norma. En esta opción los 3 primeros lotes de producción deben ser sometidos a estudios de estabilidad a largo plazo utilizando el mismo protocolo.”
77.	Canifarma En el punto 7.1 <i>Selección de lotes</i>, se propone modificar el texto: “Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes de producción; o lotes piloto del medicamento, fabricados con la misma fórmula cualicuantitativa utilizada en los estudios clínicos fase III, y aplicando el método de fabricación que simule el proceso que será usado en la fabricación de los lotes de producción para comercialización. 1 de los 3 lotes del estudio puede ser de menor tamaño si se justifica conforme al punto 4.1.17, de esta Norma. Cuando sea posible, los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del ingrediente activo.” Por el texto: “Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos tres lotes de producción; o lotes piloto del medicamento, provenientes de un sitio de desarrollo o de producción, fabricados con la misma fórmula cualicuantitativa utilizada en los estudios clínicos, y aplicando el método de fabricación que simule el proceso que será usado en la fabricación de los lotes de producción para comercialización. Uno de los tres lotes del estudio puede ser de menor tamaño si se justifica (conforme al punto 4.1.18). Cuando sea posible los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del ingrediente activo.” Lo anterior debido a que la Guía ICH Q1A (R2) establece que los lotes usados en los estudios de estabilidad, ya sean lotes primarios o de producción, deben proporcionar producto de la misma calidad y especificaciones que el producto propuesto para comercialización. Esta guía no establece el requerimiento para que la fórmula de los lotes de estabilidad sea la misma utilizada en los estudios clínicos fase III. Es la Guía ICH Q8(R2) la regulación internacional que establece el requerimiento de describir el resumen de las formulaciones usadas en los estudios de seguridad clínica y eficacia, los cambios entre la formulación propuesta para comercialización y las formulaciones usadas en los lotes clínicos pivote y los lotes de estabilidad primarios. ICH Harmonized Tripartite Guideline. Stability Testing of New Drug Substances and Products. Q1A (R2).	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “7.1 Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes de producción; o lotes piloto del medicamento, provenientes de un sitio de desarrollo o de producción, fabricados con la misma fórmula cualicuantitativa utilizada en los estudios clínicos fase III, y aplicando el método de fabricación que simule el proceso que será usado en la fabricación de los lotes de producción para comercialización. Uno de los 3 lotes del estudio puede ser de menor tamaño si se justifica (conforme al punto 4.1.19, de esta Norma). Cuando sea posible los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del fármaco.”

	2.2.3. Selection of Batches Data from stability studies should be provided on at least three primary batches of the drug product. The primary batches should be of the same formulation and packaged in the same container closure system as proposed for marketing. The manufacturing process used for primary batches should simulate that to be applied to production batches and should provide product of the same quality and meeting the same specification as that intended for marketing. Two of the three batches should be at least pilots batches and the third one can be smaller, if justified. Where possible, batches of the drug product should be manufactured by using different batches of the drug substance. ICH Harmonized Tripartite Guideline. Pharmaceutical Development. Q8(R2)2w 2.2.1. Formulation Development A summary of formulations used in clinical safety and efficacy and in any relevant bioavailability or bioequivalence studies should be provided. Any changes between the proposed commercial formulation and those formulations used in pivotal clinical batches and primary stability batches should be clearly described and the rationale for the changes provided. En el caso de medicamentos huérfanos no presentan estudios clínicos fase III ICH Harmonized Tripartite Guideline. Pharmaceutical Development. Q8(R2) 2.2.1. Formulation Development A summary of formulations used in clinical safety and efficacy and in any relevant bioavailability or bioequivalence studies should be provided. Any changes between the proposed commercial formulation and those formulations used in pivotal clinical batches and primary stability batches should be clearly described and the rationale for the changes provided. Con base a lo citado en el párrafo anterior existe la posibilidad de que las fórmulas propuestas para estudios clínicos no correspondan con la propuesta para comercialización, de acuerdo al nivel de cambio son los requisitos y no en todos los casos aplica realizar estudios clínicos	
78.	Canifarma En el punto 7.3 <i>Parámetros a evaluar y metodología analítica</i>, se propone modificar el texto: "Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la descripción de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad." Por el texto: "Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la referencia de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad validados." Lo anterior con la finalidad de tener concordancia con el punto 10.25.9. <i>Referencia de los métodos analíticos por parámetro</i>. Debido a que los métodos de análisis son un requisito de la NOM-059-SSA1 (5.11), por lo que no sería necesario repetir la descripción de los mismos y la referencia sería suficiente, en caso de que la autoridad los requiera se pueden proporcionar por separado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "7.3 Parámetros a evaluar y metodología analítica. El protocolo del estudio debe incluir los parámetros o especificaciones de estabilidad que son susceptibles de cambiar durante el estudio y que pueden influir en su calidad, seguridad o eficacia e incluir la referencia de los métodos analíticos. Se deben aplicar métodos analíticos indicativos de estabilidad validados."

79.	Canifarma En el punto 7.4.1, se propone modificar el texto: “El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el medicamento considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.” Por el texto: “El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad y deberá establecerse en el protocolo el período entre el análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad.” Lo anterior considerando que este punto solo aplica para fabricantes de fármaco. Esto puede variar dependiendo del fármaco y deberá incluirse en el protocolo de estabilidad, el promovente señala como referencias los siguientes documentos: Good Manufacturing Practices (GMP) Guidelines - 2009 Edition, Version 2 (GUI-0001). Supersedes: 2009 Edition. Date issued: March 4, 2011. Date of implementation: March 4, 2011 Health Canada Section Stability C.02.027 1.5 The self life is established based on the date of fabrication http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/compli-conform/gmp-bpf/docs/gui-0001-eng.php Se deberá eliminar la restricción de 30 días naturales pues no existe sustento para generalizar el periodo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario debido a que el requisito es únicamente para fármacos pues el punto 7 de esta Norma se refiere a “medicamento nuevo”, y el tiempo de los 30 días que el promovente solicita eliminar ya es un requisito que se aplica desde el año 2006 en que entró en vigor la versión anterior de la Norma. Por tanto se mantiene la redacción original: “7.4.1 El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el medicamento considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.”
80.	Canifarma En el punto 7.5.1 <i>Caso general</i>, se propone incluir el punto: “7.5.1.3 Debido a que los productos biotecnológicos y biológicos necesitan temperaturas de almacenamiento específicas, las condiciones de almacenamiento para los estudios de estabilidad a largo plazo pueden limitarse a la temperatura de almacenamiento propuesta. En relación a la humedad los productos biológicos y biotecnológicos se distribuyen generalmente en envases que los protegen de la humedad. Por lo tanto, cuando se demuestre que los envases propuestos (y las condiciones de almacenamiento) proporcionan suficiente protección contra humedad alta y baja, se puede omitir la realización de estudios de estabilidad a diferentes condiciones de humedad. Cuando los envases no proporcionen suficiente protección, se debe proporcionar información de adecuada estabilidad.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con los puntos 6.1 y 6.2 de la normatividad internacional ICH Q5C.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que los rangos de temperatura para productos en refrigeración, se encuentran establecidos en el punto 7.5.1, de esta Norma y en lo referente a la humedad, no se establecen rangos.
81.	Canifarma En el punto 7.5.1.2.1, se propone modificar el texto: “5% de variación de la potencia inicial; o bien, el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos.” Por el texto: “5% de variación de la potencia inicial; o bien el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos. Excepto para el caso de vitamínicos.” Lo anterior se encuentra basado en Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products World Health Organization © WHO Technical Report Series, No. 953, 2009 2.2 Finished pharmaceutical product In general “significant change” for an FPP is defined as: • A change from the initial content of API(s) of 5% or more detected by assay, or failure to meet the acceptance criteria for potency when using biological or immunological procedures. (Note: Other values may be applied, if justified, to certain products, such as multivitamins and herbal preparations)	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.5.1.2.1 El 5% de variación de la valoración inicial o bien, el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos. 7.5.1.2.1.1 Para el caso de medicamentos vitamínicos, el no cumplimiento del criterio de aceptación establecido para valoración. 7.5.1.2.2 El 10% de variación de la valoración inicial para los medicamentos herbolarios que tienen marcadores químicos que no tienen actividad terapéutica.”

82.	Canifarma En el punto 7.5.1.2.2, se propone modificar el texto: “Cualquier producto de degradación que exceda su límite de especificación.” Por el texto: “Sustituir “se excedan” por “haya un cambio significativo en” Lo anterior con la finalidad de mantener la redacción original.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.5.1.2.3 Cualquier producto de degradación en el que haya un cambio significativo en su límite de especificación.”
83.	Canifarma En el punto 7.5.1.2.3, se propone modificar el texto: “Cuando se excedan los límites de pH, de acuerdo a la forma farmacéutica” Por el texto: “Sustituir “se excedan” por “haya un cambio significativo en”” Lo anterior con la finalidad de mantener la redacción original.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.5.1.2.4 Cuando haya un cambio significativo en los límites de pH, de acuerdo a la forma farmacéutica.”
84.	Eli Lilly En el punto 7.5.1.2.5, se propone modificar el texto: “Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad.” Por el texto: “Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas.” Lo anterior debido a que no es claro el término <i>pruebas de funcionalidad</i>. En caso de aplicar el promovente sugiere adicionar el término en la sección de Definiciones.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “7.5.1.2.6 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas.”
85.	Canifarma En el punto 7.5.1.2.5, se propone aclarar cuáles son las pruebas de funcionalidad o incluir su definición: “Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad.” Lo anterior con la finalidad de un mayor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, en razón de que es innecesario aclarar cuáles son las pruebas de funcionalidad. Asimismo, respecto del mismo punto Eli Lilly solicitó se eliminara el texto “ y pruebas de funcionalidad”; como la observación de Eli Lilly fue aceptada el texto queda de la manera siguiente: “7.5.1.2.6 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas.”
86.	Canifarma En el punto 7.5.2, se propone modificar el texto: “Para medicamentos contenidos en envases semipermeables, como bolsas de plástico, contenedores de plástico semirrígidos, ampollitas de plástico, frascos ampola y frascos de plástico con o sin gotero, los cuales pueden ser susceptibles a la pérdida de peso, seguir el siguiente esquema:” Por el texto: “Para medicamentos en base acuosa contenidos en envases semipermeables,—los cuales pueden ser susceptibles a la pérdida de agua, seguir el siguiente esquema...” En la presente modificación se sugiere eliminar los ejemplos de envases semipermeables, ya que se propone incluir éstos en la definición. ICH Q1A (R2; 2.2.7.3). Un enfoque alternativo para estudiar la condición de humedad relativa indicada en la tabla anterior (para largo plazo o acelerada), es realizando los estudios de estabilidad bajo mayor humedad relativa y a través de cálculo se obtiene la pérdida de agua bajo la condición de referencia. Esto se puede lograr mediante la determinación experimental del coeficiente de permeabilidad para el sistema contenedor cierre, usando el valor calculado de la relación de velocidad de pérdida de agua entre las dos condiciones de humedad a la misma temperatura. **Se pueden realizar los estudios de estabilidad bajo condiciones de mayor humedad relativa y a través de un factor de corrección se calcula la pérdida de agua bajo la condición de referencia, de acuerdo a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.8 de esta Norma.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que aunque la propuesta de Canifarma generaliza el tipo de envase por sus características, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario considera conveniente conservar la redacción original debido a que presenta ejemplos los cuales hacen más precisa la interpretación del punto, por lo que se conserva la siguiente redacción: “7.5.2 Para medicamentos contenidos en envases semipermeables, como bolsas de plástico, contenedores de plástico semirrígidos, ampollitas de plástico, frascos ampola y frascos de plástico con o sin gotero, los cuales pueden ser susceptibles a la pérdida de peso, seguir el siguiente esquema.”

87.	Canifarma En el punto 7.5.2.1, se propone modificar el texto: “En el caso de que exista una pérdida de peso de más de 5% del valor inicial, durante los 3 primeros meses del estudio de estabilidad acelerada, presentar los datos de estabilidad a largo plazo.” Por el texto: “Un cambio significativo en la pérdida de agua bajo la condición de almacenamiento acelerado no requiere el estudio a las condiciones de almacenamiento intermedia. Sin embargo, deben proporcionarse los datos para demostrar que el medicamento no tendrá una pérdida de agua significativa a lo largo de la vida útil propuesta si se almacenan a 25° C y a 40% de humedad relativa.” En el caso de que exista una pérdida de peso de más de 5% del valor inicial, durante los 3 primeros meses del estudio de estabilidad acelerada, presentar los datos de estabilidad a largo plazo.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la ICH Q1A (R2; 2.2.7.3).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que el promovente no establece la cantidad de cambio significativo, por lo que la propuesta genera ambigüedad. En consecuencia, se conserva la siguiente redacción: “7.5.2.1 En el caso de que exista una pérdida de peso de más de 5% del valor inicial, durante los 3 primeros meses del estudio de estabilidad acelerada, presentar los datos de estabilidad a largo plazo.”
88.	Comisión de Autorización Sanitaria, Cofepris Posterior al punto 7.5.4, se propone incluir el texto: “7.5.4.1 Se consideran cambios significativos durante la estabilidad a largo plazo a: 7.5.4.1.1 La valoración inicial de más del 10 % para métodos biológicos o inmunológicos o bien el no cumplimiento del criterio de aceptación. 7.5.4.1.2 Cualquier producto de degradación en el que haya un cambio significativo en su límite de especificación. 7.5.4.1.3 Cuando haya un cambio significativo en los límites de pH, de acuerdo a la forma farmacéutica. 7.5.4.1.4 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario formulado punto 7.5.4, de la Norma, en lo referente a estabilidad a largo plazo, sin embargo se tomaron en consideración los comentarios del promovente, para los puntos siguientes: “7.5.1.2.1 El 5% de variación de la valoración inicial o bien, el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos. 7.5.1.2.1.1 Para el caso de medicamentos vitamínicos, el no cumplimiento del criterio de aceptación establecido para valoración. 7.5.1.2.2 El 10% de variación de la valoración inicial para los medicamentos herbolarios que tienen marcadores químicos que no tienen actividad terapéutica.”
89.	Canifarma En el punto 7.5.6, se propone modificar el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso.” Por el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C o 25°C ± 2°C / 60% ± 5%HR para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo de tiempo apropiado, según sea el caso.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la ICH Q1A (R2, 2.2.7.4).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que consideró improcedente el comentario, lo anterior con la finalidad de proporcionar un término más entendible por el usuario, quien es el que determinará cuanto realmente su producto puede permanecer fuera de condiciones por tanto se mantiene el texto original de la Norma: “7.5.6 “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso.”

90.	Canifarma En el punto 7.5.7, se propone modificar el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma.” Por el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifique alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a guías internacionales reconocidas, si aplica.” Lo anterior con una previa evaluación a las características del API, en caso de que este no sea fotosensible no aplicaría. En las guías ICH Q1A (R2) Stability Testing of New Drugs Substances and products, indica una prueba de fotoestabilidad (Photostability Testing) en su punto 2.2.2.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que la expresión “si aplica” propuesta por el promovente genera discrecionalidad por tanto se considera conveniente hacer referencia a la guía que señala cuándo y cómo llevar estos estudios y para dar certeza jurídica se indica un enlace en el que estará disponible la traducción de la guía específica. 7.5.7 Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento nuevo deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7, de esta Norma, que está disponible en idioma español para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <u>Guía tripartita armonizada de la ICH Estudio de Estabilidad.</u>
91.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 8. <i>Medicamento conocido o genérico y remedio herbolario</i> se propone la siguiente reestructuración. 8.1 Selección de lotes. Los estudios de estabilidad deben llevarse a cabo en al menos 3 lotes de producción; o lotes piloto del medicamento o remedio herbolario, fabricados con la misma fórmula cualicuantitativa utilizada en el estudio de intercambiabilidad para medicamentos genéricos, y aplicando el método de fabricación que simule el proceso que será usado en la fabricación de los lotes de producción para comercialización. 1 de los 3 lotes del estudio puede ser de menor tamaño si se justifica conforme al punto 4.1.17, de esta Norma. Cuando sea posible los lotes del medicamento o remedio herbolario deben ser producidos utilizando diferentes lotes del ingrediente activo. 8.2 Sistema contenedor-cierre. Conforme a lo establecido en el punto 7.2, de esta Norma. 8.3 Parámetros a evaluar y metodología analítica. Conforme a lo establecido en el punto 7.3, de esta Norma. 8.4 Someter los datos obtenidos en el estudio de estabilidad acelerada de acuerdo a lo indicado en el punto 8.5, de esta Norma y los datos de la estabilidad a largo plazo disponibles, mínimo 3 meses al tiempo de hacer el trámite de solicitud de registro sanitario o de clave alfanumérica. 8.4.1 El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el medicamento considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la propuesta del promovente sólo está cambiando el orden de los contenidos, por lo que se determinó que la redacción original es clara y lleva un orden lógico de la presentación de los requisitos, con el que los usuarios de la Norma ya están familiarizados.

8.5 Condiciones del estudio. Las condiciones del estudio y su duración deben ser suficientes para cubrir el almacenamiento, distribución y uso del medicamento o del remedio herbolario; aplicar cualquiera de las condiciones siguientes:

8.5.1 Caso general:

Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis
Estabilidad acelerada	40°C ± 2°C / 75% ± 5% HR	3 meses	0, 1 y 3 meses
Estabilidad a condición intermedia**	30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a largo plazo*	25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR o 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

*Es decisión del fabricante llevar a cabo los estudios de estabilidad a largo plazo a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR o a 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR.

**Si 30°C ± 2°C / 65% ± 5% HR es la condición del estudio de estabilidad a largo plazo, no es necesario hacer el estudio a la condición intermedia.

8.5.1.1 Si los estudios de estabilidad a largo plazo se llevan a cabo a 25°C ± 2°C / 60% HR ± 5%, y ocurren cambios significativos durante el estudio de estabilidad acelerada, se debe llevar a cabo el estudio a condición intermedia y evaluar los resultados de acuerdo a los criterios de cambio significativo indicados en el punto 8.5.1.2, de esta Norma. El estudio a la condición intermedia debe incluir todas las pruebas, a menos que se justifique lo contrario. Se deben presentar al menos datos de 0, 3 y 6 meses del estudio al momento de solicitar el registro sanitario y continuarlo hasta 12 meses.

8.5.1.2 Se consideran cambios significativos durante la estabilidad acelerada a:

8.5.1.2.1 5% de variación de la potencia inicial; o bien el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos. Excepto para el caso de medicamentos vitamínicos.

8.5.1.2.2 10% de variación de la potencia inicial para los medicamentos herbolarios que tienen marcadores químicos que no tienen actividad terapéutica.

8.5.1.2.3 Cualquier producto de degradación que exceda su límite de especificación.

8.5.1.2.4 Cuando se excedan los límites de pH, de acuerdo a la forma farmacéutica.

8.5.1.2.5 Cuando se excedan los límites de especificación de disolución para 12 unidades de dosificación, de acuerdo a la forma farmacéutica.

8.5.1.2.6 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad.

8.5.2 Para medicamentos o remedios herbolarios contenidos en envases semipermeables, como bolsas de plástico, contenedores de plástico semirrígidos, ampollitas de plástico, frascos ampula y frascos de plástico con o sin gotero, los cuales pueden ser susceptibles a la pérdida de peso, seguir el siguiente esquema:

Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis
Estabilidad acelerada	40°C ± 2°C / no más de 25% HR	3 meses	0, 1 y 3 meses
Estabilidad a condición intermedia**	30°C ± 2°C / 35% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a largo plazo*	25°C ± 2°C / 40% ± 5% HR o 30°C ± 2°C / 35% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

*Es decisión del fabricante llevar a cabo los estudios de estabilidad a largo plazo a 25°C ± 2°C / 40% ± 5% HR o 30°C ± 2°C / 35% ± 5% HR.

**Si 30°C ± 2°C / 35% ± 5% HR es la condición del estudio de estabilidad a largo plazo, no es necesario hacer el estudio a la condición intermedia.

8.5.2.1 En el caso de que exista una pérdida de peso de más de 5% del valor inicial, a los 3 meses del estudio de estabilidad acelerada, presentar los datos de estabilidad a largo plazo.

8.5.2.2 Para contenedores menores o iguales a 1 mL o unidosos, una pérdida de peso de más de 5% del valor inicial, a los 3 meses del estudio de estabilidad acelerada, es aceptable si se justifica.

8.5.3 Para medicamentos o remedios herbolarios contenidos en envases impermeables, como frascos de vidrio, frascos ampulla o ampolletas de vidrio selladas, los cuales proveen una barrera a la pérdida de peso, seguir el siguiente esquema:

Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis
Estabilidad acelerada	40°C ± 2°C / humedad ambiente o 75% ± 5% HR	3 meses	0, 1 y 3 meses
Estabilidad a condición intermedia**	30°C ± 2°C / humedad ambiente o 65% ± 5% HR	6 meses	0, 3 y 6 meses
Estabilidad a largo plazo*	25°C ± 2°C / humedad ambiente o 60% ± 5% HR o 30°C ± 2°C / humedad ambiente o 65% ± 5% HR	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

*Es decisión del fabricante llevar a cabo los estudios de estabilidad a largo plazo a 25°C ± 2°C / humedad ambiente o 60% ± 5% HR o a 30°C ± 2°C / humedad ambiente o 65% ± 5% HR.

**Si 30°C ± 2°C / humedad ambiente o 65% ± 5% HR es la condición del estudio de estabilidad a largo plazo, no es necesario hacer el estudio a la condición intermedia.

8.5.4 Para medicamentos o remedios herbolarios a almacenarse en condiciones de refrigeración, seguir el siguiente esquema,

Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis
Estabilidad acelerada	25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR	3 meses	0, 1 y 3 meses
Estabilidad a largo plazo*	5°C ± 3°C	12 meses	0, 3, 6, 9 y 12 meses

	8.5.5 Para medicamentos o remedios herbolarios a almacenarse en condiciones de congelación, seguir el siguiente esquema: <table><tr><th>Tipo de estudio</th><th>Condiciones de almacenamiento</th><th>Periodo mínimo</th><th>Frecuencia de análisis</th></tr><tr><td>Estabilidad a largo plazo*</td><td>-20 ± 5°C</td><td>6 meses</td><td>0, 3 y 6 meses</td></tr></table> 8.5.6 Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a 5°C ± 3°C para congelación o a 25°C ± 2°C / 60% ± 5% HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso. 8.5.7 Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento o remedio herbolario deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos 1 lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma. La anterior restructuración es debida a que el punto 8. <i>Medicamento conocido o genérico y remedio herbolario</i>, es el punto de consulta más frecuente.	Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis	Estabilidad a largo plazo*	-20 ± 5°C	6 meses	0, 3 y 6 meses	
Tipo de estudio	Condiciones de almacenamiento	Periodo mínimo	Frecuencia de análisis							
Estabilidad a largo plazo*	-20 ± 5°C	6 meses	0, 3 y 6 meses							
92.	Eli Lilly En el punto 8.4, se propone modificar el texto: “Someter los datos obtenidos en el estudio de estabilidad acelerada de acuerdo a lo indicado en el punto 8.5, de esta Norma y los datos de la estabilidad a largo plazo disponibles, mínimo 3 meses al tiempo de hacer el trámite de solicitud de registro sanitario o de clave alfanumérica.” Por el texto: “Someter los datos obtenidos en el estudio de estabilidad acelerada de acuerdo a lo indicado en el punto 8.5, de esta Norma y los datos de la estabilidad a largo plazo disponibles, mínimo 6 meses al tiempo de hacer el trámite de solicitud de registro sanitario o de clave alfanumérica.” Lo anterior debido a que aun y cuando se trate de genérico o medicamento conocido, la cadena de suministro es nueva en México por lo tanto se deben de medir igual que los nuevos. Adicionalmente se contradice con la tabla del punto 8.5.1	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que actualmente en la NOM-073-SSA1-2005 dice: “Someter los datos obtenidos en el estudio de estabilidad acelerada de acuerdo a lo indicado en el cuadro correspondiente y los datos de la estabilidad a largo plazo disponibles al tiempo de hacer el trámite de solicitud de registro” La estabilidad acelerada marcada en el cuadro son 3 meses y los datos disponibles de estabilidad a largo plazo son 3 meses como mínimo ya que ingresan las muestras a las cámaras al mismo tiempo. Se agregó la condición para que fuera más claro.								
93.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 8.4.1, se propone modificar el texto: “El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad, si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el medicamento considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad.” Por el texto: “El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad y deberá establecerse en el protocolo el periodo entre el análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad.” Lo anterior considerando que este punto solo aplica para fabricantes de fármaco. Esto puede variar dependiendo del fármaco y deberá incluirse en el protocolo de estabilidad, el promovente señala como referencias los siguientes documentos: Good Manufacturing Practices (GMP) Guidelines - 2009 Edition, Version 2 (GUI-0001). Supersedes: 2009 Edition. Date issued: March 4, 2011. Date of implementation: March 4, 2011 Health Canada	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario debido a que el requisito es únicamente para medicamentos pues el punto 8 de esta Norma se refiere a “medicamento conocido o genérico y remedio herbolario”, y el tiempo de los 30 días que el promovente solicita eliminar ya es un requisito que se aplica desde el año 2006 en que entró en vigor la versión anterior de la Norma. Por tanto se mantiene la redacción original: “8.4.1 El análisis inicial del medicamento es el tiempo cero de estabilidad, siempre y cuando no hayan pasado más de 30 días naturales entre el tiempo en que se realizó este análisis y el tiempo de ingreso a las cámaras de estabilidad,								

	Section Stability C.02.027 1.5 The self life is established based on the date of fabrication http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/compli-conform/gmp-bpf/docs/gui-0001-eng.php	si no se cumple esta condición será necesario analizar nuevamente el medicamento considerando todas las pruebas establecidas en el protocolo de estabilidad".
94.	Canifarma En el punto 8.5.1, se propone incluir el punto: "8.5.1.3 Debido a que los productos biotecnológicos y biológicos necesitan temperaturas de almacenamiento específicas, las condiciones de almacenamiento para los estudios de estabilidad a largo plazo pueden limitarse a la temperatura de almacenamiento propuesta. En relación a la humedad los productos biológicos y biotecnológicos se distribuyen generalmente en envases que los protegen de la humedad. Por lo tanto, cuando se demuestre que los envases propuestos (y las condiciones de almacenamiento) proporcionan suficiente protección contra humedad alta y baja, se puede omitir la realización de estudios de estabilidad a diferentes condiciones de humedad. Cuando los envases no proporcionen suficiente protección, se debe proporcionar información adecuada estabilidad." Lo anterior con la finalidad de armonizar con la ICH Q5C.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la inclusión del punto propuesto, en virtud de que los rangos de temperatura para el almacenamiento de productos en refrigeración, ya se encuentran señalados en el punto 7.5.1, de esta Norma. En relación a la humedad, no se establecen rangos.
95.	M. en C. Q. Dessiré Vargas Gámez En el punto 8.5.1.1 y 8.5.1.2: 8.5.1.1 Si los estudios de estabilidad a largo plazo se llevan a cabo a $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}/60\% \text{ HR} \pm 5\%$, y ocurren cambios significativos durante el estudio de estabilidad acelerada, se debe llevar a cabo el estudio a condición intermedia y evaluar los resultados de acuerdo a los criterios de cambio significativo indicados en el punto 8.5.1.2, de esta Norma. El estudio a la condición intermedia debe incluir todas las pruebas, a menos que se justifique lo contrario. Se deben presentar al menos los datos de 0, 3 y 6 meses del estudio al momento de solicitar el registro sanitario o clave alfanumérica continuarlo hasta los 12 meses. El promovente pregunta si la condición intermedia debe ser seguida únicamente hasta los 12 meses o hasta la caducidad del producto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente, toda vez que el promovente no está presentando una propuesta de modificación al anteproyecto de la Norma, solamente manifiesta una duda. Por lo tanto atendiendo a la inquietud del promovente se aclara que los estudios de estabilidad intermedia sólo deben ser seguidos hasta los 12 meses. Derivado de esta respuesta, se concluye que el punto 8.5.1.1 no amerita modificación.
96.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 8.5.1.2., se propone modificar el texto: "Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad." Por el texto: 8.5.1.2 Se consideran cambios significativos durante la estabilidad acelerada a: 8.5.1.2.1 El 5% de variación de la valoración inicial o bien el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "8.5.1.2 Se consideran cambios significativos durante la estabilidad acelerada a: 8.5.1.2.1 El 5% de variación de la valoración inicial o bien el no cumplimiento del criterio de aceptación para potencia cuando se aplican métodos biológicos o inmunológicos. 8.5.1.2.1.1 Para el caso de medicamentos vitamínicos, el no cumplimiento del criterio de aceptación establecido para valoración."
97.	Eli Lilly En el punto 8.5.1.2.6, se propone modificar el texto: "Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad." Por el texto: "Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas." Lo anterior debido a que no es claro el término <i>pruebas de funcionalidad</i>. En caso de aplicar el promovente sugiere adicionar el término en la sección de Definiciones.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "8.5.1.2.6 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas."

98.	Canifarma En el punto 8.5.1.2.6, se propone aclarar cuáles son las pruebas de funcionalidad e incluirlas en la sección de definiciones: “Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas y pruebas de funcionalidad.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, es innecesario aclarar cuáles son las pruebas de funcionalidad. Asimismo, respecto del mismo punto, Eli Lilly solicitó se eliminara el texto “y pruebas de funcionalidad”; como la observación de Eli Lilly, propuesta que se estimó procedente, por lo que el texto queda de la siguiente manera: “8.5.1.2.6 Cuando no se cumpla con las especificaciones de apariencia o propiedades físicas.”
99.	Canifarma En el punto 8.5.6, se propone modificar el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ para congelación o a $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 60\% \pm 5\%$ HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso.” Por el texto: “Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ o $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 60\% \pm 5\%$HR para congelación o a $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 60\% \pm 5\%$ HR para refrigeración, durante un periodo de tiempo apropiado, según sea el caso.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la ICH Q1A (R2).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, lo anterior con la finalidad de proporcionar un término más entendible por el usuario, quien es el que determinará cuánto realmente su producto puede permanecer fuera de condiciones por tanto se mantiene el texto original de la Norma: “8.5.6 Para evaluar el impacto de las excursiones de temperatura fuera de las condiciones establecidas en la etiqueta, debe someterse un lote piloto a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ para congelación o a $25^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C} / 60\% \pm 5\%$ HR para refrigeración, durante un periodo probado, según sea el caso”
100.	Canifarma En el punto 8.5.7, se propone modificar el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento o remedio herbolario deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos 1 lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma.” Por el texto: “Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento o remedio herbolario deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos 1 lote conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7 de esta Norma, si aplica.” Lo anterior hace referencia al punto 2.2.2 <i>Photostability Testing</i> de las guías ICH Q1A (R2) <i>Stability Testing of New Drugs Substances and products</i>.	Se acepta parcialmente el comentario, Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la propuesta del promovente de incluir la expresión “si aplica” ya que genera discrecionalidad, por tanto se considera conveniente hacer referencia a la guía que señala cuándo y cómo llevar estos estudios y para dar certeza jurídica se indica un enlace en el que estará disponible la traducción de la guía específica. Por tanto el texto queda de la siguiente manera: “8.5.7 Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento o remedio herbolario deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote, conforme a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.7, de esta Norma, que está disponible en idioma español para su consulta en la siguiente dirección electrónica: Guía tripartita armonizada de la ICH Estudio de Estabilidad, o en su defecto, deberá presentar la justificación para no realizar la prueba.”

101.	Schwabe México S. A. de C. V. Los requerimientos de Fotoestabilidad en el punto 8.5.7 resultan contradictorios con respecto a la definición 4.1.29 y también con la guía citada en 3.7 de este mismo proyecto. Ambas: la definición y la guía ICH refieren "Fotoestabilidad para fármacos y medicamentos nuevos". Sin embargo en 8.5.7 los requerimientos se adoptan erróneamente para medicamentos conocidos. En todos los casos de este proyecto de norma, deben solicitarse las pruebas de fotoestabilidad solamente cuando se ha detectado fotosensibilidad en las fases de desarrollo farmacéutico en nuevos fármacos y/o medicamentos. Esto apegándose estrictamente a la guía ICH citada.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que si existen casos de medicamentos genéricos en los que se requieren estas pruebas. No obstante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario determinó necesario adecuar la redacción en los siguientes términos: "8.5.7 Las características intrínsecas de la fotoestabilidad de un medicamento o remedio herbolario deben ser evaluadas para demostrar que, en su caso, la exposición a la luz no modifica alguna de sus características. Las pruebas de fotoestabilidad se llevan a cabo en al menos un lote conforme a lo indicado en la guía citada en el punto 3.7, de esta Norma, que está disponible en idioma español para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <u>Guía tripartita armonizada de la ICH Estudio de Estabilidad</u>, o en su defecto, deberá presentar la justificación para no realizar la prueba."
102.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 9.2, se propone modificar el texto: 9.2 Los envases que contienen gases medicinales deben demostrar su compatibilidad por medio de pruebas físicas y/o fisicoquímicas adecuadas en al menos 3 lotes. Por el texto: 9.2 El sistema contenedor cierre que contienen gases medicinales deben demostrar su compatibilidad con el gas medicinal en condiciones aceleradas en al menos 3 lotes. Se sugiere el cambio en la redacción, para indicar que el objeto de estudio es la estabilidad del gas medicinal, evaluando así la interacción y compatibilidad del gas medicinal con el sistema contenedor-cierre empleado, en un número de lotes representativo. "La estabilidad del producto terminado es documentada mediante estudios de estabilidad que se relacionan con las interacciones de contenedor/contenido (como una función de capacidad, material, proveedor)". Se sugiere que sea en condición acelerada para ser congruente con lo indicado en el punto 9.3	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.2 El sistema contenedor-cierre que contienen gases medicinales deben demostrar su compatibilidad con el gas medicinal en condiciones aceleradas en al menos 3 lotes."
103.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 9.3, se propone modificar el texto: 9.3 Los envases o cilindros que contienen gases como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido nítrico y sus mezclas, deben ser sometidos a estudios de estabilidad acelerada y determinar sus productos de degradación. Por el texto: 9.3 Los gases medicinales como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido nítrico y sus mezclas, deben ser sometidos a estudios de estabilidad acelerada y determinar sus productos de degradación. Se sugiere el cambio en la redacción, para indicar que el objeto de estudio es la estabilidad del gas medicinal, en el que se evalúa la interacción y compatibilidad del gas medicinal con el sistema contenedor-cierre empleado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "9.3 Los gases medicinales como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido nítrico y sus mezclas, deben ser sometidos a estudios de estabilidad acelerada y determinar sus productos de degradación."

104.	plF. Muñoz Huerta Janeth Montserrat En el punto 9.3 dice: “Los envases o cilindros que contienen gases como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido nítrico y sus mezclas, deben ser sometidos a estudios de estabilidad acelerada y determinar sus productos de degradación” En este punto se deberá considerar si los estudios de estabilidad acelerada serán bajo las mismas condiciones que las indicadas en el punto 5.4.1. De igual forma se deberá especificar donde se encuentran establecidas las pruebas para determinar los productos de degradación y sus respectivos límites.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que los estudios de estabilidad para gases se realizan bajo las mismas condiciones que los demás medicamentos. Y actualmente se están trabajando en las monografías de la FEUM para que también se indiquen los límites en los productos de degradación.
105.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 9.3.1, se propone modificar el texto: 9.3.1 Realizar el estudio de estabilidad acelerada con 3 lotes y determinar la vida de anaquel del envase o cilindro, excepto para óxido nítrico, que deberá cumplir con lo establecido en el punto 10.6, de esta Norma. Por el texto: 9.3.1 Realizar el estudio de estabilidad acelerada con 3 lotes y determinar la vida de anaquel del gas medicinal con el sistema contenedor cierre, excepto para óxido nítrico, que deberá cumplir con lo establecido en el punto 10.6, de esta Norma. Se sugiere el cambio en la redacción, para indicar que el objeto de estudio es la estabilidad del gas medicinal, en el que se evalúa la interacción y compatibilidad del gas medicinal con el sistema contenedor-cierre empleado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.3.1 Realizar el estudio de estabilidad acelerada con 3 lotes y determinar la vida de anaquel del gas medicinal con el sistema contenedor-cierre, excepto para óxido nítrico, que deberá cumplir con lo establecido en el punto 10.6, de esta Norma.”
106.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 9.4, se propone modificar el texto: 9.4 El efecto de la temperatura se podrá evaluar en cilindros pequeños, que se sometan a estudios de estabilidad acelerada, siempre y cuando el cilindro sea de la misma composición y estén equipados con las mismas válvulas, de acuerdo a la tabla del punto 7.5.3, de esta Norma. Por el texto: 9.4 El efecto de la temperatura se podrá evaluar en cilindros pequeños, que se sometan a estudios de estabilidad acelerada, siempre y cuando el cilindro sea de la misma composición y estén equipados con las mismas válvulas, de acuerdo a la tabla del punto 7.5.3 y 8.5.1, de esta Norma, según corresponda. El punto 7.5.3 aplica a gases medicinales nuevos, y el 8.5.1 a gases medicinales conocidos.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.4 El efecto de la temperatura se podrá evaluar en cilindros pequeños, que se sometan a estudios de estabilidad acelerada, siempre y cuando el cilindro sea de la misma composición y estén equipados con las mismas válvulas, de acuerdo a la tabla del punto 7.5.3 y 8.5.1, de esta Norma, según corresponda.”
107.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 9.5.3, se propone modificar el texto: 9.5.3 Se debe evaluar la estabilidad de la mezcla de gases a temperaturas extremas, dependiendo del comportamiento de cada uno de los gases, dentro de un rango de temperatura de trabajo seguro para los cilindros. Por el texto: 9.5.3 Si la mezcla es almacenada o distribuida a temperaturas diferentes a las de la condición de estabilidad acelerada, se deberá evaluar la estabilidad de la mezcla de gases en esa condición, dependiendo del comportamiento de cada uno de los gases y dentro de un rango de temperatura de trabajo seguro para los cilindros. Se sugiere el cambio en la redacción, para dar claridad en relación a la interpretación de temperatura extrema indicada en el punto; además de indicar que el objeto de estudio es la estabilidad del gas medicinal, en el que se evalúa la interacción y compatibilidad del gas medicinal con el sistema contenedor-cierre empleado.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “9.5.3 Si la mezcla es almacenada o distribuida a temperaturas diferentes a las de la condición de estabilidad acelerada, se deberá evaluar la estabilidad de la mezcla de gases en esa condición, dependiendo del comportamiento de cada uno de los gases y dentro de un rango de temperatura de trabajo seguro para los cilindros.”

108.

Canifarma

En el punto 10.1, se propone modificar el texto:
“El estudio de estabilidad de un medicamento o remedio herbolario debe incluir las pruebas para las características mencionadas a continuación en cada una de las formas farmacéuticas. Cuando el medicamento o remedio herbolario no requiere de alguna de las pruebas indicadas, se deberá presentar la justificación de su eliminación.”
Por el texto:
“El estudio de estabilidad de un medicamento o remedio herbolario debe incluir las pruebas para las características mencionadas a continuación en cada una de las formas farmacéuticas. Cuando el medicamento o remedio herbolario no requiere de alguna de las pruebas indicadas como aplicables, se deberá presentar la justificación de su eliminación.”
Debido a que algunas pruebas indicadas como requeridas pueden ser medidas indirectamente a través de otras pruebas indicativas de estabilidad, éstas deben ser evaluadas y sustentadas técnicamente.

No se acepta el comentario.

Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que el texto “pruebas indicadas como aplicables” es redundante, por tanto se conserva la redacción original.
“10.1 El estudio de estabilidad de un medicamento o remedio herbolario debe incluir las pruebas para las características mencionadas a continuación en cada una de las formas farmacéuticas. Cuando el medicamento o remedio herbolario no requiera de alguna de las pruebas indicadas, se deberá presentar la justificación de su eliminación.”

109.

Eli Lilly y Canifarma

En el punto 10.1.1 *Pruebas para sólidos*, se propone incluir tamaño de partícula en la primera columna. Cuando aplique a polvo para inhalación.

	Tableta glóbulo, pastilla	Cápsula	Polvo para reconstituir de uso oral, trititados	Polvo para reconstituir de uso parenteral	Polvo de uso tópico	Polvo para inhalación
Apariencia/ Descripción/Aspecto	✓	✓ o.	✓	✓	✓	✓
Color	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Olor	✓ ₂	✓ ₂	✓ ₂	NA	✓ ₂	NA
Ensayo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
pH	NA	✓ ₁	✓ ₂	✓ ₂	NA	NA
Desintegración	✓ _{3, 5}	✓ ₃	NA	NA	NA	NA
Disolución	✓ _{2, 5}	✓ ₂	NA	NA	NA	NA
Dureza	2	NA	NA	NA	NA	NA
Humedad	2	✓ ₂	✓	✓	✓	✓
Resuspendibilidad	NA	NA	✓ ₂	✓	NA	NA
Tiempo de reconstitución	NA	NA	✓ ₂	✓	NA	NA
Contenido de conservadores	NA	NA	✓ ₂	✓ ₂	✓ ₂	✓ ₂
Límite microbiano (inicial y final)	✓ ₆	✓	✓	NA	✓	✓
Esterilidad/Piróge nos o endotoxinas bacterianas (inicial y final)	NA	NA	NA	✓	NA	NA
Identidad (inicial y final)	✓ ₇	✓ ₇	✓ ₇	NA	✓ ₇	NA

No se acepta el comentario.

Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la inclusión del comentario, debido a que el tamaño de partícula no es una prueba indicativa de la estabilidad.

110.	Eli Lilly, Canifarma y el QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) Los promoventes indican que debido a que la prueba de Dureza es realizada como control en el proceso, no es indicativa de estabilidad. Durante el estudio de estabilidad es medida indirectamente a través de otras pruebas indicativas de estabilidad, como lo es Disolución y Apariencia, por lo que se sugiere que se elimine.	Se acepta el comentario. Por tanto en la tabla correspondiente al numeral 10.1.1 PRUEBA PARA SÓLIDOS se elimina la prueba correspondiente a Dureza.
111.	Eli Lilly y Canifarma Los promoventes indican que debido a que la prueba de Humedad es realizada como control en el proceso, no es indicativa de estabilidad. Durante el estudio de estabilidad es medida indirectamente a través de otras pruebas indicativas de estabilidad, como lo es Disolución y Apariencia, por lo que se sugiere que se elimine.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente la eliminación de humedad, debido a que en las condiciones aceleradas se especifican los rangos de humedad, por lo que es un aprueba indicativa.
112.	Canifarma En el punto 10.1.1, se propone incluir una nota: Nota* Si alguna de las pruebas indicada como requerida no es realizada se debe presentar justificación de su eliminación. Lo anterior con la finalidad de aclaración para los casos en los que no aplicaría una prueba (con su justificación correspondiente).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que ya está considerado en el punto 10.1, de la Norma.
113.	QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) En el punto 10.1.1, se propone modificar la numeración existente: 1. Cuando la cápsula sea de gelatina blanda y el contenido sea líquido. 2. Cuando aplique. 3. Cuando la disolución no es requerida. 4. Sólo para tableta sin recubrimiento. 5. Excepto glóbulos. 6. Sólo para remedios y medicamentos herbolarios. 7. Sólo para remedios herbolarios. Por la siguiente numeración: 1. Cuando la cápsula sea de gelatina blanda y el contenido sea líquido. 2. Cuando aplique. 3. Cuando la disolución no es requerida. 4. Excepto glóbulos. 5. Sólo para remedios y medicamentos herbolarios. 6. Sólo para remedios herbolarios.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.1.1 1. Cuando la cápsula sea de gelatina blanda y el contenido sea líquido. 2. Cuando aplique. 3. Cuando la disolución no es requerida. 4. Excepto glóbulos. 5. Sólo para remedios y medicamentos herbolarios. 6. Sólo para remedios herbolarios.”
114.	Schwabe México S. A. de C. V. En el punto 10.1.1, (de igual manera en los puntos 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4) existe un error. Dentro de todas las pruebas de Calidad, una de las más importantes hablando de estabilidad es la “identidad”. Dicha prueba solamente está indicada para “Remedios Herbolarios” excluyendo los medicamentos, por lo que debe ser modificada para que incluya tanto a “Medicamentos” como a “Remedios”.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la identidad está implícita en la valoración o ensayo.
115.	plF. Muñoz Huerta Janeth Montserrat En el punto 10.2 dice: “Para fármacos y medicamentos, debe vigilarse que los productos de degradación que se observen durante los estudios de estabilidad, no rebasen los límites establecidos en la FEUM y sus suplementos (...).” Dado que dentro de las monografías de la FEUM no se encuentra un apartado específico para productos de degradación, se deberá especificar a qué pruebas se refiere este punto.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que derivado del comentario del promovente, no se requiere de ninguna modificación a este punto, sin embargo se aclara que las monografías de la FEUM se están actualizando para incluir los límites de productos de degradación. En caso de no indicarlos, de acuerdo al artículo 8, del Reglamento de Insumos para la Salud podrá recurrirse a otras farmacopeas.

116.	Canifarma En el punto 10.3, se propone sustituir "Cualesquiera" por "Si existen" "Cualesquiera otros parámetro físicos, químicos o biológicos del medicamento o remedio herbolario no mencionados en esta Norma que se vean afectados durante el estudio de estabilidad, se deben de determinar de acuerdo a lo que establece la FEUM y sus suplementos. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente." Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mayor claridad al requisito.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.3 Si existen otros parámetros físicos, químicos o biológicos del medicamento o remedio herbolario no mencionados en esta Norma que se vean afectados durante el estudio de estabilidad, se deben de determinar de acuerdo a lo que establece la FEUM y sus suplementos. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a las especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente."
117.	Eli Lilly En el punto 10.5, se propone modificar el texto: "En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación indicadas en la etiqueta." Por el texto: "En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación y al periodo de tiempo durante el cual se puede usar, indicadas en la etiqueta."	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "10.5 En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación y al periodo de tiempo durante el cual se puede usar, indicadas en la etiqueta."
118.	Canifarma En el punto 10.5, se propone modificar el texto: "En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación indicadas en la etiqueta." Por el texto: "En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación indicadas en la etiqueta. Siempre y cuando la mezcla se utilice por un periodo de tiempo mayor a la preparación de las muestras de análisis." Aunque no hay bibliografía relacionada, en la práctica, el laboratorio no podrá analizar en periodos que sean menores al tiempo de preparación de la muestra, se tendría que evaluar caso por caso.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que se debe demostrar el tiempo de estabilidad del medicamento una vez mezclado al momento del uso. Y debido a comentarios emitidos al mismo punto por parte de Eli Lilly, el texto cambia a: "10.5 En el caso de medicamentos en los que el fabricante indique que para su administración pueden o deben ser mezclados con otro medicamento u otra sustancia, se debe llevar a cabo el estudio de estabilidad de la mezcla obtenida, de acuerdo a las condiciones de conservación y al periodo de tiempo durante el cual se puede usar, indicadas en la etiqueta."

119.	Eli Lilly En el punto 10.6, se propone modificar el texto: “Estabilidades en uso, el propósito de las pruebas de estabilidad en uso es para establecer el periodo de tiempo propuesto y la consideración de almacenamiento, ambos indicados en su etiqueta, durante el cual un medicamento para su uso en multidosis, reconstituido o diluido, puede ser usado mientras cumpla con las especificaciones, una vez abierto el envase primario y haya sido administrada la primera dosis.” Por el texto: “Estabilidades en uso, el propósito de las pruebas de estabilidad en uso es para establecer la condición de almacenamiento y el periodo de tiempo durante el cual un producto multidosis, reconstituido o diluido puede ser utilizado mientras cumpla con las especificaciones, una vez abierto el envase primario y haya sido administrada la primera dosis.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la redacción del documento original es entendible, y la propuesta omite indicar la condición y el tiempo de almacenamiento en la etiqueta.
120.	Canifarma En el punto 10.6.1, se propone modificar el texto: “Se requiere un mínimo de 2 lotes, los cuales podrán ser al menos 1 lote piloto, conforme al punto 4.1.17, de esta Norma. Al menos 1 de éstos debe haber sido sometido a los estudios de estabilidad de largo plazo. Incluir protocolo de estabilidad en uso, las pruebas se realizarán en muestras del estudio a largo a plazo al inicio, al tercero, sexto mes y al periodo de conclusión del estudio o de caducidad propuesta.” Por el texto: “Se requiere un mínimo de 2 lotes, los cuales podrán ser al menos 1 lote piloto, conforme al punto 4.1.17, de esta Norma. Al menos 1 de éstos debe haber sido sometido a los estudios de estabilidad de largo plazo. Incluir protocolo de estabilidad en uso, las pruebas se realizarán en muestras del estudio a largo plazo y al periodo de conclusión del estudio o de caducidad propuesta.” Lo anterior con la finalidad de armonizar con la regulación internacional (EMA e ICH), pues ambas lo solicitan únicamente al inicio y al final del estudio. • CPMP/QWP/2934/99 Note for Guidance on In-Use Stability Testing of Human Medicinal Products. • ICH Harmonised Tripartite Guideline Stability Testing of New Drug Substances and Products • Q1A (R2) 2.2.7. Storage Conditions. De igual manera, se debe de incluir la definición de Lote primario de acuerdo a ICH Q1A Sección tres.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.6.1 Se requiere un mínimo de 2 lotes, los cuales podrán ser al menos 1 lote piloto, conforme al punto 4.1.17, de esta Norma. Al menos 1 de éstos debe haber sido sometido a los estudios de estabilidad de largo plazo. Incluir el protocolo de estabilidad en uso, las pruebas se realizarán en muestras del estudio a largo plazo al inicio y a la conclusión del periodo del estudio o de caducidad propuesta.”

121.	Birmex En el punto 10.7, se propone modificar el texto: “Tratándose de productos biológicos, deberá cumplirse con lo indicado por la FEUM para estudios de estabilidad, incluyendo en los casos que proceda su potencia como actividad biológica. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.” Por el texto: “Tratándose de productos biológicos, deberá cumplirse con lo indicado por la FEUM para estudios de estabilidad, incluyendo en los casos que proceda su potencia como actividad biológica. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente. De acuerdo al anexo de la FEUM.” El promovente sugiere colocar un anexo específico para vacunas y otros productos biológicos, conforme los lineamientos de la OMS y de la FEUM. El promovente señala que existen medicamentos y biológicos que se reconstituyen y se utilizan de inmediato, por lo tanto se debería especificar que procede respecto a la estabilidad en estos casos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que la parte inicial del punto 10.7, de la Norma ya menciona que se debe cumplirse con lo establecido en la FEUM, por lo que la adición del texto final que sugiere el promovente es redundante. Por lo anterior, se conserva la siguiente redacción: “10.7 Tratándose de productos biológicos, deberá cumplirse con lo indicado por la FEUM para estudios de estabilidad, incluyendo en los casos que proceda su potencia como actividad biológica. Cuando en ésta no aparezca la información, podrá recurrirse a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.”
122.	Canifarma En el punto 10.8, se propone modificar el texto: “Si los estudios de estabilidad presentados para la obtención del registro sanitario o clave alfanumérica, bajo las condiciones establecidas en esta Norma son satisfactorios, se otorgará un período de caducidad tentativo de 24 meses.” Por el texto: “Si los estudios de estabilidad presentados para la obtención del registro o clave alfanumérica, bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios, se otorgará una vida útil tentativa de 24 meses. Cuando las estabilidades a largo plazo demuestren un plazo mayor o igual a 24 meses, se otorgará la vida útil soportada. Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, aplicará lo correspondiente al numeral 10.14, 10.17, 10.19 ó 10.21 de la presente norma. 9.8.1 Se podrá otorgar una vida útil tentativa de 36 meses con base en estudios de estabilidad acelerada diseñados y realizados para tal efecto, en conjunto con el avance que se tenga de los estudios de estabilidad a largo plazo.” Con la finalidad de agilizar la posibilidad de aumentar el plazo de caducidad de los medicamentos, permitiéndoles estar disponibles un mayor tiempo para los pacientes con los consecuentes beneficios en salud para nuestra población y con el correspondiente beneficio para la Industria Farmacéutica en términos de operación, se plantea una propuesta técnica que contempla dos opciones y que permiten poder asignar un periodo de caducidad tentativo de 36 meses, con base en datos de estabilidad a 40° C a seis meses para tres lotes, la cual está sustentada en el modelo de reacciones de referencia, basado en el contenido de fármaco. La propuesta incluye dos opciones: 1. Para especificaciones basadas en t90 (límite inferior de 90%) a) Utilizar un método analítico cuyo grado de repetibilidad no exceda el 3%. b) Analizar por triplicado el contenido de cada lote a los seis meses a la condición de 40° C.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario de las estabilidades que se hayan realizado en el extranjero, debido a que ya están consideradas en el punto 10.13.1 de la Norma; por tanto la redacción queda como sigue: “10.8 Si los estudios de estabilidad presentados para la obtención del registro o clave alfanumérica, bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios, se otorgará una vida útil tentativa de 24 meses. Cuando las estabilidades a largo plazo de lotes productivos demuestren un plazo mayor o igual a 24 meses, se otorgará la vida útil soportada.”

	c) Calcular la media aritmética del triplicado de cada lote. d) Si la media aritmética de cada lote no es menor al 95%, se le puede asignar un periodo de caducidad tentativo de 36 meses. 2. Para especificaciones basadas en t95 (límite inferior de 95%) e) Utilizar un método analítico cuyo grado de repetibilidad no exceda el 2%. f) Analizar por triplicado cada lote a los seis meses a la condición de 40° C g) Calcular la media aritmética del triplicado de cada lote. h) Si la media aritmética de cada lote no es menor al 98%, se le puede asignar un periodo de caducidad tentativo de 36 meses. Es importante señalar que el esquema planteado está diseñado con una base estadística y técnica que busca garantizar que si se cumplen los supuestos planteados, existe la certidumbre requerida para que se autorice un periodo de caducidad de 36 meses.	
123.	Eli Lilly En el punto 10.8.1, se propone modificar el texto: “Cuando el estudio de estabilidad a largo plazo de al menos 3 lotes comerciales demuestren un plazo mayor a 24 meses, se otorgará el período de caducidad correspondiente a la vida útil soportada.” Por el texto: “Cuando el estudio de estabilidad a largo plazo de al menos 3 lotes comerciales demuestren un plazo igual o mayor a 24 meses, se otorgará el período de caducidad correspondiente a la vida útil soportada.” El promovente no proporciona comentarios adicionales.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.9 Cuando el estudio de estabilidad a largo plazo de al menos 3 lotes comerciales demuestren un plazo igual o mayor a 24 meses, se otorgará el período de caducidad correspondiente a la vida útil soportada.”
124.	Comité de Estadística de la CPFEUM Posterior al punto 10.8.1, se propone incluir un nuevo punto “10.8.2”: “10.8.2 Todos los estudios de estabilidad a largo plazo deben sustentar el periodo de caducidad utilizando los métodos descritos en el numeral 3.10 o en los lineamientos publicados en el sitio oficial de la COFEPRIS (www.cofepris.gob.mx).” Lo anterior con la finalidad de dar una mejor protección al consumidor.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: La Guía ICH Q1E a la que hace alusión la propuesta del promovente ya está considerada en el punto 3.10, de esta Norma como un documento de referencia para su correcta aplicación.
125.	QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) En el punto 10.9, se propone modificar el texto: “Si los estudios de estabilidad a largo plazo presentados para la obtención del registro sanitario o clave alfanumérica, fueron realizados en lotes escalados o comerciales bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios y demuestren un plazo mayor a 24 meses, se otorgará la vida útil soportada.” Por el texto: “Si los estudios de estabilidad a largo plazo presentados para la obtención del registro sanitario o clave alfanumérica, fueron realizados en lotes de producción bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios y demuestren un plazo mayor a 24 meses, se otorgará la vida útil soportada.” Lo anterior debido que el término <i>lote escalado</i> no se encuentra descrito en el <i>PROY-NOM-073-SSA1-2015</i>. Adicionalmente en este caso sería susceptible que el proceso de producción para el producto ya este validado por ya tener resultados de estabilidad de 3 lotes de producción.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró conveniente eliminar el término de “lote escalado”, pero adicionalmente se determinó necesario indicar lo procedente para los casos en los que se aceptan los estudios de estabilidad que se hayan realizado en el extranjero; por tanto la redacción queda como sigue: “10.8 Si los estudios de estabilidad presentados para la obtención del registro o clave alfanumérica, bajo las condiciones establecidas en este documento son satisfactorios, se otorgará una vida útil tentativa de 24 meses. Cuando las estabilidades a largo plazo de lotes productivos demuestren un plazo mayor o igual a 24 meses, se otorgará la vida útil soportada. Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, se aplicará lo correspondiente a los puntos 10.14, 10.17, 10.19 o 10.21 de la presente Norma.”

126.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.10, se propone modificar el texto: “Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, aplicará lo correspondiente al punto 10.17, de la presente Norma.” Por el texto: “Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, aplicará lo correspondiente a los numerales 10.14, 10.17, 10.19 o 10.21 según aplique de la presente Norma.” Se sugiere añadir los puntos 10.14, 10.17, 10.19 ó 10.21 debido a que las estabilidades en el extranjero tienen varios supuestos en el cuerpo de la NOM-073-SSA1; garantizando que se incluya la aceptación de estabilidades realizadas en el extranjero en: programa anual de estabilidades, confirmación de vida útil, modificación de caducidad, registro y modificación de registro sanitario. Y requisitos lineamientos: OFICIO No. CAS/1/0R/1238/2013 MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS DE ORIGEN SINTÉTICO Y SEMI-SINTÉTICO. OFICIO No. S00/190/2011 MEDICAMENTOS BIOTECNOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS DE IMPORTACIÓN.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.10 Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, aplicará lo correspondiente a los puntos 10.14, 10.17, 10.19 o 10.21 según aplique de la presente Norma.”
127.	M. en C. Q. Dessiré Vargas Gámez En el punto 10.10: “Para aquellos casos en que las estabilidades se hayan realizado en el extranjero, aplicará lo correspondiente al punto 10.17, de la presente Norma.” El promovente pregunta si lo anterior excluye algún punto anterior o posterior en la misma NOM para el caso de productos importados.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el promovente sólo hace un cuestionamiento por lo que atendiendo la inquietud del mismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario indica que la Norma aplica a los productos comercializados en México, de fabricación nacional o extranjera.
128.	Canifarma En el punto 10.12, se propone modificar el texto: “La estabilidad a largo plazo de los lotes sometidos en el expediente de registro sanitario o clave alfanumérica debe continuar hasta cubrir el periodo de caducidad otorgado en el registro sanitario del medicamento o clave alfanumérica del remedio herbolario. El análisis de las muestras deberá ser cada 3 meses el primer año y cada 6 meses el segundo año y reportar los resultados a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.” Por el texto: “La estabilidad a largo plazo de los lotes sometidos en el expediente de registro sanitario o clave alfanumérica debe continuar hasta cubrir el periodo de caducidad otorgado en el registro sanitario del medicamento o clave alfanumérica del remedio herbolario. El análisis de las muestras deberá ser cada 3 meses el primer año y cada 6 meses el segundo año y reportar los resultados a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios durante la renovación del registro.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el objetivo del punto es que se aplica a los lotes sometidos para obtener el Registro Sanitario, los cuales no tienen que ver con la renovación del registro. No obstante, para hacer más precisa la redacción se modifica en los siguientes términos: “10.12 La estabilidad a largo plazo de los lotes sometidos en el expediente de registro sanitario o clave alfanumérica debe continuar hasta cubrir el periodo de caducidad otorgado en el registro sanitario del medicamento o clave alfanumérica del remedio herbolario. El análisis de las muestras deberá ser cada 3 meses el primer año y cada 6 meses el segundo año y reportar los resultados en la Revisión Anual de Producto identificando que se trata de lotes de registro.”

129.	Subcomité de Insumos para la Salud Posterior al punto 10.13.1 se solicita la inclusión del siguiente texto 10.13.1 Los estudios de estabilidad de medicamentos o remedios herbolarios de fabricación extranjera pueden llevarse a cabo en laboratorios terceros autorizados o auxiliares de la regulación sanitaria, o el representante legal podrá contar con su propio laboratorio de control de calidad de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables para el análisis de los productos de los cuales es representante en México y de sus filiales. 10.13.2 No confirman periodo de caducidad tentativo aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado un informe de estabilidad a largo plazo que cubre el periodo de caducidad solicitado y otorgado, conforme a las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma 10.13.3 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera podrán confirmar el periodo de caducidad tentativo con estudios de estabilidad realizados en el extranjero conforme a lo que establece el numeral 10.14.1.1.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.13.1 Los estudios de estabilidad de medicamentos o remedios herbolarios de fabricación extranjera pueden llevarse a cabo en laboratorios terceros autorizados o auxiliares de la regulación sanitaria, o el representante legal podrá contar con su propio laboratorio de control de calidad de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables para el análisis de los productos de los cuales es representante en México y de sus filiales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 257, fracción IV, de la Ley General de Salud, por lo tanto no requiere modificación. 10.13.2 No confirman periodo de caducidad tentativo aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado un informe de estabilidad a largo plazo que cubra el periodo de caducidad solicitado y otorgado, conforme a las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma”
130.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.14, se propone modificar el texto: “Programa anual de estabilidades. 1 año después de haber fabricado los 3 primeros lotes de producción, debe implementarse un programa anual para los medicamentos registrados y comercializados para monitorear las características de estabilidad. Someter 1 lote de cada concentración en cada sistema contenedor-cierre aprobado bajo el esquema de estabilidad a largo plazo, en todos los años subsecuentes en los que se fabriquen o comercialicen en territorio nacional.” Por el texto: “Programa anual de estabilidades. Un año después de haber fabricado los tres primeros lotes de producción, debe implementarse un programa anual para los medicamentos registrados y comercializados para monitorear las características de estabilidad. Someter un lote de cada concentración en cada sistema contenedor-cierre aprobado bajo las condiciones de estabilidad a largo plazo, en todos los años subsecuentes en los que se fabriquen o comercialicen en México. El programa anual podrá ser realizado en el extranjero o localmente. Se podrán aplicar diseños de análisis en conformidad con las Guías Internacionales (OMS, ICH y FDA/CDER/CBER). Para los casos en que la temperatura de conservación sea refrigeración o congelación, y los estudios sean realizados en el extranjero se deberá contar con la validación del transporte desde el momento de la fabricación del medicamento hasta su distribución en territorio nacional, a efecto de asegurar su perfecta conservación y evitar procesos de degradación.” Lo anterior debido a que si dice “esquema” en lugar de “condiciones” puede considerarse como que se tiene que cumplir también con frecuencia de análisis. De acuerdo a los lineamientos, el programa anual de estabilidad podrá ser realizado en el extranjero o localmente, para monitorear las características de estabilidad del producto. Se podrán aplicar diseños de análisis en conformidad con las Guías Internacionales (OMS, ICH y FDA/CDER/CBER).	Se acepta parcialmente el comentario, con la siguiente redacción: “10.14 Programa anual de estabilidades. Si los 3 primeros lotes comercializados en México se fabrican en el primer año de comercialización, a partir del segundo año deberá implementarse un programa anual de estabilidades; si la fabricación del primer año no completa 3 lotes deberá implementar el programa anual de estabilidades hasta completar los 3 lotes con estabilidad a largo plazo. El número de lotes con base en criterios estadísticos y la frecuencia de análisis deben proveer información suficiente para verificar el periodo de caducidad. Debe incluirse en el programa al menos un lote por año de producto fabricado con fines comerciales en cada concentración y en cada tipo de sistema contenedor-cierre. Se podrá utilizar el enfoque de diseños de análisis reducidos tales como factoriales fraccionales (matrixing) o categoría o niveles extremos (bracketing). Para modificación del periodo de caducidad otorgado, se deberá aplicar el esquema de estabilidad a largo plazo”

	Good Manufacturing Practices (GMP) Guidelines - 2009 Edition, Version 2 (GUI-0001). Supersedes: 2009 Edition. Date issued March 4, 2011. Date of implementation: March 4, 2011 Health Canada Section Stability C.02.027 1.4 For imported products, stability studies originating from foreign sites are acceptable provided that the data meet the requirements of the various Health Canada and ICH guidelines regarding stability and that the site can demonstrate GMP compliance http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/compli-conform/gmp-bpf/docs/gui-0001-eng.php El lineamiento de estabildades CAS/1/OR/1238/2013 puntos: 2.5 Para los casos en que la temperatura de conservación sea refrigeración o congelación, se deberá presentar también la validación de cadena de red fría que cumpla con: 2.5.1 Que garantice el conjunto de condiciones o elementos cuyo objetivo sea almacenar, conservar y transportar a una temperatura controlada desde el momento de la fabricación del medicamento hasta su distribución en territorio nacional, a efecto de asegurar su perfecta conservación y evitar procesos de degradación. Garantizar que se incluya la aceptación de estabildades realizadas en el extranjero en: programa anual de estabildades, confirmación de vida útil, modificación de caducidad, registro y modificación de registro sanitario. Y requisitos lineamientos: OFICIO No. CAS/1/OR/1238/2013 MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS DE ORIGEN SINTÉTICO Y SEMI-SINTÉTICO OFICIO No. S00/190/2011 MEDICAMENTOS BIOTECNOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS DE IMPORTACIÓN Incluir “un año después de haber fabricado o comercializado.” Para medicamentos importados sería conveniente incluir que el requisito del programa anual aplica después de haber comercializado los 3 primeros lotes. S00/190/2011 30 de Nov. de 2011	
131.	M. en C. Q. Dessiré Vargas Gámez En el punto 10.14 “Programa anual de estabildades. 1 año después de haber fabricado los 3 primeros lotes de producción, debe implementarse un programa anual para los medicamentos registrados y comercializados para monitorear las características de estabilidad. Someter 1 lote de cada concentración en cada sistema contenedor-cierre aprobado bajo el esquema de estabilidad a largo plazo, en todos los años subsecuentes en los que se fabriquen o comercialicen en territorio nacional.” El promovente pregunta si para el programa anual de estabildades de productos importados también aplica que pueden realizarse en México o en el país de origen, y que deben ser de muestras comercializadas en territorio nacional o sólo es para confirmación del periodo de caducidad tentativo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que el promovente sólo hace un cuestionamiento por lo que atendiendo la inquietud del mismo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario indica que el programa de estabildades debe ejecutarse en el sitio de fabricación, independientemente de si está en México o en el extranjero. Sin embargo, para dar mayor certeza jurídica al usuario de la Norma, se ha incluido el punto siguiente en la Norma: “10.14.1 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, el programa anual de estabildades deberá realizarse con lotes comercializados en México, con excepción de lo que indica el punto 10.14.3, de esta Norma; las excepciones deben ser concertadas y evaluadas con la Secretaría de Salud”

132.	Subcomité de Insumos para la Salud Posterior al punto 10.14, se propone modificar el texto en los siguientes términos: 10.14.1 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, el programa anual de estabilidades deberá realizarse con lotes comercializados en México, con excepción de lo que indica el punto 10.14.3 de esta Norma; las excepciones deben ser concertadas y evaluadas con la Secretaría de Salud. 10.14.1.1 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera que cuenten con CPP vigente emitido por una de las autoridades sanitarias extranjeras reconocidas por la COFEPRIS, en donde se indique el plazo de caducidad otorgado, el programa anual de estabilidades podrá realizarse en el extranjero con lotes comercializados en México o en el extranjero, información que deberá estar disponible para la Secretaría de Salud en el sitio de fabricación y con el representante legal en México. 10.14.2 Los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo confirmatorios de la vida útil del medicamento o remedio herbolario deberán ser reportados en la Revisión Anual de Producto identificando que se trata de lotes confirmatorios de vida útil. 10.14.3 Para el caso de vacunas y medicamentos biotecnológicos de fabricación extranjera, el programa anual de estabilidades podrá realizarse en el sitio de origen, información que deberá estar disponible para la Secretaría de Salud en el sitio de fabricación y con el representante legal en México. 10.14.4 Los gases medicinales obtenidos por la destilación fraccionada del aire, así como el aire, argón, helio, nitrógeno, óxido nitroso, oxígeno y sus mezclas no les aplica la realización de programa anual de estabilidades. 10.14.5 Los análisis de los estudios de estabilidad de la presente norma para estabilidad a largo plazo, confirmación del plazo de caducidad y programa anual deberá realizarse en laboratorios de control autorizados por la Secretaría, con excepción de lo indicado en el numeral 10.14.3. 10.15 En los casos de estabilidad a largo plazo y programa anual, se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica, considerando reducción en frecuencia de análisis, de acuerdo a guías internacionales aplicables.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.14.1 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, el programa anual de estabilidades deberá realizarse con lotes comercializados en México, con excepción de lo que indica el punto 10.14.3, de esta Norma; las excepciones deben ser concertadas y evaluadas con la Secretaría de Salud. 10.14.1.1 Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera que cuenten con CPP vigente emitido por una de las autoridades sanitarias extranjeras reconocidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en donde se indique el plazo de caducidad otorgado, el programa anual de estabilidades podrá realizarse en el extranjero con lotes comercializados en México o en el extranjero, información que deberá estar disponible para la Secretaría de Salud en el sitio de fabricación y con el representante legal en México. 10.14.2 Los resultados de los estudios de estabilidad a largo plazo confirmatorios de la vida útil del medicamento o remedio herbolario deberán ser reportados en la Revisión Anual de Producto identificando que se trata de lotes confirmatorios de vida útil. 10.14.3 Para el caso de vacunas y medicamentos biotecnológicos de fabricación extranjera, el programa anual de estabilidades podrá realizarse en el sitio de origen, información que deberá estar disponible para la Secretaría de Salud en el sitio de fabricación y con el representante legal en México. 10.14.4 Los gases medicinales obtenidos por la destilación fraccionada del aire, así como el aire, argón, helio, nitrógeno, óxido nitroso, oxígeno y sus mezclas no les aplica la realización de programa anual de estabilidades. 10.14.5 Los análisis de los estudios de estabilidad de la presente Norma para estabilidad a largo plazo, confirmación del plazo de caducidad y programa anual deberá realizarse en laboratorios de control autorizados por la Secretaría de Salud, con excepción de lo indicado en los numerales 10.14.1.1 y 10.14.3, de esta Norma. 10.15 En los casos de estabilidad a largo plazo y programa anual, se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica, considerando reducción en frecuencia de análisis, de acuerdo a guías internacionales aplicables.”

133.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.15, se propone modificar el texto: “En los casos de estabilidad a largo plazo y programa anual, se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica, de acuerdo a lo indicado en la guía mencionada en el punto 3.8 de esta Norma; entendiéndose por diseños de análisis reducidos al:” Por el texto: “... se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica, considerando reducción en frecuencia de análisis, de acuerdo a guías internacionales aplicables y previamente convenidos con Cofepris.” Lo anterior se indica que de acuerdo a normas internacionales se puede aplicar diseños de análisis reducidos justificados. Al ser un medicamento con resultados de estabilidad identificados, 4 puntos de evaluación (frecuencia de periodos) son suficientes datos estadísticamente para evaluar una tendencia. En el proyecto de NOM-073-SSA1 no especifica que el programa anual pueda ser llevado a cabo con estudios del extranjero o locales. En el lineamiento de estabilidades CAS/1/OR/1238/2013 punto 2.6 dice: “El programa anual de estabilidad podrá ser realizado en el extranjero o localmente para monitorear las características de estabilidad del producto. Se pueden aplicar diseños de análisis en conformidad con las guías internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER)”. Se requiere especificar que las muestras sometidas a estudio de estabilidad no necesariamente son de muestras comercializadas en México, dado que es importante considerar que al tomar el programa anual del extranjero, este puede ser realizado en base a lotes que son comercializados en otras partes del mundo pero que cubren las condiciones, material de empaque, periodo de caducidad de México, de acuerdo a ICH Q5C e ICH Q1A. El lineamiento de estabilidades CAS/1/OR/1238/2013 puntos: 2.5 Para los casos en que la temperatura de conservación sea refrigeración o congelación, se deberá presentar también la validación de cadena de red fría que cumpla con: 2.5.1 Que garantice el conjunto de condiciones o elementos cuyo objetivo sea almacenar, conservar y transportar a una temperatura controlada desde el momento de la fabricación del medicamento hasta su distribución en territorio nacional, a efecto de asegurar su perfecta conservación y evitar procesos de degradación.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.15 En los casos de estabilidad a largo plazo y programa anual, se pueden aplicar diseños de análisis reducido si se justifica, considerando reducción en frecuencia de análisis, de acuerdo a guías internacionales aplicables.”
134.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 10.15.1 <i>Diseño por categoría</i> se propone modificar el texto: “Diseño por categoría, al diseño de un estudio de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo: concentración del fármaco, tamaño del contenedor cierre, cantidad de unidades), se analizan en todos los tiempos establecidos en un diseño completo. Se asume que la estabilidad del medicamento o del remedio herbolario en los factores de diseño intermedios está representada por la de los extremos de los mismos.” Por el texto: “Diseño por niveles o tratamientos extremos, al diseño de un estudio de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo: concentración del fármaco, tamaño del contenedor cierre, cantidad de unidades), se analizan en todos los tiempos establecidos en un diseño completo. Se asume que la estabilidad del medicamento o del remedio herbolario en los factores de diseño intermedios está representada por la de los extremos de los mismos.” Lo anterior debido a que el término “categoría” se refiere a clasificaciones (niveles) de los factores en los cuales se incluyen los extremos.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.15.1 Diseño por categoría o niveles extremos (bracketing), al diseño de un estudio de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo: concentración del fármaco, tamaño del contenedor-cierre, cantidad de unidades), se analizan en todos los tiempos establecidos en un diseño completo. Se asume que la estabilidad del medicamento o del remedio herbolario en los factores de diseño intermedios está representada por la de los extremos de los mismos.”

135.	Canifarma En el punto 10.15.1 <i>Diseño por categoría</i>: “Diseño por categoría, al diseño de un estudio de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo: concentración del fármaco, tamaño del contenedor cierre, cantidad de unidades), se analizan en todos los tiempos establecidos en un diseño completo. Se asume que la estabilidad del medicamento o del remedio herbolario en los factores de diseño intermedios está representada por la de los extremos de los mismos.” Se propone no perder de vista que en un diseño factorial todas las combinaciones de factores deben ser analizadas a lo largo del estudio, la diferencia radica en el periodo de tiempo en el que son analizadas, esto es sustentado de acuerdo a lo indicado en la ICH-Q1D Bracketing and Matrixing designs for Stability Testing punto 2.4.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.15.1 Diseño por categoría o niveles extremos (bracketing), al diseño de un estudio de estabilidad en el cual sólo las muestras de los extremos de ciertos factores del diseño (por ejemplo: concentración del fármaco, tamaño del contenedor-cierre, cantidad de unidades), se analizan en todos los tiempos establecidos en un diseño completo. Se asume que la estabilidad del medicamento o del remedio herbolario en los factores de diseño intermedios está representada por la de los extremos de los mismos.”
136.	Canifarma En el punto 10.15.2 <i>Diseño factorial fraccionado</i>, se propone modificar el texto: “Diseño factorial fraccionado, al diseño de un estudio de estabilidad en el que sólo un grupo de muestras seleccionadas del total del número de muestras, se analizan a un punto de muestreo especificado. En los subsecuentes puntos de muestreo se seleccionan otros grupos de muestras y se lleva a cabo el análisis de éstas. Se asume que la estabilidad de las muestras analizadas representa la estabilidad de todas las muestras a un punto de muestreo dado.” Por el texto: “Diseño factorial fraccionado, al diseño de un estudio de estabilidad en el que sólo un grupo de muestras seleccionadas del total del número de muestras para todas las combinaciones de factores se analizan a un punto de muestreo especificado. En los subsecuentes puntos de muestreo se seleccionan otros grupos de muestras y se lleva a cabo el análisis de éstas. Se asume que la estabilidad de las muestras analizadas representa la estabilidad de todas las muestras a un punto de muestreo dado” Lo anterior con la finalidad de armonizarse con la ICH-Q1A2 Sección tres Bracketing and Matrixing designs for Stability Testing, la cual sugiere incluirlo para todas las combinaciones de factores.	Se acepta el comentario para quedar como sigue: “10.15.2 Diseño factorial fraccionado, al diseño de un estudio de estabilidad en el que sólo un grupo de muestras seleccionadas del total del número de muestras para todas las combinaciones de factores se analizan a un punto de muestreo especificado. En los subsecuentes puntos de muestreo se seleccionan otros grupos de muestras y se lleva a cabo el análisis de éstas. Se asume que la estabilidad de las muestras analizadas representa la estabilidad de todas las muestras a un punto de muestreo dado.”
137.	Eli Lilly En el punto 10.16.1, se propone modificar el texto: “Cuando el titular del registro sanitario tiene un fabricante alternativo del medicamento, con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante de fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes escalados o de producción.” Por el texto: “Cuando el titular de registro sanitario tiene un fabricante alternativo del medicamento con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante de fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes escalados o de producción en total por concentración permitiéndose el uso de diseño de análisis reducido” De demostrar equivalencia entre los sitios del medicamento alternativo con estabilidades del producto terminado manteniéndose las mismas condiciones (fórmula, sitios de fabricación, procesos) no se requerirán las estabilidades de todas las concentraciones ni de todos los sitios de fabricación sino solo estudios representativos para cada cadena y cada concentración. Actualmente se solicita 3 lotes con cada sitio de fabricación lo que representa gasto adicional siendo que internacionalmente es aceptado realizar los estudios en 3 lotes con sitios alternos y no 3 lotes por cada sitio registrado en la cadena de suministro	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que cuando se tienen varias concentraciones, sólo se solicita la más alta y la más baja. Sin embargo, derivado de la observación 138, el punto 10.16.1 se modifica de la siguiente manera: “10.16.1 Cuando el titular del registro sanitario tiene un fabricante alternativo del medicamento, con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante del fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes del tamaño comercial.”

138.	QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) En el punto 10.16.1, se propone eliminar el término <i>escalados</i> del siguiente texto: “Cuando el titular del registro sanitario tiene un fabricante alternativo del medicamento, con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante de fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes o de producción.” Lo anterior debido a que el término <i>lote escalado</i> no se encuentra descrito en el <i>PROY-NOM-073-SSA1-2015</i>.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.16.1 Cuando el titular del registro sanitario tiene un fabricante alternativo del medicamento, con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante del fármaco, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes del tamaño comercial.”
139.	Eli Lilly Posterior al punto 10.16.2, se propone añadir el punto 10.16.3: “10.16.3 Cuando el titular del registro sanitario tiene un fabricante alternativo de fármaco, con la misma fórmula cualicuantitativa en el mismo material de envase, mismo proceso de manufactura, mismas presentaciones y concentraciones del fármaco, mismo fabricante del medicamento, se deben presentar los resultados del estudio de estabilidad acelerada y de largo plazo de 3 lotes escalados o de producción en total por concentración, permitiéndose el uso de diseño de análisis reducido.” De demostrar equivalencia entre los sitios del medicamento alternativo con estabildades del producto terminado manteniéndose las mismas condiciones (fórmula, sitios de fabricación, procesos) no se requerirán las estabildades de todas las concentraciones ni de todos los sitios de fabricación sino solo estudios representativos para cada cadena y cada concentración. Actualmente se solicita 3 lotes con cada sitio de fabricación lo que representa gasto adicional siendo que internacionalmente es aceptado realizar los estudios en 3 lotes con sitios alternos y no 3 lotes por cada sitio registrado en la cadena de suministro.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que cuando se tienen varias concentraciones, sólo se solicita la más alta y la más baja.
140.	Subcomité de Insumos para la Salud En el punto 10.17, se propone el siguiente texto: 10.17 El análisis de las muestras de estabilidad deberá llevarse a cabo durante los 30 días siguientes al retiro de las mismas de las condiciones de estabilidad correspondiente.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.17 El análisis de las muestras de estabilidad deberá llevarse a cabo durante los 30 días siguientes al retiro de las mismas de las condiciones de estabilidad correspondiente.”
141.	Eli Lilly En el punto 10.17, se propone modificar el texto: “Para medicamentos o remedios herbolarios de importación el periodo de caducidad tentativo debe ser confirmado con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras comercializadas en territorio nacional, conservadas y analizadas ya sea en el país de origen o en territorio nacional. No confirman aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado todos los resultados con evidencia analítica en el informe de estabilidad a largo plazo realizado en el país de origen abarcando el periodo solicitado, con las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma.” Por el texto: “Para medicamentos o remedios herbolarios de importación el periodo de caducidad tentativo debe ser confirmado con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras comercializadas en territorio nacional, conservadas y analizadas ya sea en el país de origen o en territorio nacional. Cuando existan sitios alternos de fabricación para fármaco y medicamento, se deberá incluir la evidencia con un mínimo de 3 lotes por concentración en los cuales se incluya mínimo 1 lote de cada cadena de suministro autorizada. En total deberán presentarse únicamente 3 lotes por concentración, para confirmar el periodo de caducidad otorgado tentativamente para todas las cadenas.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que lo referente a fabricante alternativo ya está considerado en el punto 10.21.3 de esta Norma.

	No confirman aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado el informe de estabilidad concluido al período de caducidad solicitado realizado en el país de origen, con las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma." La necesidad de conservar y analizar en el país de origen las muestras comercializadas en México ocasionara para el país de origen una duplicidad de muestras y actividades de análisis generando costos adicionales. Adicionalmente, el promovente propone como referencia el punto 2.2.8. <i>Stability Commitment</i> When available long term stability data on primary batches do not cover the proposed shelf life granted at the time of approval, a commitment should be made to continue the stability studies post approval in order to firmly establish the shelf life de la <i>Guideline. Stability Testing of New Drug Substances and Products. Q1A (R2)</i>.	
142.	Canifarma En el punto 10.17, se propone modificar el texto: "Para medicamentos o remedios herbolarios de importación el periodo de caducidad tentativo debe ser confirmado con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras comercializadas en territorio nacional, conservadas y analizadas ya sea en el país de origen o en territorio nacional. No confirman aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado todos los resultados con evidencia analítica en el informe de estabilidad a largo plazo realizado en el país de origen abarcando el periodo solicitado, con las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma." Por el texto: "Para medicamentos o remedios herbolarios de importación el periodo de caducidad tentativo debe ser confirmado con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras analizadas y conservadas ya sea en el extranjero en territorio nacional. No confirman aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado el informe de estabilidad concluido al período de caducidad solicitado realizado en el país de origen, con las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma. Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento. La necesidad de conservar y analizar en el país de origen las muestras comercializadas en México ocasionara para el país de origen una duplicidad de muestras y actividades de análisis generando costos adicionales. La propuesta sería que cuando el expediente de registro soporte el plazo de caducidad con muestras de lotes primarios a un plazo menor al periodo de caducidad propuesto, se deberán continuar los estudios de estabilidad en dichos lotes posterior a la aprobación (indicar: deberán continuar los estudios de estabilidad localmente o en el extranjero) y deberán presentarse los resultados de estudio al llegar a cubrir el periodo de caducidad tentativo autorizado, tal como lo contempla la guía ICH. Guideline. <i>Stability Testing of New Drug Substances and Products. Q1A(R2)</i> 2.2.8. <i>Stability Commitment</i> When available long term stability data on primary batches do not cover the proposed shelf life granted at the time of approval, a commitment should be made to continue the stability studies post approval in order to firmly establish the shelf life. Garantizar que se incluya la aceptación de estabilidades realizadas en el extranjero en: programa anual de estabilidades, confirmación de vida útil, modificación de caducidad, registro y modificación de registro sanitario. Y requisitos lineamientos: OFICIO No. CAS/1/0R/1238/2013 MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS DE ORIGEN SINTÉTICO Y SEMI-SINTÉTICO OFICIO No. S00/190/2011 MEDICAMENTOS BIOTECNOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS DE IMPORTACIÓN	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que lo indicado en este punto ya estaba descrito en el punto 10.13.1 de esta Norma, por tanto se modificó el texto del punto 10.17.

143.	M. en C. Q. Dessiré Vargas Gámez El segundo párrafo del punto 10.17, no es claro. “...No confirman aquellos medicamentos o remedios herbolarios que hayan presentado todos los resultados con evidencia analítica en el informe de estabilidad a largo plazo realizado en el país de origen abarcando el periodo solicitado, con las condiciones y frecuencia de análisis de la presente Norma.” El promovente pregunta si lo anterior significa que no tienen que confirmar o que no se pueden usar para confirmar los resultados con evidencia analítica..., y que por lo tanto se deban hacer estudios de estabilidad adicionales.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, respecto a la pregunta del promovente, se aclara que para los productos de fabricación extranjera no se requiere confirmar ni hacer estudios de estabilidad adicionales.
144.	Eli Lilly y Canifarma Posterior al punto 10.17, se propone incluir el punto: “10.17.1 Para el reconocimiento de los estudios de estabilidad realizados en el extranjero, deberá presentar:” Lo anterior con la finalidad de incluir requisitos lineamientos para el reconocimiento de estabilidades realizadas en el extranjero.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, pues los <i>lineamientos que establecen los requisitos que se deberán cumplir para reconocimiento de los estudios de estabilidad de medicamentos alopáticos de origen sintético y semi-sintético, a efecto de confirmar o ampliar su periodo de vida útil</i> y los <i>lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados para el reconocimiento de estudios de estabilidad realizados en el extranjero, para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación</i>, publicados en la Página Web de la COFEPRIS en los siguientes enlaces: http://www.cofepris.gob.mx/Documents/LoMasReciente/12062013LEE.pdf http://www.cofepris.gob.mx/documents/lomasreciente/estabilidades.pdf, éstos son de operación y aplicación interna para dar claridad a los particulares, y son susceptibles de modificación o adición en cualquier momento por la Comisión de Autorización Sanitaria, los cuales están alineados a las guías internacionales y que ya se encuentran referidas en la Norma como son la ICH, FDA entre otras. Son exclusivos para medicamentos biológicos, biotecnológicos sintéticos y semi-sintéticos y el apartado 10.17 es para medicamentos o remedios herbolarios. La inclusión de estos criterios particulares en una Norma al momento de requerir alguna modificación se necesitará iniciar el proceso de mejora regulatoria para su revisión y modificaciones, siendo que los lineamientos pueden modificarse en cualquier momento en razón a nuevas necesidades a regular.

145.	Eli Lilly y Canifarma Posterior al punto 10.17, se propone incluir el punto: “10.17.1.1 Un Certificado de Producto Farmacéutico (CPP) o CLV vigente expedido por Autoridades Sanitarias reconocidas por Cofepris, debidamente apostillado o legalizado, donde el domicilio y sitio de fabricación expresado sea el mismo que el autorizado; y el plazo de caducidad quedará sustentado por los estudios de estabilidad a largo plazo presentados. Deberá incluirse la traducción del CPP al español realizada por perito traductor, si aplica.” 1.1, 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 CAS/1/0R/1238/2013 No se consideran los puntos 2.4 y 2.4.2 porque se sobre entienden. No se considera necesario incluir el punto 2.4.1, dado que está fuera del contexto de la Norma. Existen 2 opiniones que se contraponen: 1. Mantener el requisito porque fue clave para el reconocimiento de estabildades extranjero en lineamientos. 2. Eliminar el requisito.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, pues los <i>lineamientos que establecen los requisitos que se deberán cumplir para reconocimiento de los estudios de estabilidad de medicamentos alopatícos de origen sintético y semi-sintético, a efecto de confirmar o ampliar su periodo de vida útil</i> y los <i>lineamientos que establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados para el reconocimiento de estudios de estabilidad realizados en el extranjero, para los medicamentos biotecnológicos y biológicos de importación</i>, publicados en la Página Web de la COFEPRIS en los siguientes enlaces: http://www.cofepris.gob.mx/Documents/LoMasReciente/12062013LEE.pdf http://www.cofepris.gob.mx/documents/lomareciente/estabilidades.pdf, éstos son de operación y aplicación interna para dar claridad a los particulares, y son susceptibles de modificación o adición en cualquier momento por la Comisión de Autorización Sanitaria.
146.	Eli Lilly y Canifarma Posterior al punto 10.17, se propone incluir el punto: “10.17.1.2 Para los casos en que la temperatura de conservación del medicamento sea refrigeración o congelación, se deberán presentar también la validación de la cadena de red fría que garantice el conjunto de condiciones para almacenar, conservar y transportar a una temperatura controlada desde el momento de la fabricación del medicamento hasta su distribución en territorio nacional para asegurar la integridad del medicamento.” 2.5 CAS/1/0R/1238/2013 2.12 S00/190/2011 No se incluye lo indicado en los puntos 2.5.1 al 2.5.4 CAS/1/0R/1238/2013 y 2.12.1 al 2.12.8, por tratarse del “Como”; considerando la premisa compartida por el Subcomité de Insumos para la Salud de incluir únicamente en las Normas los “Que’s”. Se deberán incluir requisitos lineamientos para reconocimiento de estabildades realizadas en el extranjero. Eli Lilly adicionalmente proporciona como referencia: 2.5 CAS/1/0R/1238/2013 y 2.12 S00/190/2011.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que la inclusión de estos criterios particulares en una Norma al momento de requerir alguna modificación se necesitará iniciar el proceso de mejora regulatoria para su revisión y modificaciones, siendo que los lineamientos pueden modificarse en cualquier momento en razón a nuevas necesidades a regular.
147.	Eli Lilly y Canifarma Posterior al punto 10.17, se propone incluir el punto: “10.17.1.2.1 Para medicamentos biológicos y biotecnológicos cuya conservación no requiere cadena fría, deberán presentar la validación conforme a la temperatura autorizada.” De acuerdo con lo anterior se deberán incluir requisitos lineamientos para reconocimiento de estabildades realizadas en el extranjero. Eli Lilly adicionalmente proporciona como referencia: 2.13 S00/190/2011.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, pues el punto 2.13 de los lineamientos S00/190/2011, señala: “Para los productos que para su conservación del medicamento no requieran cadena de red fría deberán presentar la validación conforme a la temperatura autorizada”, por lo que la inclusión de estos criterios particulares en una Norma al momento de requerir alguna modificación se necesitará iniciar el proceso de mejora regulatoria para su revisión y modificaciones, siendo que los lineamientos pueden modificarse en cualquier momento en razón a nuevas necesidades a regular.

148.	Eli Lilly y Canifarma Posterior al punto 10.17, se propone incluir los puntos: “10.17.1.3 Para medicamentos biológicos y biotecnológicos deberán presentar los estudios de estabilidad a largo plazo realizados con lotes de producción de producto terminado derivados de graneles diferentes.” Se deberán incluir dentro de las referencias: (3.9) International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use, ICH Harmonised Tripartite Guideline Q5C Stability testing of biotechnological / biological products. http://www.ich.org/fileadmin/Public_Web_Site/ICH_Products/Guidelines/Quality/Q5C/Step4/Q5C_Guideline.pdf [ICH contempla en una guía específica los requisitos para productos biotecnológicos y biológicos]. Adicionalmente se deberá incluir requisitos lineamientos para reconocimiento de estabilidades realizadas en el extranjero Incluir Q5C ICH.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que en los lineamientos SOO/190/2011 en el punto 2.2, 2.3 y 2.4 ya están establecidos estos requisitos.
149.	M. en C. Q. Dessiré Vargas Gámez En el punto 10.18: “Se aceptan los estudios de estabilidad realizados en condiciones más severas que la Zona Climática II (subtropical, con posible humedad elevada), conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud.” El promovente pregunta para qué tipo de estabilidad: largo plazo, intermedia, o ambas (por ejemplo la condición de 30°C/75% HR).	Se acepta parcialmente el comentario, respecto a la pregunta del promovente, se aclara que se aceptan ambas. No obstante, para una mejor interpretación del punto se adecua la redacción en los siguientes términos: “10.18 Se aceptan los estudios de estabilidad realizados en condiciones de la Zona Climática III y IV, conforme a la clasificación de la Organización Mundial de la Salud señalada en el punto 12.23 de la presente Norma.” La clasificación está indicada en el documento WHO Technical Report Series, No. 953, 2009. Annex 2, Guidelines for stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, que se ha incluido en la bibliografía de la Norma. La misma OMS emitió una tabla de las condiciones de temperatura y humedad por país (table 2, stability conditions for WHO Member States by Region)
150.	Subcomité de insumos para la salud En el punto 10.19, se propone modificar el texto: “Los datos de estabilidad obtenidos de los estudios de largo plazo de muestras conservadas y analizadas ya sea en el territorio nacional o en el extranjero de los tres primeros lotes de producción, pueden ser utilizados para solicitar modificación de la vida útil del medicamento.” Por el texto: “Los estudios de estabilidad deberán ser avalados por el responsable sanitario del establecimiento y en el caso de medicamentos de fabricación extranjera serán avalados por el responsable sanitario del representante legal en México	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.19 Los estudios de estabilidad deberán ser avalados por el responsable sanitario del establecimiento y en el caso de medicamentos de fabricación extranjera serán avalados por el responsable sanitario del representante legal en México.”

151.	Canifarma En el punto 10.19, se propone modificar el texto: “Los datos de estabilidad obtenidos de los estudios de largo plazo de los 3 primeros lotes de producción o del programa anual, pueden ser utilizados para solicitar modificación de la vida útil del medicamento.” Por el texto: “Los datos de estabilidad obtenidos de los estudios de largo plazo de muestras conservadas y analizadas ya sea en el territorio nacional o en el extranjero de los tres primeros lotes de producción o del programa anual, pueden ser utilizados para solicitar modificación de la vida útil del medicamento. En caso de utilizar un informe de muestras conservadas y analizadas ya sea en el territorio nacional o en el extranjero aplicará lo correspondiente al punto 10.17.1 de la presente Norma.” Lo anterior con la finalidad de proporcionar una mayor claridad y garantizar que se incluya la aceptación de estabilidades realizadas en el extranjero en: programa anual de estabilidades, confirmación de vida útil, modificación de caducidad, registro y modificación de registro sanitario. Y requisitos lineamientos: OFICIO No. CAS/1/0R/1238/2013 MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS DE ORIGEN SINTÉTICO Y SEMI-SINTÉTICO.	No se acepta el comentario, Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que la propuesta de Canifarma ya está considerada en el punto 10.14.2 y derivado de una observación al mismo punto por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario la redacción queda en los siguientes términos: “10.19 Los estudios de estabilidad deberán ser avalados por el responsable sanitario del establecimiento y en el caso de medicamentos de fabricación extranjera serán avalados por el responsable sanitario del representante legal en México.”				
152.	Canifarma En el punto 10.21.8 <i>Inclusión de Combo</i>, se propone mantener el texto original: "Inclusión de Combo. A la presentación de dos o más medicamentos con registro sanitario vigente, que se comercializan en un mismo envase secundario, bajo una nueva denominación distintiva, que están destinados a tratar un padecimiento específico."	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.21.8 <i>Inclusión de Combo.</i> A la presentación de 2 o más medicamentos con registro sanitario vigente, que se comercializan en un mismo sistema contenedor-cierre, bajo una nueva denominación distintiva, que están destinados a tratar un padecimiento específico, éstos pueden ser o no del mismo fármaco y forma farmacéutica, conservando el mismo tipo de envase primario autorizado en su registro.”				
153.	Canifarma En el punto 10.21.8.1 Véase <i>Apéndice A Normativo</i>, se comprenden los siguientes niveles de modificación. <table border="1"><tr><td>Nivel 1</td></tr><tr><td>- Cuando los medicamentos a combinar cumplan con las mismas condiciones bajo las cuales están autorizados de forma individual y se mantengan por separado en su envase primario.</td></tr></table> <table border="1"><tr><td>Nivel 3</td></tr><tr><td>- Cuando los medicamentos a combinar estén en el mismo envase primario.</td></tr></table> De acuerdo al oficio circular No. CAS/OR/01/1138/2012, se debe presentar estudios de estabilidad sólo cuando los medicamentos a combinar estén en el mismo envase primario, a fin de corroborar que no existe interacción entre los medicamentos. Con base en lo anterior se sugiere incluir el nivel de modificación 1 y 3.	Nivel 1	- Cuando los medicamentos a combinar cumplan con las mismas condiciones bajo las cuales están autorizados de forma individual y se mantengan por separado en su envase primario.	Nivel 3	- Cuando los medicamentos a combinar estén en el mismo envase primario.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.21.8.1 Véase <i>Apéndice A Normativo</i>, de la presente Norma. Cuando los medicamentos a combinar (tabletas) estén en el mismo envase primario (por ejemplo, en la misma tira de celopolial o blíster).” No se aceptan las presentaciones para combos en envase en el que los productos estén en contacto, sin ninguna barrera de protección (por ejemplo, frasco).”
Nivel 1						
- Cuando los medicamentos a combinar cumplan con las mismas condiciones bajo las cuales están autorizados de forma individual y se mantengan por separado en su envase primario.						
Nivel 3						
- Cuando los medicamentos a combinar estén en el mismo envase primario.						

154.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.25 <i>Protocolo del estudio</i>, se propone modificar el texto: “Protocolo del estudio. Debe contener la siguiente información.” Por el texto: “Protocolo de estudio. Debe contener la información descrita en los siguientes numerales, en caso de que el documento sea del extranjero puede generarse un anexo al protocolo en el que se incluya la información faltante.” Lo anterior debido a que la regulación en otros países tiene diferentes requerimientos documentales. Adicionalmente Canifarma indica que la directiva global de las empresas requieren lo siguiente: nombre del producto, dosis, alcance del estudio, número de lotes, detalle de los lotes, sitio de manufactura y acondicionamiento, fecha de fabricación, tamaño de lote, material de empaque, cantidad de muestras a almacenar por lote, pruebas, condiciones de almacenamiento, frecuencia de análisis, referencia de metodología analítica.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es el protocolo de estudio, el cual puede o no llevar anexo; por tanto se conserva la redacción original: “10.25 Protocolo del estudio. Debe contener la siguiente información.”
155.	QFB Jaime Juárez (COFEPRIS) En el punto 10.25.1, se propone modificar el texto: “Nombre del fármaco y fabricante;” Por el texto: “Nombre del fármaco, fabricante y domicilio del sitio de fabricación;” Se propone que el protocolo indique el domicilio del sitio de fabricación, con la finalidad de corroborar que sea el mismo del GMP y del DMF enviado por el fabricante del fármaco.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “10.25.1 Nombre del fármaco y fabricante y domicilio del sitio de fabricación;”
156.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.25.11, se propone modificar el texto: “Nombre y firma del responsable sanitario.” Por el texto: “Nombre y firma del responsable sanitario o representante legal en México.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que en el punto 7.1.6, Delegación de funciones, de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, establece que el Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas incluyendo la firma de documentos operativos, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten. por tanto se conserva la redacción original: “10.25.11 Nombre y firma del responsable sanitario.”
157.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.26 <i>Informe del estudio</i>, se propone modificar el texto: “Informe del estudio. Debe contener la siguiente información.” Por el texto: “Informe del Estudio. Debe contener la información descrita en los siguientes numerales, en caso de que el documento sea del extranjero puede generarse un anexo al reporte en el que se incluya la información faltante.” Lo anterior debido a que la regulación en otros países tiene diferentes requerimientos documentales.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que el requerimiento es el informe del estudio, el cual puede o no llevar anexo, por tanto se conserva la redacción original: “10.26 Informe del estudio. Debe contener la siguiente información.”

158.	Canifarma En el punto 10.26.6, se propone modificar el texto: “Cromatogramas, espectrogramas tipo o representativos o evidencia analítica gráfica generada de los lotes montados en estabilidad al inicio y fin del estudio.” Por el texto: “Cromatogramas, espectrogramas tipo o representativos o evidencia analítica gráfica generada de los lotes montados en estabilidad al inicio y al último período disponible al momento de elaboración del informe del estudio.” Lo anterior para armonizar la redacción con el punto 8.4 del presente proyecto ya que no siempre se entregan informes con el estudio finalizado. “Someter los datos obtenidos en el estudio de estabilidad acelerada de acuerdo a lo indicado en el punto 8.5, de esta Norma y los datos de la estabilidad a largo plazo disponibles, mínimo 3 meses al tiempo de hacer el trámite de solicitud de registro sanitario o de clave alfanumérica.”	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.26.6 Cromatogramas, espectrogramas tipo o representativos o evidencia analítica generada durante el análisis inicial de los lotes en estabilidad y del último período disponible; “ Y para hacer consistente la redacción, se modificó el punto 10.26.5 en los siguientes términos: “10.26.5 Datos analíticos tabulados por condición de almacenamiento, con fecha de inicio y fecha del último período disponible;”
159.	Canifarma Posterior al punto 10.26.6, se propone crear el punto: “10.26.6.1 Para vacunas se deberán presentar los certificados de análisis y los protocolos de los 3 lotes de producto terminado.” La evidencia analítica es considerada un requerimiento de buenas prácticas, por lo que se encuentran disponibles durante las inspecciones de las plantas de fabricación. Lo anterior basado en el Oficio circular No. CAS/1/OR/13/2014 del 29 de mayo del 2014. Lineamientos para MCR de vacunas.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: “10.26.6.1 Para biológicos y biotecnológicos se deberán presentar los certificados de análisis y los protocolos resumidos de fabricación de los 3 lotes de producto terminado.”
160.	Eli Lilly y Canifarma En el punto 10.26.9, se propone modificar el texto: “Nombre y firma del responsable sanitario.” Por el texto: “Nombre y firma del responsable sanitario o representante legal en México.” Lo anterior con la finalidad de un mejor entendimiento.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, ya que en el punto 7.1.6, Delegación de funciones, de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, establece que el Responsable sanitario puede designar por escrito a la(s) persona(s) que atenderá(n) diversas tareas incluyendo la firma de documentos operativos, cuando éste se encuentre ausente o bajo circunstancias especiales que lo ameriten, por tanto se conserva la redacción original: “10.26.9 Nombre y firma del responsable sanitario.”
161.	Canifarma En el punto 10.27, se propone eliminar el texto: “Para medicamentos con fármacos nuevos, durante los estudios clínicos de fases I, II y III el fabricante debe demostrar la estabilidad del material clínico hasta el tiempo máximo de duración del estudio.” Lo anterior debido a que es preferible hacer referencia a otra guía o norma internacional.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario ya que este requisito es indispensable para garantizar la estabilidad del producto en investigación, ya que son administrados a seres humanos, sin embargo con la finalidad de hacer más precisa la interpretación del requisito, se adecuó la redacción de la Norma vigente para quedar como sigue: “10.27 Para medicamentos en investigación, durante los estudios clínicos el fabricante debe demostrar la estabilidad hasta la fecha de la última administración.”

162.	Canifarma En el punto 10.28, se propone eliminar el texto: “Cuando por cualquier circunstancia se requiere tener almacenada alguna materia prima surtida, granel o producto semiterminado, sin continuar con el paso siguiente de su proceso de manera inmediata, los tiempos no deberán exceder de los indicados en la tabla siguiente, así como las pruebas mínimas que se requieren sean ejecutadas para comprobar que tales insumos se mantienen dentro de las especificaciones de calidad establecidas. En caso de exceder el periodo máximo de almacenamiento deberá justificarse con estudios de estabilidad en las condiciones de almacenamiento que se establezcan.” Lo anterior con la finalidad del traslado a la NOM-059-SSA1; ya que es algo que se realiza como parte de la validación de procesos.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, la fuente se actualizó por lo que la redacción se modificó en los siguientes términos: “10.28 Los productos a granel o semiterminados deberán continuar con el paso siguiente de su proceso de manera inmediata o bien conforme a la validación del proceso de fabricación. “10.28.1 Cuando por cualquier circunstancia se requiere tener almacenado algún granel o producto semiterminado, sin continuar con el paso siguiente de su proceso de manera inmediata, se deberán realizar estudios de estabilidad conforme a la tabla siguiente.”																																				
163.	Canifarma En el punto 10.28, se propone eliminar la tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas del proceso.</th><th>Periodo máximo de almacenamiento.</th><th>Pruebas mínimas.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Materias primas fraccionadas (almacenadas en envases similares a los del envase original del fabricante y bajo las mismas condiciones controladas establecidas en la etiqueta).</td><td>30 días.</td><td>Apariencia y límites microbianos.</td></tr> <tr> <td>Soluciones preparadas, pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento.</td><td>24 horas.</td><td>Aspecto, viscosidad, sedimentación, pH y límites microbianos.</td></tr> <tr> <td>Granulados.</td><td>30 días.</td><td>Aspecto, humedad, densidad aparente y densidad compactada.</td></tr> <tr> <td>Mezclas (secas y húmedas).</td><td>2 días.</td><td>Apariencia, límites microbianos, humedad, uniformidad de contenido.</td></tr> <tr> <td>Tabletas sin recubrir (almacenadas en contenedores adecuados).</td><td>30 días.</td><td>Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica), límites microbianos.</td></tr> <tr> <td>Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados).</td><td>30 días.</td><td>Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica).</td></tr> </tbody> </table>	Etapas del proceso.	Periodo máximo de almacenamiento.	Pruebas mínimas.	Materias primas fraccionadas (almacenadas en envases similares a los del envase original del fabricante y bajo las mismas condiciones controladas establecidas en la etiqueta).	30 días.	Apariencia y límites microbianos.	Soluciones preparadas, pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento.	24 horas.	Aspecto, viscosidad, sedimentación, pH y límites microbianos.	Granulados.	30 días.	Aspecto, humedad, densidad aparente y densidad compactada.	Mezclas (secas y húmedas).	2 días.	Apariencia, límites microbianos, humedad, uniformidad de contenido.	Tabletas sin recubrir (almacenadas en contenedores adecuados).	30 días.	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica), límites microbianos.	Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados).	30 días.	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica).	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, la fuente se actualizó por lo que la redacción se modificó en los siguientes términos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas del Proceso</th><th>Pruebas</th><th>Frecuencia de Análisis</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preparación aglutinante</td><td>Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)</td><td>Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas</td></tr> <tr> <td>Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos</td><td>Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos</td><td>Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas</td></tr> <tr> <td>Granulados</td><td>Descripción, valoración, sustancias relacionadas, contenido de agua, distribución del tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada, ángulo de reposo</td><td>Inicial, 15, 30, 45 días</td></tr> <tr> <td>Mezclas (secas y húmedas)</td><td>Límites microbianos, pérdida por secado, uniformidad de contenido, tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada</td><td>Inicial, 15, 30, 45 días</td></tr> </tbody> </table>	Etapas del Proceso	Pruebas	Frecuencia de Análisis	Preparación aglutinante	Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)	Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas	Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos	Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos	Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas	Granulados	Descripción, valoración, sustancias relacionadas, contenido de agua, distribución del tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada, ángulo de reposo	Inicial, 15, 30, 45 días	Mezclas (secas y húmedas)	Límites microbianos, pérdida por secado, uniformidad de contenido, tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada	Inicial, 15, 30, 45 días
Etapas del proceso.	Periodo máximo de almacenamiento.	Pruebas mínimas.																																				
Materias primas fraccionadas (almacenadas en envases similares a los del envase original del fabricante y bajo las mismas condiciones controladas establecidas en la etiqueta).	30 días.	Apariencia y límites microbianos.																																				
Soluciones preparadas, pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento.	24 horas.	Aspecto, viscosidad, sedimentación, pH y límites microbianos.																																				
Granulados.	30 días.	Aspecto, humedad, densidad aparente y densidad compactada.																																				
Mezclas (secas y húmedas).	2 días.	Apariencia, límites microbianos, humedad, uniformidad de contenido.																																				
Tabletas sin recubrir (almacenadas en contenedores adecuados).	30 días.	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica), límites microbianos.																																				
Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados).	30 días.	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica).																																				
Etapas del Proceso	Pruebas	Frecuencia de Análisis																																				
Preparación aglutinante	Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)	Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas																																				
Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos	Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos	Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas																																				
Granulados	Descripción, valoración, sustancias relacionadas, contenido de agua, distribución del tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada, ángulo de reposo	Inicial, 15, 30, 45 días																																				
Mezclas (secas y húmedas)	Límites microbianos, pérdida por secado, uniformidad de contenido, tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada	Inicial, 15, 30, 45 días																																				

	Lo anterior con la finalidad del traslado a la NOM-059-SSA1; ya que es algo que se realiza como parte de la validación de procesos.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="966 142 1096 451">Tabletas sin recubrir - núcleos (almacenadas en contenedores adecuados)</td><td data-bbox="1096 142 1274 451">Descripción, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, uniformidad de dosis, límites microbianos</td><td data-bbox="1274 142 1383 451">Inicial, 30, 45, 60, 90 días</td></tr> <tr> <td data-bbox="966 451 1096 766">Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados)</td><td data-bbox="1096 451 1274 766">Descripción, apariencia, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, contenido de agua, límites microbianos</td><td data-bbox="1274 451 1383 766">Inicial, 30, 45, 60, 90 días</td></tr> </table> Adicionalmente se incluye la referencia con el siguiente texto: “3.12 WHO. Technical Report Series, No. 992. Annex 4. General guidance on hold-time studies, 2015. Disponible en el enlace: WHO. Technical Report Series, No. 992. Annex 4. General guidance on hold-time studies, 2015.	Tabletas sin recubrir - núcleos (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, uniformidad de dosis, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días	Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, apariencia, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, contenido de agua, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días			
Tabletas sin recubrir - núcleos (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, uniformidad de dosis, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días									
Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, apariencia, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, contenido de agua, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días									
164.	Schwabe México S.A. de C.V. En el punto 10.28, se propone modificar el texto: “Cuando por cualquier circunstancia se requiere tener almacenada alguna materia prima surtida, granel o producto semiterminado, sin continuar con el paso siguiente de su proceso de manera inmediata, los tiempos no deberán exceder de los indicados en la tabla siguiente, así como las pruebas mínimas que se requieren sean ejecutadas para comprobar que tales insumos se mantienen dentro de las especificaciones de calidad establecidas. En caso de exceder el periodo máximo de almacenamiento deberá justificarse con estudios de estabilidad en las condiciones de almacenamiento que se establezcan.” Por el texto: “Cuando por cualquier circunstancia se requiere tener almacenada alguna materia prima surtida, granel o producto semiterminado, sin continuar con el paso siguiente de su proceso de manera inmediata, se debe demostrar con estudios que los insumos se mantienen dentro es especificación en los periodos máximos establecidos por cada empresa. Las pruebas mínimas que se requieren ejecutar para comprobar que tales insumos se mantienen dentro de las especificaciones de calidad se describen en la siguiente tabla. En caso de exceder el periodo máximo de almacenamiento deberá justificarse con estudios de estabilidad en las condiciones de almacenamiento que se establezcan.”	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, la fuente se actualizó por lo que la redacción se modificó en los siguientes términos: <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="966 1354 1096 1417">Etapas del Proceso</th><th data-bbox="1096 1354 1274 1417">Pruebas</th><th data-bbox="1274 1354 1383 1417">Frecuencia de Análisis</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="966 1417 1096 1575">Preparación aglutinante</td><td data-bbox="1096 1417 1274 1575">Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)</td><td data-bbox="1274 1417 1383 1575">Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas</td></tr> <tr> <td data-bbox="966 1575 1096 1879">Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos</td><td data-bbox="1096 1575 1274 1879">Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos</td><td data-bbox="1274 1575 1383 1879">Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas</td></tr> </tbody> </table>	Etapas del Proceso	Pruebas	Frecuencia de Análisis	Preparación aglutinante	Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)	Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas	Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos	Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos	Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas
Etapas del Proceso	Pruebas	Frecuencia de Análisis									
Preparación aglutinante	Apariencia, límites microbianos, viscosidad (si aplica)	Inicial, 2, 5, 8 horas En caso de almidón: 2, 5 horas									
Soluciones, dispersiones preparadas (incluyendo pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento) y semisólidos	Aspecto, densidad, viscosidad, sedimentación, pH, límites microbianos	Inicial, 12, 24, 36, 48, 60, 72 horas									

Etapas del proceso.			Periodo máximo de almacenamiento.	Pruebas mínimas.	Granulados	Descripción, valoración, sustancias relacionadas, contenido de agua, distribución del tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada, ángulo de reposo	Inicial, 15, 30, 45 días
Materias primas fraccionadas (almacenadas en envases similares a los del envase original del fabricante y bajo las mismas condiciones controladas establecidas en la etiqueta).			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Apariencia y límites microbianos cuando aplique			
Soluciones preparadas, pastas, soluciones y suspensiones para recubrimiento.			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Aspecto, viscosidad, sedimentación, pH y límites microbianos cuando aplique			
Granulados			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Aspecto, humedad, densidad aparente y densidad compactada.			
Mezclas (secas y húmedas)			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Apariencia, límites microbianos, humedad, uniformidad de contenido.			
Tabletas sin recubrir (almacenadas en contenedores adecuados)			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica), límites microbianos.			
Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados).			Definido por cada "producto- proceso- empresa"	Apariencia, dureza, desintegración, disolución (si alguno de los anteriores se modifica).			
Lo anterior con base en los estudios de Validación y conocimiento de Estabilidad de cada producto, proceso y empresa. Adicionalmente a esto el promovente indica que no se puede generalizar porque se caería en contradicción.					Mezclas (secas y húmedas)	Límites microbianos, pérdida por secado, uniformidad de contenido, tamaño de partícula, densidad aparente, densidad empaquetada	Inicial, 15, 30, 45 días
					Tabletas sin recubrir - núcleos (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, uniformidad de dosis, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días
					Tabletas recubiertas (almacenadas en contenedores adecuados)	Descripción, apariencia, friabilidad, dureza, desintegración, disolución o perfil de disolución, valoración, productos de degradación/sustancias relacionadas, contenido de agua, límites microbianos	Inicial, 30, 45, 60, 90 días
					Adicionalmente se incluye la referencia con el siguiente texto: "3.12 WHO. Technical Report Series, No. 992. Annex 4. General guidance on hold-time studies, 2015. Disponible en el enlace: http://www.who.int/medicines/areas/quality_safety/quality_assurance/Annex4-TRS992.pdf "		
165.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 11, se propone modificar el texto: "Esta Norma es equivalente a los siguientes estándares internacionales." Por el texto: "Esta Norma concuerda parcialmente con los siguientes documentos técnicos."				Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como sigue: 11. "Esta Norma es parcialmente equivalente a los estándares internacionales."		
166.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 11.4, se propone modificar el texto: "International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1C: Stability Testing for New Dosage Forms (Nov. 1996)." Por el texto: "... ICH Harmonised Tripartite Guideline..." Lo anterior con la finalidad de eliminar la palabra ICH que se encuentra repetida.				Se acepta el comentario, para quedar como sigue: "11.4 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1C: Stability Testing for New Dosage Forms (Nov. 1996)."		

167.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 11.5, se propone modificar el texto: “International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1D: Bracketing and Matrixing Designs for Stability Testing of Drug Substances and Drug Products (Feb. 2002).” Por el texto: “... ICH Harmonised Tripartite Guideline...” Lo anterior con la finalidad de eliminar la palabra ICH que se encuentra repetida.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “11.5 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH Harmonised Tripartite Guideline Q1D: Bracketing and Matrixing Designs for Stability Testing of Drug Substances and Drug Products (Feb. 2002).”																							
168.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 11.6, se propone modificar el texto: “International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH ICH Harmonised Tripartite Guideline 5C: Quality of Biotechnological Products: Stability Testing of Biotechnological / Biological Products.” Por el texto: “... ICH Harmonised Tripartite Guideline...” Lo anterior con la finalidad de eliminar la palabra ICH que se encuentra repetida.	Se acepta el comentario, para quedar como sigue: “11.6 International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use ICH Harmonised Tripartite Guideline 5C: Quality of Biotechnological Products: Stability Testing of Biotechnological/Biological Products.”																							
169.	Comité de Estadística de la CPFEUM En el punto 12. <i>Bibliografía</i>, se propone incluir la siguiente referencia: “Chemical Stability of Pharmaceuticals: A Handbook for Pharmacists, 2nd Edition, Connors K. A., Amidon G. L. and Stella V. J., J. Wiley and Sons, USA (1986)” Lo anterior debido a que la referencia citada incluye monografías de estabilidad.	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluye la referencia en los siguientes términos: “12.20 Chemical Stability of Pharmaceuticals: A Handbook for Pharmacists, 2nd Edition, Connors K. A., Amidon G. L. and Stella V. J., J. Wiley and Sons, USA (1986)”																							
170.	Birmex En el punto 12. <i>Bibliografía</i>, se propone incluir el documento de la OMS.	Se acepta el comentario, por lo tanto se incluye la referencia en los siguientes términos: “12.21 World Health Organization. Guidelines on stability evaluation of vaccines Annex_3_WHO_TRS_962-3”																							
171.	Canifarma En el punto <i>Apéndice A Normativo</i>, respecto a <i>Modificaciones a las Condiciones de Registro</i> se propone sustituir “Cambio o inclusión de fabricante de fármaco” por “<u>Cambio en el periodo de caducidad</u>”: <table><tr><th colspan="2">Tipo de Modificación</th><th>Nivel 1 MODIFICACIONES MENORES</th><th>Nivel 2 MODIFICACIONES MODERADAS</th><th>Nivel 3 MODIFICACIONES MAYORES</th></tr><tr><td colspan="2">Cambio de aditivos sin cambio en la forma farmacéutica o fármacos.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td></tr><tr><td rowspan="3">Cambio en la fabricación que impacten en las especificaciones y/o calidad del medicamento.</td><td>Tamaño de lote.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Equipo.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Proceso.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td></tr></table>	Tipo de Modificación		Nivel 1 MODIFICACIONES MENORES	Nivel 2 MODIFICACIONES MODERADAS	Nivel 3 MODIFICACIONES MAYORES	Cambio de aditivos sin cambio en la forma farmacéutica o fármacos.		NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	Cambio en la fabricación que impacten en las especificaciones y/o calidad del medicamento.	Tamaño de lote.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	NO APLICA	Equipo.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	NO APLICA	Proceso.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala que se consideró improcedente el comentario, debido a que son modificaciones diferentes. Cuando se indica “Cambio o inclusión de fabricante de fármaco” se refiere a modificaciones del proveedor del fármaco lo cual implica que deberá confirmar que tiene la misma identidad, pureza y calidad, mientras que “Cambio en el periodo de caducidad” se refiere a ampliar o disminuir la vida útil del producto en base a estudios de estabilidad.
Tipo de Modificación		Nivel 1 MODIFICACIONES MENORES	Nivel 2 MODIFICACIONES MODERADAS	Nivel 3 MODIFICACIONES MAYORES																					
Cambio de aditivos sin cambio en la forma farmacéutica o fármacos.		NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.																					
Cambio en la fabricación que impacten en las especificaciones y/o calidad del medicamento.	Tamaño de lote.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	NO APLICA																					
	Equipo.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	NO APLICA																					
	Proceso.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.																					

	<table><tr><td>Cambio en el periodo de caducidad.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td></tr><tr><td>Cambio o inclusión de fabricante del medicamento.</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.</td></tr><tr><td>Cambio en el envase primario o inclusión de un alterno.</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td></tr><tr><td>Cambio en el periodo de caducidad</td><td>NO APLICA</td><td></td><td>3 Lotes a estabilidad a largo plazo completo.</td></tr><tr><td>Cambio o inclusión de acondicionador primario</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Inclusión de combo</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td></tr><tr><td>Inclusión de nueva concentración.</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td></tr><tr><td>Cambio en el diluyente</td><td>NO APLICA</td><td>1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Cambio en las condiciones de almacenamiento y conservación</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td><td>3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo</td></tr></table> Lo anterior con la finalidad de homologar criterios de inclusión para el fabricante alterno del API en registros nuevos y modificación. (lineamiento: CAS/OR/01/868/2013) "Lineamientos por que se establecen los requisitos para cambio de fabricante de fármaco o inclusión de fabricantes alternos"	Cambio en el periodo de caducidad.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	Cambio o inclusión de fabricante del medicamento.	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	Cambio en el envase primario o inclusión de un alterno.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	Cambio en el periodo de caducidad	NO APLICA		3 Lotes a estabilidad a largo plazo completo.	Cambio o inclusión de acondicionador primario	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	NO APLICA	Inclusión de combo	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	Inclusión de nueva concentración.	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	Cambio en el diluyente	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	NO APLICA	Cambio en las condiciones de almacenamiento y conservación	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	
Cambio en el periodo de caducidad.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.																																			
Cambio o inclusión de fabricante del medicamento.	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo.																																			
Cambio en el envase primario o inclusión de un alterno.	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo																																			
Cambio en el periodo de caducidad	NO APLICA		3 Lotes a estabilidad a largo plazo completo.																																			
Cambio o inclusión de acondicionador primario	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	NO APLICA																																			
Inclusión de combo	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo																																			
Inclusión de nueva concentración.	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo																																			
Cambio en el diluyente	NO APLICA	1 Lote a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo	NO APLICA																																			
Cambio en las condiciones de almacenamiento y conservación	NO APLICA	NO APLICA	3 Lotes a 3 meses de estabilidad acelerada y a largo plazo																																			
172.	Subcomité de Insumos para la Salud Se solicita que en toda la Norma cuando se use el término "Ensayo" se reemplace por el término "Valoración"	Se acepta el comentario.																																				

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

AVISO sobre las Políticas, Bases y Lineamientos que rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

AVISO

Políticas, Bases y Lineamientos que Rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología

EL Centro Nacional de Metrología, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los artículos 1o., penúltimo párrafo; 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 3o. de su Reglamento, hace del conocimiento las Políticas, Bases y Lineamientos que Rigen las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Centro Nacional de Metrología las cuales fueron aprobadas, de conformidad con el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la nonagésima quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, celebrada el 17 de marzo de 2016, mediante el acuerdo No. 10/95ª/2016.

Toda la información contenida en las Políticas antes mencionadas está disponible, para consulta de todos los interesados, en la página institucional del Centro Nacional de Metrología:

<http://www.cenam.mx/normateca/doctos/PoliticasyLineamientosdeAdquisiciones.pdf>

El Marqués, Qro., a 11 de mayo de 2016.- El Director General de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Metrología, **César de Jesús Cajica Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 431072)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se delega en los titulares de la Secretaría General, Direcciones y Unidades Normativas, Delegaciones y Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A", del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 256 y 268, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social; 5o. y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 66, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 67, del Estatuto de Trabajadores de Confianza "A" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 256, de la Ley del Seguro Social, las relaciones entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y, en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el Contrato Colectivo de Trabajo, se debe estar a lo dispuesto en el Reglamento Interior del propio Instituto y al Estatuto que apruebe el H. Consejo Técnico del mismo;

Que el artículo 268 fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, otorga al Director General la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A" del Instituto, la que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del propio organismo;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General tiene la atribución de delegar en los titulares de la Secretaría General, de los Órganos Normativos y de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia, cuyo nombramiento no se encuentre reservado al H. Consejo Técnico del mismo Instituto;

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el nombramiento y, en su caso, remoción de los trabajadores de confianza "A" del Instituto que ocupen puestos de mando u homólogos en la Secretaría General, los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los titulares de la Secretaría General así como de las Direcciones y Unidades normativas, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Coordinaciones, Coordinaciones Técnicas, Jefaturas de División y Subjefaturas de División, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichas unidades administrativas.

SEGUNDO.- Se delega en los titulares de las Delegaciones la facultad de nombrar, en el ámbito de su competencia territorial, a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Jefaturas de Servicios delegacionales, Subdelegaciones, Coordinaciones delegacionales, Jefaturas de Departamento delegacionales y subdelegacionales, Jefaturas de Oficina delegacionales y subdelegacionales, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichos órganos de operación administrativa desconcentrada.

El nombramiento de los titulares de las Jefaturas de Servicios delegacionales, Subdelegaciones y Coordinaciones delegacionales, así como de las Jefaturas de Oficina para Cobros, se hará previo acuerdo con el titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

TERCERO.- Se delega en los titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad la facultad de nombrar, en el ámbito de su competencia, a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Oficina, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichos órganos de operación administrativa desconcentrada.

El nombramiento de los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de División de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, se hará previo acuerdo con el titular de la Dirección de Prestaciones Médicas y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

CUARTO.- Se delega en los titulares de las Direcciones normativas, de las Delegaciones y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, la facultad de remover a los titulares de los puestos que se señalan en el primer párrafo de los artículos Segundo y Tercero del presente acuerdo.

Tratándose de la remoción que hagan los titulares de las Delegaciones en el ámbito de su competencia, esta procederá previo acuerdo con el titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Tratándose de la remoción que hagan los titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad en el ámbito de su competencia, esta procederá previo acuerdo con el titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Tratándose de la remoción que hagan los titulares de las Direcciones normativas respecto de servidores públicos que ocupen alguno de los puestos en órganos de operación administrativa desconcentrada conforme el presente artículo, esta se notificará al titular de la Delegación o Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda para su ejecución.

QUINTO.- Para el ejercicio de las facultades que se les delegan conforme al presente Acuerdo, los servidores públicos mencionados deberán cumplir previamente con las disposiciones legales, administrativas y jurídicas aplicables.

SEXTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por el Director General del Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.- El Director General, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

(R.- 431089)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1795 M.N. (dieciocho pesos con un mil setecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0660 y 4.1150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG894/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG97/2014, modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro.
- III. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG187/2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- IV. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG190/2014, aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG392/2015, aprobó ratificar la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto.
- VI. El 19 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación relativos a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- VII. En sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2015, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el 2 de septiembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. El 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el antecedente que precede, con lo que se concluyó el Proceso Electoral Federal.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. En el artículo 42 de la citada Ley General, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

- 1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*
- 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*
- 3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*
- 4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*
- 5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*
- 6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*

- 7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*
- 8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.*
- 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*
- 10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*
9. El artículo 44, primer párrafo, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
10. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
11. De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
12. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
13. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
14. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
15. Mediante Acuerdo INE/CG392/2015 se mantuvo la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en atención a que continuaba en curso el Proceso Electoral Federal 2014-2015; por ende, en atención a que éste ha concluido, es procedente su disolución.
16. En razón de lo anterior, para que las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, respectivamente, comiencen a ejercer de nueva cuenta sus atribuciones, es necesario determinar su integración.

17. El presente Acuerdo tiene como propósito, única y exclusivamente, aprobar la integración de las comisiones permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como Organización Electoral, por ende, se mantiene en sus términos la vigencia e integración de las demás comisiones aprobadas mediante Acuerdo INE/CG392/2015.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, y 44, párrafo 1, inciso jj); 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, inciso a); 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, se integran las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, respectivamente, de la siguiente forma:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Mtro. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

Consejeros del Poder Legislativo

Representantes de los Partidos Políticos

B) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

Consejeros del Poder Legislativo

Representantes de los Partidos Políticos

Segundo. Se disuelve la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral.

Tercero. Se mantiene en sus términos la vigencia e integración de las demás Comisiones aprobadas mediante Acuerdo INE/CG392/2015.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG904/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 20 de febrero de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó elevar a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprueba el Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la designación).
- V. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se emitió, entre otras, la Convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua.
- VI. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de Presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

- VII. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. En consecuencia, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales quedó integrada en los términos propuestos por la misma aprobada mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015.
- VIII. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el Punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

- IX. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación (en adelante los Criterios).
- X. El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
- XI. El 26 de octubre de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en correlación con el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral, posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto; que la designación sería conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, y que dictaría los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 3. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
- 4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
- 5. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
- 6. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
7. Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el Estatuto correspondiente, razón por la que se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal.
8. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, párrafo 2, incisos a), b), c), e), j), k), l) y n) del Reglamento para la designación, señala que para la elección de Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación; instrumentará, conforme a la Constitución, Ley General y el Reglamento para la designación; recibirá de la Secretaría Técnica las listas de los expedientes de las y los aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos legales; establecerá los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación; aplicará y vigilará el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en la Convocatoria; realizará entrevistas y convocará al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales para participar en las mismas y presentará al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales.
9. Que el artículo Transitorio Décimo de la Ley General, establece que el Consejo General deberá realizar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.
10. Que el Reglamento para la designación en su artículo 6 punto 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

12. Que el 31 de marzo de 2015 el Partido Político Nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente número SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que en las citadas Convocatorias se estableció el procedimiento de selección y designación de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales establecen las siguientes etapas:
- Registro de aspirantes.
 - Verificación de los requisitos legales.
 - Examen de conocimientos.
 - Ensayo presencial
 - Valoración curricular y entrevista

A. REGISTRO DE ASPIRANTES

14. Que conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento para la designación, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Chihuahua, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. La recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
15. Que en el estado de Chihuahua se registraron 167 aspirantes: 66 mujeres y 101 hombres, conforme se muestra en la siguiente tabla:

ASPIRANTES MUJERES REGISTRADAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA		
ANA CRISTINA LICON VILLALPANDO	FÁTIMA GABRIELA BRIBIESCA	LUISA CRISTINA GUERRERO ELÍAS
ILEANA LICON VILLALPANDO	MELÉNDEZ	LUZ ESTELA LERMA ACOSTA
NORMA ORALIA RODRÍGUEZ GALARZA	SILVIA LAURA LECHUGA FUENTES	BRISA IVONNE TREJO CARO
MARA HAYDEE LAGUNES AVALOS	ADRIANA GARCÍA GUILLEN	LORENA DEL SOCORRO GARCÍA CHÁVEZ
LUISA FERNANDA VILLARREAL	ROSA MARÍA SÁENZ HERRERA	ANGELINA YADIRA AGUIRRE NÁJERA
STOOPEN	CLAUDIA ARLETT XX ESPINO	CITLALI NAVARRO GONZÁLEZ
HELVIA PÉREZ ALBO	JUDITH AMPARO VILLADO GONZÁLEZ	MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ
MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS	ALBA HERLINDA FLORES DOMÍNGUEZ	IRMA GRACIELA SOLÍS ÁLVAREZ
ABRIL PORTILLO DE LA FUENTE	MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ	LUCIA PATRICIA JIMÉNEZ CARRILLO
MARTHA ALICIA MESSINA VARELA	NOHEMÍ DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA	CLAUDIA ISELA ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
BLANCA ALICIA LAZO SALINAS	BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA	ANA KARLA XX AGUILERA
ANTONIA NOHEMÍ GARDEA GUERRA	LAMELAS	CHRISTIAN YANETH ZAMARRIPA GÓMEZ
MARÍA ELOÍSA TERRAZAS LARA	CINTHIA ERIKA DOMÍNGUEZ HERRERA	NANCY IVONNE DANIELS MÁRQUEZ
LYZETH CASSINI REALYVAZQUEZ	CECILIA NAVARRO ACUÑA	CARMEN LOURDES DE LA CRUZ ONTIVEROS
THLIE CARLOS MACIAS	MARÍA TERESA CRUZ BACA	NORMA LETICIA OROZCO OROZCO
CECILIA JANET HERNÁNDEZ BEZANILLA	CRISTINA YHALI DELGADO MORALES	MIREYA MONCADA CHÁVEZ
GUADALUPE DÍAZ MARTÍNEZ	AMELIA LUCIA MARTÍNEZ PORTILLO	KARLA MÓNICA JURADO LÓPEZ
ISOLDA MARGARITA CASTILLO	DAMARIS LEOPOLDINA OJEDA BARRIOS	NORMA TORRES GARCÍA
MARTÍNEZ	CLAUDIA DINORAH GUTIÉRREZ ANDANA	IRMA VERÓNICA CHÁVEZ SÁENZ
GABRIELA ESPINOSA MÉNDEZ	JULIETA FUENTES CHÁVEZ	DIANA PAOLA MATAMOROS ACOSTA
LILIANA LOYA JAIME	ROSA ISABEL MEDINA PARRA	MAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ BARRIOS
ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO	MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO	SOCORRO ALICIA MEZA GAONA
MYRNA YADIRA ALANÍS QUINTANA	PATRICIA XX REAZOLA	
MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ SEÁÑEZ	LUZ ELENA MÁRQUEZ SALAYANDIA	

ASPIRANTES HOMBRES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA		
VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VILLAVICENCIO	LUIS ALONSO CÁRDENAS GONZÁLEZ	FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ FIERRO	JOSÉ EDUARDO BORUNDA ESCOBEDO	JESÚS ANTONIO XX RUBIO
OSCAR LUIS MORALES ESTRADA	JOSÉ PEDRO MONTOYA HERNÁNDEZ	RICARDO SÁENZ ARMENDÁRIZ
JORGE ALFREDO GONZÁLEZ DIPP	JULIO CESAR MERINO ENRÍQUEZ	DAVID RUÍZ ERIVEZ
RICARDO ALBERTO RAMÍREZ VELA	JACQUES ADRIÁN JACQUEZ FLORES	RAMÓN ISAÍAS ROCHA JAIME
DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO	HÉCTOR LUIS GARCÍA MARTÍNEZ	SERGIO ALBERTO IRIGOYEN RODRÍGUEZ
JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO	ISMAEL TORRES SIMENTAL	JESÚS ALBERTO ESPARZA ROSALES
IRVING ZAHEDY PEÑA MEJÍA	DIEGO DANIEL BUSTILLOS SÁNCHEZ	ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
REMIGIO CÓRDOVA ÁLVAREZ	SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	JORGE CLAUDIO JARAMILLO ANDRADE
MIGUEL GUERRA TARANGO	ELIEZER FLORES JORDAN	ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA
CUAUHTÉMOC GARCÍA HERNÁNDEZ	DANIEL OLIVAS MARIÑELARENA	ROBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
RODOLFO NAVARRETE RODRÍGUEZ	ROBERTO PIÑÓN OLIVAS	ARMANDO GONZÁLEZ ORTEGA
EDGAR ALONSO RUÍZ QUIÑONES	ROSENDO TÉLLEZ DELGADO	RAFAEL MÁRQUEZ MONARRES
JOSÉ LUIS LOMELI ONTIVEROS	MANUEL VILLAGÓMEZ CONTRERAS	CARLOS ALEJANDRO OCHOA COVARRUBIAS
SERVANDO ARTURO ORTIZ ARZOLA	ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	BENJAMÍN LOZANO ANTILLON
JORGE FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ	RICARDO DE LA ROSA ZAMARRÓN	JOSÉ GUILLERMO MAYNEZ GUERRERO
MATÍAS ENRIQUE CHARLES MEZA	O TERRAZAS CARRILLO	JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA
MAURO JOAQUÍN RUÍZ REYES	CARLOS ENRÍQUEZ AGUILAR	CARLOS ENRIQUE BECERRIL RIVERA
MIGUEL EDUARDO PACHECO LECHUGA	ERNESTO ALEJANDRO SALGADO ESPERÓN	JESÚS MIGUEL ARMENDÁRIZ OLIVARES
REYES MÉNDEZ TARANGO	ERNESTO ALEJANDRO SALGADO ZAMUDIO	MIGUEL ÁNGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ
ENRIQUE PINONCELY ARROYO	GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	OSCAR BENJAMÍN ARMENDÁRIZ SEIJAS
OSWALDO MARTÍNEZ REMPENING	ERIK AZAEL RODRÍGUEZ OCHOA	RAFAEL BARBARO MÁRQUEZ SALAYANDIA
ENRIQUE RAFAEL RASCON PÉREZ	SALVADOR DELGADO IBARRA	MARIO HUMBERTO CHACON ROJO
EDUARDO GARCÍA ORTEGA	CRISTÓBAL ANTONIO PEINADO QUEZADA	ALFONSO VILLALOBOS LOZANO
HÉCTOR HUGO NATERA ESTUPIÑÓN	JUAN PABLO SÁNCHEZ PÉREZ	JULIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
RAMÓN JAVIER RODALLEGAS TARANGO	ENRIQUE VILLARREAL CASTILLO	RICARDO HUMBERTO GANDARA HERNÁNDEZ
LORENZO ARVIZO BENCOMO	JOSUÉ MONTES DOMÍNGUEZ	MIGUEL GASCÓN GÓMEZ
GUSTAVO ALFONSO CORDERO CAYENTE	CESAR GERÓNIMO CHÁVEZ RODRÍGUEZ	NOÉ RICARDO MIRANDA RIVERA
JULIO ADRIÁN LOYA QUINTANA	LUIS ANTONIO CORRAL IBARRA	FIDEL FLOREZ DÍAZ
MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA	HUGO VALENTÍN VALENZUELA PÉREZ	FELIPE AGUIRRE FLORES
RENE ALEJANDRO LOYA MARTÍNEZ	FEDERICO DE LA VEGA TOLENTINO	VÍCTOR HUGO REYES DÍAZ
RODRIGO RAMÍREZ TARANGO	AUDEN RODOLFO ACOSTA ROYVAL	CARLOS HUMBERTO DURAN FLORES
ARTURO CHÁVEZ PÉREZ	MANUEL OMAR SALAS HERRERA	LUIS GIBRAN CHACON VIDAL
HÉCTOR MANUEL MENDOZA SÁNCHEZ	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ FIERRO	

16. Que el 22 de mayo de 2015, mediante oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron a los Consejeros Electorales del Instituto, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

17. Que el 25 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, para consulta en la Unidad Técnica de Vinculación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
18. Que el 27 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02651/2015, fue entregado el listado nominativo de las y los aspirantes que se registraron, a los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
19. Que con las entregas referidas en los considerandos anteriores, fue concluida la etapa de registro de aspirantes, por lo que se procedió a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de las Convocatorias.

B. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

20. Que conforme al artículo 100 de la Ley General, el artículo 8 del Reglamento para la designación y Bases Cuarta y Séptima numeral 2, de las Convocatorias respectivas, la Comisión de Vinculación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las y los aspirantes, entre el 23 de mayo y el 4 de junio de 2015.
21. Que conforme a la Base Cuarta de las Convocatorias, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior:
 - a) Copia certificada del Acta de nacimiento;
 - b) En su caso, Constancia de residencia;
 - c) Copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Copia certificada de la Credencial para Votar y
 - f) Los formatos diseñados por el Instituto como anexos de las Convocatorias para resumir su *currículum vitae*, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad.
22. Que el 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
23. Que de la revisión de las solicitudes de registro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General; del Reglamento para la designación y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG99/2015 para el estado de Chihuahua, se concluyó que se recibieron 167 solicitudes de registro, de las cuales 164 cubrieron los requisitos, mientras que 3 no lo hicieron. Los datos de los aspirantes que incumplieron con los requisitos se presenta en la tabla siguiente:

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES			
NO.	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	BLANCA ALICIA LAZO SALINAS	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta cédula expedida en el 2012
2	BRISA IVONNE TREJO CARO	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Edad 25 años cumplidos presenta Título expedido en el 2011
3	LUIS GIBRAN CHACON VIDAL	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2012

24. Que el 6 de junio de 2015 se realizó la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de los órganos delegacionales y subdelegacionales del propio Instituto, las listas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que accedieron a la etapa de examen de conocimientos, así como de aquellos folios de los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa.
25. Que en sesión extraordinaria del 22 de junio del año en curso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó el Informe sobre las actividades relativas al proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
26. Que en el informe referido en el considerando anterior, se dio cuenta de las constancias proporcionadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, que identificaron a 5 aspirantes registrados como candidatos a un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Chihuahua.

Por lo anterior, la Comisión instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación a publicar en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los listados de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales en las entidades correspondientes.

C. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

27. Que el 23 de mayo de 2015 fue publicada la guía de estudios para la aplicación del examen de conocimientos, en cumplimiento del numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria correspondiente al estado de Chihuahua.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 3 del Reglamento para la designación, y la Base Séptima, numeral 3, primer párrafo de la Convocatoria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) que se hiciera cargo de la construcción, integración, aplicación y evaluación del examen de conocimientos.
29. Que el 27 de junio de 2015 el CENEVAL llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes que participan en el proceso de designación, entre los que se encuentran los correspondientes al estado de Chihuahua.

Cabe señalar que la información sobre las sedes, fecha y horarios y, en su caso, los turnos de aplicación, se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx. Para el caso del estado de Chihuahua, la sede que se habilitó fue la Universidad TecMilenio, con domicilio en Calle 6ª y de la Llave, número 1803, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, para el día 27 de junio de 2015, con dos turnos de aplicación: de 9:00 a 13:30 horas y de 14:30 a 19:00 horas, tiempo del centro del país.

30. Que el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en el estado de Chihuahua fue de 133 de 164 aspirantes programados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

NO.	SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
		ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
1	Universidad TecMilenio	164	133	81%

31. Que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el 17 de julio de 2015, en sesión privada, el CENEVAL entregó formalmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados el 27 de junio, mediante el oficio número DPOC/CN/INE/Aplic.430303318.
32. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento para la designación, mediante oficios INE/CVOPL/0679/2015 e INE/CVOPL/0680/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los resultados del examen de conocimientos antes referidos a las y los Consejeros Electorales del Consejo General, además a los Consejeros del Poder Legislativo y a los representantes de los partidos políticos.

33. Que de conformidad con lo señalado en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria para la selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Chihuahua, el 17 de julio se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx los resultados del examen de conocimientos aplicado el 27 de junio de 2015.

Los resultados fueron publicados en el orden de mayor a menor calificación y diferenciados en dos listas, de la siguiente manera:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa; y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa

Para el caso del estado de Chihuahua, accedieron a la siguiente etapa 25 mujeres y 25 hombres, cuyos nombres se precisan a continuación.

ASPIRANTES MUJERES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
ZAMARRIPA GÓMEZ CHRISTIAN YANETH	MARTÍNEZ PORTILLO AMELIA LUCIA	PASTRANA SOLÍS MIRNA ALICIA
XX ESPINO CLAUDIA ARLETT	FUENTES CHÁVEZ JULIETA	BRIBIESCA MELÉNDEZ FÁTIMA
PÉREZ ALBO HELVIA	DE LA ROSA Y CARPIZO ANA MARÍA	GABRIELA
DOMÍNGUEZ HERRERA CINTHIA ERIKA	NAVARRO GONZÁLEZ CITLALI	ESPINOSA MÉNDEZ GABRIELA
CARLOS MACIAS THLIE	SOTO RAMÍREZ MÓNICA SOFÍA	GUERRERO ELÍAS LUISA CRISTINA
LECHUGA FUENTES SILVIA LAURA	RODRÍGUEZ GALARZA NORMA ORALIA	VILLARREAL STOOPEN LUISA
CÁRDENAS MÉNDEZ MARÍA ELENA	GARDEA GUERRA ANTONIA NOHEMÍ	FERNANDA
LOYA JAIME LILIANA	HERNÁNDEZ GARCÍA NOHEMÍ DE JESÚS	JIMÉNEZ CARRILLO LUCIA PATRICIA
	DANIELS MÁRQUEZ NANCY IVONNE	OROZCO OROZCO NORMA LETICIA
		GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS
		BLANCA ELDA

ASPIRANTES HOMBRES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
GÓMEZ GARCÍA ALEJANDRO	GARCÍA MARTÍNEZ HÉCTOR LUIS	ACOSTA ROYVAL AUDEN RODOLFO
MERAZ GONZÁLEZ ARTURO	HERRERA MARTÍNEZ FERNANDO	BASSANETTI VILLALOBOS ALONSO
RODRÍGUEZ CAMACHO SAÚL EDUARDO	ANTONIO	JARAMILLO ANDRADE JORGE CLAUDIO
PIÑÓN OLIVAS ROBERTO	SÁNCHEZ ESPARZA GILBERTO	DE LA ROSA ZAMARRÓN RICARDO
ARMENDÁRIZ OLIVARES JESÚS MIGUEL	TÉLLEZ DELGADO ROSENDO	CHÁVEZ RODRÍGUEZ CESAR GERÓNIMO
MERINO ENRÍQUEZ JULIO CESAR	ARVIZO BENCOMO LORENZO	NATERA ESTUPIÑÓN HÉCTOR HUGO
RAMÍREZ SALCEDO JOSÉ	DELGADO IBARRA SALVADOR	XX RUBIO JESÚS ANTONIO
JACQUEZ FLORES JACQUES ADRIÁN	MIRANDA RIVERA NOÉ RICARDO	RAMÍREZ TARANGO RODRIGO
GANDARA HERNÁNDEZ RICARDO	RODALLEGAS TARANGO RAMÓN JAVIER	
HUMBERTO		

34. Que el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevistas.
35. Que la prueba de habilidades se aplicó el mismo día que el examen de conocimientos, es decir, el 27 de junio. CENEVAL entregó sus resultados el 17 de julio junto a los del examen de conocimientos. Que los documentos en que se plasman los resultados contienen información que se considera dentro de la esfera de intimidad de las y los aspirantes, por lo que su divulgación vulnera la protección de datos personales. Que ante este escenario, mediante oficio INE/CVOPL/0685/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación planteó una consulta sobre el particular a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTyPDP/322/15 dicha Unidad Técnica informó que al tratarse de datos confidenciales, se sugiere a la autoridad electoral no proceder con su publicación.

36. Que el 11 de agosto se llevó a cabo una reunión de las y los Consejeros Electorales con los representantes del CENEVAL con el fin de conocer su opinión respecto del informe que se genera como resultado de la prueba de habilidades gerenciales. En dicha reunión, CENEVAL reiteró que la prueba de habilidades gerenciales arroja información sobre la personalidad de los sustentantes, lo cual está considerado como datos personales, mismos que el propio Reglamento para la designación obliga a proteger.
37. Que por lo establecido en los considerandos que preceden, los resultados de la prueba de habilidades gerenciales no fueron publicados junto con las calificaciones del examen de conocimientos; sin embargo, sirvió como insumo para llevar a cabo la última etapa del procedimiento de selección y designación (valoración curricular y entrevista).
38. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18, párrafo 7, del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, las y los aspirantes que no acreditaron el examen de conocimientos, pudieron solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen. La revisión tendría verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
39. Que en ejercicio del derecho referido en el considerando anterior, durante los días 18 y 19 de julio del presente año 18 aspirantes solicitaron la revisión de su examen. Para el caso de Chihuahua se recibió una solicitud y mediante oficio INE/STCVOPL/3445/2015 se notificó la fecha, hora y lugar en la que se realizaría la revisión correspondiente.
40. Que el 21 y 22 de julio del año en curso se desahogaron las diligencias de revisión de exámenes en las instalaciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en calle Niños Héroes número 51, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En las diligencias participaron funcionarios del CENEVAL y personal comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación para conducir la sesión de revisión. Las diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera: el representante del CENEVAL informó al solicitante los reactivos que fueron contestados erróneamente, dando lectura a cada uno; después se le explicó cuál era la respuesta correcta con su respectiva fundamentación y motivación. Para garantizar su derecho de audiencia se dio el uso de la voz al aspirante después de cada pregunta. Durante la diligencia se elaboró un acta circunstanciada, de la que se entregó un tanto a la o el solicitante. El resultado de la diligencia fue el siguiente:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
21/07/15	10:00 horas	DAVID MARINO ALMEIDA TARANGO	No se presentó a revisión y se confirma la calificación

41. Que como resultado de las diligencias de revisión del examen de conocimientos, se presentaron 3 medios de impugnación, ninguno corresponde al estado de Chihuahua.

D. ENSAYO PRESENCIAL

42. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria, y los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz (en adelante Lineamientos), se determinó que las y los aspirantes de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015. Que en el Acuerdo por el cual se emitieron los Lineamientos se determinó que la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fuera el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).
43. Que en el Acuerdo INE/CG409/2015, concretamente en el Punto Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las sedes, fecha y horario para la aplicación del Ensayo presencial, mismos que se publicaron en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Para el caso del estado de Chihuahua, la sede que se habilitó fue la Universidad Tec Milenio, con domicilio en Calle 6ª y de la Llave, número 1803, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, para el día 25 de julio de 2015, a las 10:00 horas, tiempo del centro del país.

44. Que el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las 13 entidades. Al efecto, en el estado de Chihuahua se presentaron las 25 mujeres y los 25 hombres que fueron convocados a esta etapa, tal como se muestra en la tabla siguiente:

SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
	ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
Universidad Tec Milenio	50	50	100

45. Que acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento para la designación, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realizada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo.
46. Que en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conforme a lo siguiente:
- Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo
 - Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo
 - Folio de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo
47. Que en dicho formato se integraron resultados totales de 333 aspirantes con resultado idóneo y 333 con no idóneo de las 13 entidades federativas con proceso de designación. De éstos, 13 mujeres y 16 hombres del estado de Chihuahua obtuvieron un resultado de ensayo considerado como idóneo, por lo que pasaron a la siguiente etapa. Los datos se presentan en los cuadros siguientes:

ASPIRANTES MUJERES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	100	71	98
THLIE CARLOS MACÍAS	63	83	85
ANA MARÍA DE LA ROSA Y CARPIZO	73	56	82
GABRIELA ESPINOSA MÉNDEZ	80	71	83
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	100	86	88
BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS	73	50	70
SILVIA LAURA LECHUGA FUENTES	85	71	76
AMELIA LUCIA MARTÍNEZ PORTILLO	95	61	70
MIRNA ALICIA PASTRANA SOLÍS	85	62	89
MÓNICA SOFÍA SOTO RAMÍREZ	53	89	70
LUISA FERNANDA VILLARREAL STOOPEN	85	75	70
CLAUDIA ARLETT XX ESPINO	52	71	94
CHRISTIAN YANETH ZAMARRIPA GÓMEZ	96	88	96

ASPIRANTES HOMBRES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
RODOLFO ACOSTA ROYVAL AUDEN	56	72	90
JESÚS MIGUEL ARMENDÁRIZ OLIVARES	98	63	90
LORENZO ARVIZO BENCOMO	77	62	83
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	77	54	72
RICARDO HUMBERTO GANDARA HERNÁNDEZ	72	70	71
HÉCTOR LUIS GARCÍA MARTÍNEZ	52	72	86
ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA	83	63	100
FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ	84	52	79
JACQUES ADRIÁN JACQUEZ FLORES	80	74	91
JORGE CLAUDIO JARAMILLO ANDRADE	80	73	70
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	93	86	91
ROBERTO PIÑÓN OLIVAS	96	64	96
JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO	92	80	100
RODRIGO RAMÍREZ TARANGO	83	79	87
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	98	88	97
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	97	85	90

48. Que el 06 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento para la designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
49. Que respecto de las listas de los aspirantes con resultado idóneo en el ensayo, los cuales fueron notificados a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, se recibieron 16 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Chihuahua. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS					
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	PRI	TOTAL
Chihuahua	1	15	0	0	16

50. Que conforme a lo señalado en el artículo 20, punto 5, del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, y a partir de la emisión de la Circular INE/SE/033/2015 del 13 de julio del año en curso, dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados con proceso de selección, durante los días 8 y 9 de agosto se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos.
51. Que respecto del estado de Chihuahua, 5 aspirantes solicitaron revisión de ensayo, 2 mujeres y 3 hombres, como se detalla a continuación:

ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE REVISIÓN DE ENSAYO	
MUJERES	HOMBRES
LILIANA LOYA JAIME	CESAR GERÓNIMO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
NANCY IVONNE DANIELS MÁRQUEZ	RICARDO DE LA ROSA ZAMARRÓN
	JULIO CESAR MERINO ENRÍQUEZ

52. Que del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que, conforme a la normatividad correspondiente, participaron los especialistas del CIDE, que conformaron la respectiva Comisión Dictaminadora, un funcionario de la Unidad Técnica de Vinculación y, en su caso, la o el aspirante.
53. Que mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 del 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la revisión del ensayo presencial para que, en su caso, presentaran las observaciones que tuvieran al respecto.
54. Que de la revisión de los 5 casos correspondientes al estado de Chihuahua, en ninguno de ellos cambió el resultado a idóneo.
55. Que en fecha 13 de agosto, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 fueron enviadas las listas de los aspirantes con resultado idóneo producto de las revisiones de los ensayos a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para el estado de Chihuahua ninguno cambio a idóneo por lo que no fue el caso recibir observaciones en los dos días establecidos.
56. Que en acatamiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.
57. Que el número total de aspirantes de las 13 entidades que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas fue de 352. Esta cifra incluye a los aspirantes que derivado de la revisión de su ensayo, el resultado cambió a idóneo.
58. Que de los 352 aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se presentaron dos declinaciones, ninguno de Chihuahua, por lo que la cifra definitiva de aspirantes que accedieron a la última etapa es de 350.
De los 350 aspirantes en comento, 29 participan por el Organismo Público Local del estado de Chihuahua.
59. Que como resultado de las diligencias de revisión de ensayo, se presentaron 8 medios de impugnación contra los dictámenes finales emitidos por las Comisiones Dictaminadoras integradas por los especialistas nombrados por el CIDE. Ninguno corresponde al estado de Chihuahua.

E. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

60. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista serían consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo hubiera sido dictaminado como idóneo. De igual forma, dicho Reglamento señala que la evaluación estaría a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integraron los grupos de trabajo que se dispusieran para tal fin.
61. Que adicionalmente, el Reglamento para la designación establece que en la integración de los órganos superiores de dirección procurarán la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integró las listas de los 350 aspirantes, diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial fue dictaminado como idóneo. Para el caso del estado de Chihuahua de 29 aspirantes, 13 son mujeres y 16 son hombres.
62. Que el 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista.

63. Que a partir de esta etapa, la designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de las 13 entidades con proceso de selección y designación 2015, se llevaron a cabo en dos momentos, primero los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que sus respectivas Convocatorias establecen que la designación deberá llevarse a cabo a más tardar el 2 de septiembre de 2015, ya que, de acuerdo con la Legislación local vigente, sus respectivos procesos electorales inician en 2015. En contraste, las legislaciones locales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo prevén que sus procesos electorales inicien en 2016 y 2017, de ahí que sea posible establecer que la designación se lleve a cabo a más tardar el 30 de octubre de 2015.
64. Que los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios establecieron las ponderaciones que se aplicarían en la entrevista y la valoración curricular conforme a lo siguiente:
- a) Entrevista: 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:
- El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales.
- Dichos porcentajes se integran con los siguientes factores: liderazgo 15%, comunicación 10%, trabajo en equipo 10%, negociación 15 %, profesionalismo e integridad 5%.
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
- Historia profesional y laboral: 25 %
 - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
 - Experiencia en materia electoral 2.5%
65. Que el 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
66. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CVOPL/005/2015, se aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

67. Que las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista fueron asignados a cada uno de los grupos integrados por las y los Consejeros mediante sorteo. El calendario de entrevistas correspondiente al estado de Chihuahua, quedó conformado con 29 aspirantes, de la siguiente manera:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
08/10/2015	09:00 horas	CÁRDENAS MÉNDEZ MARÍA ELENA	ESPINOSA MÉNDEZ GABRIELA	FUENTES CHÁVEZ JULIETA
08/10/2015	09:30 horas	PIÑÓN OLIVAS ROBERTO	GÓMEZ GARCÍA ALEJANDRO	RODRÍGUEZ CAMACHO SAÚL EDUARDO
08/10/2015	10:00 horas	LECHUGA FUENTES SILVIA LAURA	XX ESPINO CLAUDIA ARLETT	CARLOS MACÍAS THLIE
08/10/2015	10:30 horas	GÁNDARA HERNÁNDEZ RICARDO HUMBERTO	JACQUEZ FLORES JACQUES ADRIÁN	BASSANETTI VILLALOBOS ALONSO
08/10/2015	11:00 horas	SOTO RAMÍREZ MÓNICA SOFÍA	VILLARREAL STOOPEN LUISA FERNANDA	GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS BLANCA ELDA
08/10/2015	11:30 horas	ARMENDÁRIZ OLIVARES JESÚS MIGUEL	GARCÍA MARTÍNEZ HÉCTOR LUIS	ACOSTA ROYVAL AUDEN RODOLFO
08/10/2015	12:00 horas	PASTRANA SOLÍS MIRNA ALICIA	MARTÍNEZ PORTILLO AMELIA LUCIA	ZAMARRIPA GÓMEZ CHRISTIAN YANETH
08/10/2015	12:30 horas	HERRERA MARTÍNEZ FERNANDO ANTONIO	RAMÍREZ TARANGO RODRIGO	SÁNCHEZ ESPARZA GILBERTO
08/10/2015	13:00 horas	DE LA ROSA Y CARPIZO ANA MARÍA	JARAMILLO ANDRADE JORGE CLAUDIO	RAMÍREZ SALCEDO JOSÉ
08/10/2015	13:30 horas	MERAZ GONZÁLEZ ARTURO		ARVIZO BENCOMO LORENZO

68. Que las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (y conforme a las modificaciones derivadas de la revisión de ensayos) y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Es importante señalar que en lo que atañe al estado de Chihuahua, se presentaron todas y todos los aspirantes que fueron convocados a entrevista.

69. Que de acuerdo con la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria y los puntos Quinto y Décimo de los Criterios, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG511/2015.
70. Que las calificaciones otorgadas por las y los Consejeros Electorales fueron asentadas en las cédulas individuales, y con ellas se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista. Las calificaciones se publicarán en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, conforme lo dispone el artículo 23, párrafo 11 del Reglamento para la designación y el punto Décimo de los Criterios.

F. INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

71. Que en apego a lo establecido en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las propuestas están acompañadas de un Dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.
72. Que conforme a lo estipulado en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación, y punto Décimo Primero de los Criterios, el 27 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación remitió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, para el estado de Chihuahua.
73. Que una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente, de un análisis realizado por los integrantes del Consejo General en forma conjunta, mismos que se fundamentan en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se

someten a consideración del Consejo General, para ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección. Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; al haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, tener la trayectoria necesaria de acuerdo con el Currículum, se puede concluir que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo.

74. Que en sesión celebrada el 26 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, mismo que se propone integrar con 3 mujeres y 4 hombres, uno de ellos como Consejero Presidente. En este sentido, en las listas que presentó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se procuró que en su integración se aplicara la paridad de género, en apego a lo establecido al artículo 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios.
75. Que respecto de la propuesta aprobada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, se recibieron 5 observaciones de Partidos Políticos que fueron valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS				
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	TOTAL
Chihuahua	0	3	2	5

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, 23, 24, párrafo 2 y Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprueban los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas; el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprueba el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ	Consejero Presidente	7 años
SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO	Consejero Electoral	6 años
GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA	Consejero Electoral	6 años
CLAUDIA ARLET XX ESPINO	Consejera Electoral	6 años
ALONSO BASSANETTI VILLALOBOS	Consejero Electoral	3 años
MARÍA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ	Consejera Electoral	3 años
JULIETA FUENTES CHÁVEZ	Consejera Electoral	3 años

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, mismo que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretaría Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Chihuahua.

TERCERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá notificar, a través de su Secretaría Técnica, el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral Chihuahua a efectos de que, por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello bajo la responsabilidad de dicho órgano, así como para que convoquen a la sesión solemne de la nueva integración del Organismo Público Local Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el 3 de noviembre de 2015 en la sede del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua. La o el Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Chihuahua, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las juntas ejecutivas local y distritales de dicha entidad federativa.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG905/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 20 de febrero de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó elevar a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprueba el Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la designación).
- V. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se emitió, entre otras, la Convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila.
- VI. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de Presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante

- VII. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. En consecuencia, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales quedó integrada en los términos propuestos por la misma aprobada mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015.
- VIII. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el Punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

- IX. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación (en adelante los Criterios).
- X. El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
- XI. El 26 de agosto de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila. Dicho proyecto, proponía la conformación siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	Consejera Presidenta	7 años
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	Consejera Electoral	6 años
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	Consejero Electoral	6 años
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	Consejero Electoral	6 años
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA	Consejero Electoral	3 años
RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN	Consejera Electoral	3 años
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	Consejera Electoral	3 años

- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó la propuesta referida, al haber estimado que la C. Gabriela María de León Farías debería presidir el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila; en tanto, las ciudadanas Karla Verónica Félix Neira y Ma. de los Ángeles López Martínez debería fungir como Consejeras Electorales por un periodo de 6 y 3 años, respectivamente.

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en correlación con el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designaría a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales consejeros continuarían en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevaría a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral, posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto; que la designación sería conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, y que dictaría los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la Ley General dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.

4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
6. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
7. Que el artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que entre los requisitos para ser Consejero Electoral en los Organismos Públicos Locales está el no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad, es el caso que se considera que la instalación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales está en curso para quedar totalmente integrado una vez que se expida y se aplique el Estatuto correspondiente, razón por la que se considera que no es aplicable la hipótesis prevista en este precepto legal.
8. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, párrafo 2, incisos a), b), c), e), j), k), l) y n) del Reglamento para la designación, señala que para la elección de Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación; instrumentará, conforme a la Constitución, Ley General y el Reglamento para la designación; recibirá de la Secretaría Técnica las listas de los expedientes de las y los aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos legales; establecerá los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación; aplicará y vigilará el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en la Convocatoria; realizará entrevistas y convocará al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales para participar en las mismas y presentará al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras y Consejeros Electorales.

9. Que el artículo Transitorio Décimo de la Ley General, establece que el Consejo General deberá realizar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales de los órganos locales con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. El Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.
10. Que el Reglamento para la designación en su artículo 6 punto 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
12. Que el 31 de marzo de 2015 el Partido Político Nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente número SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que en las citadas Convocatorias se estableció el procedimiento de selección y designación de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales establecen las siguientes etapas:
 - A. Registro de aspirantes.
 - B. Verificación de los requisitos legales.
 - C. Examen de conocimientos.
 - D. Ensayo presencial
 - E. Valoración curricular y entrevista

A. REGISTRO DE ASPIRANTES

14. Que conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento para la designación, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Coahuila, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. La recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
15. Que en el estado de Coahuila se registraron 144 aspirantes: 66 mujeres y 78 hombres, conforme se muestra en la siguiente tabla:

ASPIRANTES MUJERES REGISTRADAS EN EL ESTADO DE COAHUILA		
KARLA VERÓNICA FELIX NEIRA GUADALUPE BERENICE GARCIA PARRA MARÍA XOCHITL LÓPEZ LÓPEZ DIANA ATENEA ESTRADA AGUIRRE GRISSEL GUADALUPE SORIA AGUILAR KARLA SOCORRO LÓPEZ URRUTIA REBECA BOONE VILLARREAL CLAUDIA ARACELI PALOMO LÓPEZ MARÍA TERESA CEPEDA VALDÉS SOFÍA ELENA GUZMÁN ESPARZA GABRIELA SOLEDAD VALDÉS GARCIA DIANA ROSA RAMÍREZ ALVARADO LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ MONIKA ELIZABETH ZERTUCHE SÁNCHEZ GLORIA ISABEL MENDOZA HERRERA GABRIELA ISABEL IZAGUIRRE SILVA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS MARÍA TERESA NARES CISNEROS MARÍA ELENA GUADALUPE OROZCO AGUIRRE SYLVIA MARISOL DÍAZ VALENCIA KARINA LISSETT BERRONES ESPARZA MARÍA BENITA ESCOBEDO CERMEÑO	ROCÍO IBETH ROMERO RANGEL KARINA ILEANA FALCÓN MEJÍA NORMA VERÓNICA ALVARADO MARTINEZ LILIA ESTELA MARTINEZ ASÍS LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRIGUEZ PATRICIA SÁNCHEZ MARTINEZ NORMA YVETTE LOZANO ALVIZO LEONOR ADRIANA GÓMEZ BARREIRO LIDIA MIREYA DE LEÓN BARRIENTOS AMINDA GABRIELA TREVIÑO AGUIRRE CRISTINA PATRICIA AGUILAR ARANDA GLORIA PATRICIA MONTELLANO ZAPICO MARÍA DE LOURDES MORALES CABALLERO MARÍA DE LA PAZ BADILLO AYALA MARIA GRACIELA NAVA RAMOS MARTHA MAYELA SIERRA CERDA BERTHA TRINIDAD SUAREZ ZAMBRANO CLAUDIA ELIZABETH ALDRETE GARCIA SAN JUANA YOLANDA CONTRERAS GARCIA MAYRA RODRIGUEZ DE LA FUENTE MARÍA LUISA CHÁVEZ CANTÚ	EDNA MAYELA SILLER OLLERVIDES LOURDES LILIANA ALDRETE GARCIA CLAUDIA CONCEPCIÓN AMEZQUITA DELGADO GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL LUZ ELENA MARTINEZ GARCIA MARICELA TREVIÑO GUAJARDO BLANCA MYRNA GARZA ABURTO SUSANA MORENO CASTILLA LORENA DEL CARMEN RAMOS VALDÉS ÚRSULA DENISSE GARCIA VILLARREAL IVOONE BERENICE RANGEL CAMPOS ANA LAURA OYERVIDES CAZARES MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTINEZ GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUEVANO EDITH PÉREZ HERNÁNDEZ YOLANDA MORALES PÉREZ ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ ANA PATRICIA BEATRIZ VILLALOBOS RODRIGUEZ MARÍA CECILIA BLACKALLER ROSAS CECILIA DEL CARMEN CARDIEL ESCAMILLA JUANA MARÍA ALANÍS RAMÍREZ ADRIANA GARZA RIVAS

ASPIRANTES HOMBRES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE COAHUILA		
JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ CUEVAS MATÍAS BARAJAS FLOR JORGE ALBERTO CONTRERAS DE LOS REYES ROGELIO MARTINEZ MELÉNDEZ RUBÉN CANSECO LÓPEZ GERARDO ANTONIO PÉREZ PÉREZ GUILLERMO GABRIEL NÁJERA HERNÁNDEZ LUIS CARLOS PLATA RAMOS JOSÉ OLIMPICO ZAPATA RAMOS GERARDO ALBERTO MORENO RODRIGUEZ VLADIMIR KAICEROS BARRANCO JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARDO RAÚL RODRIGUEZ VIDAL ELÍAS FERNANDO VILLALOBOS FALCÓN WALTER ELIUD AMARAL TONCHE ESCOBEDO NICOLÁS MURILLO CRUZ VALERIANO VALDÉS CABELLO JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO LUIS TLÁLÓC CÓRDOBA ALVELAIS JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ ELIZONDO JUAN FRANCISCO MIRAMONTES QUINTANA EDUARDO JOSÉ ABURTO VERDUZCO OSCAR ALEJANDRO FUENTES HERNÁNDEZ EDUARDO ONTIVEROS MUÑIZ RICARDO VALERO CASTAÑÓN EDUARDO CARMONA GONZÁLEZ	ARISTIDES MAX HERNÁNDEZ TORRES JUAN MANUEL BORJON HERNÁNDEZ LEONARDO DAVID ALVARADO GARCIA SERGIO DÍAZ RENDÓN ARTURO FLORES RODRÍGUEZ JAIME SALVADOR VIZCAÍNO PÉREZ GERARDO RODRIGUEZ PANTOJA GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN GERARDO BLANCO GUERRA LUIS ENRIQUE CORONADO HERNÁNDEZ ARTURO NIÑO DE RIVERA HERRERO FERNANDO ALFARO SÁNCHEZ RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN ALBERTO CAMPOS OLIVO SAMUEL CEPEDA TOVAR ABELARDO CEPEDA CERDA PABLO JESÚS RODRIGUEZ RAMOS ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA JOSÉ ALBERTO VALDÉS ZERTUCHE CARLOS ANTONIO FRANCO FLORES CARLOS JAVIER CASTAÑÓN CUADROS SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE JUAN JAIME MENA CORTEZ JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO JORGE DEL BOSQUE ALBA	JOSÉ HÉCTOR GARCIA SOLÍS ENRIQUE ALBERTO VALDÉS RODRIGUEZ JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERNÁNDEZ ARTURO DE LA PEÑA MALACARA HÉCTOR RIVERA NAVA LUIS ANGEL DE LA COLINA MARTINEZ ROGELIO IGNACIO SÁNCHEZ HERRERA JOSÉ ORTIZ ZERMEÑO PEDRO JAVIER FUENTES REYNA JOSÉ MANUEL SIFUENTES CONTRERAS JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS RAMÓN TOLENTINO QUILANTAN JOSÉ GUADALUPE GARCIA HERRERA GUSTAVO EMMANUEL VALDÉS GARCIA JUAN ALBERTO VELÁZQUEZ ESQUIVEL ENRIQUE DE JESÚS TREVIÑO CANTÚ ALEJANDRO SÁNCHEZ QUIROZ ENRIQUE AGUERO PAMANES JUAN JOSÉ HINOJOSA MARTINEZ LERINS RAFAEL VARELA CASTRO HÉCTOR JAVIER PEÑA CEDILLO JESUS MANUEL HERNÁNDEZ SANDOVAL JULIO CESAR LAVENANT SALAS JESÚS ROBERTO DE LEÓN SOTO FELIPE DE JESÚS TOVAR CABELLO CESAR DÁVILA QUINTERO

16. Que el 22 de mayo de 2015, mediante oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron a los Consejeros Electorales del Instituto, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
17. Que el 25 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, para consulta en la Unidad Técnica de Vinculación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
18. Que el 27 de mayo de 2015, mediante oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02651/2015, fue entregado el listado nominativo de las y los aspirantes que se registraron, a los Consejeros del Poder Legislativo y de las representaciones de los partidos políticos, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
19. Que con las entregas referidas en los considerandos anteriores, fue concluida la etapa de registro de aspirantes, por lo que se procedió a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de las Convocatorias.

B. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

20. Que conforme al artículo 100 de la Ley General, el artículo 8 del Reglamento para la designación y Bases Cuarta y Séptima numeral 2, de las Convocatorias respectivas, la Comisión de Vinculación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a las y los aspirantes, entre el 23 de mayo y el 4 de junio de 2015.
21. Que conforme a la Base Cuarta de las Convocatorias, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior:
 - a) Copia certificada del Acta de nacimiento;
 - b) En su caso, Constancia de residencia;
 - c) Copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Copia certificada de la Credencial para Votar y
 - f) Los formatos diseñados por el Instituto como anexos de las Convocatorias para resumir su *currículum vitae*, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad.
22. Que el 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
23. Que de la revisión de las solicitudes de registro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General; del Reglamento para la designación y en la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo INE/CG99/2015 para el estado de Coahuila, se concluyó que se recibieron 144 solicitudes de registro, de las cuales 143 cubrieron los requisitos, mientras que 1 no lo hicieron. Los datos de los aspirantes que incumplieron con los requisitos se presenta en la tabla siguiente:

ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES			
NO.	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	JOSE ARTURO GONZÁLEZ ELIZONDO	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación	Consejero Estatal del PAN 2007 a la actualidad

24. Que el 6 de junio de 2015 se realizó la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de los órganos delegacionales y subdelegacionales del propio Instituto, las listas de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que accedieron a la etapa de examen de conocimientos, así como de aquellos folios de los aspirantes que no pasaron a la siguiente etapa.
25. Que en sesión extraordinaria del 22 de junio del año en curso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó el Informe sobre las actividades relativas al proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
26. Que en el informe referido en el considerando anterior, se dio cuenta de las constancias proporcionadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, que identificaron a 5 aspirantes registrados como candidatos a un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Coahuila.

Por lo anterior, la Comisión instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación a publicar en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral las modificaciones a los listados de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales en las entidades correspondientes.

C. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

27. Que el 23 de mayo de 2015 fue publicada la guía de estudios para la aplicación del examen de conocimientos, en cumplimiento del numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria correspondiente al estado de Coahuila.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 3 del Reglamento para la designación, y la Base Séptima, numeral 3, primer párrafo de la Convocatoria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó al Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) que se hiciera cargo de la construcción, integración, aplicación y evaluación del examen de conocimientos.
29. Que el 27 de junio de 2015 el CENEVAL llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes que participan en el proceso de designación, entre los que se encuentran los correspondientes al estado de Coahuila.

Cabe señalar que la información sobre las sedes, fecha y horarios y, en su caso, los turnos de aplicación, se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx. Para el caso del estado de Coahuila, la sede que se habilitó fue el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo, con domicilio en Prolongación Juan de la Barrera, No. 1241 Oriente Colonia Cumbres (Entre calle Bogotá y La Fragua) C.P. 25270. Saltillo, Coahuila, para el día 27 de junio de 2015, con dos turnos de aplicación: de 9:00 a 13:30 horas y de 14:30 a 19:00 horas, tiempo del centro del país.

30. Que el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales en el estado de Coahuila fue de 120 de 143 aspirantes programados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

NO.	SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
		ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
1	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo	143	120	84%

31. Que de conformidad con la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el 17 de julio de 2015, en sesión privada, el CENEVAL entregó formalmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados el 27 de junio, mediante el oficio número DPOC/CN/INE/Aplic.430303318.

32. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento para la designación, mediante oficios INE/CVOPL/0679/2015 e INE/CVOPL/0680/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los resultados del examen de conocimientos antes referidos a las y los Consejeros Electorales del Consejo General, además a los Consejeros del Poder Legislativo y a los representantes de los partidos políticos.
33. Que de conformidad con lo señalado en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria para la selección y designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Coahuila, el 17 de julio se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx los resultados del examen de conocimientos aplicado el 27 de junio de 2015.

Los resultados fueron publicados en el orden de mayor a menor calificación y diferenciados en dos listas, de la siguiente manera:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que accedieron a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que accedieron a la siguiente etapa; y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa

Para el caso del estado de Coahuila, accedieron a la siguiente etapa 25 mujeres y 26 hombres, cuyos nombres se precisan a continuación.

ASPIRANTES MUJERES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
ESTRADA AGUIRRE DIANA ATENEA	NAVA RAMOS MARÍA GRACIELA	IZAGUIRRE SILVA GABRIELA ISABEL
RAMÍREZ VÁSQUEZ LAURA PATRICIA	ZERTUCHE SÁNCHEZ MONIKA	LAMONT MARTINEZ ARIADNE
PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	ELIZABETH	ENRIQUETA
FELIX NEIRA KARLA VERÓNICA	DE LEÓN FARÍAS GABRIELA MARÍA	AMEZQUITA DELGADO CLAUDIA
DÍAZ VALENCIA SYLVIA MARISOL	LÓPEZ MARTINEZ MA DE LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
SAUCEDO RODRIGUEZ MARÍA DE JESÚS	BERRONES ESPARZA KARINA LISSETT	SORIA AGUILAR GRISEL GUADALUPE
LÓPEZ LÓPEZ MARÍA XOCHITL	VALENCIA LUEVANO GABRIELA	TREVIÑO AGUIRRE AMINDA GABRIELA
RAMÍREZ ALVARADO DIANA ROSA	GUADALUPE	CONTRERAS GARCIA SAN JUANA
	CEPEDA VALDÉS MARÍA TERESA	YOLANDA
	VALDÉS GARCIA GABRIELA SOLEDAD	MARTINEZ ASÍS LILIA ESTELA
		BOONE VILLARREAL REBECA
		NOGUEZ SANDOVAL GABRIELA

ASPIRANTES HOMBRES QUE ACREDITARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS		
BLANCO GUERRA GERARDO	LAVENANT SALAS JULIO CESAR	CEPEDA TOVAR SAMUEL
CAMPOS OLIVO ALBERTO	VIZCAINO PÉREZ JAIME SALVADOR	PÉREZ PÉREZ GERARDO ANTONIO
BAENA SAUCEDO JESÚS OCIEL	MORENO RODRIGUEZ GERARDO	VELÁZQUEZ ESQUIVEL JUAN ALBERTO
GIL NAVARRO JOSÉ MANUEL	ALBERTO	CANSECO LÓPEZ RUBÉN
DE LA COLINA MARTINEZ LUIS ANGEL	PLATA RAMOS LUIS CARLOS	ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO
GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	VALDES ZERTUCHE JOSÉ ALBERTO	CÓRDOVA ALVELAIS LUIS TLÁLOC
RIVERA NAVA HÉCTOR	HERNÁNDEZ SANDOVAL JESÚS MANUEL	VALDES GARCIA GUSTAVO EMMANUEL
FRANCO FLORES CARLOS ANTONIO	DÍAZ RENDÓN SERGIO	ALVARADO GARCIA LEONARDO DAVID
VALDES CABELLO VALERIANO	DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ	
	MIRAMONTES QUINTANA JUAN	
	FRANCISCO	

34. Que el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevistas.

35. Que la prueba de habilidades se aplicó el mismo día que el examen de conocimientos, es decir, el 27 de junio. CENEVAL entregó sus resultados el 17 de julio junto a los del examen de conocimientos. Que los documentos en que se plasman los resultados contienen información que se considera dentro de la esfera de intimidad de las y los aspirantes, por lo que su divulgación vulnera la protección de datos personales. Que ante este escenario, mediante oficio INE/CVOPL/0685/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación planteó una consulta sobre el particular a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTyPDP/322/15 dicha Unidad Técnica informó que al tratarse de datos confidenciales, se sugiere a la autoridad electoral no proceder con su publicación.
36. Que el 11 de agosto se llevó a cabo una reunión de las y los Consejeros Electorales con los representantes del CENEVAL con el fin de conocer su opinión respecto del informe que se genera como resultado de la prueba de habilidades gerenciales. En dicha reunión, CENEVAL reiteró que la prueba de habilidades gerenciales arroja información sobre la personalidad de los sustentantes, lo cual está considerado como datos personales, mismos que el propio Reglamento para la designación obliga a proteger.
37. Que por lo establecido en los considerandos que preceden, los resultados de la prueba de habilidades gerenciales no fueron publicados junto con las calificaciones del examen de conocimientos; sin embargo, sirvió como insumo para llevar a cabo la última etapa del procedimiento de selección y designación (valoración curricular y entrevista).
38. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 18, párrafo 7, del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria, las y los aspirantes que no acreditaron el examen de conocimientos, pudieron solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen. La revisión tendría verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.
39. Que en ejercicio del derecho referido en el considerando anterior, durante los días 18 y 19 de julio del presente año 18 aspirantes solicitaron la revisión de su examen. Para el caso de Coahuila se recibió una solicitud y mediante oficio INE/STCVOP/056/2015 se notificó la fecha, hora y lugar en la que se realizaría la revisión correspondiente.
40. Que el 21 y 22 de julio del año en curso se desahogaron las diligencias de revisión de exámenes en las instalaciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en calle Niños Héroes número 51, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En las diligencias participaron funcionarios del CENEVAL y personal comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación para conducir la sesión de revisión. Las diligencias se llevaron a cabo de la siguiente manera: el representante del CENEVAL informó al solicitante los reactivos que fueron contestados erróneamente, dando lectura a cada uno; después se le explicó cuál era la respuesta correcta con su respectiva fundamentación y motivación. Para garantizar su derecho de audiencia se dio el uso de la voz al aspirante después de cada pregunta. Durante la diligencia se elaboró un acta circunstanciada, de la que se entregó un tanto a la o el solicitante. El resultado de la diligencia fue el siguiente:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
22/07/15	17:00 horas	LORENA DEL CARMEN RAMOS VALDÉS	No se presentó a revisión y se confirma la calificación

41. Que como resultado de las diligencias de revisión del examen de conocimientos, se presentaron 3 medios de impugnación, ninguno corresponde al estado de Coahuila.

D. ENSAYO PRESENCIAL

42. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la designación, en relación con la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria, y los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz (en adelante Lineamientos), se determinó que las y

los aspirantes de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015. Que en el Acuerdo por el cual se emitieron los Lineamientos se determinó que la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fuera el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).

43. Que en el Acuerdo INE/CG409/2015, concretamente en el Punto Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las sedes, fecha y horario para la aplicación del Ensayo presencial, mismos que se publicaron en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Para el caso del estado de Coahuila, la sede que se habilitó fue la Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo, con domicilio en Prolongación Juan de la Barrera, No. 1241 Oriente Colonia Cumbres (Entre calle Bogotá y La Fragua) C.P. 25270. Saltillo, Coahuila, para el día 25 de julio de 2015, a las 10:00 horas, tiempo del centro del país.

44. Que el 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las 13 entidades. Al efecto, en el estado de Coahuila se presentaron 25 mujeres y 25 hombres, tal como se muestra en la tabla siguiente:

SEDE	JORNADA DE APLICACIÓN		
	ASPIRANTES PROGRAMADOS	ASPIRANTES QUE ASISTIERON	%
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo	51	50	98.04

45. Que acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento para la designación, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realizada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo.
46. Que en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conforme a lo siguiente:
- Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo
 - Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo
 - Folio de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo
47. Que en dicho formato se integraron resultados totales de 333 aspirantes con resultado idóneo y 333 con no idóneo de las 13 entidades federativas con proceso de designación. De éstos, 14 mujeres y 16 hombres del estado de Coahuila obtuvieron un resultado de ensayo considerado como idóneo, por lo que pasaron a la siguiente etapa. Los datos se presentan en los cuadros siguientes:

ASPIRANTES MUJERES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
MARÍA TERESA CEPEDA VALDÉS	68	90	78
SAN JUANA YOLANDA CONTRERAS GARCIA	70	90	80
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	80	92	80
SYLVIA MARISOL DÍAZ VALENCIA	72	92	86
DIANA ATENEA ESTRADA AGUIRRE	60	88	71
KARLA VERÓNICA FELIX NEIRA	80	93	89
GABRIELA ISABEL IZAGUIRRE SILVA	66	81	89
ARIADNE ENRIQUETA LAMONT MARTINEZ	70	86	62
MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTINEZ	67	86	73
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	81	92	87
DIANA ROSA RAMÍREZ ALVARADO	80	85	70
LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ	65	90	78
GRISSEL GUADALUPE SORIA AGUILAR	66	90	78
AMINDA GABRIELA TREVIÑO AGUIRRE	65	94	87

ASPIRANTES HOMBRES CON RESULTADO IDÓNEO			
NOMBRE	RESULTADOS		
	DICTAMEN 1	DICTAMEN 2	DICTAMEN 3
JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO	68	86	86
GERARDO BLANCO GUERRA	70	92	84
ALBERTO CAMPOS OLIVO	74	94	86
SAMUEL CEPEDA TOVAR	70	94	85
LUIS TLÁLOC CÓRDOVA ALVELAIS	85	92	77
RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN	74	86	52
SERGIO DÍAZ RENDÓN	84	92	89
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	76	88	75
CARLOS ANTONIO FRANCO FLORES	82	95	90
JESUS MANUEL HERNANDEZ SANDOVAL	70	90	71
JULIO CESAR LAVENANT SALAS	70	90	73
GERARDO ANTONIO PÉREZ PÉREZ	78	88	75
LUIS CARLOS PLATA RAMOS	71	86	64
VALERIANO VALDÉS CABELLO	70	90	64
GUSTAVO EMMANUEL VALDÉS GARCIA	72	94	91
JAIME SALVADOR VIZCAÍNO PÉREZ	72	90	66

48. Que el 06 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento para la designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
49. Que respecto de las listas de los aspirantes con resultado idóneo en el ensayo, los cuales fueron notificados a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, se recibieron 35 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Coahuila. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS					
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	PRI	TOTAL
Coahuila	29	3	0	3	35

50. Que conforme a lo señalado en el artículo 20, punto 5, del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, y a partir de la emisión de la Circular INE/SE/033/2015 del 13 de julio del año en curso, dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados con proceso de selección, durante los días 8 y 9 de agosto se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos.
51. Que respecto del estado de Coahuila, 5 aspirantes solicitaron revisión de ensayo, 2 mujeres y 3 hombres, como se detalla a continuación:

ASPIRANTES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE REVISIÓN DE ENSAYO	
MUJERES	HOMBRES
MONIKA ELIZABETH ZERTUCHE SÁNCHEZ GABRIELA GUADALUPE VALENCIA LUEVANO	ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA HÉCTOR RIVERA NAVA JOSÉ ALBERTO VALDÉS ZERTUCHE

52. Que del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que, conforme a la normatividad correspondiente, participaron los especialistas del CIDE, que conformaron la respectiva Comisión Dictaminadora, un funcionario de la Unidad Técnica de Vinculación y, en su caso, la o el aspirante.
53. Que mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 del 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la revisión del ensayo presencial para que, en su caso, presentaran las observaciones que tuvieran al respecto.
54. Que de la revisión de los 5 casos señalados, en 2 cambió el resultado a idóneo, por lo que en acatamiento al Punto Tercero del Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 se les notifico la fecha y hora en que se llevaría a cabo su entrevista. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

ASPIRANTES CON NUEVO RESULTADO IDÓNEO COAHUILA			
NOMBRE	FECHA DE ENTREVISTA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	
		NÚMERO	FECHA
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	05/10/2015	INE/STCVOPL/535/2015	28/08/15
JOSE ALBERTO VALDES ZERTUCHE	05/10/2015	INE/STCVOPL/541/2015	28/08/15

55. Que en fecha 13 de agosto, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 fueron enviadas las listas de los aspirantes con resultado idóneo producto de las revisiones de los ensayos a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Se recibieron 2 observaciones respecto a los aspirantes del estado de Coahuila. Dichas observaciones serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	PAN	PRD	TOTAL
Coahuila		2	2

56. Que en acatamiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015 dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.
57. Que el número total de aspirantes de las 13 entidades que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas fue de 352. Esta cifra incluye a los aspirantes que derivado de la revisión de su ensayo, el resultado cambió a idóneo.
58. Que de los 352 aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se presentaron dos declinaciones, ninguno de Coahuila, por lo que la cifra definitiva de aspirantes que accedieron a la última etapa es de 350.
- De los 350 aspirantes en comento, 32 participan por el Organismo Público Local del estado de Coahuila.
59. Que como resultado de las diligencias de revisión de ensayo, se presentaron 8 medios de impugnación contra los dictámenes finales emitidos por las Comisiones Dictaminadoras integradas por los especialistas nombrados por el CIDE. Ninguno corresponde al estado de Coahuila.

E. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

60. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para la designación, la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista serían consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo hubiera sido dictaminado como idóneo. De igual forma, dicho Reglamento señala que la evaluación estaría a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integraron los grupos de trabajo que se dispusieran para tal fin.
61. Que adicionalmente, el Reglamento para la designación establece que en la integración de los órganos superiores de dirección procurarán la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integró las listas de los 350 aspirantes, diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial fue dictaminado como idóneo. Para el caso del estado de Coahuila de 32 aspirantes, 14 son mujeres y 18 son hombres.
62. Que el 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista.
63. Que a partir de esta etapa, la designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de las 13 entidades con proceso de selección y designación 2015, se llevaron a cabo en dos momentos, primero los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, toda vez que sus respectivas Convocatorias establecen que la designación deberá llevarse a cabo a más tardar el 2 de septiembre de 2015, ya que, de acuerdo con la Legislación local vigente, sus respectivos procesos electorales inician en 2015. En contraste, las legislaciones locales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo prevén que sus procesos electorales inicien en 2016 y 2017, de ahí que sea posible establecer que la designación se lleve a cabo a más tardar el 30 de octubre de 2015.
64. Que los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios establecieron las ponderaciones que se aplicarían en la entrevista y la valoración curricular conforme a lo siguiente:
- a) Entrevista: 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:
- El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales.
- Dichos porcentajes se integran con los siguientes factores: liderazgo 15%, comunicación 10%, trabajo en equipo 10%, negociación 15 %, profesionalismo e integridad 5%.
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
- Historia profesional y laboral: 25 %
 - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
 - Experiencia en materia electoral 2.5%
65. Que el 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo.
66. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CVOPL/005/2015, se aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

67. Que las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista fueron asignados a cada uno de los grupos integrados por las y los Consejeros mediante sorteo. El calendario de entrevistas correspondiente al estado de Coahuila, quedó conformado con 32 aspirantes, de la siguiente manera:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
05/10/2015	09:00 horas	TREVIÑO AGUIRRE AMINDA GABRIELA	SORIA AGUILAR GRISEL GUADALUPE	CONTRERAS GARCÍA SAN JUANA YOLANDA
05/10/2015	09:30 horas	CÓRDOVA ALVELAIS LUIS TLÁLOC	PÉREZ PÉREZ GERARDO ANTONIO	CAMPOS OLIVO ALBERTO
05/10/2015	10:00 horas	LAMONT MARTÍNEZ ARIADNE ENRIQUETA	ESTRADA AGUIRRE DIANA ATENEA	IZAGUIRRE SILVA GABRIELA ISABEL
05/10/2015	10:30 horas	VALDÉS GARCÍA GUSTAVO EMMANUEL	HERNÁNDEZ SANDOVAL JESÚS MANUEL	BLANCO GUERRA GERARDO
05/10/2015	11:00 horas	DÍAZ VALENCIA SYLVIA MARISOL	CEPEDA VALDÉS MARÍA TERESA	DE LEÓN FARÍAS GABRIELA MARÍA
05/10/2015	11:30 horas	VALDÉS CABELLO VALERIANO	LAVENANT SALAS JULIO CESAR	DE LA GARZA GIACOMAN RENÉ
05/10/2015	12:00 horas	RAMÍREZ ALVARADO DIANA ROSA	FÉLIX NEIRA KARLA VERÓNICA	RAMÍREZ VÁSQUEZ LAURA PATRICIA
05/10/2015	12:30 horas	FRANCO FLORES CARLOS ANTONIO	GONZÁLEZ ESTRADA ALEJANDRO	VALDÉS ZERTUCHE JOSÉ ALBERTO
05/10/2015	13:00 horas	PINEDA DÍAZ LARISSA RUTH	LÓPEZ MARTÍNEZ MA DE LOS ANGELES	VIZCAÍNO PÉREZ JAIME SALVADOR
05/10/2015	13:30 horas	CEPEDA TOVAR SAMUEL	BAENA SAUCEDO JESÚS OCIEL	ESPINOSA PADRÓN GUSTAVO ALBERTO
05/10/2015	14:00 horas	PLATA RAMOS LUIS CARLOS	DÍAZ RENDÓN SERGIO	

68. Que las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (y conforme a las modificaciones derivadas de la revisión de ensayos) y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Es importante señalar que en lo que atañe al estado de Coahuila, se presentaron todas y todos los aspirantes que fueron convocados a entrevista.

69. Que de acuerdo con la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria y los puntos Quinto y Décimo de los Criterios, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a la valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación y en las cédulas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG511/2015.
70. Que las calificaciones otorgadas por las y los Consejeros Electorales fueron asentadas en las cédulas individuales, y con ellas se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista. Las calificaciones se publicarán en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, conforme lo dispone el artículo 23, párrafo 11 del Reglamento para la designación y el punto Décimo de los Criterios.

F. INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

71. Que en apego a lo establecido en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las propuestas están acompañadas de un Dictamen debidamente fundado y motivado en el que se analizan todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.
72. Que conforme a lo estipulado en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación, y punto Décimo Primero de los Criterios, el 27 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación remitió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, para el estado de Coahuila.
73. Que una vez realizada la valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente, de un análisis realizado por los integrantes del Consejo General en forma conjunta, mismos que se fundamentan en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas que se someten a consideración del Consejo General, para ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección. Al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; al haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, tener la trayectoria necesaria de acuerdo con el Currículum, se puede concluir que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo.
74. Que en sesión celebrada el 26 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, mismo que se propone integrar con 4 mujeres, una de ellas como Consejera Presidenta y 3 hombres. En este sentido, en las listas que presentó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se procuró que en su integración se aplicara la paridad de género, en apego a lo establecido al artículo 24, párrafo 2, del Reglamento para la designación; Base Octava de la Convocatoria y el punto Décimo Primero de los Criterios.
75. Que respecto de la propuesta aprobada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se presenta al Consejo General con los nombres de quienes ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, se recibieron 3 observaciones de Partidos Políticos que serán valoradas en el Dictamen correspondiente. Las observaciones recibidas se resumen en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS				
ENTIDAD	PAN	PRD	MORENA	TOTAL
Coahuila	2	1	0	3

76. Que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral revaloró la propuesta primigenia remitida por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para modificar la integración propuesta por la referida Comisión; aprobando a la C. Gabriela María De León Farías como Consejera Presidenta, por un periodo de 7 años, y a las CC. Karla Verónica Félix Neira y Ma. de los Ángeles López Martínez como Consejeras Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, por un periodo de 6 y 3 años, respectivamente.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, 23, 24, párrafo 2 y Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprueban los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las referidas entidades federativas; el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprueba el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Coahuila, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS	Consejera Presidenta	7 años
GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN	Consejero Electoral	6 años
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA	Consejera Electoral	6 años
KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA	Consejero Electoral	6 años
MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ	Consejero Electoral	3 años
RENÉ DE LA GARZA GIACOMAN	Consejera Electoral	3 años
LARISSA RUTH PINEDA DÍAZ	Consejera Electoral	3 años

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Coahuila, mismo que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretaría Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Coahuila.

TERCERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá notificar, a través de su Secretaría Técnica, el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a efectos de que, por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello bajo la responsabilidad de dicho órgano, así como para que convoquen a la sesión solemne de la nueva integración del Organismo Público Local Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. La Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley, el 3 de noviembre de 2015 en la sede del Organismo Público Local Electoral en el estado de Coahuila. La o el Consejero Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren el órgano superior de dirección.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

SÉPTIMO. La Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Coahuila, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las juntas ejecutivas local y distritales de dicha entidad federativa.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.067	\$0.622	\$3.109	\$3.109	\$3.329	\$3.796	\$3.778
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.053	\$1.697	\$1.697	\$2.056	\$2.442	\$2.714
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.777	\$3.222	\$0.735	\$0.735	\$0.515	\$0.048	\$0.066
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.878	\$1.234	\$1.234	\$0.875	\$0.489	\$0.217
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.08	\$12.44	\$9.55	\$9.55	\$9.30	\$8.76	\$8.78
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.89	\$11.98	\$11.98	\$11.57	\$11.12	\$10.80

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2016.

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.056	\$0.518	\$2.591	\$2.591	\$2.774	\$3.163	\$3.148
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.044	\$1.414	\$1.414	\$1.713	\$2.035	\$2.262
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.788	\$3.326	\$1.253	\$1.253	\$1.070	\$0.681	\$0.696
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.887	\$1.517	\$1.517	\$1.218	\$0.896	\$0.669
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.10	\$12.56	\$10.15	\$10.15	\$9.94	\$9.49	\$9.51
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.90	\$12.31	\$12.31	\$11.96	\$11.59	\$11.33

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.045	\$0.415	\$2.073	\$2.073	\$2.219	\$2.531	\$2.519
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.035	\$1.131	\$1.131	\$1.371	\$1.628	\$1.809
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.799	\$3.429	\$1.771	\$1.771	\$1.625	\$1.313	\$1.325
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.896	\$1.800	\$1.800	\$1.560	\$1.303	\$1.122
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.11	\$12.68	\$10.76	\$10.76	\$10.59	\$10.22	\$10.24
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.91	\$12.64	\$12.64	\$12.36	\$12.06	\$11.85

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.034	\$0.311	\$1.555	\$1.555	\$1.665	\$1.898	\$1.889
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.027	\$0.849	\$0.849	\$1.028	\$1.221	\$1.357
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.810	\$3.533	\$2.289	\$2.289	\$2.179	\$1.946	\$1.955
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.904	\$2.082	\$2.082	\$1.903	\$1.710	\$1.574
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.12	\$12.80	\$11.36	\$11.36	\$11.23	\$10.96	\$10.97
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.92	\$12.97	\$12.97	\$12.76	\$12.53	\$12.38

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.022	\$0.207	\$1.036	\$1.036	\$1.110	\$1.265	\$1.259
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.018	\$0.566	\$0.566	\$0.685	\$0.814	\$0.905
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.822	\$3.637	\$2.808	\$2.808	\$2.734	\$2.579	\$2.585
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.913	\$2.365	\$2.365	\$2.246	\$2.117	\$2.026
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.13	\$12.92	\$11.96	\$11.96	\$11.87	\$11.69	\$11.70
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.93	\$13.29	\$13.29	\$13.16	\$13.01	\$12.90

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.011	\$0.104	\$0.518	\$0.518	\$0.555	\$0.633	\$0.630
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.009	\$0.283	\$0.283	\$0.343	\$0.407	\$0.452
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.833	\$3.740	\$3.326	\$3.326	\$3.289	\$3.211	\$3.214
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.931	\$2.922	\$2.648	\$2.648	\$2.588	\$2.524	\$2.479
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.15	\$13.04	\$12.56	\$12.56	\$12.52	\$12.43	\$12.43
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$13.95	\$13.94	\$13.62	\$13.62	\$13.55	\$13.48	\$13.43

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2016-15842 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio 500-05-2016-15842.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que Presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 29 de abril de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **Francisco Hugolino Cruz Ortíz**.- Rúbrica

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2016-15842** de fecha 29 de abril de 2016, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2016-15842 de fecha 29 de abril de 2016, emitido por el Lic. Francisco Hugolino Cruz Ortíz, Administrador Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS PRESUNTOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	ACD120118365	ASESORIA COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4625	13 de abril de 2016
2	AECG6603138E2	ANELL CAMACHO GILBERTO ALFREDO	500-05-2015-33954	21 de abril de 2016
3	CCO101022JIA	CONSULTORES CORDIS, S.C.	500-05-2016-15840	28 de abril de 2016
4	CCZ130306597	COORPORATIVO COMERCIAL ZIMONE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4874	09 de marzo de 2016
5	CDA110401BN9	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ANCONA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33953	22 de abril de 2016
6	CEM1009233U0	CALPIN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6372	5 de abril de 2016
7	CHU101022L53	CONSULTORES HUPRACA, S.C.	500-05-2016-15839	28 de abril de 2016
8	CPA110616KY9	CONSTRUCTORA PUNTA DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-37434	25 de enero de 2016
9	CST120304HD6	CONSTRUCCIONES DEL SURESTE TRUJILLO'S, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6400	11 de abril de 2016
10	DDB130225N35	DAPHER DISTRIBUCION DE BIENES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11305	21 de abril de 2016
11	DED130225C37	DEKLIR ESTRATEGIAS DE NEGOCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11306	21 de abril de 2016
12	EEC130225BJ9	EBAK EL ESPECIALISTA EN COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11303	21 de abril de 2016

	RFC	NOMBRE EFOS PRESUNTOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
13	FOPJ7402175E1	FLORIN PORTILLO JONAS	500-05-2016-6335	13 de abril de 2016
14	GAL101025JW4	GRUPO ALGIBAGU, S.C.	500-05-2016-15838	28 de abril de 2016
15	GGO100607TH2	GRUPO GOCASTILL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6386	7 de abril de 2016
16	GULC710730199	GUTIERREZ LANDERO CARLOS MIGUEL	500-05-2015-39227	6 de abril de 2016
17	HEHF800209RV7	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO GUADALUPE	500-05-2015-39229	10 de marzo de 2016
18	LAS011016UW6	LETMAN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6405	11 de marzo de 2016
19	MCE130225DC0	MARUS CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11311	21 de abril de 2016
20	MEA130612DF5	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4853	16 de marzo de 2016
21	MPR090625CA2	MEDICAL PRAXIS, S.C.U.	500-04-00-00-00-2016-4623	13 de abril de 2016
22	PAD1204167F4	PROVEE, ADMINISTRA Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4849	16 de marzo de 2016
23	PMZ090922IF5	PLASTICOS Y MAQUILAS Z, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6349	16 de marzo de 2016
24	SCA101202UH8	SERVICIOS CAHEMO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6377	11 de abril de 2016
25	SEI101220ND2	SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES NENEMI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39226	25 de abril de 2016
26	SNT1301149K9	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y EL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA	500-05-2016-9589	28 de abril de 2016
27	SOP110525CS5	SINERGIA Y OPORTUNIDAD, S.C.U.	500-04-00-00-00-2016-4624	13 de abril de 2016
28	TCO130225221	TERAT COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	500-05-2016-11310	21 de abril de 2016
29	TOGA8009274T8	TORRES GOMEZ ABEL	500-05-2016-6350	7 de abril de 2016
30	TPR130304UM6	TURMAX PROMOTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11309	21 de abril de 2016
31	UOR121128QH3	URBANIZADORA ORNELAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31154	1 de abril de 2016
32	VSC130225TG6	VINCA SERVICIO CONSULTIVO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11307	21 de abril de 2016
33	ZAMD700405JN7	ZAZUETA MELGAR DANIEL SALVADOR	500-05-2016-6343	13 de abril de 2016

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. P-026/2016.

**SOCIEDAD FINANCIERA AGROPECUARIA DE
AHORRO Y CRÉDITO RURAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2459, 3-A, Edif. Corporativo
Altavista, Col. Atlamaya, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01760,
Ciudad de México, México.

At'n.: **Íñigo Pérez Rasilla Bayo**

Representante Legal y Director General.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracción XII, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular, en su momento le fue otorgada a esa Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 210-12754/2010 y 120-86779/2010 de 15 de abril de 2010, se otorgó autorización para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular a la denominada Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., (en lo sucesivo SOFAGRO, Sociedad o Entidad, indistintamente).
2. Mediante escrito 2 de diciembre de 2015, esa Sociedad informó que por decisión de los accionistas de SOFAGRO, el 24 de noviembre de 2015 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual, por así considerarlo conveniente, acordaron llevar a cabo la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad, así como solicitar a esta Comisión la revocación de la autorización referida, adjuntando al efecto la información que estimaron conducente.
3. Mediante escrito 21 de enero de 2016, SOFAGRO aportó diversa documentación tendiente a acreditar que había llevado a cabo los actos necesarios para liquidar la totalidad de sus operaciones para efectos del proceso de disolución y liquidación en que se encuentra, adjuntando la documentación que al efecto estimaron oportuna.
4. Mediante memorándums DGAJP"A"-1599/2015 y DGAJP A-063/2016 de 21 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, respectivamente, se solicitó opinión a la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares respecto del proceso de disolución y liquidación referido por SOFAGRO, así como en relación a la solicitud de revocación formulada por dicha Entidad.
5. Mediante memorándum DGSSFP-65/2016 de 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares, una vez realizado el análisis de la información relacionada con la solicitud enviada por SOFAGRO, comunicó la opinión que al efecto estimó conducente.
6. Mediante oficio 212/165390/2016 de 17 de marzo de 2016, esta Comisión emplazó a SOFAGRO para revocar su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular, por los motivos ahí expuestos al encontrarse ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Asimismo, esta Comisión en términos del referido oficio otorgó a SOFAGRO un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, para que en ejercicio de su garantía de audiencia consagrada en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 131, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular así como del numeral 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación por la que fue emplazada.

7. Mediante oficio 212/165392/2016 de 17 de marzo de 2016, esta Comisión solicitó a la Federación Fine Servicios, S.C., emitir opinión respecto de la causal de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular en que pudiese encontrarse ubicada SOFAGRO, remitiendo las constancias necesarias para tal efecto.
8. Por escrito 29 de marzo de 2016, recibido en esta Comisión esa misma fecha, esa Entidad ejerció su derecho de audiencia en relación con la causal de revocación por la que fue emplazada, manifestando que *“debido a que sus accionistas decidieron en Asamblea Extraordinaria de Accionistas disolver y liquidar la sociedad de manera voluntaria, nuestra representada no tiene objeción alguna en que se proceda a declarar la citada revocación para así poder continuar con el proceso de disolución y liquidación...”*.
9. Mediante escrito de 12 de abril de 2016, recibido en esta Comisión el 13 del mismo mes y año, la Federación Fine Servicios, S.C., emitió opinión favorable respecto de la revocación de la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular que en su momento se otorgó a SOFAGRO, en atención a las consideraciones que plasmó en dicha comunicación.
10. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., para organizarse y funcionar como Sociedad Financiera Popular.

Derivado de lo anterior, a continuación se refieren los preceptos legales que fundamentan dicho acuerdo, así como los motivos y razones por virtud de los cuales se resolvió revocar la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular en su momento fue otorgada a esa sociedad denominada Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 37, fracción XII, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las Sociedades Financieras Populares y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Sociedad Financiera Popular interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada, en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentra el establecido en la fracción XII, misma que para pronta referencia a continuación se señala:

“Artículo 37.- La Comisión, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Sociedad Financiera Popular interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el Artículo 9 de esta Ley, según corresponda, en los casos siguientes:

...

XII. Si se disuelve, liquida o quiebra;

...”

TERCERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/165390/2016 de 17 de marzo de 2016, citado en el numeral 6 del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37 y 131, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en relación con lo establecido en el numeral 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al haber otorgado a SOFAGRO el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular en que se le encontró ubicada, misma que se encuentra prevista en la fracción XII del artículo 37 del ordenamiento legal primeramente referido.

Además, este Órgano Desconcentrado mediante oficio 212/165392/2016 de 17 de marzo de 2016, solicitó a la Federación Fine Servicios, S.C., emitir opinión respecto de la causal de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular en su momento se otorgó a SOFAGRO, misma que fue emitida favorablemente por parte de dicha Federación mediante escrito de 12 de abril de 2016.

CUARTO. Que del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial de (I) los escritos de 2 de diciembre de 2015 y 21 de enero de 2016 presentados por SOFAGRO ante esta Comisión, (II) del oficio de emplazamiento 212/165390/2016 de 17 de marzo de 2016, (III) de la opinión emitida por la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares mediante memorándum DGSSFP-65/2016 de 14 de marzo de 2016, así como (IV) de la opinión pronunciada por la Federación Fine Servicios, S.C., mediante escrito de 12 de abril de 2016, se determina que se actualiza la causal de revocación por la que fue emplazada esa Sociedad.

Lo anterior es así, toda vez que mediante el referido escrito de 2 de diciembre de 2015 esa Entidad informó a este Órgano Desconcentrado que *“Por decisión de todos los accionistas de SOFAGRO, con fecha 24 de noviembre de 2015, se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual, con fundamento en la fracción I del artículo 95 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, todos los accionistas de SOFAGRO, por considerarlo conveniente, acordaron, entre otros, llevar a cabo la disolución y liquidación voluntaria de SOFAGRO, así como solicitar a la Comisión la revocación de la autorización referida”,* así como que *“Conforme a los estados financieros dictaminados de la sociedad al 31 de octubre de 2015... se desprende que a dicha fecha SOFAGRO ya no tiene celebradas operaciones con clientes ya sea por operaciones de depósitos o créditos, es decir a la fecha ya no se tienen operaciones activas ni pasivas pendientes de concluir”* y que *“Por lo que hace a las sucursales de la Sociedad, ubicadas en las ciudades de Yanga, Veracruz y Atencingo, Puebla, se notificó el cierre de las mismas con efectos a partir del 30 de septiembre de 2015 mediante avisos colocados en lugar visible de dichas sucursales y anuncios publicados en periódicos considerados de mayor circulación en las ciudades que se encuentran...”,* adjuntando la documentación que estimó conducente a efecto de acreditar su dicho.

Posteriormente, mediante escrito de 21 de enero de 2016, esa Entidad, en alcance al escrito referido en el párrafo inmediato anterior, *“con la finalidad de aportar mayor información para la integración del expediente de SOFAGRO-SOFIPO...”* remitió en archivos electrónicos diversa información, entre la que se encuentra: (1) *“Documentación que valida por cuenta al 30 de junio de 2015, las aplicaciones de los depósitos de garantía en la SOFIPO de los acreditados de la SOFOM al pago de los créditos de esos clientes...”*, (2) *“Comprobantes de transferencia por acreditado de SOFAGRO-SOFOM de las garantías líquidas que estaban depositadas en SOFAGRO-SOFIPO y que fueron transferidas al Fideicomiso de Garantía de la División Fiduciaria de SOFAGRO-SOFOM”,* (3) *“Cartas de notificación a 242 clientes que al 30 de junio de 2015 tenían depósitos en SOFAGRO-SOFIPO por un monto de 896,236.76 y su posterior cancelación de su cuenta una vez que fueran llevados a cabo los retiros correspondientes, así como comprobantes de la devolución de sus depósitos, en su caso, para cada uno de ellos”,* (4) *“Contrato del Fideicomiso de Garantía identificado como Fideicomiso No. 27, establecido en el Fiduciario de SOFAGRO-SOFOM en donde se encuentran las garantías líquidas de los acreditados de SOFAGRO-SOFOM que originalmente se encontraban depositadas en SOFAGRO-SOFIPO”,* (5) *“Estados de la cuenta en Bancomer al 31 de julio de 2015 y al 31 de octubre de 2015 del Fideicomiso No. 27 de SOFAGRO-SOFOM, donde se encuentran las garantías líquidas de los acreditados de SOFAGRO-SOFOM que originalmente se encontraban depositadas en SOFAGRO-SOFIPO”,* (6) *“Documentación que valida la reducción del saldo de otras cuentas por pagar de \$444,941.00 pesos a junio de 2015 a la cantidad de \$4,038.00 pesos a octubre de 2015”,* (7) *“Documentación que valida la reducción del saldo de \$32.9 millones de pesos a marzo de 2015 de la captación tradicional a un saldo de 30.4 millones de pesos a junio de 2015”,* (8) *“Cuenta en donde está registrado contablemente el balance general de SOFAGRO-SOFIPO a octubre de 2015 el depósito de la cuenta concentradora por \$10,561.90 pesos”* (9) *“... escrito firmado por representante legal de SOFAGRO-SOFIPO y SOFAGRO-SOFOM, en el que manifiesta haberse hecho del conocimiento de SIC Circulo de Crédito el traspaso de la cartera crediticia materia del Convenio de Cesión de Cartera celebrado el 7 de agosto de 2015...”*.

Al efecto, mediante memorando DGSSFP-65/2016, de 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares, después de realizar el análisis correspondiente, informó que:

“ ...

- *Sofagro fue autorizada con oficio número 210-12754/2010 y 120-86779/2010 el 15 de abril de 2010, e inicio operaciones el 14 de septiembre de 2010.*
- *El 30 de noviembre de 2015, Sofagro le notificó mediante correo electrónico al Fondo de Protección de Sociedades de Ahorro y Crédito Popular, sobre el proyecto de la liquidación – disolución de la Sociedad, el cual incluía la propuesta de liquidador para su conocimiento. La última cuota pagada al Fondo de Protección fue en agosto de 2015, dado que en septiembre ya no se tenía saldo en la cuenta de captación.*
- *El 2 de diciembre de 2015, Sofagro solicitó formalmente ante la CNBV, la revocación de su autorización para operar y funcionar como Sociedad Financiera Popular, en virtud de que se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual se acordó la disolución y liquidación voluntaria, de fecha 24 de noviembre de 2015.*
- *Al 30 de junio de 2015, reportaba pasivos por \$30´856,329, de los cuales \$30´411,388 correspondían a la captación tradicional que tenía contratada con 297 clientes. En el periodo del 30 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2015 este saldo se devolvió a los ahorradores de la siguiente manera:*
 - a) *En junio de 2015, se creó un fideicomiso de garantía (No. F/27) en Sociedad Financiera Agropecuaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (Sofagro-SOFOM) que se constituyó con el objeto de traspasar los depósitos que se encontraban en Sofagro como garantía de créditos otorgados por Sofagro SOFOM. A partir de lo anterior, Sofagro realizó traspasos de los depósitos descritos en el párrafo anterior al fideicomiso en comento por un monto de \$24´064,796.29.*
 - b) *En ese mismo periodo, se realizaron pagos por \$5´423,507.91 a créditos otorgados por Sofagro SOFOM a clientes que tenían cuentas de inversiones en Sofagro.*
 - c) *Se realizó la devolución en efectivo a 10 cuentahabientes de sus depósitos, cuyo importe acumulado fue de \$912,518.07.*
 - d) *Se mantiene una cuenta concentradora en Sofagro por un monto de \$10,561.90, integrada por aquellos clientes con saldos marginales que aún no han retirado sus depósitos en Sofagro.*
- *Al 31 de julio de 2015 el saldo de la cartera de crédito era de \$2´116,014. El 7 de agosto 2015, Sofagro celebró un Convenio de Cesión de Derechos con Sofagro-SOFOM, quedando protocolizada la venta del portafolio de créditos integrado por 43 créditos de avío por un saldo total de \$2´011,202.16. La diferencia de \$104,812 se debió a créditos que se pagaron en la primera semana de agosto.*
- *La Sociedad proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento a la fracción IV del Artículo 25, de las Disposiciones, referente a las operaciones de cesión de cartera de crédito.*
- *El monto de su capital contable al 31 de octubre de 2015 es de \$4´735,893.*
- *Mediante avisos colocados en las sucursales y anuncios en periódicos, Sofagro notificó a sus clientes y proveedores del cierre a partir del 30 de septiembre de 2015, de las dos sucursales ubicadas en Atencingo, Puebla y Yanga, Veracruz.*

- *La Sociedad proporcionó sus Estados Financieros con cifras al 31 de octubre de 2015, los cuales fueron dictaminados por el auditor externo Gossler, S.C., mediante los cuales se comprobó la liquidación de operaciones activas y pasivas.”*

Atento a lo cual, hizo del conocimiento que *“una vez concluido el análisis de la información relacionada con su solicitud y enviada por Sofagro a esta Comisión, esta Unidad Administrativa otorga opinión especializada favorable para autorizar a Sofagro lo solicitado”.*

En tales condiciones, mediante oficio 212/165390/2016, referido en el numeral 6 del apartado de antecedentes de la presente resolución, esta Comisión emplazó para revocar su autorización para operar como Sociedad Financiera Popular a SOFAGRO, al presuntamente haber incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, concediéndole garantía de audiencia, en estricta observancia y respeto de lo dispuesto en los artículos 37 y 131, fracción I, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como del numeral 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho conviniera, remitiendo la información y documentación que estime conducente.

Consecuentemente, mediante escrito de 29 de marzo de 2016, referido en el numeral 8 del apartado de antecedentes de la presente resolución, esa Entidad ejerció su derecho de audiencia en relación con la causal de revocación por la que fue emplazada, manifestando que *“... En respuesta al oficio que se cita en el asunto de referencia, manifestamos que toda vez que la revocación a la autorización que esa H. Comisión otorgo a SOFAGRO mediante oficio No. 210-12754/2010 y 120-86779/2010 de fecha 15 de abril de 2010 para organizarse y funcionar como una Sociedad Financiera Popular fue solicitada a esa H. Comisión por la propia SOFAGRO debido a que sus accionistas decidieron en Asamblea Extraordinaria de Accionistas disolver y liquidar la sociedad de manera voluntaria, nuestra representada no tiene objeción alguna a que se proceda a declarar la citada revocación para así poder continuar con el proceso de disolución y liquidación voluntaria correspondiente en los términos de la legislación y normatividad aplicable...”*.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de 12 de abril de 2016, la Federación Fine Servicios, S.C. emitió opinión favorable respecto de la causal de revocación de la autorización que para operar como Sociedad Financiera Popular en su momento se otorgó a SOFAGRO, en los siguientes términos:

“De acuerdo a los trabajos de supervisión auxiliar que el Comité de Supervisión de FINE Servicios, S.C., realiza a Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P., podemos validar que a partir del mes de Agosto de 2015 iniciaron los procesos para preparar la Disolución de la Sociedad con el aviso de cierre de sucursales lo cual ocurrió en septiembre de 2015 y la devolución de ahorro mediante avisos y localización de ahorradores, así como cesión de cartera de crédito, a partir de que iniciaron el proceso con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores han cumplido con la entrega de la información requerida, y suspendieron la colocación de créditos y captación de ahorros e inversiones, al cierre del febrero de 2016 en los Estados Financieros no revelan saldo en cartera de crédito y saldo en captación tradicional.”

QUINTO. En atención al contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, así como a las razones expuestas en el considerando inmediato anterior, se determina que subsiste la causal de revocación por la que fue emplazada esa Entidad, esto es, que SOFAGRO se encuentra en estado de disolución y liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, y 96 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, por tanto, se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, misma que a continuación se refiere:

“ARTICULO 37.- La Comisión, después de haber escuchado la opinión de la Federación respectiva y previa audiencia de la Sociedad Financiera Popular interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el Artículo 9 de esta Ley, según corresponda, en los casos siguientes:

...

XII. Si se disuelve, liquida o quiebra;

...”

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracción XII, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución, revoca la autorización que para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular en su momento se otorgó a la **Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P.**, a través del oficio 210-12754/2010 y 120-86779/2010, de 15 de abril de 2010.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la **Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 122-Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la **Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P.**, deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente se realizó de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; en caso contrario, este Órgano Desconcentrado promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a “Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., S.F.P.”

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, inscribábase el presente oficio en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba la referida Sociedad.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y en términos de lo ordenado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en el Acuerdo Décimo Primero adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Angel Jonathan García Romo, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Saúl Hernández Pérez, Alberto Erick Méndez Medina, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, Selene Saucedo García y Tania Patricia Morales Reyes, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. P-027/2016.

UNIÓN DE CRÉDITO DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V.

Efraín Buenrostro No. 42. Col. San Pedro,
C.P. 49080, Ciudad Guzmán, Jalisco.

At'n.: **Ing. Ramón Rafael Moreno Vizcarra**

Representante Legal y Presidente del
Consejo de Administración.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracciones II, III y VI, de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a esa Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio 601-II-DA-b-5317, de 22 de febrero de 1994, se otorgó autorización para operar como Unión de Crédito a la entidad denominada Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo UCSJ, Entidad, Sociedad o Unión, indistintamente) cuyo último domicilio registrado en esta Comisión es el ubicado en calle Efraín Buenrostro número 42, Colonia San Pedro, Código Postal 49080, en Ciudad Guzmán, Jalisco.

OBSERVACIÓN EXTRA SITU

2. Mediante oficio 132-A/101421/2014 de 18 de agosto de 2014, se observó a esa Unión que de la revisión efectuada al reporte regulatorio "R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito" con cifras al 30 de junio de 2014, esta Comisión determinó que la UCSJ presentó un capital neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación a dicha observación, debiendo remitir la documentación e información que estimara conveniente.
3. Mediante escrito de 25 de septiembre de 2014, presentado ante esta Comisión el 3 de octubre de 2014, en uso de su derecho de audiencia, esa Unión dio respuesta al oficio 132-A/101421/2014, señalando al efecto que *"se están tomando las medidas necesarias para mejorar la posición..."*.
4. Mediante oficio 132-A/101464/2014 de 17 de octubre de 2014, esta Comisión determinó las acciones y medidas correctivas que se estimaron conducentes, en términos de las cuales se requirió a esa Entidad elaborar un plan de restauración de capital que debía ser presentado a este Órgano Desconcentrado dentro del término ahí señalado. Lo anterior, atento a que con la respuesta dada por esa Unión mediante escrito de 25 de septiembre de 2014 no desvirtuó la observación que le fue realizada en el oficio 132-A/101421/2014.
5. Por escrito de 19 de noviembre de 2014, recibido en esta Comisión el 25 del mismo mes y año, esa Unión exhibió copia del acta de la sesión 09/2014 del Consejo de Administración de dicha Entidad en la que *"se autorizó el PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL, esto con la finalidad de mejorar el índice de capitalización"*, anexando por separado a dicho escrito el Plan de Restauración de Capital aprobado. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo requerido por este Órgano Desconcentrado en el oficio 132-A/101464/2014.
6. Mediante escrito de 18 de mayo de 2015, recibido en esta Comisión el 29 del mismo mes y año, esa Unión remitió información y documentación adicional respecto del Plan de Restauración de Capital, solicitado mediante oficio 132-A/101464/2014 de 17 de octubre de 2014.
7. Por oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, se comunicó a esa Unión que una vez que fue analizada su petición, antecedentes, información y documentación que fue remitida por esa Entidad y considerando su situación financiera, no se aprobó el Plan de Restauración de Capital propuesto por esa Unión.

INSPECCIÓN ORDINARIA 2014.

8. Mediante oficio 132-A/101462/2014 de 7 de octubre de 2014, se notificó a esa Unión que a partir del 27 de octubre de 2014 se practicaría una visita de inspección ordinaria sobre cifras al 30 de septiembre de 2014.
9. Mediante oficio 132-A/101646/2014 de 17 de diciembre de 2014, se comunicaron a esa Entidad las observaciones y recomendaciones que derivaron de la visita de inspección ordinaria que le fue practicada, otorgando a la UCSJ un plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación para que manifestará lo que a su derecho conviniera, debiendo remitir la documentación e información que estimara conveniente.
10. Mediante escritos de 30 de enero de 2015, recibidos en esta Comisión el 3 de febrero del mismo año, esa Unión en ejercicio de su derecho de audiencia, dio respuesta al citado oficio 132-A/101646/2014.
11. Por oficio 132-A/1239/2015 de 5 de marzo de 2015, esta Comisión dictó las acciones y medidas correctivas que se estimaron conducentes, atento a que se determinó que esa Unión no desvirtuó diversas observaciones que le fueron realizadas mediante el oficio 132-A/101646/2014.
12. Mediante tres escritos fechados 13 de abril de 2015, presentados ante esta Comisión el 20 del mismo mes y año, la UCSJ en uso de su derecho de audiencia dio respuesta al oficio 132-A/1239/2015.
13. Por oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, esta Comisión emplazó a la UCSJ para revocar su autorización para operar como Unión de Crédito, por los motivos ahí expuestos, atento a que presuntamente se ubicó en las causales de revocación previstas en las fracciones II, III y VI del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Asimismo, mediante el propio oficio 212/165364/2016, esta Comisión otorgó a esa Unión un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, misma que fue debidamente realizada el 4 de febrero de 2016 (trascurrió del 9 al 22 de febrero de 2016), para que en uso de su garantía de audiencia previsto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en la fracción I, del artículo 110 del mismo ordenamiento legal y en el artículo 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que presuntamente se le encontró ubicada.

14. El 2 de marzo de 2016, la UCSJ presentó en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado un escrito de 19 de febrero de 2016, por virtud del cual realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de emplazamiento 212/165364/2016, sin acompañar documento alguno al referido escrito.
15. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, a continuación se refieren los preceptos legales que fundamentan dicho acuerdo, así como los motivos y razones por virtud de las cuales se resolvió revocar la autorización para operar como Unión de Crédito, que en su momento fue otorgada a esa sociedad denominada **Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V.**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 97, fracciones fracciones II, III y VI, de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones de crédito, en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentran los establecidos en las fracciones II, III y VI, mismas que para pronta referencia a continuación se transcribe:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional;

...

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;

...

CUARTO. Que este Órgano Desconcentrado dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito, así como en el artículo 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que mediante oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, citado en el numeral 13 del apartado de antecedentes de la presente resolución, otorgó a esa Sociedad un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se le encontró ubicada y que se hayan previstas en las fracciones II, III y VI, del precepto legal supra citado.

QUINTO. Del análisis integral y exhaustivo del contenido de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial del oficio de emplazamiento citado en el numeral 13 de dicho apartado, así como del escrito de 19 de febrero de 2016, presentado por esa Sociedad ante este Órgano Desconcentrado el 2 de marzo del año en curso, por virtud del cual expuso los argumentos que estimó conducentes en relación con las causales de revocación por las que fue emplazada, esta Comisión determina que subsisten los hechos y circunstancias que motivaron dicho emplazamiento, toda vez que los argumentos vertidos por esa Entidad no desvirtúan los mismos.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis al oficio **212/165364/2016** de 20 de enero de 2016, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Unión por ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones II, III y VI del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en los siguientes términos:

“I) “CAPITAL NETO INFERIOR A LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR TIPO DE RIESGO”

Esta Comisión en la Observación 1 del Anexo del Oficio número 132-A/101421/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, hizo del conocimiento de esa Unión que derivado de la revisión efectuada al Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito con cifras al 30 de junio de 2014, se advirtió que esa UCSJ presenta un Capital Neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, tal y como se desprende del siguiente recuadro:

Cifras en pesos al 30 de junio de 2014				
Capital neto A	Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito B	Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado C	Suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo D=B+C	Faltante (A-D)
20,305,504	18,729,463	2,584,578	21,314,041	-1,008,537

De lo que se desprende que esa Unión ha incumplido con lo establecido en el artículo 77 de las Disposiciones, en relación con el primer y segundo párrafo del artículo 48 de la LUC, vigentes al momento de los hechos, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 77.- Las uniones de crédito deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo establecidos en el presente Capítulo. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios de contabilidad para las uniones de crédito que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la Sección Primera del Capítulo I del Título Segundo.”

“Artículo 48.- Las uniones deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y otros en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, en términos de las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión con aprobación de su Junta de Gobierno.

El capital neto, en su parte básica y complementaria, se determinará conforme a lo que establezca la propia Comisión en las mencionadas disposiciones que procuren salvaguardar la solvencia y estabilidad financiera de las uniones.

...”

En tal virtud y en ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2014, esa Unión en relación a la Observación 1, del Anexo del oficio anteriormente referido, manifestó:

“... ”

Me permito informar a Ustedes que se están tomando las medidas necesarias para mejorar la posición, como son:

Reestructuración de créditos cuando se justifican financieramente, Demandas y en algunos casos llegando a Convenios Judiciales y venta de bienes adjudicados, etc.

Cabe señalar que se está estimando al 100% la cartera vencida, por compromiso firmado con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, situación que nos repercute negativamente en nuestros números.

Estimamos que con estas medidas podremos aumentar el nivel de solvencia y poder cumplir con los requerimientos de Capital en los términos que establecen las Disposiciones Generales.

Esperamos que en el trimestre que estamos cerrando, mejore nuestra posición y se estima que al cierre del presente ejercicio, estaremos dentro de los requerimientos que marcan las Disposiciones Generales.”

Sin embargo, en dicho escrito la UCSJ únicamente señaló estar tomando las medidas necesarias, sin que haya remitido soporte documental, por lo que no desvirtuó ni regularizó lo observado, razón por la cual se emitió el Oficio Núm. 132-A/101464/2014 señalado en el apartado II, numeral 3, del capítulo de antecedentes del presente, a través del cual se le informó que dicha situación (Capital Neto inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo) prevalecía a los meses de julio y agosto de 2014, como se desprende del siguiente cuadro:

Período	Capital neto A	Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito B	Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado C	Suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo D=B+C	Faltante (A-D)
Junio	20,305,504	18,729,463	2,584,578	21,314,041	- 1,008,537
Julio	18,826,466	18,550,031	2,525,603	21,075,634	- 2,249,168
Agosto	17,753,157	18,166,887	2,514,265	20,681,151	- 2,927,994

Atento a lo anterior, mediante el mismo Oficio Núm. 132-A/101464/2014, se dictaron a esa Unión las acciones y medidas correctivas que debía llevar a cabo conforme se señala a continuación:

“..., esta Comisión le instruye con fundamento en el artículo 80 de la LUC, lleve a cabo las siguientes acciones y medidas correctivas:

- a) Informar a su consejo de administración las causas que motivaron la situación de incumplimiento al requerimiento de capital neto, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la unión, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión, en el ámbito de su competencia, le haya dirigido.
- b) En un plazo no mayor a veinte días, deberá presentar a la Comisión a la atención de la Dirección de Autorizaciones Especializadas, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Unión pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Unión antes de ser presentado a la propia Comisión.

La Unión de Crédito deberá determinar en el mencionado plan de restauración de capital, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha unión obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las Disposiciones aplicables.

- c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la unión, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.
 - d) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la unión cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 48 de la LUC. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.
- Lo anterior, también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Unión de Crédito, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Unión.
- e) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 61 de la LUC.”

Al respecto, esa Unión, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, referido en el apartado II, numeral 4, del capítulo de antecedentes del presente Oficio, informó lo siguiente:

“El pasado día 14 del presente, en reunión de Consejo, se dio a conocer a los miembros del mismo, el contenido del oficio Núm. 132-A/101464/2014 de fecha 17 de octubre de 2014.

En seguimiento al oficio en mención, estoy anexando copia del acta de consejo, donde además de conocer el oficio, se autorizó el PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL”, esto con la finalidad de mejorar el Índice de capitalización.

Se anexa por separado el PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL, con montos y tiempos para lograr el nivel de capitalización requerido conforme a las Disposiciones Aplicables.

...

No.	PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL (Miles de Pesos)		Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Total
			1	2	3	4	5	6	
1	Aportaciones de Capital	Venta de acciones y Aportaciones para futuros aumentos de Capital	100	150	200	250	300	500	1,500
2	Recuperación directa de cartera vencida	Estamos realizando una labor de cobranza intensiva, se estan (sic) recuperando cantidades (sic) importantes	5,000	1,500	500	500	500	500	8,500
3	Recuperación de cartera vencida mediante demandas y realizando (sic) convenios judiciales	Sujetos a pago de interés y realizando abono mínimo del 25% del Capital.	0	0	0	1,875	2,317	5,623	9,815
4	Promesa de compraventa de terreno agrícola adjudicado en Junio 26 de 2013 en \$2'780,000.00	posible venta del terreno en Noviembre de 2014 en la cantidad de \$6'500,000.00	3,700	0	0	0	0	0	3,700
5	Casa habitación adjudicada en \$1'266,004.17 en Diciembre 23 de 2013 Ubicada en Zapotitlán, Jalisco	Casa habitación en venta se esta (sic) pidiendo \$1'400,000.00	0	0	0	130	0	0	130
6	Se solicitó a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. (FND) se realice un Convenio Modificatorio al contrato No. 117700000110000 referente a la cláusula VIGÉSIMA párrafo 25 que dice: La Unión en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la presente autorización deberá crear las reservas preventivas necesarias para cubrir al menos el 100% de su cartera vencida. Estan (sic) de acuerdo en hacernos llegar un oficio al alcance del contrato, donde deberemos calificar de acuerdo a las Disposiciones de la CNBV.		18,000						18,000
7	TOTALES		26,800	1,650	700	2,755	3,117	6,623	41,645
8	Índice de Capitalización proyectada		13.19	12.68	13.02	13.19	12.94	13.94	

...

Con escrito de fecha 18 de mayo de 2015, a que se refiere el numeral 5, apartado II, del capítulo de antecedentes del presente, la Unión remitió información y documentación adicional respecto a su plan de restauración de capital, señalando lo siguiente:

“PLAN DE RESTAURACIÓN DEL CAPITAL

1. Nos comprometemos a limitar nuestros gastos a lo estrictamente indispensable, sin entorpecer la operación normal de la Unión.
2. En la pasada asamblea en unos de los acuerdos fue que se entregarán los apoyos recibidos por la financiera Rural hoy FND. En los años del 2004 al 2009 que a la fecha son \$7,029,380.00 y quedó condicionado a entregar los apoyos en acciones y a su vez a los accionistas harían una aportación adicional, que de acuerdo a nuestra estimación tendríamos un incremento del Capital Social de aprox. \$1'500,000.00 cabe señalar que el apoyo antes mencionado ya se encuentra en las cuentas de Capital.

3. *Se ha dejado de autorizar líneas de créditos nuevas, solo se viene operando con las líneas previamente autorizadas.*
4. *En el Plan original que les enviamos aparecen las metas desde el mes 1 al mes 6. De las cuales estimamos que en lo que se refiere a:*

- a. *Aportaciones de Capital.*

Esta no variará, ya que en breve iniciaremos con las aportaciones de capital para la compra de acciones. Les haremos llegar constancia de las mismas.

- b. *Recuperación directa de cartera Vencida.*

Si bien hemos recuperado algunas partidas de la cartera vencida, desgraciadamente han caído a vencido otros socios, lo cual nos ha llevado a incrementar la misma. Esperamos en breve mejorar esta situación, dado que se esta siendo más agresivos con la cobranza.

- c. *Recuperación de cartera vencida mediante demandas y realizando convenios judiciales.*

Se han realizado demandas y estamos en proceso de convenios judiciales, además de promesas de pago de algunos socios que han caído en cartera vencida. Conforme se vayan realizando los pagos y convenios los mantendremos informados.

- d. *Promesa de compra de terreno agrícola adjudicado en Junio 26 del 2013 en \$2'780,000.00*

Existen varios interesados en la compra del terreno, solo que dada la situación económica que estamos atravesando, nos ha impedido llevar a cabo la operación en las condiciones que estamos proponiendo. Se estima que en cualquier momento realizaremos la venta.

- e. *Casa habitación adjudicada en \$1'266'004.17 en dic. 23 de 2013, ubicada en Zapotiltic. Jalisco.*

Tenemos una promesa de compra de la misma, para el mes de sep/15, no hemos firmado el contrato de compra venta por consejo de nuestros abogados, ya que eso nos llevaría en caso de no cumplir por parte del comprador a tener que esperar por el tipo de juicio o alegato que pudiera manifestar.

5. *Se ratifica el compromiso, de que en 180 días llevar a cabo las acciones necesarias, para la restauración del capital, una vez aprobado el plan por Uds.*
6. *Como se comenta en el inciso "e" por recomendación de los abogados, no estamos firmando contrato de compra venta.*
7. *Aclaración del objetivo de la petición realizada a la F.N.D. para celebrar convenio modificatorio al contrato 117700000110000.*

Estamos en espera de la respuesta de la FND. Para realizar en el trimestre de Junio la calificación como la marca la CNBV. Lo que nos llevaría a bajar las estimaciones considerablemente y por ende mejoraran nuestro estados financieros.

8. *Anexamos copia del acta de la sesión del Consejo de Administración donde se aprobó lo que aquí se expone.*
9. *Se anexo copia certificada del poder del Sr. Carlos Manuel Torres Castrejón, Apoderado y Director General."*

Atento a lo anterior, mediante Oficio Núm. 311-12288/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, referido en el numeral 6, apartado II, del capítulo de antecedentes del presente Oficio, se le comunicó a la Unión que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, inciso b) de la LUC, no se otorga la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto derivado de que:

- a) No considera metas periódicas para obtener el nivel de capitalización de que requiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito.
- b) No se desprenden elementos de juicio suficientes para acreditar la actualización, congruencia y viabilidad jurídica de las medidas que la Unión menciona en sus escritos presentados y que su implementación sea suficiente para cubrir el faltante de capital neto que le fue observado.

Lo anterior derivado de que no presentan compromisos objetivos y reales de parte de los Consejeros o Accionistas con finalidad de cumplir las medidas a que se refiere la Ley de Uniones de Crédito, ordenadas en nuestro Oficio Núm. 132-A/101464/2014 y con ello solventar el nivel de capital requerido.

- c) El monto contemplado de aportaciones de recursos por parte de los socios es insuficiente.
- d) Las acciones de recuperación de cartera en litigio así como la venta de bienes inmuebles adjudicados tienen una temporalidad incierta.
- e) El periodo de tiempo total en que la Unión pretende cumplir las acciones que comprenden el Plan de Restauración excede el plazo máximo legal de 270 días.

Esto derivado de que desde que se le observó a esa Unión de Crédito la insuficiencia de capital neto en agosto 2014 y que se le dictaron las acciones y medidas correctivas consistentes en el plan de restauración de capital en octubre 2014, han transcurrido más de 365 días naturales sin que esa Unión muestre indicio de haber realizado acto o medida alguna tendente a restaurar su capital, pese a la inmediatez que amerita, con independencia del Plan de Restauración del Capital propuesto, lo que se confirma con el franco deterioro de la situación financiera de la Unión hasta presentar un índice de capital negativo a la fecha. Lo anterior, sin perder de vista que además, esa UCSJ no llevó a cabo ninguna de las otras acciones y medidas correctivas ordenadas a través del Oficio Núm. 132-A/101464/2014.

En las apuntadas condiciones, es dable concluir que esa Unión presenta un Capital Neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, además de que no da cumplimiento a las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la LUC, lo que se confirma con el hecho de que les fue negado el plan de restauración de capital que presentaron por las situaciones señaladas en el Oficio Núm. 311-12288/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, motivo por el cual se concluye que esa Unión se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y III, del artículo 97 de la LUC...

...

II) "REGISTRO DE CARTERA VENCIDA COMO VIGENTE"

Derivado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Unión al amparo del Oficio Núm. 132-A/101462/2014, referido en el numeral 1, apartado III, del capítulo de antecedentes del presente, así como de la revisión efectuada al Reporte Regulatorio R04-C-0411 Desagregado de Crédito Comerciales, a los auxiliares de contabilidad y a la muestra de los expedientes de crédito, se identificó que la UCSJ registra cartera vencida como vigente, tal como se muestra a continuación:

Núm. Identificación Crédito	Denominación Social	Responsabilidad Total	Descripción Situación del Crédito en R04	Días vencido según archivo de estimaciones	Clasificado en la balanza	Convenio judicial
35936	AGROPRODUCTORES LOS VOLCANES SFR	5,902,741	Vigente con Pagos Vencidos	568	Vigente	
18789	COVARRUBIAS JARAMILLO JESUS	1,019,161	Vigente con Pagos Vencidos	385	Vigente	
180482	LEALCHAVEZ JOSE	2,964,648	Vigente con Pagos Vencidos	273	Vigente	SI
333402	LEALCHAVEZ JOSE	8,216,950	Vigente con Pagos Vencidos	273	Vigente	SI
36829	SOLO GOMEZ INOCENCIO	4,004,864	Vigente con Pagos Vencidos	256	Vigente	
34373	UNION DE PRODUCTORES RANCHO GRA	4,554,378	Vigente con Pagos Vencidos	498	Vigente	
367950	ANAYA VILLALVAZO JUADALUPESIA	1,145,573	Vigente sin Pagos Vencidos	411	Vigente	SI
352610	ANAYA VILLALVAZO JUADALUPESIA	1,452,064	Vigente sin Pagos Vencidos	81	Vigente	SI
35575	GARCIA HERNANDEZ CELIA	370,395	Vigente con Pagos Vencidos	750	Vigente	SI
345860	MILANES GONZALEZ DANIEL	58,178	Vigente sin Pagos Vencidos	0	Vigente	SI
354640	MILANES GONZALEZ DANIEL	622,502	Vigente sin Pagos Vencidos	0	Vigente	SI
321520	RODRIGUEZ ELIZONDO IGNACIO	966,801	Vigente con Pagos Vencidos	253	Vigente	SI
346420	PROVIDENCIA INDUSTRIAL DEMADERA	197,769	Vigente sin Pagos Vencidos	0	Vigente	SI
34619	SOLO GOMEZ RIGOBERTO	1,141,341	Vigente con Pagos Vencidos	375	Vigente	SI
187800	GARCIA MENDOZA ARTURO	88,261	Vigente con Pagos Vencidos	518	Vigente	SI
TOTAL		32,705,626				

Atento a lo anterior, se estima que dicha Sociedad no se apega a lo establecido en el párrafo 45 del Criterio B-4 Cartera de Crédito de la Serie B, Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros, del Anexo 4, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones, en relación con el artículo 65 de la LUC, preceptos que para pronta referencia se detallan a continuación:

“El saldo insoluto conforme a las condiciones establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando:

45

1. ...

2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;

b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;

c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;

d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y

e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Disponibilidades”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.”

“Artículo 6.- Las uniones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 4, las cuales se encuentran divididos en las series y criterios....”

“Artículo 65.- Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una unión, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúe. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión, tendientes a asegurar la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable y financiera de las uniones.”

Dicha situación se hizo de su conocimiento en la observación 11, del Anexo 1 del Oficio Núm. 132-A/101646/2014, siendo el caso que esa Unión, mediante uno de sus escritos referidos en el numeral 3, apartado III, del capítulo de antecedentes del presente Oficio, argumentó sin remitir documentación alguna, lo que a continuación se señala:

“Se toma nota de la observación, para evitar seguir incurriendo en este error, y me permito comentar lo siguiente:

...

Agroproductores los Volcanes, SPR.	Este crédito esta liquidado.
Covarrubias Jaramillo J. Jesús	Se encuentra demandado.
José Leal Chávez	Tenemos Convenio Judicial, esta en proceso ejecutar las garantías.
Sotelo Gómez Inosencio	Se encuentra demandado y en proceso Convenio Judicial.
Unión de Productores Rancho Grande	Se encuentra demandado.
Anaya Villalvazo J. Guadalupe Isaías	Tenemos Convenio Judicial.
García Hernández Celia	Tenemos Convenio Judicial y ya realizo el primer pago de interés según lo convenido.
Milanez Gonzalez Daniel	Tenemos Convenio Judicial, esta en proceso ejecutar las garantías.
Rodríguez Elizondo Ignacio	Tenemos Convenio Judicial.
Sotelo Gómez Rigoberto	Tenemos Convenio Judicial.
Arturo Gómez Zaragoza	Tenemos Convenio Judicial, esta en proceso de ejecutar las garantías.

...”

Así las cosas, mediante Oficio Núm. 132-A/1239/2015 (numeral 4, apartado III, del capítulo de antecedentes del presente Oficio) se le solicitó a la Unión llevar a cabo las siguientes acciones y medidas correctivas, en relación a la observación 11 referida:

“...

- a) *Con fecha valor al 31 de diciembre de 2014, deberá traspasar del rubro de cartera de crédito vigente a cartera de crédito vencida el monto de los financiamientos materia de ésta observación que reportó indebidamente como cartera vigente, y proceder al reenvío de los estados financieros a esa fecha y Reportes Regulatorios que reflejen este ajuste.*
- b) *Remitir la documentación soporte debidamente requisitada y referenciada con la que acredite haber solventado esta observación.*
- c) *Establecer las medidas de control interno necesarias a fin de que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, de la Serie B Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros contenidos en el Anexo 4 Criterios de Contabilidad para Uniones de Crédito, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones de Carácter General, en relación a la adecuada presentación en los estados financieros, de la cartera de la cartera de crédito.*

...”

Esa Unión, a través del último de los escritos referidos en el numeral 5, apartado III, de la sección de antecedentes del presente Oficio, contestó lo siguiente:

“Para llevar a cabo la reclasificaciones de las observaciones con fecha valor al 31 de diciembre de 2014, y modificar los Estados Financieros de los meses afectados, requerimos tiempo.

Solicitamos autorización para la entrega de los mismos el 31 de mayo de 2015, esperando vernos beneficiados con esta petición, para no incurrir en una observación más por parte de Uds.”

Es importante señalar que la solicitud planteada por la Unión per se, resulta improcedente atento a que en términos de lo dispuesto en el supra citado artículo 65 de la LUC, “Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una unión, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúe...”.

No obstante lo anterior, un mes después de que la Unión solicitó presentar los estados financieros con las reclasificaciones requeridas, según su Reporte Regulatorio R04-C-0411 Desagregado de Crédito Comerciales a junio de 2015, los créditos que se relacionan a continuación se presentan como vigentes con o sin pagos vencidos, con independencia de encontrarse demandados o convenio judicial:

Num. Identificación Crédito	Denominación Social	Descripción Situación del Crédito en R04
180482	LEAL CHAVEZ JOSE	Vigente con Pagos Vencidos
367950	ANAYA VILLALVAZO JGUADALUPEISAIAS	Vigente sin Pagos Vencidos
352610	ANAYA VILLALVAZO JGUADALUPEISAIAS	Vigente con Pagos Vencidos
345860	MILANES GONZALEZ DANIEL	Vigente sin Pagos Vencidos
354640	MILANES GONZALEZ DANIEL	Vigente con Pagos Vencidos
346420	PROVIDENCIA INDUSTRIAL DE MADERAS SA DE CV	Vigente sin Pagos Vencidos
34619	SOTELO GOMEZ RIGOBERTO	Nuevo crédito vigente

Luego entonces, es dable señalar que esa Unión al no haber registrado en su contabilidad el saldo insoluto de los acreditados arriba relacionados como cartera vencida, por no haberse liquidado sus amortizaciones en su totalidad conforme a los términos pactados originalmente, en incumplimiento de lo establecido en las Disposiciones, se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción VI, del artículo 97 de la LUC...”

Visto lo anterior, a manera de sumario, es dable señalar que este Órgano Desconcentrado emplazó para revocar su autorización para operar como Unión de Crédito a esa UCSJ al presuntamente incurrir en los hechos siguientes:

1. Presentar un capital neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo.
2. No dar cumplimiento a las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Uniones de Crédito, atento a que le fue negado el plan de restauración de capital propuesto por esa Unión.
3. No registrar en su contabilidad el saldo insoluto de los acreditados como cartera vencida, por no haberse liquidado sus amortizaciones en su totalidad conforme a los términos pactados originalmente.

Posteriormente, mediante escrito de 19 de febrero de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 2 de marzo de 2016, la UCSJ realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de emplazamiento 212/165364/2016, sin acompañar documento alguno al referido escrito.

Al efecto, resulta necesario advertir que el referido escrito de 19 de febrero de 2016, exhibido en esta Comisión el 2 de marzo del año en curso, resulta extemporáneo esto es, presentado fuera del plazo concedido para el ejercicio de su derecho de audiencia, mismo que transcurrió del 9 al 22 de febrero de 2016; consecuentemente, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Uniones de Crédito, que a letra dice:

“En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia...”. (Énfasis añadido)

Adicionalmente, en la fracción II del artículo 110 de la Ley de Uniones de Crédito se establece que en el evento de que la Entidad no hiciera uso de su derecho de audiencia dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente, dispositivo legal que para pronta referencia a continuación se refiere:

“Artículo 110.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta ley, se sujetará a lo siguiente:

...

II. En caso de que el presunto infractor no hiciera uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente, y

...”. (Énfasis añadido)

Así, y toda vez que en el caso que nos ocupa se actualiza la circunstancia prevista en las citadas disposiciones jurídicas, esto es, que la UCSJ no hizo ejercicio de su derecho de audiencia dentro del plazo concedido para tal efecto, resulta aplicable lo dispuesto en los referidos preceptos normativos.

No obstante lo anterior, y a fin de emitir una resolución exhaustiva en protección más amplia de sus derechos, se analiza el escrito de 19 de febrero de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 2 de marzo del año en curso, en el cual esa Unión señaló esencialmente:

“...

EN PRIMER LUGAR.- Resulta ilegal el oficio que nos ocupa, contenido en el número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, en virtud de que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación a que hacen referencia los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los Artículos 14 y 16 Constitucionales, nos indican respectivamente, que nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así como que nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte, el dispositivo tributario antes señalado, nos indica:- ARTICULO 38.-Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:.....FRACCION IV.- Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.....FRACCION V.- Ostentar la firma del Funcionario Competente y en su caso el nombre o nombres a las que vaya dirigido.....(sic).....

De la misma manera, el Artículo (sic) 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que:- Son elementos y requisitos del acto administrativo;...Fracción I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;...Fracción V. Estar fundado y motivado.

Lo anterior es así, puesto que esa H. Autoridad, en el oficio que nos ocupa (212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016) a fojas números 3 y 4 le indica a mi poderdante en la parte que nos interesa que:-

I) “CAPITAL NETO INFERIOR A LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR TIPO DE RIESGO”

“Esta Comisión en la Observación 1 del Anexo del Oficio número 132-A/101421/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, hizo del conocimiento de esa Unión que derivado de la revisión efectuada al Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito con cifras al 30 de junio de 2014, se advirtió que esa UCSJ presenta un Capital Neto en cantidad de \$20,305,504.00 lo cual resulta inferior en cantidad de \$1’008,537.00 a

la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, mismo que asciende a \$21'314,041.00. De lo cual se desprende que esa Unión ha incumplido con lo establecido en el Artículo 77 de las Disposiciones, en relación con el primer y segundo párrafos del Artículo (sic) 48 de la LUC vigentes al momento de los hechos.

Sin embargo y no obstante que mi poderdante mediante escrito de fecha 25 de Septiembre de 2014, hizo del conocimiento de esa H. Comisión que mi poderdante estaba tomando las medidas necesarias para mejorar su situación mediante restructuración de créditos, demandas, convenios judiciales y venta de bienes adjudicados y que la cartera vencida se estaba estimando al 100% por compromiso firmado con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, situación que nos repercutía negativamente en nuestro números, es de seguir sosteniendo que tanto el oficio que nos ocupa numero (sic) 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 como el oficio donde se comunica la observación mencionada numero 132-A/101421/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014, son ilegales y no se encuentran debidamente fundados y motivados en perjuicio de mi representada, puesto que contrario a lo afirmado por dicha Comisión, es de hacer valer que al 30 de junio de 2014, nuestra representada en la información contenida en el Reporte Regulatorio R21-A/2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito presenta un Capital Neto en cantidad de \$20'325,122.00 (Veinte Millones Trescientos Veinticinco Mil Ciento Veintidós Pesos 00/100 M.N.) y no la cantidad de \$20'305,504.00 que esa H. Autoridad determina en los oficios de referencia, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio número 132-A/101421/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014, así como todo lo que se apoye o este condicionado por el mismo, como en el presente caso lo es el oficio 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, por tener su apoyo en un acto viciado de origen, lo cual resulta violatorio a los dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

....

El criterio antes mencionado resulta totalmente aplicable al caso que nos ocupa, puesto que contrario a lo afirmado por esa H. Comisión en los oficios números 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 y 132-A/101421/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014, quien determina a mi poderdante un Capital Neto inferior en cantidad de \$20'305,504.00, es la propia Comisión, lo cual se puede constatar del Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito al 30 de Junio de 2014 mismo que obra en el poder de esa H. Autoridad y del cual se desprende que el Capital Neto asciende a una cantidad mayor que la observada y determinada en forma inferior por esa H. Comisión.

No es óbice hacer valer lo anterior, el hecho de que esa H. Comisión afirme en el oficio numero (sic) 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 que mi representada no haya remitido soporte documental alguno, por lo que no desvirtuó ni regularizo lo observado, puesto que contrario a ello, es de hacer valer que dicha Autoridad cuenta con el Reporte Regulatorio R21-A2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito al 30 de Junio de 2014, del cual repitiéndolo, del mismo se desprende que el Capital Neto asciende a una cantidad mayor que la observada y determinada en forma inferior por esa H. Comisión, por lo que es dable concluir que, quien ha incumplido con lo establecidos en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo es esa H. Autoridad, tal y como ha quedado demostrado.

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mi representada niega lisa y llanamente que su Capital Neto al 30 de Junio de 2014, asciende a la cantidad de \$20'305,504.00 como las autoridades emisoras de los oficios números 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 y 132-A/101421/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014 de manera ilegal lo afirman. Asimismo y apoyándonos en los dispositivos legales antes mencionados, mi representada niega lisa y llanamente que los oficios números 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 y 132-A/101421/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014 se encuentran debidamente fundados y motivados con respecto a las cifras determinadas en el mismo.

...

EN SEGUNDO LUGAR.- Resulta ilegal el oficio que nos ocupa, contenido en el número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, en virtud de que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación a que hacen referencia los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Menciono lo anterior, en virtud de que el oficio que nos ocupa no se encuentra debidamente fundado y motivado en perjuicio de mi representada, puesto que para emitir el mismo, se omite en perjuicio de mi representada emplazar a su Director General y al Órgano de Vigilancia, lo cual vulnera en su perjuicio lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción IV del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo Artículo que a la letra dice:-

“Artículo 62.- Cuando de la información y documentación que la Comisión haya obtenido en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se desprendan hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar la infracción a las leyes o disposiciones administrativas aplicables a las Entidades Supervisadas o Personas y que, en términos de las mismas, amerite la imposición de una sanción, la Comisión, previamente deberá emplazar a la Entidad Supervisada o Persona, para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

El emplazamiento a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante oficio debidamente fundado y motivado, que contendrá los requisitos siguientes:

IV. Nombre y cargo del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona a quien se dirija el emplazamiento, debiendo remitir copia al director general de la entidad Supervisada o Persona de que se trate, así como al Presidente de su Consejo de Administración u órgano equivalente y al órgano de vigilancia”.

Del Artículo antes transcrito se desprende que cuando dicho organismo, con motivo del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia detecta hechos, actos u omisiones que, a su juicio constituyan infracción a las disposiciones administrativas aplicables a las entidades supervisadas o personas que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, que ameriten la imposición de alguna sanción, deberá emplazar a éstas mediante oficio, el cual, para estimarse debidamente fundado y motivado, debe satisfacer los requisitos señalados expresamente en el propio numeral, dentro de los cuales en el referido oficio como requisito es señalar el nombre y cargo del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o persona a quien se dirija el emplazamiento, debiendo remitir copia al director general de la entidad Supervisada o Persona de que se trate, así como al Presidente de su Consejo de Administración u órgano equivalente y al órgano de vigilancia; situación esta última que no aconteció así en el caso que nos ocupa, pues se omitió en perjuicio de mi representada remitir copia a su Director General como al órgano de vigilancia de mi poderdante, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio que nos ocupa, contenido en el número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 pues que el proceder de esa H. Comisión vulnera en mi perjuicio lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 62 Fracción IV del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, causa está más que suficiente para que se deje sin efectos el oficio que nos ocupa tal y como ha quedado acreditado.

...

Por lo antes expuesto, con el carácter que ostento y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mi poderdante niega lisa y llanamente que esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya emplazado o hecho de su conocimiento en tiempo y forma al Director General como al Órgano de Vigilancia de mi representada del oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016.

...

No es óbice hacer valer lo anterior el hecho de que esa H. Comisión en el oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, haya indicado que a fin de que los responsables de la administración y vigilancia de esa Unión estén debidamente informados del contenido del presente oficio, deberán hacerlo del conocimiento, remitiendo a la Dirección General Contenciosa en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, el correspondiente acuse de recibo de este oficio, firmado por el Presidente del Consejo de Administración y el Comisario de esa Unión. Pues tal proceder de esa H. Comisión resulta ilegal y no se encuentra debidamente fundado y motivado en perjuicio de mi representada, lo cual resulta violatorio a lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 62 Fracción IV de Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio que nos ocupa, tal y como ha quedado acreditado.

En efecto, es de instruir a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por un lado, que quien se encuentra obligada a emplazar al Director General como al Órgano de Vigilancia de mi representada es esa H. Comisión Nacional, por así exigírselo el Artículo 62 Fracción IV del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por otro lado, quien se encuentra obligada a fundar y motivar sus actos de molestia, es esa H. Comisión Nacional, emisora del oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, por así exigírselo lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...

Por lo antes expuesto, con el carácter que ostento y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mi poderdante niega lisa y llanamente que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le indique el fundamento legal mediante el cual mi representada esta obligada a emplazar a su Director General como a su Órgano de Vigilancia del oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016.

EN TERCER LUGAR.- Resulta ilegal el oficio que no ocupa, contenido en el número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, en virtud de que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación a que hacen referencia los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Menciono lo anterior, en razón de que esa H. Comisión en el oficio que nos ocupa (212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016) a fojas números 5, 6, 7 y 8 le indica a mi poderdante que mediante oficio número 132-A/101464/2014 se dictaron a la Unión que represento las acciones y medidas correctivas que debería llevar a cabo, y no obstante de que mi representada mediante escritos de fechas 19 de Noviembre de 2014 y 18 de Mayo de 2015 dio cumplimiento a dichas acciones y medidas correctivas mediante su PLAN de RESTAURACIÓN DE CAPITAL, esa H. Comisión mediante el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015 de manera ligera e ilegal comunicó a la Unión que represento que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 Fracción I, Inciso b) de la LUC que no otorgaba la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto en razón de los motivos señalados en el oficio 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, y en tales condiciones concluía que la Unión presenta un Capital Neto que resulta inferior por cada tipo de riesgo, además de que no daba cumplimiento a las medidas correctivas mínimas requeridas que le fueron dictadas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 80 de la LUC, lo que confirmaba con el hecho motivo por el cual fueron negados el plan de restauración de capital que presentaron por las situaciones señaladas en el oficio número 311-12288/2015 de fecha 20 de Agosto de 2015, motivo por el cual concluía que la Unión que represento se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones II y III del Artículo 97 de la LUC.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por esa multicitada H. Comisión, mi representada sigue sosteniendo que los argumentos dados a conocer por esa H. Comisión en el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, para no otorgar la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto por la Unión de crédito que represento, no se

encuentran debidamente fundados y motivados en perjuicio de mi representada, pues dichos argumentos son citados de manera ligera lo cual obliga a la Unión de Crédito que represento a combatir dichos argumentos de manera global, menguando con ello su capacidad de defensa e impidiéndole defenderse conforme a derecho, todo lo cual es ilegal y violatorio a lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, así como todo lo que se apoye o este condicionado por el mismo, como en el presente caso lo es el oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016, tal y como ha quedado acreditado.

En efecto, esa H. Comisión no funda y motiva legalmente todos y cada uno de sus argumentos dados a conocer a foja número 8 del oficio 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016 y que derivaron del oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, para no otorgar la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto por mi poderdante, pues repitiéndolo, solo se limita de manera ilegal y ligera a afirmar que la Unión que represento a) No considera metas periódicas para obtener el nivel de capitalización que requiere,....b).- No se desprenden elemento de juicio suficientes para acreditar la actualización, congruencia y viabilidad jurídica de las medidas que la Unión menciona en sus escritos presentados y que su implementación sea suficiente para cubrir el faltante del capital neto que le fue observado. c).- El monto de aportaciones contempladas de recursos por parte de los socios es insuficiente. d).- Las acciones de recuperación de cartera en litigio así como la venta de bienes inmuebles adjudicados tienen una temporalidad incierta y e) El periodo de tiempo total en que la Unión pretende cumplir las acciones que comprenden el Plan de Restauración excede el plazo máximo legal de 270 días, todo lo cual resulta ilegal y no se encuentra debidamente fundado y motivado en perjuicio de mi poderdante y que violenta en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, así como todo lo que se apoye o este condicionado por el mismo, como en el presente caso es el oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016.

A mayor abundamiento y para acreditar que mi representada si cumplió con todas y cada una de las observaciones que se pretende negar la aprobación de su Plan de Restauración de Capital propuesto y que se señalan en el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015 es de alegar y hacer valer que a) mi representada si consideró metas periódicas para obtener el nivel de capitalización pues basta dar lectura al escrito de la Unión que represento de fecha 19 de Noviembre de 2014 y que esa H. Comisión transcribe a foja número 6 del oficio 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016 y del mismo se desprende que sus metas periódicas fueron de manera mensual, esto es a 1, 2, 3, 4, 5 y 6 meses. b).- Así como también es de hacer valer que contrario a lo afirmado por esa H. Comisión de los escritos de fechas 19 de Noviembre de 2014 y 18 de Mayo de 2015 transcritos por esa H. Comisión a fojas números 6 y 7 del oficio numero (sic) 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016 si se desprenden bastantes elementos de juicio para acreditar la actualización, congruencia y viabilidad jurídica de las medidas que mi representada señala en dichos escritos ya que su implementación es suficiente para cubrir el faltante de capital neto que le fue observado, puesto que si el capital neto faltante observado es en cantidad de \$1'008,537.00 y tan solo la aportación de capital de los socios es de \$1'500,000.00 ello sin considerar los demás conceptos citados en el citado Plan de Restauración y que se señala a foja 6 del oficio que nos ocupa, claro está que si se presentan compromisos objetivos y reales de parte de los Consejeros y Accionistas de la Unión que represento, pues para acreditar lo anterior, mediante escrito de fecha 18 de Mayo de 2015 se anexó copia del acta de la sesión del Consejo de Administración donde se aprobó lo que en este punto se expone. c) El monto de las aportaciones de los socios en cantidad de \$1'500,000.00 es suficiente para cubrir el faltante de capital neto que le fue observado, puesto que si el capital neto faltante observado es en cantidad de \$1'008,537.00 y tan solo la aportación de capital de socios es de \$1,500,000.00 ello sin considerar los demás sin considerar los demás conceptos citados en el citado Plan de Restauración y que se señala a foja 6 del oficio que nos ocupa, claro está que dicha aportación de recursos es suficiente. d) La recuperación de la cartera en litigio como la venta de bienes inmuebles adjudicados y que se presentan en el Plan de Restauración de Capital no tienen una temporalidad incierta, puesto que por un lado, en el plazo de seis meses señalados en el

Plan de Restauración de Capital se superó la metas proyectadas, y por otro lado los bienes inmuebles a que se hace mención tienen un valor que en su momento se vieron reflejados en los estados financieros de mi poderdante. e) Resulta Falaz y no apegado a derecho que el tiempo en que la Unión pretendía cumplir con las acciones que comprende el Plan de Restauración de Capital haya excedido el plazo de 270 días, pues nuevamente basta dar lectura a la foja número 6 del oficio numero (sic) 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016 y del mismo se desprende que sus metas periódicas fueron de manera mensual, esto es a 1, 2, 3, 4, 5 y 6 meses, o sea a 180 días y no a 270 días como esa H. Comisión lo refiere. En conclusión y para acreditar que la Unión que represento si cumplió con las demás acciones y medidas correctivas ordenadas a través del Oficio Numero (sic) 132-A/101464/2014, solicito a esa H. Comisión tenga aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran todos y cada uno de los argumentos vertidos por mi representada en sus escritos de fechas 19 de Noviembre de 2014 y 18 de Mayo de 2015, mismos que en obvio de repetición no se transcriben, razón por la cual sigo sosteniendo que los argumentos dado a conocer por esa H. Comisión en el oficio 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, para no otorgar la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto por la Unión de Crédito que represento, no se encuentran debidamente fundados y motivados en perjuicio de mi representada, pues dichos argumentos son citados de manera ligera, lo cual obliga a la Unión de Crédito que represento a combatir dichos argumentos de manera global, menguando con ello su capacidad de defensa e impidiéndole defenderse conforme a derecho, todo lo cual es ilegal y violatorio a lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual se deberá dejar sin efectos el oficio número 311-12288/2015 de fecha 28 de Agosto de 2015, así como todo lo que se apoye o este condicionado por el mismo, como en el presente caso lo es el oficio número 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016, tal como ha quedado acreditado.

....

EN CUARTO LUGAR.- Resulta ilegal el oficio que nos ocupa, contenido en el número 212/165364/2016 de fecha 20 de Enero de 2016, en virtud de que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación a que hacen referencia los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción (sic) I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Menciono lo anterior, en razón de que esa H. Comisión en el oficio que nos ocupa (212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016) a fojas números 9, 10 y 11 le indica a mi poderdante que derivado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Unión al amparo del oficio número 132-A/101462/2014, así como de la revisión efectuada al reporte regulatorio R04-C-0411 Desagregado de Créditos Comerciales, a los auxiliares de contabilidad y a la muestra de los expedientes de crédito, se identificó que la UCSJ registra cartera vencida como vigente, por lo que se estima que dicha Sociedad no se apega a lo establecido en el Párrafo 45 del Criterio B-4 Cartera de Crédito de la Serie B, Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros del Anexo 4, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones, en relación con el artículo 65 de la LUC. Y que mediante oficio número 132-A/1239/2015 se le solicitó a la Unión llevara a cabo las acciones y medidas correctivas que en dicho oficio se citan y esa H. Comisión transcribe a foja número 10 del oficio 212/165364/2016 de fecha 20 de enero de 2016, negando para ello la solicitud de autorización realizada por mi poderdante para la entrega de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2014, por lo que al no haber registrado en su contabilidad el saldo insoluto de los acreditados arriba relacionados como cartera vencida, por no haber liquidado sus amortizaciones en su totalidad conforme a los términos pactados originalmente, en incumplimiento de lo establecido en las Disposiciones se ubica en la causal de revocación prevista en la Fracción VI del artículo 97 de la LUC.

Sin embargo y tal como se mencionó en mis escritos de fechas 30 de junio de 2015 el hecho de que mi poderdante registrara la cartera vencida como vigente se debió solo a un error de contabilización, sin que para ello resultada aplicable en contra de la Unión de Crédito que represento los Artículo (sic) 65 y 97 Fracción VI de la Ley de Uniones de Crédito, puesto que contrario a ello la Cartera Vencida registrada como Cartera Vigente se encontraba registrada en la contabilidad el mismo día en que se efectuaron los actos o contratos que significaban variación en el activo o en el pasivo de la unión o que implicaran

obligación directa o contingente, razón por la cual lo argumentado por esa H. Comisión en los oficios números 132-A/101462/2014 y 212/165364/2016 no se encuentra debidamente fundado y motivado en perjuicio de mi representada, pues con tal cuestión se violentó en su perjuicio lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A mayor abundamiento se hace la aclaración, de que la solicitud de autorización realizada por mi poderdante mediante sus escritos de fechas 30 de junio de 2015, consistió para hacer la entrega a esa H. Comisión los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y no para registrar en fecha posterior su contabilidad los actos o contratos que significaban variación en el activo o en el pasivo de la unión o que implicaran obligación directa o contingente, pues repitiéndolo la Cartera Vencida registrada por error como Cartera Vigente se encontraba registrada en la contabilidad el mismo día en que se efectuaron los actos o contratos que significaban variación en el activo o en el pasivo de la unión o que implicaran obligación directa o contingente, razón por la cual lo observado por esa H. Comisión en los oficios números 132-A/101462/2014 y 212/165364/2016 es ilegal y no se encuentra debidamente fundado y motivado en perjuicio de mi representada, pues con tal cuestión se violentó en su perjuicio lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 Constitucionales, así como al Artículo 38 Fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y Artículo 3 Fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, causa está más que suficiente para se deje sin efectos el oficio donde se emplaza para revocar la autorización de mi poderdante para operar como unión de crédito, tal y como ha quedado demostrado.

...

En esencia, en dicho escrito, esa Unión aduce lo siguiente:

- a) Que el oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, es ilegal al carecer de una debida fundamentación y motivación y, en consecuencia, resulta violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, así como de los numerales 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación y 3, fracciones I y V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- b) Que el referido oficio es fruto de un acto viciado como lo es el oficio 132-A/101421/2014 de 18 de agosto de 2014, mediante el cual se le observó que esa UCSJ presentaba un capital neto inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, pues señala que de la información contenida en el "Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito" se desprende que el capital neto de esa Entidad ascendió a una cantidad mayor a la observada, esto es, a la cantidad de \$20'325,122.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) y no la cantidad de \$20'305,504.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que esta Comisión determinó en el oficio de referencia, razón por la cual alega que el oficio de emplazamiento resulta ilegal.
- c) Que se omitió emplazar al Director General y al Órgano de Vigilancia de la UCSJ, por lo que a su decir se vulnera lo previsto en el artículo 62, fracción IV, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Que los argumentos y consideraciones expuestas en el oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, por virtud de los cuales se resuelve no otorgar aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto por esa Unión, no se encuentran debidamente fundados y motivados, pues a su entender "dichos argumentos son citados de manera ligera, lo cual obliga a la Unión de Crédito... a combatir dichos argumentos de manera global, menguando con ellos su capacidad de defensa...", lo cual a su entender le impide defenderse conforme a derecho.
- e) Lo argumentado en los oficios 132-A/101462/2014 y 212/165364/2016, no se encuentra debidamente fundado y motivado, pues si registró la cartera vencida como vigente se debió sólo a un error de contabilización, ya que contrario a ello la cartera vencida registrada como cartera vigente se encontraba registrada en la contabilidad el mismo día en que se efectuaron los actos o contratos que significaban variación en el activo o en el pasivo o que implicaron obligación directa o contingente.

Atento a lo anterior, por lo que toca a lo expuesto en la alegación vertida "EN PRIMER LUGAR" en el escrito presentado ante esta Comisión el 2 de marzo de 2016, referido en el inciso a) planteado y reproducido en diversas ocasiones a lo largo del cuerpo de la citada comunicación, conviene señalar que lo dispuesto en los artículos 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y 3, fracciones I y V de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo a que hace referencia, no resulta aplicable al procedimiento de revocación que da origen a la presente resolución, atento a que la norma jurídica que regula la substanciación del presente es la Ley de Uniones de Crédito, en la especie, lo dispuesto sus artículos 97, 110 y 111, en relación con lo dispuesto en los artículos 62 a 65 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Además, las disposiciones que refiere esa Entidad tampoco resultan aplicables por supletoriedad al asunto que nos ocupa, lo anterior, atento a que en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 8 de la Ley de Uniones de Crédito, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo resulta supletoriamente aplicable únicamente respecto de la tramitación de los recursos referidos en dicha norma y el Código Fiscal de la Federación es aplicable por supletoriedad solamente respecto de la actualización de multas. Para pronta referencia, a continuación se refiere el artículo en comento:

“Artículo 8.- En lo no previsto por esta Ley, a las uniones les aplicarán en el orden siguiente:

I. Las leyes mercantiles;

II. Los usos mercantiles imperantes entre las uniones;

III. El Código Civil Federal;

IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley, y

V. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.” (Énfasis añadido)

Si lo anterior no fuera suficiente, resulta necesario destacar que en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la materia financiera se encuentra excluida de su ámbito de aplicación, salvo el caso expresamente ahí referido que de ninguna forma corresponde a la materia del procedimiento de revocación en que se actúa.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, fue expedido por autoridad facultada, en la especie la Directora General Contenciosa de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de encontrarse debidamente fundado y motivado, en cumplimiento y estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, en el que se establece que todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente y debidamente fundado y motivado.

En las apuntadas condiciones, resulta inconcuso que el oficio de emplazamiento 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, de ningún modo es violatorio de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación y 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atento a que no se rige en términos de lo ahí dispuesto y, por tanto, no resultan de observancia para efectos del procedimiento de revocación en que se actúa. Así, el referido oficio de emplazamiento no causa perjuicio, daño o menoscabo a los derechos fundamentales de esa Entidad.

Por lo que hace a lo plasmado en la alegación vertida “*EN PRIMER LUGAR*” en el escrito presentado en esta Comisión el 2 de marzo de 2016, identificado en el inciso b) planteado, desde este momento se advierte que el mismo deviene infundado, en virtud de que esa Unión no aporta ningún medio de prueba para respaldar su dicho, esto es, su aseveración vertida en el sentido de que de la información contenida en el “Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimiento de Capitalización por Riesgo de Crédito”, se desprende que el capital neto asciende a una cantidad mayor a la observada, esto es, a la cantidad de \$20’325,122.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) y no la cantidad de \$20’305,504.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que esta Comisión determinó. Lo anterior, atento a que esa Sociedad se limita a hacer una afirmación general sin aportar elemento de convicción alguno que sustente su dicho, motivo por el cual devienen insuficientes sus aseveraciones, toda vez que los oficios a que hace referencia, como actos de autoridad, gozan de una presunción de legalidad, la cual deriva precisamente de lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Constitución Política.

Luego entonces, no corresponde a las autoridades la carga de la prueba respecto de sus actos, pues la referida fatiga procesal de acreditar la ilegalidad o vicios que pudiesen adolecer aquéllos, corresponde al particular en cuya esfera jurídica se desplieguen sus efectos.

Si lo anterior no fuere suficiente, cabe señalar que si esa Entidad consideró que la cantidad determinada por esta Comisión respecto de su Capital Neto no era la correcta, se encontró en la posibilidad de manifestarlo al momento de hacer uso del derecho de audiencia que le fue concedido (20 días hábiles), en relación a las observaciones que le fueron realizadas mediante oficio 132-A/101421/2014 de 18 de agosto de 2014, o bien,

en su caso, haber interpuesto el medio de defensa que al efecto hubiere estimado procedente; sin embargo, la UCSJ en su escrito de 25 de septiembre de 2014, referido en el antecedente 3 de la presente resolución, en ejercicio de su derecho de audiencia únicamente manifestó que *"se están tomando las medidas necesarias para mejorar la posición..."*, sin manifestar inconformidad alguna respecto de la cantidad determinada por esta Comisión.

Más aún, esa Unión por escrito de 19 de noviembre de 2014, recibido en esta Comisión el 25 del mismo mes y año, informó de las gestiones realizadas en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron dictas mediante oficio 132-A/101464/2014 de 17 de octubre de 2014, referido en el antecedente 4 del apartado relativo da la presente resolución, sin que de su contenido se observe que esa Entidad haya realizado objeción alguna en relación a la cantidad determinada por esta Comisión respecto del Capital Neto de esa Sociedad.

Cabe señalar que, en el supuesto no concedido de que esta Comisión hubiere considerado incorrectamente la cantidad correspondiente al capital neto de esa Unión, subsiste la causal de revocación, pues su capital neto seguiría resultando inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, como se aprecia en la siguiente tabla, que se elabora únicamente para mayor explicación:

C ifras en pesos al 30 de junio de 2014				
Capital Neto A	Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito B	Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado C	Suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo D = B + C	Faltante (A - D)
20,325,122	18,729,463	2,584,578	21,314,041	- 988,919

En tales condiciones, resulta patente que aún en el supuesto no concedido de que fuere acertada la cantidad que alega esa Unión que corresponde a su capital neto, seguiría presentando un faltante de capital respecto a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, por la cantidad de \$988,919 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo que confirma que lo argumentado por esa UCSJ resulta infundado para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada.

Atento a lo anterior, se confirma el hecho de que esa Unión presenta un capital neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, tal y como se señaló en el oficio de emplazamiento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito y, por tanto, se actualiza la causal de revocación prevista en la fracción II, del artículo 97 de dicha ley.

Por otra parte, respecto de lo expuesto por esa Unión en la alegación vertida *"EN SEGUNDO LUGAR"* en el escrito presentado en esta Comisión el 2 de marzo de 2016, identificado en el inciso c) del presente apartado, es de señalar que el mismo deviene infundado, en virtud de que esa Unión pretende que se aplique una disposición jurídica que no se encontraba vigente al momento en que se emitió el oficio de emplazamiento 212/165364/2016, a saber la fracción IV del artículo 62 del Reglamento de Supervisión de esta Comisión, misma que fue reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, para quedar como sigue:

"Artículo 62.- Cuando de la información y documentación que la Comisión haya obtenido en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se desprendan hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar la infracción a las leyes o disposiciones administrativas aplicables a las Entidades Supervisadas o Personas y que, en términos de las mismas, amerite la imposición de una sanción, la Comisión, previamente deberá emplazar a la Entidad Supervisada o Persona, para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

El emplazamiento a que se refiere el párrafo anterior se efectuará mediante oficio debidamente fundado y motivado, que contendrá los requisitos siguientes:

[...]

(1) IV. Nombre y cargo del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona a quien se dirija el emplazamiento;

[...]"

-1) Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.-

Así, del análisis que se realiza al precepto legal transcrito se advierte que la obligación consignada en la fracción IV del artículo 62 del referido Reglamento a cargo de esta Comisión al emitir un oficio de emplazamiento, radica en que debe contener el nombre y cargo del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona a quien se dirija el emplazamiento, misma que efectivamente fue colmada por este Órgano Desconcentrado tal y como se aprecia de la simple lectura del referido oficio de emplazamiento; empero esta Comisión no está obligada a remitir copia del emplazamiento al Presidente de su Consejo de Administración, al Director General y al Órgano de Vigilancia de esa Unión de Crédito, como equivocadamente lo pretende.

Por tanto, es de concluirse que no es dable aplicar al procedimiento en que se actúa una norma que fue reformada y, por tanto, que a la fecha no goza de efecto jurídico alguno, en la especie, lo establecido en la fracción IV del artículo 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hasta antes del 23 de abril de 2012. Luego entonces, resulta infundada la aseveración vertida por esa Entidad en el sentido de que el oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, vulnera en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Respecto de lo expuesto por esa Unión en la alegación vertida “*EN TERCER LUGAR*” en el escrito presentado en esta Comisión el 2 de marzo de 2016, referido en el inciso d) planteado, cabe señalar que esa Entidad, en su caso, tuvo a su alcance las acciones legales que hubiere estimado conducentes ante las instancias que resultaran competentes, a efecto de inconformarse con los términos del oficio 132-A/101462/2014, sin que de los registros que obran en esta Comisión se desprenda antecedente alguno al efecto.

No obstante lo anterior, es de señalarse que resulta infundado atento a que los argumentos expuestos por esta Comisión en el oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, por virtud de los cuales se determinó no aprobar del Plan de Restauración de Capital propuesto por esa Unión de Crédito se encuentran debidamente fundados y motivados, como se muestra a continuación:

El referido Plan de Restauración de Capital propuesto por la UCSJ se encontró plasmado en los siguientes términos:

No.	PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL PROPUESTO (Miles de Pesos)		Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Total
			1	2	3	4	5	6	
1	Aportaciones de Capital	Venta de acciones y Aportaciones para futuros aumentos de Capital	100	150	200	250	300	500	1,500
2	Recuperación directa de cartera vencida	Estamos realizando una labor de cobranza intensiva, se están (sic) recuperando cantidades (sic) importantes	5,000	1,500	500	500	500	500	8,500
3	Recuperación de cartera vencida mediante demandas y realizando (sic) convenios judiciales	Sujetos a pago de interés y realizando abono mínimo del 25% del Capital.	0	0	0	1,875	2,317	5,623	9,815
4	Promesa de compraventa de terreno agrícola adjudicado en Junio 26 de 2013 en \$2780,000.00	posible venta del terreno en Noviembre de 2014 en la cantidad de \$6'500,000.00	3,700	0	0	0	0	0	3,700
5	Casa habitación adjudicada en \$1'266,004.17 en Diciembre 23 de 2013 Ubicada en Zapotitlán, Jalisco	Casa habitación en venta se está (sic) pidiendo \$1'400,000.00	0	0	0	130	0	0	130
6	Se solicitó a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. (FND) se realice un Convenio Modificatorio al contrato No. 117700000110000 referente a la cláusula VIGÉSIMA párrafo 25 que dice: La Unión en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la presente autorización deberá crear las reservas preventivas necesarias para cubrir al menos el 100% de su cartera vencida. Están (sic) de acuerdo en hacernos llegar un oficio al alcance del contrato, donde deberemos calificar de acuerdo a las Disposiciones de la CNBV.		18,000						18,000
7	TOTALES		26,800	1,650	700	2,755	3,117	6,623	41,645
8	Índice de Capitalización proyectada		13.19	12.68	13.02	13.19	12.94	13.94	

Además, esa Unión presentó la siguiente información adicional:

No.	<u>INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DE CAPITAL</u>
1	<i>Nos comprometemos a limitar nuestros gastos a lo estrictamente indispensable, sin entorpecer la operación normal de la Unión.</i>
2	<i>En la pasada asamblea en unos de los acuerdos fue que se entregarán los apoyos recibidos por la financiera Rural hoy FND. En los años del 2004 al 2009 que a la fecha son \$7,029,380.00 y quedó condicionado a entregar los apoyos en acciones y a su vez a los accionistas harían una aportación adicional, que de acuerdo a nuestra estimación tendríamos un incremento del Capital Social de aprox. \$1'500,000.00 cabe señalar que el apoyo antes mencionado ya se encuentra en las cuentas de Capital.</i>
3	<i>Se ha dejado de autorizar líneas de créditos nuevas, solo se viene operando con las líneas previamente autorizadas.</i>
4	<i>En el Plan original que les enviamos aparecen las metas desde el mes 1 al mes 6. De las cuales estimamos que en lo que se refiere a:</i> <u>a. Aportaciones de Capital.</u> <i>Esta no variará, ya que en breve iniciaremos con las aportaciones de capital para la compra de acciones. Les haremos llegar constancia de las mismas.</i> <u>b. Recuperación directa de cartera Vencida.</u> <i>Si bien hemos recuperado algunas partidas de la cartera vencida, desgraciadamente han caído a vencido otros socios, lo cual nos ha llevado a incrementar la misma. Esperamos en breve mejorar esta situación, dado que se está siendo más agresivos con la cobranza.</i> <u>c. Recuperación de cartera vencida mediante demandas y realizando convenios judiciales.</u> <i>Se han realizado demandas y estamos en proceso de convenios judiciales, además de promesas de pago de algunos socios que han caído en cartera vencida. Conforme se vayan realizando los pagos y convenios los mantendremos informados.</i> <u>d. Promesa de compra de terreno agrícola adjudicado en Junio 26 del 2013 en \$2'780,000.00</u> <i>Existen varios interesados en la compra del terreno, solo que dada la situación económica que estamos atravesando, nos ha impedido llevar a cabo la operación en las condiciones que estamos proponiendo. Se estima que en cualquier momento realizaremos la venta.</i> <u>e. Casa habitación adjudicada en \$1'266'004.17 en dic. 23 de 2013, ubicada en Zapotiltic. Jalisco.</u> <i>Tenemos una promesa de compra de la misma, para el mes de sep/15, no hemos firmado el contrato de compra venta por consejo de nuestros abogados, ya que eso nos llevaría en caso de no cumplir por parte del comprador a tener que esperar por el tipo de juicio o alegato que pudiera manifestar.</i>
5	<i>Se ratifica el compromiso, de que en 180 días llevar a cabo las acciones necesarias, para la restauración del capital, una vez aprobado el plan por Uds.</i>
6	<i>Como se comenta en el inciso "e" por recomendación de los abogados, no estamos firmando contrato de compra venta.</i>
7	<i>Aclaración del objetivo de la petición realizada a la F.N.D. para celebrar convenio modificatorio al contrato 117700000110000.</i> <i>Estamos en espera de la respuesta de la FND. Para realizar en el trimestre de Junio la calificación como la marca la CNBV. Lo que nos llevaría a bajar las estimaciones considerablemente y por ende mejoraran nuestro estados financieros.</i>
8	<i>Anexamos copia del acta de la sesión del Consejo de Administración donde se aprobó lo que aquí se expone.</i>
9	<i>Se anexo copia certificada del poder del Sr. Carlos Manuel Torres Castrejón, Apoderado y Director General."</i>

Así, una vez analizado a detalle el Plan de Restauración de Capital propuesto, así como la información complementaria entregada por esa Unión, de manera fundada y motivada, en el oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, se estableció que no se otorgaba su aprobación en razón de que:

“...

1) El Plan

a) No considera metas periódicas para obtener el nivel de capitalización de que requiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito.

b) No se desprenden elementos de juicio suficientes para acreditar la actualización, congruencia y viabilidad jurídica de las medidas que la Unión menciona en sus escritos presentados y que su implementación sea suficiente para cubrir el faltante de capital neto que le fue observado.

Lo anterior derivado de que no presentan compromisos objetivos y reales de parte de los Consejeros o Accionistas con finalidad de cumplir las medidas a que se refiere la Ley de Uniones de Crédito, ordenadas en nuestro Oficio Núm. 132-A/101464/2014 y con ello solventar el nivel de capital requerido.

2) El monto contemplado de aportaciones de recursos por parte de los socios es insuficiente.

3) Las acciones de recuperación de cartera en litigio así como la venta de bienes inmuebles adjudicados tienen una temporalidad incierta.

4) El periodo de tiempo total en que la Unión pretende cumplir las acciones que comprenden el Plan de Restauración excede el plazo máximo legal de 270 días.

...”

Ahora bien, tal determinación vertida en el sentido de no otorgar la aprobación del Plan de Restauración de Capital propuesto por esa Unión, se encontró fundada en lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito, tal y como se desprende de la simple lectura del oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, dispositivo legal que para pronta referencia a continuación se refiere:

“Artículo 80.- Cuando las uniones no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

I. Medidas correctivas mínimas:

[...]

b) En un plazo no mayor a veinte días, presentar a la Comisión, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la unión de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la unión de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La unión de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha unión obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables. La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que, en su caso, le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de presentación del plan de que se trate.

La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que, en su caso, le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de presentación del plan de que se trate.

Las uniones a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la unión, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración su

situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas;

[...]” (Énfasis añadido)

Conforme a lo anterior, es claro que las razones expuestas por esta Comisión en su oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, por virtud de las cuales se determinó no otorgar aprobación al Plan de Restauración de Capital propuesto por esa Unión, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, además de resultar evidente que existen razones suficientes por las que no resulta viable su aprobación, como lo son: (I) que no existen elementos de juicio suficientes para acreditar la actualización, congruencia y viabilidad jurídica de las medidas propuestas por esa Unión, (II) no existen compromisos reales y objetivos a fin de cumplir las mismas, (III) el monto contemplado de aportaciones es insuficiente, (IV) las acciones de recuperación de cartera de litigio tienen una temporalidad incierta, tal y como fue expuesto en el cuerpo del referido oficio.

Lo anterior se corrobora si consideramos que desde el momento en que se observó a esa Unión la insuficiencia de capital neto en agosto 2014 y se le dictaron las acciones y medidas correctivas consistentes en la elaboración de un plan de restauración de capital en octubre 2014, han transcurrido más de 365 días naturales sin que esa Unión muestre indicio de haber realizado acto o medida alguna tendiente a restaurar su capital, pese a la inmediatez que amerita, con independencia del Plan de Restauración del Capital propuesto, lo que se confirma con el franco deterioro de la situación financiera de la Unión, hasta el punto de presentar un índice de capital negativo a la fecha, tal y como se desprende de la información financiera reportada por esa Sociedad con cifras al cierre de diciembre de 2015, en el reporte regulatorio “R21 A2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito”, presentado por esa misma Entidad a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) el 29 de marzo del 2016, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cifras en pesos al 31 de diciembre de 2015				
Capital Neto A	Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito B	Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado C	Suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo D=B+C	Faltante (A-D)
- 4,132,673	12,803,215	1,756,839	14,560,054	- 18,692,727

Atento a lo expuesto, se confirma el hecho de que esa Unión no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas, tal y como se refirió en el oficio de emplazamiento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Uniones de Crédito y, por tanto, se actualiza la causal de revocación prevista en la fracción III, del artículo 97 de la referida ley.

Por último, respecto a lo expuesto por esa Unión en la alegación vertida “*EN CUARTO LUGAR*” en el escrito presentado en esta Comisión el 2 de marzo de 2016, referido en el inciso e) planteado, es de señalarse que resulta infundado en virtud de que esa Unión pretende beneficiarse de un acto irregular cometido y admitido por la propia Entidad esto es, haber registrado cartera vencida como vigente, bajo el argumento de que “*se debió sólo a un error de contabilización*”.

En efecto, esa Unión alega que “*la Cartera Vencida registrada como Cartera Vigente se encontraba registrada en la contabilidad el mismo día en que se efectuaron los actos o contratos que significaban variación en el activo o en el pasivo de la unión...*”, sin embargo atender a dicha consideración llevaría al absurdo de convalidar en beneficio de esa Sociedad un acto *per se* irregular, atento a que el mismo se encuentra en contravención a lo dispuesto en el párrafo 45 del Criterio B-4 Cartera de Crédito de la Serie B, Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros, del Anexo 4, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones, en relación con el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito.

Así, atento al principio general de derecho que reza “Nadie puede beneficiarse de su propia infracción”, este Órgano Desconcentrado concluye que el indebido registro de cartera vencida como vigente no puede obrar en beneficio de esa Entidad para efectos de desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, pues hacer caso a lo planteado por esa Sociedad llevaría a esta Comisión al absurdo de convalidar y otorgar efectos positivos a un irregular registro de cartera vencida como vigente, en contravención a lo dispuesto en el párrafo 45 del Criterio B-4 Cartera de Crédito de la Serie B, Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros, del Anexo 4, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones, en relación con el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito.

En este sentido, es de señalar que la obligación establecida en el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito a cargo de las sociedades que se encuentren autorizadas para operar como Uniones de Crédito, consistente en el deber de registrar en su contabilidad todo acto o contrato que signifique variación en su activo o pasivo, únicamente puede tenerse colmado cuando dicho registro sea asentado correctamente, esto es, con arreglo y en observancia de las disposiciones jurídicas y contables que resulten aplicables, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de tener por cumplida dicha obligación con base en registros irregulares, soslayando así el cumplimiento del andamiaje normativo correspondiente, lo que sin duda alguna podría significar un menoscabo en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Así, se confirma el hecho de que esa Unión omitió registrar en su contabilidad el saldo insoluto de diversos acreditados como cartera vencida, por no haberse liquidado sus amortizaciones en su totalidad conforme a los términos pactados originalmente, tal y como se refirió en el oficio de emplazamiento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito y, por tanto, se actualiza la causal de revocación prevista en la fracción VI, del artículo 97 del citado ordenamiento legal.

Por todo lo expuesto, a manera de colofón se afirma que el oficio 212/165364/2016 de 20 de enero de 2016, de ningún modo contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que el mismo fue legalmente emitido, señalando los fundamentos legales aplicables al proceso de revocación que da origen a la resolución y exponiendo las razones por virtud de las cuales se emitió dicho emplazamiento, tal y como ha sido expuesto.

SEXTO.- En atención al contenido de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, y en especial del oficio de emplazamiento referido, así como a las manifestaciones expuestas por esa Sociedad en el escrito presentado ante esta Comisión el 2 de marzo de 2016, se determina que subsisten las causales de revocación por las que fue emplazada esa Entidad, por las siguientes razones:

a) Tal y como se refirió en el oficio de emplazamiento, la UCSJ presentó un capital neto que resulta inferior a la suma de los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, tal y como se constató en la revisión efectuada al "Reporte Regulatorio R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito" con cifras al 30 de junio de 2014, presentado por la propia esa Entidad, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 77 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en relación con lo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito.

b) Como fue establecido en el oficio de emplazamiento, la UCSJ no dio cumplimiento a las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas, lo que se confirma con el hecho de que mediante oficio 311-12288/2015 de 28 de agosto de 2015, se le comunicó que no fue aprobado el plan de restauración de capital presentado por esa Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, inciso b), de la Ley de Uniones de Crédito y atento a las razones que ahí fueron expuestas, por lo que esa Entidad se aparta de lo previsto en el propio artículo 80 de la Ley de Uniones de Crédito.

c) Tal y como fue señalado en el oficio de emplazamiento, la UCSJ no registró en su contabilidad el saldo insoluto de los acreditados como cartera vencida, por no haberse liquidado sus amortizaciones en su totalidad conforme a los términos pactados originalmente, sino como cartera vigente, en contravención a lo dispuesto en el párrafo 45 del Criterio B-4 Cartera de Crédito de la Serie B, Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros, del Anexo 4, al que hace referencia el artículo 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en relación con el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito.

Aunado a lo anterior, se hace patente que no existen pruebas por valorar, atento a que la UCSJ no acompañó elemento de convicción alguno por virtud del cual pretendiera sustentar las manifestaciones y consideraciones plasmadas en el escrito de 2 de marzo de 2016, no obstante que, como se ha referido con antelación, el mismo fue presentado de manera extemporánea, es decir fuera del plazo concedido para el ejercicio de su derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito, así como 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo anterior, ese Órgano Desconcentrado concluye que se actualizan las causales de revocación previstas en las fracciones II, III y VI del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, mismas que a la tetra, a continuación se transcriben:

"Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

[...]

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional;

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;

[...]"

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracciones II, III y VI de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, se revoca la autorización que para operar como Unión de Crédito se otorgó a la Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V., a través del oficio 601-II-DA-b-5317, de 22 de febrero de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V. deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, este Órgano Desconcentrado promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a Unión de Crédito del Sur de Jalisco, S.A. de C.V.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, inscríbase en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Oficio.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y en términos de lo ordenado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en el Acuerdo Décimo Sexto adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Angel Jonathan García Romo, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Saúl Hernández Pérez, Alberto Erick Méndez Medina, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, Selene Saucedo García y Tania Patricia Morales Reyes, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo Quinto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. P-028/2016.

UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO,**SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.**

Jazmines No. 705, (entre Álamos y Heroica Escuela naval Militar)

Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

At'n.: **Lic. Manuel Velasco Alcántara**

Representante Legal y Presidente del
Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracción XIV, de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Tercero adoptado por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a esa Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 601-II-376, de 15 de enero de 1991, la Comisión Nacional Bancaria otorgó autorización para operar como Unión de Crédito a la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V. Posteriormente, a través del oficio 311-12129/2013, de 1 de abril de 2013, se modificó su autorización para operar como Unión de Crédito en relación a la denominación de dicha Sociedad, para operar como "Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V."

2. En cumplimiento al oficio 132-A/26075/2011, de 4 de noviembre de 2011, se practicó (a Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V.) una visita de inspección ordinaria.

3. Derivado de lo anterior, mediante oficio 132-B/3119/2012, de 27 de enero de 2012, se comunicaron a Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., derivadas de la visita de inspección ordinaria practicada las observaciones en cumplimiento al oficio 132-A/26075/2011, entre las que se encontró la marcada con el numeral 10, relativa al capital contable inferior al capital mínimo.

Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar las observaciones realizadas.

4. Mediante escrito de 3 de abril de 2012, recibido en esta Comisión el 10 del mismo mes y año, la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., ejerció su derecho de audiencia otorgado en el oficio 132-B/3119/2012, manifestando lo que a sus intereses convino y exhibiendo los documentos que estimó conducentes.

5. Atento a lo anterior, toda vez que la referida Unión de Crédito no desvirtuó la observación marcada con el numeral 10, relativa al capital contable inferior al capital mínimo, misma que le fue realizada mediante el oficio 132-B/3119/2012, esta Comisión mediante oficio 132-B/3269/2012, de 14 de diciembre de 2012, comunicó a la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., las acciones y medidas correctivas a que hubo lugar, observando a esa Entidad que al mes de septiembre de 2012, seguía presentando un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones.

Cabe señalar que en el mismo oficio 132-B/3269/2012, se comunicó a la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., que era necesario ejecutara las medidas y acciones correctivas que le fueron dictadas, requiriéndola para que remitiera a esta Comisión la evidencia de ello en un plazo que no excediera de veinte días naturales, contado a partir de la fecha de su recepción.

6. En virtud de que en los archivos de esta Comisión no obraba constancia alguna de que la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., hubiere dado respuesta al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, esta Comisión mediante oficio 132-B/1205/2013, de 18 de junio de 2013, emitió nueva comunicación mediante la cual requirió a la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., diera cumplimiento a lo solicitado en el oficio 132-B/3269/2012.

7. Mediante escrito de 31 de julio de 2013, la referida Unión de Crédito dio respuesta al oficio 132-B/3269/2012, realizando diversas manifestaciones y aportando la documentación que estimó conducente.
8. Toda vez que del análisis de la respuesta dada por la Unión de Crédito Mixta de Oaxaca, S.A. de C.V., se determinó que la misma no atendió las acciones y medidas correctivas que le fueron realizadas mediante el oficio 132-B/3269/2012, en relación a la observación marcada con el numeral 10, relativa al capital contable inferior al capital mínimo. Esta Comisión emitió el oficio 132-B/1308/2013, de 19 de septiembre de 2013, por el que se ordenaron a la referida Unión nuevas acciones y medidas correctivas, entre las que se encontró la marcada con el numeral 9., relativa a que *“el Capital Contable de la Unión es inferior al Capital Mínimo”*, además de observar a dicha Sociedad que al primer semestre del 2013, seguía presentando un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones.

Cabe señalar que en el mismo oficio 132-B/1308/2013, se comunicó a la Unión que debía enviar a esta Comisión la documentación necesaria y suficiente para comprobar el debido cumplimiento de las acciones y medidas correctivas que le fueron indicadas, en un plazo que no excediera de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción.
9. Mediante escrito de 17 de febrero de 2014, la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., dio respuesta al oficio 132-B/1308/2013, realizando diversas manifestaciones, entre las que se encontraron las concernientes al numeral 9., del referido oficio, relativas a que *“el Capital Contable de la Unión es inferior al Capital Mínimo”*.
10. Visto lo anterior, atento a que la Unión en comento no acreditó el cumplimiento de las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas en el oficio 132-B/1308/2013, en relación a la observación referente al capital contable inferior al capital mínimo, ni desvirtuó las mismas, el 22 de junio de 2015, esta Comisión emitió el oficio 132-B/1218/2015, por virtud del cual emplazó a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., para revocar su autorización para operar como Unión de Crédito, por los motivos ahí expuestos y al ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, destacando que en dicho oficio se observó a la Entidad que al mes de diciembre de 2014, seguía presentando un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones.

Asimismo, en el propio oficio 132-B/1218/2015, esta Comisión otorgó a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que fue notificado, para que en uso de su garantía de audiencia previsto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que se le encontró ubicada.
11. Mediante escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en uso de su derecho de audiencia, dio respuesta al oficio 132-B/1218/2015, realizando diversas manifestaciones respecto de la causal de revocación en la que se le encontró ubicada, sin exhibir documento alguno al efecto.
12. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada para operar como unión de crédito a la sociedad actualmente denominada Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como Unión de Crédito, en su momento le fue otorgada a la ahora Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 18, fracción I y 97, fracción XIV de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia a la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las Uniones de Crédito, en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentra el establecido en la fracción XIV, misma que para pronta referencia a continuación se transcribe:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...”

CUARTO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 132-B/1218/2015 de 22 de junio de 2015, citado en el numeral 10 del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 110 del mismo ordenamiento jurídico, al otorgar a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V. el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del de su notificación, para que en uso de su derecho de audiencia manifestara lo que a sus intereses conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se le encontró ubicada, misma que se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 97 referido.

QUINTO. Que del análisis integral del contenido del oficio 132-B/1218/2015, así como del escrito recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores determina que los argumentos expuestos por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., resultan **inoperantes e infundados** por lo que no desvirtúan la causal de revocación por la que fue emplazada.

En efecto, del análisis del contenido oficio 132-B/1218/2015, de 22 de junio de 2015, citado en el numeral 10 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en virtud de que:

“...

1. *En cumplimiento al Oficio Núm. 132-A/26075/2011 de 4 de noviembre de 2011, se practicó visita de inspección ordinaria, sobre cifras al 30 de septiembre de 2011.*
2. *Con Oficio número 132-B/3119/2012 de 27 de enero de 2012, esta Comisión comunicó a esa Unión las observaciones y recomendaciones derivadas de la Visita de Inspección Ordinaria practicada en cumplimiento al Oficio referido en el numeral anterior, en el que se le señaló entre otras cosas que:*

“...

10. Capital Contable inferior al Capital Mínimo

Esa Unión de Crédito presenta un capital contable de \$3,797,705.00 (Tres millones setecientos noventa y siete mil, setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) el cual resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones por un monto de \$9,052,616.00 (Nueve millones cincuenta y dos mil, seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por lo que presenta un faltante por \$5,254,912.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.).”

3. Mediante escrito 3 de abril de 2012, esa Unión de Crédito en uso de su derecho de audiencia, da respuesta al Oficio señalado en el numeral anterior, en el que medularmente expuso:

“Décimo: Nuestro esfuerzo para capitalizar a la UNION de CREDITO se centra en la celebración de “Contratos Múltiples de Inversiones en Administración” con empresas constructoras a quienes les fueron adjudicadas obras de infraestructura en diversos municipios del Estado de Oaxaca con recursos del (FIDEM) importes que serán aplicados exclusivamente para los conceptos de la obra.

Del monto de cada una de ellas, la UNIÓN estima cobrar una comisión anual equivalente al 2% en forma anticipada y paralelamente tendrá la posibilidad de vender a dichas empresas acciones de la serie “A” sin derecho a retiro hasta por el 5% del Capital Pagado. Desde luego siguiendo el procedimiento para la aceptación de nuevos socios e informando de cada caso en particular al órgano de vigilancia.

Es por demás importante hacer saber que para lograr tales operaciones, la UNIÓN de CRÉDITO deberá contar previamente con la APROBACION y AUTORIZACION de la CNBV; sin embargo también debe quedar claro que esta será la única oportunidad que cuenta para CAPITALIZARSE.

Sobre el particular la instrucción del PRESIDENTE del CONSEJO de ADMINISTRACIÓN es la de destinar el 60% del importe de las comisiones para disminuir el PASIVO con los socios y el 40% restante será aplicado al Gasto Corriente.”

4. Derivado del análisis a la respuesta de esa Unión de Crédito, se determinó que no desvirtuó la observación referente con el faltante de Capital Contable, por lo que mediante Oficio número 132-B/3269/2012 de 14 de diciembre de 2012, se le ordenaron diversas acciones y medidas correctivas, entre la que destaca:

“...

9) Capital Contable inferior al Capital Mínimo

Se hace referencia a la observación contenida en el punto 10 del citado Oficio de observaciones, en la cual se le observó que presenta un capital contable de \$3,797,705.00 (Tres millones setecientos noventa y siete mil, setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) el cual resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones por un monto de \$9,052,616.00 (Nueve millones cincuenta y dos mil, seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por lo que presenta un faltante de \$5,254,912.00 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del Artículo 97 de la LUC, que al efecto establece:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

I. ...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado,...”

En respuesta, esa Unión de Crédito manifestó: “Nuestro esfuerzo para capitalizar la UNIÓN DE CRÉDITO se centra en la celebración de “Contratos Múltiples de Inversiones en Administración” con empresas constructoras a quienes les fueron adjudicadas obras de infraestructura en diversos municipios del Estado de Oaxaca con recursos del (FIDEM) importes que serán aplicados exclusivamente para los conceptos de obra.

Del monto de cada una de ellas, la UNIÓN estima cobrar una comisión anual equivalente al 2% en forma anticipada y paralelamente tendrá la posibilidad de vender a dichas empresas acciones de la serie “A” sin derecho a retiro hasta por el 5% del Capital Pagado. Desde luego siguiendo el procedimiento para la aceptación de nuevos socios e informando de cada caso en particular al órgano de vigilancia.

Es por demás importante hacer saber que para lograr tales operaciones, la UNIÓN de CRÉDITO deberá contar previamente con la APROBACIÓN y AUTORIZACIÓN de la CNBV; sin embargo también debe quedar claro que esta será la única oportunidad que cuenta para CAPITALIZARSE.

Sobre el particular la instrucción del PRESIDENTE del CONSEJO de ADMINISTRACIÓN es la de destinar el 60% del importe de las comisiones para disminuir el PASIVO con los socios y el 40% restante será aplicado al Gasto Corriente.”

Del análisis de su información financiera correspondiente al mes de septiembre de 2012, se observa que el capital contable asciende a \$3,195,556.00, presentando un faltante de \$5,857,061.00, como se indica a continuación en forma comparativa con las cifras sobre las que se realizó la visita de inspección que nos ocupa:

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	abr-11	sep-12
Capital Social Pagado	\$6,711,383.00	\$7,564,200.00
Incremento por actualización del capital social pagado	\$13,169,944.00	\$13,169,944.00
Prima en venta de acciones	\$1,201,572.00	\$1,201,797.00
Reservas de Capital	\$565,099.00	\$565,099.00
Resultados de ejercicios anteriores	-\$15,808,211.00	-\$16,769,588.00
Incremento por actualización de resultados de ejercicios anteriores	-\$1,381,921.00	-\$1,381,921.00
Resultado del ejercicio en curso	-\$660,161.00	-\$1,153,975.00
Total capital contable	\$3,797,705.00	\$3,195,556.00
Determinación del Faltante del Capital Contable		
Artículo 18, Fracción I, Luc 2,000,000 X 4.526308	\$9,052,617.00	\$9,052,617.00
Faltante De Capital Contable	\$5,254,912.00	\$5,857,061.00

Por otra parte, en relación al Plan que esa Sociedad tiene contemplado para capitalizarse, es de señalar que es necesario que presente su solicitud debidamente fundamentada, calendarizada y sancionada por los órganos de vigilancia de esa Unión de Crédito, en los cuales se refleje claramente la aplicación de los resultados obtenidos en el fortalecimiento del capital contable.

Cabe señalar que las autorizaciones que en su caso procedan, estarán sujetas al cumplimiento del ordenamiento legal que les corresponda observar como Unión de Crédito, referente a disposiciones tales como registros contables, funcionamiento regular de sus órganos de vigilancia, envío y publicación de su información financiera.”

5. *De los archivos de esta Comisión no se desprende que esa Sociedad haya dado respuesta en atención a las medidas correctivas ordenadas, por lo que se emitió el Oficio Núm. 132-B/1205/2013 de Solicitud de Información de 18 de junio de 2013, requiriéndole a la Sociedad de respuesta a nuestro citado Oficio de Acciones y Medidas Correctivas Núm. 132-B/3269/2012.*
6. *Con escrito del 31 de julio de 2013, esa Entidad da respuesta al multicitado Oficio de Acciones y Medidas Correctivas Núm. 132-B/3269/2012, en el cual esa Sociedad manifestó entre otras cosas lo siguiente:*

“ ...

9.- Respecto al faltante de Capital Contable se realizan las gestiones para la venta de Bienes Adjudicados, recuperación de cartera (en su caso cancelación de

estimaciones), promoción para la venta de acciones, medidas tendientes a fortalecer la situación financiera actual.”

7. Procedente del análisis a la respuesta de esa Unión de Crédito, se determinó que no atendió la acción correctiva que nos ocupa, por lo que mediante Oficio Núm. 132-B/1308/2013 de 19 de septiembre de 2013, se le ordenaron nuevamente diversas acciones y medidas correctivas, entre la que destaca:

“ ...

9. Con respecto a la observación referente a que el Capital Contable de la Unión es inferior al Capital Mínimo, en su escrito informa:

“Respecto del faltante del Capital Contable se realizan las gestiones para la venta de Bienes Adjudicados, recuperación de cartera (en su caso cancelación de estimaciones), promoción para la venta de acciones, medidas tendientes a fortalecer la situación financiera actual”.

Sobre el particular, le informamos que su argumento carece de soporte, por lo que esa Unión deberá remitir a esta Comisión la documentación que valide dichas gestiones.

Cabe recalcar que al primer semestre del 2013 el capital contable de esa Entidad sigue siendo inferior al capital mínimo, como se muestra a continuación:

	MÍNIMOS REQUERIDOS APLICABLES A ESTA SOCIEDAD		
	Capital Pagado	Capital Mínimo	Sobrante (Faltante)
Para Capital Contable Art 97.F. XIV, LUC.	2,658,477	9,749,248	(7,090,771)

Por lo anterior, esa Unión se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la LUC, por lo que se procederá a elaborar oficio de emplazamiento para revocación.”

8. Con escrito 17 de febrero de 2014, dan respuesta al Oficio Núm. 132-B/1308/2013 que se menciona en el numeral anterior, en el que señala entre otras cosas lo siguiente:

“Del numeral 9 del inciso II en el que se observa que el Capital Contable es inferior al Capital Mínimo cabe hacer la siguiente anotación:

Según su oficio 132-B/1221/2013 nos fue observado que la Unión contaba con un capital fijo pagado igual a \$9'016,535.00, cifra inferior al capital mínimo que debiera mantener de \$9'749,248.00, lo que representaba un faltante de \$732,713.00 según el cuadro a continuación:

Capital fijo pagado al 30 de abril de 2013. (a)	Capital Mínimo (b)	Faltante de capital (a-b)
\$9'016,535	\$9'749,248	(\$732,713)

1. /Cálculo por el valor de la UDI al 31 de diciembre de 2012

=4.874624

De tal observación, el ocho de agosto de 2013, celebramos Asamblea General de Accionistas en la que se aprobó un aumento al capital social por \$5'026,500.00 para quedar en \$14'074,200.00 lo que quedo asentado en el protocolo del Notario Público No.98 Lic. José Jorge Enrique Zárate Ramírez según la escritura 8,418 volumen 98 de 17 de agosto de 2013 debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca según el folio electrónico 14723*1 con fecha veintisiete de noviembre de 2013 de la cual adjuntamos una copia fotostática.

Por otra parte en nuestro escrito de 25 de septiembre de 2013 del cual adjuntamos copia así como de su comprobante de envío manifestamos a la dirección a su cargo, las ventas de capital que se realizaron para subsanar la observación anterior. Con tales ventas se rebaso el faltante observando en el oficio 132-B/1221/2013 girado por la D.G. de supervisión de Uniones de Crédito.

Si bien es cierto que hemos puesto todo nuestro empeño para capitalizarnos, también es cierto que por más esfuerzos que hagamos la autoridad nos obliga a crear reservas que al aplicarlas a resultados, merman considerablemente cualquier esfuerzo que podamos realizar.”

Al análisis a dicha respuesta se determinó que esa Entidad no atendió nuestro ordenamiento, en virtud de que hizo referencia al capital fijo pagado, el cual difiere del capital contable que se le observó. Siendo que el capital fijo pagado deriva de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Entidad, mientras que el capital contable se estructura del capital contribuido y ganado, es decir el capital fijo pagado forma parte del rubro del capital contribuido del citado capital contable.

Así mismo se hace constar que mediante Oficio No. 311-11658/2015, que refiere a la solicitud de aprobación del Plan de Restauración Capital que presentan en respuesta al Oficio Núm. 132-B/101245/2014 de 27 de marzo de 2014, por medio del cual esta Comisión dictó acciones y medidas correctivas para que esa Unión cumpla con el requerimiento de capital neto, (capital neto es igual al capital contable menos las partidas que se contabilizan en el activo como intangibles o que en su caso implique un diferimiento de gastos o costos en el capital) del cual una vez analizada su petición con fundamento en el inciso b) fracción I, del artículo 80 de la Ley de Uniones de Crédito, no se otorgó la aprobación al plan de restauración de capital propuesto, en virtud de que dicho plan no considera metas periódicas para obtener el nivel de capitalización que requiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del referido ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

No obstante a lo antes mencionado y, derivado del análisis de la información financiera enviada a este Órgano Desconcentrado por esa Entidad en forma electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) con cifras al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el SEGUNDO TRANSITORIO de la “RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, en relación con los artículos 49, 50 y 57 de las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas”, se desprende lo siguiente:

Integración del Capital Contable al 31 de diciembre de 2014	Importe
Capital Social	\$ 26,616,838
Prima en Venta de Acciones	\$ 3,914,469
Reservas de Capital	\$ 565,099
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ (22,219,360)
Resultado por Tenencia de Activos Monetarios	\$ -
Resultado Neto	\$ (1,113,017)
Capital Contable	\$ 7,764,029
Capital mínimo requerido para Uniones de Crédito Nivel I	2,000,000 UDIS
Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2013	5.058731
Capital mínimo requerido en Moneda Nacional	\$ 10,117,462
Faltante de Capital Contable	\$ 2,353,433

Como se puede apreciar, esa Unión de Crédito al 31 de diciembre de 2014, presenta un capital contable de \$7'764,029, que es inferior en \$2'353,433 al capital mínimo que le corresponde mantener conforme al nivel I de operaciones en que se encuentra ubicada esa Entidad, que equivale a \$10'117,462.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evidencia que esa Sociedad presenta un capital contable inferior al capital mínimo que le corresponde mantener, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito el cual establece:

“Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;

II. ...

El monto del capital mínimo con el que deberán contar las uniones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital pagado con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

...”

Por lo señalado, esa Unión de Crédito se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito la cual establece:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y”.

Al respecto, la denominada Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., mediante escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, referido en el numeral 11 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, en uso de su derecho de audiencia otorgado mediante oficio 132-B/1218/2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Que mi persona, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de mi representada, expuse aproximadamente hace dos meses ante el Director General de Supervisión de Uniones de Crédito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las negociaciones que ya se han realizado con el Presidente actual de la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Canacintra) a fin de suscribir convenio de colaboración, en el que los afiliados de la cámara en las ocho regiones del Estado de Oaxaca se agreguen como socios de la persona moral que represento, esto es a la “UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.”, integren sus expedientes y tengan acceso al portafolio de negocios que se ha preparado para tal fin. Este contempla entre otras cosas los sectores de la economía que podrán ser apoyados así como las comisiones y las tasas de interés aplicables en las diversas modalidades de financiamiento que presento a continuación:

...

La población objetivo será: Las personas físicas con actividad empresarial y Personas Morales y los créditos o préstamos que se tienen contemplados para operar en una primera etapa son: El de liquidez, el revolvente, el crédito puente o el de habilitación o avío en diversos plazos de acuerdo con el ciclo operativo y la capacidad de pago del acreditado y podrán ser de 180 días, 12 meses, 18 meses y hasta 24 meses, la tasa de interés aplicable será fija del 19% anual, la comisión por apertura y renovación de la línea de crédito será del 2% y las garantías preferentemente (Hipotecarias) estas serán consensadas tanto con el comité de evaluación interno de la CANACINTRA como del Comité de Crédito de la “UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C.”, que represento.

En el presente ejercicio se tienen los siguientes indicadores:

Número de afiliados: Meta 1,000 afiliados

Número de acciones a colocar por afiliado Art.103 13 acciones de capital fijo serie “A”

Valor de la acción incluida la prima en venta \$ 1,000.00

Incremento al Capital Social Fijo en una primera - Etapa 250 por 13 acciones por \$1,000.00 () \$3'250,000.00*

Nota 1 _/.-Hasta lograr la incorporación de 1,000 nuevos socios

*Nota 2 _/.-No se aplican en este ejercicio la venta de partes accionarias, éstas, quedaran registradas en la cuenta de pasivo denominada: **Aportaciones para futuros aumentos de capital.***

Paralelamente en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. V.", he invitado a dos empresarios mexicanos (Inversores) para que mediante la aportación del equivalente en Moneda Nacional a Un Millón de Dólares se logre la estabilidad y solvencia de mi señalada representada, solicitando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo que establece el Artículo 23 de la Ley de Uniones de Crédito vigente autorización expresa para que la aportación de los mismos permanezca por tres años para lograrlo.

Fundamento que establece el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Uniones de Crédito que a la letra dice:

"La Comisión podrá autorizar de manera temporal, que una persona física o moral mantenga la participación en el capital social de una unión porcentajes mayores a los señalados en la fracción III de este artículo, en caso de que se encuentre en riesgo la estabilidad y solvencia de la unión, y a fin de restablecer el capital neto de la propia unión a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, en su caso, dar cumplimiento al PLAN DE RESTAURACIÓN del capital señalado en el artículo 80, fracción 1, inciso (b), de la Ley de Uniones de Crédito cubriendo los requisitos mínimos a fin de que el accionista pueda obtener la autorización correspondiente".

Con base en tal artículo, los inversores invitados están dispuestos a depositar el equivalente en moneda nacional a USD 1,000,000.00 (Un millón de dólares) aceptando que de dicho importe se aplique a capital el 40% y el 60% restante se formalice mediante un CONTRATO MÚLTIPLE DE INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN a plazo de tres (3) años, pagando sobre dicho monto \$9,471,360.00 (Nueve millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) intereses semestrales crecientes en un cuarto de punto (1/4) o 0.25 de punto adicionada respecto de la tasa base de cálculo CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) publicada el 23 de junio de 2015 por el BANCO DE MEXICO en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a plazo de 364 días y que para este caso fue de 3.54% (Tres punto cincuenta y cuatro por ciento) incremento semestral sobre la tasa base (3.54%) más 0.25 siendo la tasa para en el primer semestre de 3.54%, para el segundo semestre será de 3.79%, para el tercero 4.04%, para el cuarto semestre de 4.29%, para el quinto semestre 4.54% y finalmente para el sexto semestre será de 4.79% de tasa anual.

A continuación se muestra la tabla del cálculo de los intereses por pagar con base en una tasa de intereses creciente en un cuarto de punto semestralmente:

...

Si al término del plazo de tres (3) años el o los inversores deciden continuar con la UCGSTE por otro periodo, entonces seguiría el mismo esquema de pago.

Una vez conocida la distribución porcentual de la aportación por el equivalente en moneda nacional a \$15'785,600.00 (Quince millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N) esta quedaría de la siguiente forma:

Aplicación del 60% a la cuenta de pasivo denominada "Préstamos de Socios" a plazo de tres (3) años mediante la suscripción de un CONTRATO MÚLTIPLE DE INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN pagando intereses sobre la última tasa de CETES conocida de 3.54% (Tres punto cincuenta y cuatro) por ciento, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015, a la que se le sumara un cuarto de punto porcentual 0.25 (cero punto veinticinco) de punto semestralmente como ha quedado descrito en la tabla presentada anteriormente. Ejemplo:

$(3.54+0.25)=3.79\%$ $(3.79+0.25)=4.04\%$ $(4.04+0.25)=4.29\%$ $(4.29+0.25)=4.54\%$
 $(4.54+0.25)=4.79\%$

Aplicación del 40% de la aportación del o los inversores para fortalecimiento del CAPITAL NETO, el cual permanecerá durante tres (3) años sin que dicho monto pueda utilizarse considerando que el propósito es lograr la estabilidad y solvencia de la UCGSTE. Por tanto, la aplicación de **\$6'314,240.00** (Seis millones trescientos catorce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) quedara de la siguiente forma:

...

El capital permanecerá durante un plazo de tres (3) años sin que pueda utilizarse dicho importe, considerando el propósito de capitalizar a la "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. y.", misma a la que represento, más bien, la cantidad de **\$6'314,240.00** (Seis Millones trescientos catorce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) deberá invertirse en **instrumentos de inversión de (Renta fija) o (Renta variable)** conforme la decisión del Consejo de Administración una vez analizados los riesgos u oportunidades de dicha inversión la cual deberá contratarse con un PROVEEDOR de PRECIOS autorizado por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con fundamento en las Disposiciones de Carácter General Aplicables publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 2009 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial en diversas fechas siendo la última conocida el 19 de mayo de 2015.

Del 60% que será registrado en la cuenta de PASIVO denominada "Préstamos de Socios" se podrán aplicar para financiamiento a los socios de la "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.", previa autorización del "Comité de Crédito" y posteriormente a los afiliados de CANACINTRA para apoyo de las diversas actividades económicas consideradas en el portafolio de negocios, formalizando los contratos en escritura pública y garantizando las operaciones preferentemente con garantía hipotecaria, la comisión que se cobrara por la apertura y renovación de las líneas de crédito será del 2% y la tasa de interés aplicable será del 19% sobre saldos insolutos como se describe en la tabla a continuación, es importante mencionar que se ha realizado un ejercicio en la **Tabla de Amortización** a fin de conocer, si los intereses devengados por los créditos otorgados son capaces de cubrir los intereses por pagar, generados por **"Préstamos de socios"** como se muestra a continuación.

...

...

...

Como se puede apreciar en el ejemplo de la tabla anterior, los intereses generados en los 36 meses del otorgamiento del crédito a tasa fija del 19% son capaces de absorber los intereses por pagar derivados de los PRESTAMOS DE SOCIOS en dicho periodo, generando un margen de ganancia para apoyar los gastos de la operación.

...

Es importante hacer notar que, éste ejercicio muestra una sola operación de crédito, sin embargo en la práctica los casos serán distintos, la "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. V.", promoverá ante sus socios y los afiliados a CANACINTRA que las líneas de crédito se contraten de acuerdo con los ciclos productivos de cada actividad a fin de generar mayores ingresos en plazos cortos por concepto de intereses, inclusive en algunos casos capitalizando los intereses a fin de generar mayores márgenes de ganancia.

A continuación se muestra un plan de acciones periódicas que la "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. V.", puede alcanzar para lograr su estabilidad y solvencia económica.

...

Por otra parte, el hecho de contratar instrumentos de inversión de Renta Fija o Variable por la parte de la aportación de los inversores, permitirá la generación de PRODUCTOS FINANCIEROS que se sumaran a los ingresos por intereses producto de los créditos otorgados.

Los inversionistas que han sido invitados por mi persona dado mi carácter de Presidente del Consejo de Administración para aportar temporalmente al capital a la persona moral "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.", durante un lapso de 3 años son:

Construcciones YEGUVICHE, S.A. DE C.V.

RFC: CYE110713NW3

DOMICILIO FISCAL: PRIV. DE ALDAMA No. 103 DPTO. 4

COLONIA: JALATLACO CP. 68080

CIUDAD: OAXACA DE JUÁREZ, OAX.,

TELÉFONO: (01 951) 1326191

CORREO ELECTRONICO: gvmilagros@hotmail.com

ADMINISTRADOR GENERAL UNICO: MTRA. MILAGROS VIOLETA GARCIA VASQUEZ

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: LA CONSTRUCCION EN GENERAL DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Noticias Servicios y Sistemas de Oaxaca, S.A. DE C.V.

RFC: NSS0806163Z8

DOMICILIO FISCAL: PROLONGACION DE MELCHOR OCAMPO No. 1009

COLONIA ELISEO JIMENEZ RUIZ

CP. 68120, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

www.gruponss.com

ADMINISTRADOR UNICO: HERMES RENATO RAMIREZ CRUZ

TELÉFONO 01(951) 51 341 11

Socio de la UCGSSTE No. 323

Fecha de ingreso a la UCGSSTE: 7 de agosto de 2013

Número de acciones serie "A": (744) Setecientos cuarenta y cuatro

VIJESTI medios de comunicación, S.A. DE C.V.

RFC: VMC120719NY0

DOMICILIO FISCAL: Azucenas No.1203-A

COLONIA: Unión y Progreso

CP. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

www.revistavidayestilo-oaxaca.com.

ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO: C. ANTHAR ANGEL PÉREZ

TELÉFONO 01(951) 51 371 71

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: PRESENTAR TODO TIPO DE SERVICIOS EDITORIALES E IMPRESIONES, TELEVISION, RADIO, AGENCIAS NOTICIOSAS, PUBLICIDAD, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EDICIONES, SERVICIOS, TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Socio de la UCGSSTE No. (328)

Fecha de ingreso a la UCGSSTE: 8 de agosto de 2013

Número de acciones serie "A": (937) Novecientos treinta y siete

*La empresa que directamente aportara al CAPITAL SOCIAL FIJO a la persona moral que represento "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.", será **Construcciones YEGUVICHE, S.A. de C.V.**, en la cantidad de \$6'314,240.00 (Seis millones trescientos catorce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N) durante un periodo de (36) meses con posibilidades de prórroga de dos años más si fuera necesario, al final de cada ejercicio se distribuirán dividendos en proporción al resultado generado, una vez que la CNBV autorice su incorporación como socio temporal para lograr la estabilidad y solvencia económica de la Unión, en ese momento se presentara la propuesta económica tanto a Construcciones Yeguviche, S.A. de C.V., como a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que en su conjunto valoren el resultado de las proyecciones financieras correspondientes.*

*Finalmente las empresas **Noticias Servicios y Sistemas y VIJESTI medios de Comunicación, S.A. de C.V.**, respectivamente han decidido apoyar a la persona moral que represento "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.", para lograr su estabilidad y solvencia económica mediante la suscripción de "Contratos Múltiples de Inversiones en Administración" por el periodo de 36 meses o más si fuera*

necesario, invirtiendo la primera de ellas mediante el esquema de tasa de interés creciente semestralmente, la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N) recibiendo por concepto de intereses las cantidades que aparecen en la tabla a continuación:

...

La segunda de las empresas mencionadas denominada VIJESTI medios de comunicación, S.A. de C.V., está de acuerdo en invertir \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) a plazo de 3 años o más si fuera necesario recibiendo intereses conforme la siguiente tabla:-----

...

Por tanto el total de intereses por pagar a los inversores en el periodo de 36 meses a la tasa anual de CETES a (364) días será de \$ (sic) **\$1'187,025.00 (Un millón ciento ochenta y siete mil veinticinco pesos 00/100 M.N)** inferior al monto de los intereses que se generaran en la colocación de líneas de crédito a los socios actuales de mi representada "UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S.A. DE C.V.", y los afiliados a la CANACINTRA y otras organizaciones que se agreguen.

Una vez que esa Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, revise y autorice la presente propuesta, se procederá a convocar al pleno del Consejo de Administración de mi representada UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. V.", para que autorice las alternativas de capitalización a que se hacen cita, de hecho las empresas que se han mencionado están en la mejor disposición de firmar los acuerdos y contratos correspondientes así como a realizar los depósitos por las cantidades mencionadas en cada caso."

Del análisis de los argumentos transcritos, mismos que fueron expuestos por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en el escrito citado en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, así como del oficio 132-B/1218/2015, esta autoridad determina que dichos argumentos resultan **inoperantes**, toda vez que con los mismos la Unión de ninguna forma combate las consideraciones por las cuales se le emplazó para la revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito.

Lo anterior es así, en virtud de que la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., fue emplazada al hallarse ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, atento a que, como se desprende de los numerales 3, 5, 8 y 10 del apartado de antecedentes de la presente resolución, desde 2012 se ha comunicado a esa Unión mediante diversos oficios que presenta un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, siendo que a través de su escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, dicha Entidad no vierte argumento ni proporciona probanza alguna tendente a controvertir que se halle en el supuesto referido, pues sólo externa sus planes para capitalizarse sin remitir algún elemento de convicción.

Al efecto, resultan aplicables los criterios sustentados por los Altos Tribunales Judiciales, en las tesis jurisprudenciales cuyos datos de identificación, rubro y texto se transcriben a continuación:

Época: Octava Época

Registro: 213355

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 74, Febrero de 1994

Materia(s): Común

Tesis: XX. J/54

Página: 80

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES.

Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, supuesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 438/90. Santiago Gutiérrez Domínguez. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo directo 395/90. Ramón Zamudio Acosta. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

Amparo directo 58/92. Eberhard Edelmann Dopp y otra. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 265/93. Angela Gálvez Reyes. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Stalin Rodríguez López.

Amparo directo 674/93. Carlos José Bracamontes Gris y otra. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 703, página 473.

Época: Octava Época

Registro: 224773

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I. 3o. A. J/22

Página: 335

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS. Existen dos casos en los cuales deben declararse inoperantes los conceptos de violación hechos valer en una demanda de amparo directo, promovida en contra de una sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio, dictada por los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo: el primero de ellos se presenta cuando los argumentos que integran los conceptos de violación no se enderezan a atacar ninguno de los fundamentos del fallo reclamado, por lo que resulta obvia la inoperancia de los mismos; el segundo, cuando en los conceptos solamente se atacan algunos de los argumentos que rigen el acto materia de amparo, pero se dejan firmes otros, siendo inútil el estudio de los conceptos propuestos en la demanda de garantías, ya que aun y cuando resultaran fundados, dada la naturaleza del acto reclamado, sería imposible conceder el amparo y protección de la justicia federal, para revocar el sentido de la resolución impugnada. Debe hacerse la aclaración de que si dentro de los conceptos propuestos existiere alguno de carácter formal, como pudiera ser la falta de estudio de algunos puntos de la litis, sí es posible conceder el amparo para efectos de subsanar la violación formal de que se trate ya que este tipo de conceptos aun y cuando no se dirigen a los argumentos sustentadores del fallo, hacen notar vicios formales de la resolución reclamada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 453/83. Alvarez Automotriz, S. A. 20 de julio de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Amparo directo 533/89. Techo Eterno Eureka, S. A. de C. V. 3 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Amparo directo 663/89. Tarcisio Castañeda Salgado. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Juan Montes Cartas.

Amparo directo 683/89. Ingenieros Civiles Asociados, S. A. de C. V. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Amparo directo 503/90. Niveles, S. A. 6 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 707, página 475; así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 33, septiembre de 1990, página 99.

Más aún, toda vez que en el escrito referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V. no niega ni controvierte el hecho que le es imputado, es decir, contar con un capital contable inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, limitándose a comunicar a esta Comisión sus planes para capitalizarse sin remitir elemento de convicción alguno, se le tiene por **confesa tácita** respecto al hecho de que cuenta con un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, máxime si tomamos en cuenta que de la simple lectura de sus manifestaciones se desprende una aceptación de su parte al efecto; consecuentemente se confirma que esa Unión se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

A mayor abundamiento, los argumentos aducidos por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V. en el escrito de desahogo de garantía de audiencia referido en el numeral 11, del apartado de antecedentes de la presente resolución, resultan **infundados**, en virtud de que de la lectura de sus manifestaciones se desprende que los mismos versan sobre expectativas de capitalización que no pueden surtir ningún efecto jurídico, pues se encuentran basadas en actos futuros de realización incierta, lo que concatenado con el hecho de que dicha Entidad no presenta prueba o elemento de convicción alguno para sustentar sus argumentos, nos lleva a concluir que no desvirtúan la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito por la que fue emplazada, misma que se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Si lo anterior no fuere suficiente, en relación con la supuesta suscripción de un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción para ingresar como socios de la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V. a sus afiliados y poder otorgarles financiamientos, es necesario advertir que dicha Unión no proporcionó documentación alguna de la cual se pudiese desprender que la misma haya pretendido formalizar la suscripción del convenio referido no obstante de haber expuesto hace dos meses dicha situación, por lo que no se cuenta con elemento de convicción que permitan desprender, al menos una presunción, que efectivamente exista intención de celebrar este, lo que concatenado con el hecho de que no se pudo verificar el número de personas interesadas en ingresar como socios, hace evidente que dichas manifestaciones resultan **insuficientes** para desvirtuar el hecho de que esa Unión de Crédito cuenta con un capital contable que resulta inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, mismo que lo ubica en la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito por la que fue emplazada.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud planteada por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en su escrito referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, en el sentido de que:

“Paralelamente en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la persona moral “UNIÓN DE CRÉDITO GENERAL CENTRO, SUR Y SURESTE, S. A. DE C. V.”, he invitado a dos empresarios mexicanos (Inversores) para que mediante la aportación del equivalente en Moneda Nacional a Un Millón de Dólares se logre la estabilidad y solvencia de mi señalada representada, solicitando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo que establece el Artículo 23 de la Ley de Uniones de Crédito vigente autorización expresa para que la aportación de los mismos permanezca por tres años para lograrlo.

Fundamento que establece el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Uniones de Crédito que a la letra dice:

***“La Comisión podrá autorizar de manera temporal, que una persona física o moral mantenga la participación en el capital social de una unión porcentajes mayores a los señalados en la fracción III de este artículo, en caso de que se encuentre en riesgo la estabilidad y solvencia de la unión, y a fin de restablecer el capital neto de la propia unión a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, en su caso, dar cumplimiento al PLAN DE RESTAURACIÓN del capital señalado en el artículo 80, fracción 1, inciso (b), de la Ley de Uniones de Crédito cubriendo los requisitos mínimos a fin de que el accionista pueda obtener la autorización correspondiente”.*”**

Es necesario señalar que dicho argumento resulta **inoperante**, en virtud de que la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. no sometió a este Órgano Desconcentrado una solicitud formal de autorización para exceder los límites que se indican en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Uniones de Crédito, además de que omitió presentar la documentación necesaria para efecto de que éste Órgano Desconcentrado hubiere estado en posibilidad de analizar la procedencia de dicha solicitud, misma que se encuentra expresamente referida en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 17 del mismo ordenamiento legal, misma que consiste en:

- II. *Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la unión a constituir, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, lo siguiente:*
 - a) *El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá, y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;*
 - b) *La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos, de los últimos tres años, y*
 - c) *Aquélla que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.*

Si lo anterior no fuere suficiente, resulta necesario hacer notar que la solicitud realizada por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., no colma los requisitos establecidos en el artículo 138 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, vigentes al momento de su petición, atento a que no presenta los informes, proyectos, constancias y especificaciones necesarias para el análisis de dicha solicitud, precepto que para pronta referencia a continuación se refiere:

Artículo 138.- La solicitud de autorización de participación temporal en el capital social a que se refiere el artículo anterior, deberá reunir los requisitos e información siguientes:

- I. *Informe que contenga los elementos y factores que representan un riesgo para la estabilidad o solvencia de la unión de crédito, conforme a los cuales se justifique que una persona física o moral participe en el capital social de la unión de crédito por porcentajes mayores al establecido en el artículo 23, fracción III de la LUC.*
- II. *Proyecto del acuerdo de la asamblea de accionistas de la unión de crédito para realizar el aumento de capital que en su caso corresponda.*
- III. *Constancia suscrita por el secretario del Consejo relativa a la integración accionaria de la unión de crédito, detallada por tipo de acción del capital suscrito y pagado con que cuenta la unión de crédito al momento de solicitar la autorización.*
- IV. *La información a que se refiere el artículo 134 de estas disposiciones respecto de la persona que pretenda participar en el capital social.*
- V. *La especificación del plazo máximo por el cual se solicita la autorización, así como las causas que justifiquen dicho plazo.*
- VI. *Un informe sobre las acciones y medidas que realizará la unión de crédito para asegurarse de que al vencimiento del plazo por el que solicita la autorización, el accionista que tenga una participación superior a los porcentajes señalados en el artículo 23, fracción III de la LUC, llevará a cabo los actos necesarios para ajustarse a los porcentajes establecidos en la propia Ley.*
- VII. *La indicación del tipo de acciones que se suscribirán, detallando los derechos correspondientes, así como, en su caso, las modificaciones a los estatutos sociales que efectuarían.*

Esta solicitud podrá estar incluida de forma expresa en la misma solicitud de autorización del plan de restauración de capital que se presente en términos del artículo 80, fracción I, inciso b) de la LUC.

Consecuentemente, atento a que esa Unión de Crédito no presentó una solicitud formal de autorización para exceder los límites accionarios establecidos, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 23 de la Ley de Uniones de Crédito, además de que omitió presentar la documentación necesaria para tal efecto, misma que se encuentra expresamente referida en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 17 del referido ordenamiento legal y no colmó los requisitos establecidos en el artículo 138 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, vigentes al momento de su petición, resulta inconcuso que este Órgano Desconcentrado no se encuentra en posibilidad de analizar la procedencia de dicha solicitud y mucho menos de acceder a la misma.

Por otra parte, en relación a lo expuesto por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en el escrito referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, en el sentido de que el importe de los depósitos que lleguen a efectuar los inversores invitados, por el equivalente en moneda nacional a un millón de dólares, será aplicado en un 40% al capital y el 60% restante a un CONTRATO MÚLTIPLE DE INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN a plazo de tres años, pagando sobre dicho monto \$9,471,360.00 intereses semestrales, es necesario evidenciar que dicho plan no se aprecia viable, dado que esa Unión no registra operaciones activas que pudiesen generar los recursos suficientes para poder cubrir los intereses que estiman pagar, dado que al mes de julio de 2015, cuenta con 3 acreditados y un resultado neto de \$1,961,571. En el supuesto que lograra la afiliación de nuevos acreditados, es incierto si podrían contar con una adecuada brecha que les permita cubrir en un semestre los intereses de sus operaciones pasivas.

En las apuntadas condiciones, los argumentos vertidos por la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, citado en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, resultan **inoperantes e infundados** para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada mediante el oficio 132-B/1218/2015.

Finalmente, toda vez que la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., en su escrito sin fecha recibido en esta Comisión el 15 de julio de 2015, referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, no exhibió algún documento, ni ofreció prueba alguna, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se encuentra en posibilidad de desahogar ni valorar elemento de convicción adicional a lo antes referido.

SEXTO. Por lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución, esta Comisión determina que la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V. presenta un capital contable inferior al capital mínimo requerido que le corresponde mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito, el cual establece:

“Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;

II. ...

El monto del capital mínimo con el que deberán contar las uniones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las unidades de inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar integrado por acciones sin derecho a retiro. El capital pagado con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

...”.

Lo anterior es así, en virtud de que con cifras a abril de 2011, esa Entidad presentó un faltante en el capital contable de \$5,254,912.00, situación que se ha mantenido según cifras a septiembre de 2012, en las que presenta un faltante de \$5,857,061.00, a marzo de 2013, en las que presente un faltante de \$7,090,771.00 y a diciembre de 2014, en las que presenta un faltante de \$2'353,433, tal y como se ha referido en la presente resolución.

Por tanto, se confirma el hecho de que esa sociedad cuenta con un capital contable menor al capital mínimo requerido en función a su nivel de operación, actualizándose la causal de revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito, prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, por la cual fue emplazada la Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V., por virtud del oficio 132-B/1218/2015, la cual establece:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y”.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, y 97, fracción XIV, de la Ley de Uniones de Crédito; 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Tercero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, así como a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución, se revoca la autorización que para operar como Unión de Crédito se otorgó a la **Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V.**, a través del oficio 601-II-376, de 15 de enero de 1991.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la **Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la **Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V.**, deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, este Órgano Desconcentrado promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102 de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a la **Unión de Crédito General Centro, Sur y Sureste, S.A. de C.V.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, inscribábase en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente oficio.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y en términos de lo ordenado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en el Acuerdo Décimo Sexto adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Angel Jonathan García Romo, Jesús Aarón Ruiz Zapata, Selene Saucedo García, Alberto Erick Méndez Medina, Tania Patricia Morales Reyes, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Francisco Godínez Ayala y Rogelio García Martínez, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo Quinto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a la Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. P-029/2016.

**UNIÓN DE CRÉDITO EJIDAL, AGROPECUARIA E INDUSTRIAL
DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, S.A. DE C.V.**

16 de Septiembre y Miguel Hidalgo A.P.53, Col. Centro
Municipio de Angostura, Sinaloa, C.P. 81600

At'n.: **Sr. Carlos Joaquín Sánchez Castro**
Representante Legal y Presidente del
Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XIV, de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a esa Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 601-II-26078 de 2 de julio de 1986, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros otorgó concesión para operar como Unión de Crédito a la Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura S.A. de C.V. (en lo sucesivo UNCEA, Entidad, Sociedad, Unión o Unión de Crédito, indistintamente).
2. Mediante oficio 132-C/101593/2014 de 10 de diciembre de 2014, se comunicaron a la referida Unión de Crédito las observaciones que resultaron conducentes en relación a la omisión en la entrega de los reportes regulatorios a que hacen referencia los artículos 49 y 50, fracciones I, incisos a) y b) y II, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 57 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casa de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, reformadas mediante resoluciones publicadas en el mismo Diario el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012 y 31 de enero de 2013 (en adelante Disposiciones), así como del requerimiento de capitalización, mismos que deben ser enviados a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por el periodo de diciembre de 2009 a diciembre de 2013.

Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a UNCEA, para que dentro del plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para efecto de desvirtuar las observaciones realizadas.

3. Mediante escrito 22 de abril de 2015, recibido en esta Comisión el 27 de mayo del mismo año, esa Unión señaló que *"aún estamos en proceso de regularizar dichas observaciones, ya que estamos a esperas de los resultados de la auditoría interna que se practica a nuestra empresa..."*.
4. En cumplimiento al oficio 132-C/101213/2014 de 30 de enero de 2014, se practicó a la referida Unión una visita de inspección ordinaria con cifras al 30 de septiembre de 2013.
5. Mediante oficio 132-C/101243/2014 de 21 de abril de 2014, se comunicaron a esa Entidad las observaciones que resultaron conducentes, derivadas de la visita de inspección ordinaria practicada en cumplimiento al referido oficio 132-C/101213/2014.

Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a UNCEA, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para efecto de desvirtuar las observaciones realizadas.

6. En escrito 23 de mayo de 2014, recibido en esta Comisión el 27 del mismo mes y año, esa Sociedad ejerció su derecho de audiencia otorgado en el oficio 132-C/101243/2014, manifestando lo que a su interés convino y exhibiendo los documentos que estimó conducentes.

7. Por oficio 132-C/101390/2014 de 23 de junio de 2014, se comunicó a UNCEA las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, atento a que esa Entidad no desvirtuó las observaciones que le fueron realizadas mediante el oficio 132-C/101243/2014.

Al efecto, en cada una de las acciones y medidas correctivas ordenadas en dicho oficio, se señalaron los plazos con que contaba esa Entidad para dar cumplimiento a cada una de ellas.

No obstante lo anterior, en los archivos y registros de esta Comisión no se tiene constancia alguna de que esa Unión hubiere dado respuesta al oficio 132-C/101390/2014, y mucho menos de que haya ofrecido o aportado elemento de convicción alguno por virtud del cual acredite haber atendido y solventado las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas.

8. Mediante oficio 132-C/1206/2015 de 13 de enero de 2015, se solicitó a UNCEA que el 30 de enero de 2015 entregara a esta Comisión diversa información corporativa y financiera de dicha Entidad, en relación a las cifras y situación que guardaba esa Unión al 30 de noviembre de 2014.

Sin que a la fecha, en los archivos y registros de esta Comisión obre constancia alguna de que esa Entidad hubiere entregado la información que le fue solicitada.

9. En cumplimiento al oficio 132-C/1207/2015 de 13 de enero de 2015, se practicó a la referida Unión una Visita de Inspección Ordinaria con cifras al 30 de noviembre de 2014 y se le requirió diversa información.

Cabe destacar, que esa Unión no entregó la información que le fue solicitada en términos de lo requerido en el oficio 132-C/1207/2015, lo que se hizo constar en el acta de inicio de visita de 9 de febrero de 2015, levantada en el domicilio de la Entidad.

Además, durante el transcurso de la referida visita de inspección se realizó la solicitud de información número 1 de 11 de febrero de 2015, en la que se requirió a dicha Entidad la entrega de diversa información a más tardar el 13 de febrero de 2015, mismo que no fue entregado por la UNCEA, tal y como se hizo constar en el acta de conclusión de visita de 13 de febrero de 2015.

10. Derivado de lo anterior, mediante oficio 132-C/1246/2015 de 27 de marzo de 2015, se comunicaron a la Unión de Crédito las observaciones que se estimaron conducentes derivadas de la visita de inspección ordinaria practicada.

Al efecto, se otorgó a UNCEA un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas.

No obstante haber transcurrido el término antes referido, en los registros que obran en esta Comisión no se desprende constancia alguna de que esa Unión haya dado respuesta al mismo y mucho menos que haya ofrecido elemento de convicción alguno por virtud del cual aporte evidencia de haber atendido las observaciones que le fueron realizadas.

11. Mediante oficio 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, esta Comisión emplazó a la UNCEA para revocar su autorización para operar como Unión de Crédito, al encontrarse ubicada en las causales de revocación previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XIV, del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

El referido emplazamiento fue debidamente notificado a la Unión en el domicilio que tiene registrado ante este Órgano Desconcentrado el 20 de enero de 2016, tal y como consta en la primer hoja del acuse de recibo respectivo, de cuya simple lectura se desprende la leyenda "*reciví (sic) oficio número 212/165362/2016 el cual contiene firma autógrafa*", asentada por el C. Carlos Joaquín Sánchez Castro, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Entidad y representante legal de la misma, así como del contenido del acta de notificación levantada esa misma fecha, en el mismo domicilio de la Unión y de los anexos que la integran, entre los que se encuentran una copia simple de la credencial para votar de la referida persona.

Además, esta Comisión en términos del referido oficio otorgó a la UNCEA un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue notificado el mismo, para que en uso de su garantía de audiencia previsto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 110 del mismo ordenamiento legal, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciere pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación por las que fue emplazada.

12. No obstante haber transcurrido en exceso el término concedido a la UNCEA mediante oficio 212/165362/2016, para el ejercicio de su garantía de audiencia, esta Comisión no ha recibido comunicación alguna por parte de dicha Entidad y mucho menos documento alguno por virtud del cual aquélla desvirtúe las causales de revocación en la que se ubicó.

Lo anterior, tal y como fue confirmado por la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien mediante memorándum DGARMSG/164/2016, manifestó que después de una revisión exhaustiva en el Sistema de Gestión Institucional (SGI), no se encontró registro alguno de documentación proveniente de la Unión de Crédito en comento, sobre el asunto específico de revocación de autorización.

13. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como Unión de Crédito, en su momento le fue otorgada a la Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 97, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia a la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones de crédito, en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentran los establecidos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XIV, mismas que para pronta referencia a continuación se refieren:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional;

IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por la presente Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley;

V. Si, a pesar de las observaciones de la Comisión, la unión efectúa operaciones distintas a las operaciones para las cuales se encuentre autorizada o no mantiene las proporciones del activo o pasivo establecidas en la misma; o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada por la falta de diversificación de sus operaciones o con su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;

...

VIII. Si omite dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades financieras con motivo del ejercicio de sus facultades;

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...".

CUARTO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, citado en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 110 del mismo ordenamiento legal, al haber otorgado a esa Unión el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que en uso de su derecho de audiencia, manifestara lo que a sus intereses conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en las que se ubicó, mismas que se encuentran previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XIV, del artículo 97 antes referido.

QUINTO. Del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial del oficio de emplazamiento 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, así como del hecho que UNCEA no ejerció su garantía de audiencia, no obstante haber sido emplazada legalmente para ello, se determina que se actualizan las causales de revocación por las que fue emplazada dicha Entidad.

En efecto, del análisis del contenido de oficio 212/165362/2016 referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Unión, en virtud de lo siguiente:

1.-FALTA DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ESTA COMISIÓN.

(...)

I. Actos de autoridad derivados de procesos de vigilancia:

Requerimiento	Situación
Oficio Núm. 132-C/101593/2014 del 10 de diciembre de 2014, mediante el cual se observó la falta de entrega de reportes regulatorios por el periodo comprendido de diciembre de 2009 a diciembre de 2013, para el cual se otorgó un plazo de respuesta de 20 días hábiles. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II de la LUC, el día 6 de enero de 2015.	No se recibió contestación alguna por parte de la Unión.
Oficio Núm. 132-C/101506/2014 del 28 de octubre de 2014, mediante el cual se requirió información sobre vínculos patrimoniales con Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, para el cual se otorgó un plazo de respuesta de 10 días hábiles. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II de la LUC, el día 30 de octubre de 2014.	No se recibió contestación alguna por parte de la Unión.
Oficio Núm. 132-C/101325/2014 del 18 de junio de 2014, mediante el cual se observó la falta de entrega y reenvío de reportes regulatorios por el periodo comprendido de abril de 2009 a noviembre de 2013, para el cual se otorgó un plazo de respuesta de 20 días hábiles. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II, de la LUC, el día 21 de julio de 2014, recibiendo el acuse de recibo por la Unión con fecha 8 de agosto de 2014.	No se recibió contestación alguna por parte de la Unión.

II. *Actos de autoridad derivados de procesos de inspección:*

<u>Requerimiento</u>	<u>Situación</u>
Oficio Núm. 132-C/1206/2015 del 13 de enero de 2015, mediante el cual se hizo un requerimiento de información de 14 puntos específicos en materia de organización e información corporativa y 8 requerimientos relativos a información financiera de esa Unión, estableciendo como fecha máxima de entrega el 30 de enero de 2015. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II de la LUC, el día 21 de enero de 2015.	No se recibió contestación alguna por parte de la Unión. En este sentido, tal como consta en el hecho I del Acta Parcial del 12 de febrero de 2015 generada durante la visita, la Unión no contaba con esta información y tampoco fue entregada al personal de la Comisión durante la visita.
Información inicial para visita requerida en Anexo del Oficio Núm. 132-C/1207/2015 del 13 de enero de 2015, la cual se requirió exhibir al momento de abrir la visita, en al cual se solicitaba contar con un respaldo de la información requerida en su momento mediante el Oficio Núm. 132-C/1206/2015. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II de la LUC, el día 21 de enero de 2015.	En el Acta de Inicio de visita del 9 de febrero de 2015, quedó asentado que la Unión no exhibió información alguna requerida mediante el oficio de notificación de visita, respecto de lo cual, el C. CARLOS JOAQUÍN SÁNCHEZ CASTRO, Presidente del Consejo de Administración de UNCEA, en el uso de la palabra manifestó que no contaban con esta información y documentación requerida, la cual sería entregada el día 10 de febrero de 2015. En este sentido, tal como consta en los hechos II y III del Acta Parcial del 12 de febrero de 2015 generada durante la visita, la información requerida mediante el oficio de notificación de visita no fue presentada ni al momento de la apertura de la misma, ni en la fecha 10 de febrero de 2015, tal como se hizo constar que se haría en al Acta de Inicio. A falta de la presentación de la información en referencia durante la visita, la Unión ofreció acceso ocular a los documentos y registros que constaban en sus instalaciones y equipo de cómputo, con base en lo cual se generó la Solicitud No. 1 de Información Adicional del 11 de febrero de 2015.
Solicitud No. 1 de Información Adicional del 11 de febrero de 2015, realizada durante la visita, la cual establecía 9 numerales de información y se estableció para ser entregada a más tardar el 13 de febrero de 2015 a las 13:00 horas. Esta solicitud de información fue debidamente realizada y recibida por la Unión en términos de los artículos 4, último párrafo, 15, segundo párrafo, 29 y 32 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 11 de febrero de 2015.	En el Acta de Cierre de visita del 13 de febrero de 2015, quedó constancia de que no fue entregada la información de este requerimiento solicitada en los 1, 4 y 7 del mismo. La información de esta solicitud a la cual si tuvo acceso el personal de la Comisión durante la visita, fue integrada al Anexo 4 del Acta de Conclusión del 13 de febrero de 2015, sobre la cual se generaron los procesos de revisión.

Oficio Núm. 132-C/101390/2014 del 23 de junio de 2014, mediante el cual se instruyeron acciones y medidas correctivas con relación a las observaciones determinadas en visita de inspección ordinaria realizada en febrero de 2014 y que fueron dadas a conocer mediante Oficio Núm. 132-C/101243/2014 del 21 de abril de 2014. Para la atención de las 23 acciones correctivas de este oficio se otorgó un plazo de 20 días hábiles. Este oficio fue debidamente notificado en términos del artículo 133, fracción II de la LUC, el día 11 de julio de 2014.	No se recibió respuesta alguna de la Unión en el plazo máximo otorgado para la atención de las acciones correctivas.

(...)

Asimismo, en esta Comisión no obra constancia alguna de que esa Unión haya dado respuesta a los siguientes actos de autoridad y requerimientos de información realizados por esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión:

<u>Requerimiento</u>	<u>Fecha y Fundamento de Notificación</u>	<u>Situación Actual</u>
Oficio Núm. 132-B/10231/2014 del 10 de febrero de 2014, con el que se comunican observaciones sobre sus estados financieros dictaminados al cierre de diciembre de 2010.	10 de marzo de 2014 Art. 133, fracción II de la LUC.	Únicamente notificaron el 11 de abril de 2014 que el Consejo Directivo daría contestación, sin que haya dado respuesta.
Oficio Núm. 132-B/10232/2014 del 10 de febrero de 2014, con el que se comunican observaciones sobre sus estados financieros dictaminados al cierre de diciembre de 2011.	10 de marzo de 2014 Art. 133, fracción II de la LUC.	Únicamente notificaron el 11 de abril de 2014 que el Consejo Directivo daría contestación, sin que haya dado respuesta.

(...)"

2.-SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.

(...)

- I. *No existe una asistencia y participación de los funcionarios de la Unión dentro de sus instalaciones, tal como quedó constancia en los hechos VI y VII del Acta Parcial del 12 de febrero de 2015 generada durante la visita de inspección.*
- II. *Nula actividad en cuanto a la atención a socios y la realización de operaciones de crédito, cobranza, préstamos de socios o similares.*
- III. *En la revisión a la información documental que ampara los ingresos y erogaciones realizadas durante 2014, se pudo corroborar lo siguiente:*
 - *No se tuvo evidencia de que durante todo el año 2014 se realizara operación alguna de otorgamiento de crédito ni de préstamo de socios, instituciones de banca múltiple, banca de desarrollo u otro tipo de institución.*
 - *A partir del 27 de noviembre de 2014 y hasta el cierre del ejercicio, no existe movimiento monetario que conste en los registros de la Unión.*

(...)

3.- REALIZACIÓN DE OPERACIONES NO PERMITIDAS.

(…)

- I. En la Observación 5, del Anexo del Oficio Núm. 132-C/101243/2014, de 21 de abril de 2014, esta Comisión señaló que existía evidencia de la celebración de operaciones consistentes en el otorgamiento de créditos comerciales a las personas morales denominadas: Paraíso del Évora, S.P.R. de R.I., Agroesperanza, S.P.R. de R.I. y Finpromex, S.A. de C.V., Sofom E.N.R., sin que las mismas fueran identificadas como socios de esa Unión a la fecha de revisión.

Al respecto, UNCEA en su escrito del 23 de mayo de 2014, señaló lo siguiente:

“En este punto es necesario manifestar que el Gerente General anterior C. P. José Jaime Rubio Ureta, fue el encargado de gestionar estas operaciones, las cuales manifestó que eran correctas, y por la falta de conocimiento de los miembros del consejo directivo en materia legal, lo validamos sin saber que eran contrario a la normatividad. Manifestando a la Comisión que estamos en etapa de corrección de estas anomalías.”

Con dicha respuesta, esa Unión lejos de desvirtuar la observación que le fue realizada, reconoció la realización de dichas operaciones alegando el desconocimiento de la normatividad y, consecuentemente, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia comprobó que dichas personas morales tuvieran participación en el capital social pagado de la UNCEA, razón por la cual mediante Oficio Núm. 132-C/101390/2014 del 23 de junio de 2014, a través del cual se dieron a conocer a esa Unión las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, en relación a la observación en cuestión, instruyó a dicha Unión lo siguiente:

“...regularice estas operaciones mediante la recuperación de los créditos, también se abstenga de realizar este tipo de operaciones, mediante las cuales los recursos otorgados por esa Unión de Crédito son destinados a la colocación de créditos con personas ajenas a esa Sociedad, es evidente que se viene operando de manera irregular respecto al rubro de cartera crediticia comercial, no obstante de que infringe lo previsto en la fracción I del Artículo 103 de la LUC, por lo que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de este oficio, presente la documentación que ampare la recuperación de los créditos e implemente medidas a fin de no reincidir en este tipo de situaciones, también debe remitir a esta Comisión la documentación comprobatoria de los actos corporativos realizados al respecto, con objeto de subsanar su actual situación.”

Cabe señalar que a la fecha del presente oficio no se tiene registro alguno de que esa Unión haya dado respuesta al Oficio Núm. 132-C/101390/2014, y mucho menos que haya ofrecido elemento de convicción por virtud del cual la UNCEA acredite haber atendido la acción y medida correctiva señalada y solventado la observación que le dio origen.

- II. Esta Comisión en la Observación 3, del anexo del Oficio Núm. 132-C/1246/2015 del 27 de marzo de 2015, con base en un inventario realizado respecto del total de expedientes crediticios que la UNCEA mantenía dentro del rubro de cartera de crédito hasta sus últimas cifras conocidas, señaló que las personas que suscriben los pagarés que respaldan los derechos de crédito a favor de la Unión no fueron identificados como socios, siendo éstos los siguientes:

Personas que suscriben pagarés y no son socios de UNCEA

- JUAN DE DIOS HIGUERA CASTRO	- GUILLERMO MONJARDIN BENITEZ
- ANTONIO HIGUERA CASTRO	- JUAN TRUJILLO CAMPOS
- AURELIO ANGULO MONTOYA	- AURELIO ANGULO MONTOYA
- ISAÍAS MONTOYA BURGOS	- SOTERO TORRES ESTRADA
- RODOLFO SANTOS CAMACHO	- RAMÓN GARCÍA REYES
- ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	- SERGIO DUARTE LÓPEZ
- CARLOS JOAQUÍN SÁNCHEZ CASTRO	- JUAN DE DIOS HIGUERA CASTRO
- VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	- RAFAEL CASTRO GAMEZ
- GABRIEL MONTOYA BURGOS	- JOEL CAMACHO RENTERÍA
- JUAN GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ	- SAUL TAPIA BOJORQUEZ
- CONRADO URIAS FERNÁNDEZ	- LEONARDO MANUEL ANGULO CASTRO

- JUAN RAMÓN BARRAZA HERAZ	- REMIGIO HIGUERA CASTRO
- RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	- ROMUALDO ORTIZ VILLALEJOS
- FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	- ANTONIO HIGUERA CASTRO
- JOSÉ ADELADIO AGRAZ	- JUAN DE DIOS HIGUERA CASTRO
- JUALIÁN MONTOYA PEÑUELAS	- HERIBERTO GAMALIEL CAMARGO CAMARGO
- LORENZO ANGULO INZUNZA	- ENRIQUE SANCHEZ
- HERIBERTO CAMARGO CAMARGO	- ASCENCIÓN GARCÍA QUIROZ
- MIGUEL ÁNGEL VEGA ROMERO	- JESÚS VALENTÍN CAMACHO URIARTE
- JOSÉ JAIME RUBIO QUINTERO	MARIA ISABEL CASTRO SANTOS

(...)

4.-FALTA DE REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA A ESTA COMISIÓN

(...)

Atento a lo anterior, esta Comisión en el ejercicio de sus facultades realizó diversos requerimientos de autoridad a esa Unión, sin que los mismos hayan sido atendidos conforme a los términos y plazos establecidos, como se detalla a continuación:

- I. A través del Oficio Núm. 132-C/101325/2014, de 18 de junio de 2014, se observó a esa Unión la falta de entrega y reenvío de reportes regulatorios por el periodo comprendido de abril de 2009 a noviembre de 2013.

Este oficio fue debidamente notificado a la Unión en términos del artículo 133, fracción II, de la LUC, el día 21 de julio de 2014, recibiendo el acuse de recibo por la UNCEA con fecha 8 de agosto de 2014, sin que a la fecha del presente Oficio se haya recibido argumento o respuesta alguna por parte de esa Unión.

- II. Mediante Oficio Núm. 132-C/101593/2014, de 10 de diciembre de 2014, fue observada la falta de envío de Reportes Regulatorios por el periodo comprendido de abril de 2009 a diciembre de 2013.

La Unión dio respuesta a este Oficio mediante escrito de 22 de abril de 2015, recibido en esta Comisión el 27 de mayo del mismo año, siendo el caso que en dicho escrito la UNCEA únicamente refirió estar en proceso de regularización y estar en espera de resultados de una auditoría, situación que no desvirtúa ni regulariza la falta de envío de Reportes Regulatorios por el periodo comprendido de abril de 2009 a diciembre de 2013.

- III. En la Observación 4 del Anexo del Oficio Núm. 132-C/1246/2015, de 27 de marzo de 2015, le fue señalado a la UNCEA la fecha a partir de la cual no se han presentado diversos Reportes Regulatorios e información financiera documental, haciendo especial énfasis en que esa Unión se encuentra obligada a entregar dicha información en los términos y condiciones establecidos en las Disposiciones.

Este oficio fue debidamente notificado a la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 133, fracción II, de la LUC el día 10 de abril de 2015, sin que a la fecha exista respuesta alguna por parte de UNCEA y, consecuentemente, no existe documentación o medio de convicción alguno por virtud del cual se desvirtúen y/o subsanen dichas omisiones.

De este modo, a la fecha del presente oficio esta Comisión no ha recibido comunicación alguna por parte de la Unión, por virtud de la cual remita evidencia de la regularización de estas omisiones, persistiendo una antigüedad relevante en cuanto a la última información reportada formalmente, como se indica a continuación:

Información Financiera	Mes del Último Periodo Reportado
Reportes Regulatorios mensuales vía SITl:	Nov-2013
- A-0111 Catálogo mínimo.	Nov-2013
- A-1011 Reclasificaciones en el balance general.	Nov-2013
- A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados.	Nov-2013
- B-1321 Balance general.	Nov-2013

- B-1322 Estado de resultados.	Nov-2013
- B-1413 Número de socios, empleados y sucursales.	
Reportes Regulatorios trimestrales vía SITI:	
- C-0411 Desagregado de créditos comerciales.	Sep-2010
- D-0812 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos.	Jun-2010
- A-1311 Estado de variaciones en el capital contable.	Jun-2013
- A-1316 Estado de flujos de efectivo.	Jun-2013
- A-1411 Desagregado de integración accionaria.	Jun-2013
Cómputo mensual de los requerimientos de capitalización: (reporte R21-A 2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito)	Nov-2013
Reportes Regulatorios impresos:	Jul-2012
- B-1321 Balance general.	Jul-2012
- B-1322 Estado de resultados.	
Estados financieros básicos trimestrales con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.	Jun-2012
Estados financieros anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre.	Dic-2012

Así las cosas, atento a la falta de entrega de información financiera por parte de la UNCEA, en incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 78, primer párrafo, de la LUC, en relación con el 96, primer párrafo, del mismo cuerpo normativo, se concluye que la Unión:

- Omitió el envío de Reportes Regulatorios mensuales y trimestrales vía SITI e impresos, con lo que la UNCEA se aparta de lo dispuesto en el artículo 49 de las Disposiciones, en relación a lo dispuesto en los artículos 50 y 57, primer párrafo, de las mismas.
- Dejó de entregar los estados financieros trimestrales a que se encontró obligada, con lo que la UNCEA se aparta de lo dispuesto en el artículo 56 de las Disposiciones, en relación con lo establecido en el artículo 67 de la LUC.
- No presentó sus estados financieros anuales dictaminados por un auditor externo, con lo que la UNCEA se aparta de lo dispuesto en los artículos 41 y 56 de las Disposiciones, en relación con lo establecido en el artículo 67, cuarto párrafo, de la LUC.
- No presentó el cómputo de los requerimientos de capitalización, con lo que la UNCEA incumple con lo dispuesto en el artículo 81 de las Disposiciones, en relación con el artículo 48 de la LUC.

(...)

5.-FALTA DE REGISTRO DE SUS OPERACIONES.

Mediante las Observaciones 2, 3, 7, 20, 22 y 23 del Anexo del Oficio 132-C/101243/2014 del 21 de abril de 2014, esta Comisión observó a esa Unión diversos elementos asociados con la falta de apego a los criterios contables aplicables y falta de registro en su contabilidad de las operaciones que realiza UNCEA, respecto de las cuales, mediante escrito fechado 23 de mayo de 2014, esa Unión manifestó lo siguiente:

Observación	Respuesta de la Unión
2 ESTADOS FINANCIEROS La Unión de Crédito no presentó la documentación legal que respalde los créditos otorgados a los socios, presentó Cartera de Crédito Vencida registrada como Vigente, no redujo las "Reservas Líquidas sin Derecho a Retiro" de las cuales no acreditó su posesión y en "Cuentas por Pagar" ...	"Como en el punto que antecede, una vez que los Auditores nos validen la información contable y de cartera, lo cual está en proceso, informaremos a ustedes los resultados de inmediato."

Por otra parte, no registró el efecto de la “Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios”, las “Estimaciones para Cuentas por Cobrar”, y los “Gastos por Intereses” ...																
3 CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA REGISTRADA COMO VIGENTE ... se observó que 20 socios con una responsabilidad en conjunto por \$20'748,597, presentan un atraso en la liquidación de sus amortizaciones por 30 o más días naturales de vencidos ...	“Como en el punto anterior, se está en proceso de corrección de esta anomalía, con el apoyo del nuevo Contador General y de los auditores, acciones que aun están en proceso.”															
7 ESTIMACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR ... se determinó que esa Unión de Crédito mantiene saldos por la cantidad en conjunto de \$1'410,550, cuyos registros contables presentan una antigüedad superior a los 90 días naturales, sin haber registrado debida y oportunamente en su contabilidad la estimación correspondiente ...	“Como en el punto anterior, se está en proceso de corrección de esta anomalía, con el apoyo del nuevo Contador General y de los auditores, acciones que aún están en proceso.”															
20 RESERVAS LIQUIDAS SIN DERECHO A RETIRO ... <table><tr><th>CUENTA</th><th>CONCEPTO</th><th>SALDO 30/09/13</th></tr><tr><td colspan="3">ACTIVO</td></tr><tr><td>1203</td><td>Títulos Conservados a Vencimiento</td><td>1,283,369</td></tr><tr><td colspan="3">CAPITAL CONTABLE</td></tr><tr><td>4201</td><td>Otras Reservas</td><td>2,252,860</td></tr></table> Dichos saldos tienen origen en la celebración de un contrato de “Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión” con Financiera Rural.... De lo anterior, se evidencia que la Sociedad mantiene en su contabilidad activos y reservas sin tener la posesión legal, toda vez que el 26 de agosto de 2013, la Unión de Crédito celebró con Financiera Rural un convenio de extinción del “Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión”...	CUENTA	CONCEPTO	SALDO 30/09/13	ACTIVO			1203	Títulos Conservados a Vencimiento	1,283,369	CAPITAL CONTABLE			4201	Otras Reservas	2,252,860	“Una vez que concluya el proceso de revisión que tenemos en marcha, informaremos a esta Comisión lo pertinente.”
CUENTA	CONCEPTO	SALDO 30/09/13														
ACTIVO																
1203	Títulos Conservados a Vencimiento	1,283,369														
CAPITAL CONTABLE																
4201	Otras Reservas	2,252,860														
22 INGRESOS POR INTERESES ... se analizaron pólizas contables que respaldan el registro por los ingresos que tiene la Unión de Crédito, se detallan para mayor referencia: ... De lo anterior, se observó que los recursos por la cobranza de la cartera de crédito se registraron en una cuenta de pasivo, esta situación se aparta de las mejores prácticas contables y del postulado básico “Dualidad Económica”. Por lo tanto, se determinó que la Administración no tiene definidos los controles internos que mitiguen los riesgos operativos de esa Unión de Crédito, además que expone a los socios que realizan los pagos a pérdidas en su patrimonio al no disminuir sus adeudos con los pagos sino mantenerlos registrados en su activo.	“Al momento de solventar esta observación no contamos con información veraz, de tal manera que una vez que culmine el proceso de revisión de la información contable, será corregida cualquier anomalía.”															

23 GASTOS POR INTERESES ... la Unión de Crédito no registró importe alguno por el concepto de gastos por intereses, no obstante que mantiene registrado en la cuenta de Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo un saldo \$13'930,186. Asimismo, con base en el escrito de Financiera Rural con número CRNO/AGVE/02/0063/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual informa al Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Crédito, que el adeudo que mantiene con Financiera Rural es por un monto de \$12'832,087, que corresponden a capital y \$577,444 a intereses, a una tasa variable del 9.00% anual, se comprobó que si se han generado gastos por intereses aún no liquidados, ni registrados en el estado de resultados ...	“Al momento de solventar esta observación no contamos con información real, de tal manera que una vez que culmine el proceso de revisión de la información contable, será corregida cualquier anomalía. Acompaño a este escrito la información documental que por el momento contamos, haciendo el compromiso que una vez corregidas todas las imprecisiones o faltas que hubiésemos tenido, de inmediato informaremos a este Comisión.”

Atento al sentido de la respuesta que esa Unión dio a las observaciones que le fueron realizadas mediante el Oficio 132-C/101243/2014, es dable señalar que no desvirtuó las mismas y, en consecuencia, mediante Oficio Núm. 132-C/101390/2014, de 23 de junio de 2014, se dictaron a la UNCEA las acciones y medidas correctivas que a continuación se refieren:

Motivo por el que no se desvirtuó la Observación	Acción Correctiva sin Atención
2 ESTADOS FINANCIEROS Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que se evidencia que ha presentado información imprecisa o incompleta a esta Autoridad.	Por lo anterior, esta Comisión le instruye para que remita el acta del Consejo de Administración en la que se hayan consignado los acuerdos y las medidas para que emita la información financiera de forma veraz y confiable, así como evidencia de las medidas implementadas al respecto, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.
3 CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA REGISTRADA COMO VIGENTE Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que la cartera de crédito vigente al 30 de septiembre de 2013 no cumple las características contables para presentarse como vigente.	Por lo anterior, esta Comisión le instruye que un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe la copia fotostática de las pólizas contables del traspaso de cartera vigente a vencida, así como las conciliaciones que comprueben las correcciones realizadas.
7 ESTIMACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que no aporta elementos que hagan prueba de sus dichos.	Por lo anterior, esta Comisión le instruye que deberán remitir copia fotostática de las pólizas contables del registro de la estimación de las cuentas por cobrar, en un plazo de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.

20 RESERVAS LIQUIDAS SIN DERECHO A RETIRO <i>Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que no presento la documentación legal que avale los saldos mencionados.</i>	<i>Por lo anterior, esta Comisión le instruye para que presente la copia fotostática de las pólizas contables, que elaboren para la cancelación de los saldos registrados en las cuentas 1203 "Títulos conservados al vencimiento" y 4201 "Otras reservas", en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.</i>
22 INGRESOS POR INTERESES <i>Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que no aporta elementos que haga prueba de sus dichos, esta situación evidencia la actuación del Consejo de Administración.</i>	<i>Por lo anterior, esta Comisión le instruye para que remita las pólizas contables correspondientes al registro de los recursos omitidos por la cobranza de la cartera de crédito, también nos den a conocer las medidas que implementarán a fin de subsanar esta situación, remitiendo copia de la evidencia documental de las gestiones legales que realicen al efecto, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.</i>
23 GASTOS POR INTERESES <i>Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que no desvirtúa la observación, toda vez que no ha presentado información y documentación que compruebe sus dichos.</i>	<i>Por lo anterior, esta Comisión le instruye para que remita copia fotostática de las pólizas contables referentes al reconocimiento contable de los gastos por intereses, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.</i>

(...)

Por lo anterior, ante la existencia de hechos y constancias que necesariamente implican variaciones en el activo y pasivo de la UNCEA, mismos que no han sido reconocidos en su contabilidad en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, además de que esa Unión ha incumplido, entre otras, con la obligación a su cargo consistente en el envío de Reportes Regulatorios a través del SITI, resulta inconcuso que dicha situación implica la falta de valuación y determinación de cómputos legales que está obligada a cumplir la Unión, identificándose entre otros, los siguientes aspectos relevantes:

- a) *Falta de valuación de la Cartera de Crédito conforme al Criterio Contable B-4 CARTERA DE CRÉDITO, de Otras Cuentas por Cobrar (NETO) y del Capital Contable conforme al Criterio Contable A-2; contenidos en el Anexo 4, a que se refiere el artículo 6 de las Disposiciones.*
- b) *Falta de calificación de la Cartera de Crédito y constitución de las Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que corresponden en términos del artículo 90, primer párrafo, fracción I, de las Disposiciones, en relación a lo dispuesto en el artículo 46 de la LUC.*
- c) *Falta de la determinación actualizada del cumplimiento del Capital Neto en relación al Capital Mínimo, en apego a lo dispuesto en el artículo 48, tercer párrafo, de la LUC, en relación con lo establecido en el artículo 18, primer párrafo, fracción I de la misma Ley.*
- d) *Falta de determinación actualizada del cómputo del Capital Neto y los requerimientos de capitalización por riesgos en términos de lo establecido por el artículo 81 de las Disposiciones, en relación a lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, de la LUC.*
- e) *Falta de la determinación actualizada del Índice de Capitalización, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 83 de las Disposiciones, en relación a lo establecido en el artículo 48, cuarto párrafo, de la LUC.*

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que a pesar de los diversos requerimientos que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores he hecho a esa Unión, ésta no ha registrado en su contabilidad, en los términos y condiciones en que se encuentra obligada, aquellos actos que han significado variación en su activo o pasivo, confirmando una constante y reiterada inobservancia e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la LUC.

(...)

6.- CAPITAL NETO Y CONTABLE INFERIOR AL MÍNIMO REQUERIDO.

(...)

- a) El Capital Neto calculado en términos del artículo 80 de las Disposiciones, resulta inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado, con el cual debía contar esa Unión de acuerdo a su nivel de operaciones, a más tardar al cierre del ejercicio 2014, apartándose de lo dispuesto en el artículo 48, tercer párrafo, de la LUC.

	Capital Neto	Capital Mínimo para Nivel de Operaciones I	Insuficiencia
nov-13	9,897,171	2,000,000 Udis Valor de la UDI al 31-dic-2013 = 5.058731 Capital Mínimo en Pesos \$10,117,462	-202,291

- b) El Capital Contable calculado con base en la información del Reporte Regulatorio R01-A-0111 Catálogo mínimo y reporte R21-A 2111 Requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, ambos con cifras al 30 de noviembre de 2013 que fueron las últimas reportadas a esta Comisión por parte de la UNCEA, resulta inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado, con el cual debía contar esa Unión de acuerdo a su nivel de operaciones, a más tardar al cierre del ejercicio 2014:

	Capital Contable	Capital Mínimo para Nivel de Operaciones I	Insuficiencia
nov-13	10,037,313	2,000,000 Udis Valor de la UDI al 31-dic-2013 = 5.058731 Capital Mínimo en Pesos \$10,117,462	-80,149

Por tanto, dado que la UNCEA cuenta con un Capital Neto inferior al capital mínimo requerido, además de que dicha sociedad no presentó ante esta Comisión para su autorización el plan de restauración de capital que expresamente le fue requerido como medida correctiva mínima, así como que su Capital Contable se ubica por debajo del capital mínimo requerido, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo, fracción I, de la LUC...

(...)

7.- INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS

En términos del Oficio Núm. 132-C/101213/2014, de fecha 30 de enero de 2014, se practicó Visita de Inspección Ordinaria del 17 al 28 de febrero de 2014, sobre cifras al 30 de septiembre de 2013; como resultado de la visita, mediante el Oficio Núm. 132-C/101243/2014 de fecha 21 de abril de 2014, se dieron a conocer las observaciones que se estimaron conducentes, siendo el caso que la Unión dio respuesta al citado oficio de observaciones mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2014.

Posteriormente, atento a que se determinó que la UNCEA no desvirtuó las observaciones realizadas mediante el oficio 132-C/101243/2014, de fecha 21 de abril de 2014, esta Comisión determinó 23 acciones y medidas correctivas que se estimaron conducentes, mismas que fueron hechas del conocimiento de la Unión mediante oficio 132-C/101390/2014 de 23 de junio de 2014, entre las que, en relación a la observación 19, se impuso a la UNCEA una medida correctiva mínima, instruyéndola:

“...para que realice las gestiones necesarias con el objetivo de que cuente con el Capital Neto, dentro de las proporciones establecidas por la normatividad que le es aplicable como Unión de Crédito, asimismo, presente el plan de restauración de capital para su aprobación como lo establece el inciso b, del artículo 80 de la LUC, dicho documento deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.”

Sin embargo, como se ha referido con antelación, a la fecha del presente oficio no se tiene registro alguno de que esa Unión haya dado respuesta al oficio 132-C/101390/2014, y mucho menos que haya ofrecido elemento de convicción por virtud del cual la UNCEA acredite haber atendido las acciones y medidas correctivas impuestas, así como la medida correctiva mínima señalada, motivo por el cual es dable concluir que esa Unión no ha atendido 22 acciones y medidas correctivas, y 1 medida correctiva mínima, en incumplimiento y contravención a lo dispuesto en el artículo 80, fracciones I, inciso b), y II, inciso e), de la LUC.

(...)

Asimismo, en estricta observancia y respeto de la garantía de audiencia establecida en favor de UNCEA, en términos de lo dispuesto en los artículos 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito, esta Comisión otorgó a dicha Entidad el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue notificado el oficio 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, a que se hace referencia en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, remitiendo la información y documentación que estime conducente a fin de desvirtuar las causales de revocación que se le imputan.

No obstante lo anterior, después de haber realizado una revisión exhaustiva de las constancias que obran en esta Comisión, a la fecha no se tiene registro alguno de que esa Unión haya dado respuesta al oficio antes referido y mucho menos documento alguno por virtud del cual aquella desvirtúe las causales de revocación en la que se encuentra ubicada. Así, es dable concluir que la UNCEA no ejerció su garantía de audiencia, no obstante haber sido legalmente emplazada y, en consecuencia, se determina que se actualizan las causales de revocación por las que fue emplazada dicha Entidad, en los términos siguientes:

1. **FALTA DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE ESTA COMISIÓN.** Tal y como se señaló en el oficio 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, por virtud del cual se emplazó a esa Entidad, la UNCEA omitió dar debida atención y cumplimiento a los siguientes requerimientos de información realizados por esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión: (I) oficio 132-C/101593/2014 de 10 de diciembre de 2014; (II) oficio 132-C/101506/2014 de 28 de octubre de 2014; (III) oficio 132-C/101325/2014 de 18 de junio de 2014; (IV) oficio 132-C/1206/2015 de 13 de enero de 2015; (V) información inicial para visita requerida en Anexo del oficio 132-C/1207/2015 de 13 de enero de 2015; (VI) solicitud número 1 de información adicional de 11 de febrero de 2015; (VII) oficio 132-C/101390/2014 de 23 de junio de 2014; (VIII) oficio 132-B/10231/2014 de 10 de febrero de 2014, y (IX) oficio 132-B/10232/2014 de 10 de febrero de 2014.

Atento a lo anterior, y toda vez que la UNCEA no ejerció el derecho audiencia concedido a su favor en términos del citado oficio de emplazamiento y mucho menos aportó documento alguno por virtud del cual desvirtuara la presente causal de revocación, se concluye que esa Unión incumplió lo establecido en los artículos 75, 76 y 78, primer párrafo, en relación con lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo, de la Ley de Uniones de Crédito; 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 15, segundo párrafo y 29, primero y segundo párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. **SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.** Tal y como se refirió en el citado oficio de emplazamiento, como resultado de la visita de inspección ordinaria 2015 practicada a esa Entidad, mediante oficio 132-C/1246/2015 de 27 de marzo de 2015, se observó, entre otras cuestiones, que: (I) no existe una asistencia y participación de los funcionarios de la Unión dentro de sus instalaciones; (II) hay una nula actividad en cuanto a la atención a socios y la realización de operaciones de crédito, cobranza, préstamos de socios o similares; (III) de la información documental que ampara los ingresos y erogaciones realizadas durante 2014, no hay evidencia de que durante dicha anualidad se realizara operación alguna de otorgamiento de crédito o de préstamo de socios, instituciones de banca múltiple, banca de desarrollo u otro tipo de institución, además de que a partir del 27 de noviembre de 2014 y hasta el cierre del ejercicio, no existe movimiento monetario que conste en los registros de la Entidad. Lo anterior, aunado al hecho de que a la fecha del oficio de emplazamiento no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa Sociedad, ni se ha logrado establecer comunicación con ninguno de sus representantes legales o funcionarios por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones presenciales o cualquier otro medio.

Derivado de lo antes señalado, y atento a que esa Sociedad no ejerció el derecho de audiencia que le fue concedido en el multicitado oficio de emplazamiento, en cumplimiento y estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se concluye que durante el ejercicio 2014 y 2015 la UNCEA ha abandonado la realización de las operaciones para las que fue autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito y, consecuentemente, no cumple con su objeto social.

- 3. REALIZACIÓN DE OPERACIONES NO PERMITIDAS.** Tal y como se plasmó en el oficio de emplazamiento referido con antelación, esta Comisión identificó que existía evidencia de la celebración de operaciones consistentes en el otorgamiento de créditos comerciales a las personas morales denominadas: Paraíso del Évora, S.P.R. de R.I., Agroesperanza, S.P.R. de R.I. y Finpromex, S.A. de C.V., Sofom E.N.R., sin que las mismas fueran identificadas como socios de esa Unión; lo que se confirmó con el hecho de que esa Sociedad reconoció la realización de dichas operaciones alegando el desconocimiento de la normatividad y, consecuentemente, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia comprobó que dichas personas morales tuvieran participación en el capital social pagado de la UNCEA.

Además, con base en un inventario realizado respecto del total de expedientes crediticios que la UNCEA mantenía dentro del rubro de cartera de crédito hasta sus últimas cifras conocidas, se identificó que diversas personas que suscriben los pagarés que respaldan los derechos de crédito a favor de la Unión no fueron identificados como socios, sin que esa Entidad haya realizado manifestación alguna o aportado documentación tendiente a desvirtuar tal situación.

Por lo anterior, atento a que las Uniones de Crédito sólo pueden otorgar créditos a sus socios y toda vez que la UNCEA no ejerció el derecho audiencia concedido a su favor en términos del citado oficio de emplazamiento y mucho menos aportó documento alguno por virtud del cual desvirtuara la presente causal de revocación, se concluye que esa Entidad contraviene lo dispuesto en el artículo 40, fracción IV, de la Ley de Uniones de Crédito y se ubica en el supuesto de infracción previsto en la fracción I del artículo 103 de la Ley de Uniones de Crédito.

- 4. FALTA DE REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA A ESTA COMISIÓN.** Tal y como se señaló en el multicitado oficio de emplazamiento, de la revisión de los registros documentales que obran en esta Comisión, así como de la información que se consta en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), se desprende que de forma reiterada esa Unión ha omitido presentar la información financiera que se encuentra obligada a entregar a esta Comisión por medio de reportes regulatorios, no obstante que mediante diversos oficios este Órgano Desconcentrado le observó tal situación y le requirió la entrega de los mismos, sin que esa Unión haya hecho entrega de los mismos.

Así las cosas, en atención a la falta de entrega de información financiera por parte de la UNCEA y en virtud de que esa Entidad no ejerció el derecho de audiencia que le fue concedido en términos de lo dispuesto en los artículos 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por consiguiente no aportó elemento de convicción alguno por virtud del cual desestime tal situación, se concluye que dicha Entidad ha incumplido de manera reiterada las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo dispuesto en el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con lo establecido en el numeral 96, primer párrafo, del mismo cuerpo normativo.

- 5. FALTA DE REGISTRO DE SUS OPERACIONES.** Como se señaló en el oficio de emplazamiento referido en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, esta Comisión identificó elementos que pudieren ser asociados a una falta de apego a los criterios contables aplicables y falta de registro en su contabilidad de las operaciones que realiza UNCEA, tales como: (I) no presentar documentación legal que respalde los créditos otorgados a los socios, (II) presentar cartera de crédito vencida registrada como vigente, (III) no reducir las reservas líquidas sin derecho a retiro de las cuales no acreditó su posesión, así como (IV) no registrar el efecto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, las estimaciones para cuentas por cobrar, y los gastos e ingresos por intereses, realizando en consecuencia las observaciones conducentes, sin que esa Entidad haya aportado elemento alguno tendiente a desvirtuar las mismas y, consecuentemente, se emitieron las acciones y medidas correctivas que resultaron necesarias, siendo el caso que no obra en los archivos de esta Comisión constancia alguna por virtud de la cual la UNCEA acredite haber dado cumplimiento a aquéllas.

Además, en la visita de inspección ordinaria practicada durante el ejercicio 2015 se identificó que los últimos registros contables realizados por esa Unión fueron elaborados con cifras al 31 de diciembre de 2013, sin que esta información haya sido sujeta a un proceso formal de cierre del ejercicio, aprobación por parte del Consejo de Administración, dictaminada por un auditor externo y presentada mediante asamblea general ordinaria a los socios de la Unión de Crédito, además de que se obtuvieron estados de cuenta bancarios, copias de cheques emitidos, transferencias bancarias, facturas, recibos y demás documentación que corrobora la existencia de ingresos, egresos y demás actos que afectaron la situación financiera de la Unión de Crédito durante el periodo de enero a diciembre de 2014, sin encontrar evidencia de que la Unión haya realizado algún registro contable al efecto.

Con base en lo anteriormente expuesto, y atento a que la UNCEA no ejerció el derecho audiencia concedido a su favor en términos del citado oficio de emplazamiento y mucho menos aportó documento alguno por virtud del cual desvirtuara la presente causal de revocación, se concluye que esa Unión no registró en su contabilidad, en los términos y condiciones en que se encuentra obligada, aquellos actos que han significado variación en su activo o pasivo, confirmando una constante y reiterada inobservancia e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito.

- 6. CAPITAL NETO Y CONTABLE INFERIOR AL MÍNIMO REQUERIDO.** Tal y como se estableció en el oficio 212/165362/2016, por el que se emplazó a esa Sociedad, se identificó que con base en las cifras reportadas por esa Unión al 30 de septiembre de 2013, el capital neto de la UNCEA calculado en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de las Disposiciones, resulta inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado, con el cual debía contar esa Entidad de acuerdo a su nivel de operaciones (-\$202,291), a más tardar al cierre del ejercicio 2014, así como que el capital contable calculado con base en la información del "Reporte Regulatorio R01-A-0111 Catálogo mínimo" y reporte "R21-A 2111 Requerimientos de capitalización por riesgo de crédito", ambos con cifras al 30 de noviembre de 2013 que fueron las últimas reportadas a esta Comisión por parte de esa Sociedad, resulta inferior al monto del capital mínimo suscrito y pagado, con el cual debía contar esa Unión de acuerdo a su nivel de operaciones (-\$80,149), a más tardar al cierre del ejercicios 2014.

Así, toda vez que la UNCEA no ejerció el derecho de audiencia concedido en términos de lo dispuesto en el artículo 97 y 110, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se concluye que esa Unión cuenta con un capital neto inferior al capital mínimo requerido, así como que su capital contable se ubica por debajo del capital mínimo requerido, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Uniones de Crédito.

- 7. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS.** Como expresamente se señaló en el referido oficio de emplazamiento, mediante oficio 132-C/101390/2014 de 23 de junio de 2014, esta Comisión determinó a la UNCEA diversas acciones y medidas correctivas, entre las que se encontró la medida correctiva mínima consistente en que esa Entidad *"... realice las gestiones necesarias con el objetivo de que cuente con el Capital Neto, dentro de las proporciones establecidas por la normatividad que le es aplicable como Unión de Crédito, asimismo, presente el plan de restauración de capital para su aprobación como lo estable el inciso b, del artículo 80 de la LUC, dicho documento deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio."*

Sin embargo, es el caso que esa Unión omitió dar respuesta y cumplimiento al oficio antes referido y, por consiguiente, acreditar la estricta observancia de las medidas correctivas que le fueron impuestas, así como la realización de las gestiones necesarias para dar estricto acatamiento a la medida correctiva mínima antes transcrita, lo que concatenado al hecho de que esa Entidad no ejerció el derecho de audiencia que le fue concedido en términos del multicitado oficio de emplazamiento, permite concluir que esa Unión no ha atendido las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas, así como la medida correctiva mínima que le fue ordenada, en contravención a lo dispuesto en el artículo 80, fracciones I, inciso b), y II, inciso e), de la Ley de Uniones de Crédito.

SEXTO.- En atención al contenido de los documentos referidos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, en especial del oficio de emplazamiento 212/165362/2016, así como del hecho que UNCEA no hizo manifestación alguna en ejercicio de su garantía de audiencia, no obstante haber sido emplazada legalmente para ello, se determina que se actualizan las causales de revocación por las que fue emplazada esa Entidad.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 108 de la Ley de Uniones de Crédito y atento a la naturaleza de documental pública, se otorga pleno valor probatorio a la documental consistente en el oficio de emplazamiento al procedimiento de revocación identificado con el número 212/165362/2016 de 19 de enero de 2016, a que se hace referencia en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, de cuyo texto se desprende que la UNCEA incurrió en las causales de revocación previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, atento a los hechos, constancias y fundamentos que ahí se consignan.

En el mismo sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 108 de la Ley de Uniones de Crédito, y atento a la naturaleza de documental pública, se otorga pleno valor probatorio a la documental consistente en el acta de notificación de 20 de enero de 2016, referida en el numeral 11 del apartado de antecedentes de la presente resolución, de la cual se desprende que a la UNCEA le fue debidamente notificado el oficio de emplazamiento y, por tanto, fue legalmente emplazada al procedimiento de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, concediéndosele al efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, remitiendo la información y documentación que estime conducente, a fin de desvirtuar las causales de revocación en que se le encontró ubicada.

Ahora bien, no obstante haber transcurrido en exceso el término concedido para el ejercicio de la garantía de audiencia establecida en favor de la referida Entidad, esta Comisión no recibió, ni ha recibido ninguna comunicación alguna por parte de la UNCEA, y mucho menos documento por virtud del cual dicha Sociedad desvirtúe las causales de revocación en las que se le encontró ubicada, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Uniones de Crédito, que a letra dice: “En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia...”. (Énfasis añadido)

Si lo anterior no fuere suficiente, resulta necesario hacer patente que en la fracción II del artículo 110 de la Ley de Uniones de Crédito se establece que en el evento de que la Entidad no hiciere uso de su derecho de audiencia dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente, dispositivo legal que para pronta referencia a continuación se refiere:

“Artículo 110.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta ley, se sujetará a lo siguiente:

...

II. En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente, y

...”. (Énfasis añadido)

Visto su contenido, y toda vez que en el caso que nos ocupa se actualiza la circunstancia prevista en dicha disposición jurídica, resulta procedente afirmar que al haber transcurrido en exceso el término concedido en el oficio de emplazamiento, como se ha referido en diversas ocasiones, sin haberse recibido comunicación alguna por virtud de la cual la Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V.” realizara manifestación o alegación alguna u ofreciera información o documentación por virtud de la cual la referida Unión desvirtuara las causales de revocación por las que fue emplazada, este Órgano Desconcentrado tiene por acreditadas las infracciones imputadas y, por tanto, las causales de revocación por las que fue emplazada.

Así las cosas, al haberse actualizado y acreditado las infracciones que se le imputan a la Unión, lo procedente es revocar su autorización para operar como Unión de Crédito.

Cobra aplicación a lo anterior lo sostenido en el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 185049

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Enero de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: XIV.2o.71 A

Página: 1868

SANCIÓN ADMINISTRATIVA. UNA VEZ ACTUALIZADA LA INFRACCIÓN LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A IMPONERLA, PUES NO GOZA DE DISCRECIONALIDAD AL RESPECTO.

Sólo existe discrecionalidad cuando la ley otorga a la autoridad un amplio campo de apreciación para decidir cuándo y cómo debe obrar, o aun para determinar libremente el contenido de su posible actuación, de donde se concluye que la autoridad no goza de facultades discrecionales tratándose de infracciones a la ley, pues una vez actualizadas está legalmente obligada a imponer la sanción correspondiente, ya que, de actuar en contrario, se generaría impunidad al dejar a su arbitrio el determinar si el gobernado debe cumplir o no con los imperativos legales, lo cual es jurídicamente inadmisibile.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Por todo lo expuesto, este Órgano Desconcentrado concluye que la "Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V.", no desvirtuó las causales de revocación que le fueron hechas de su conocimiento por parte de esta Comisión, siendo el caso que a la fecha del presente no se tiene registro ni constancia de que esa Unión haya dado respuesta alguna y mucho menos haya ofrecido elemento de convicción por virtud del cual la UNCEA desvirtuó las causales de revocación previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XIV, del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, mismas que para mayor referencia al efecto se transcriben:

"Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional;

IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por la presente Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley;

V. Si, a pesar de las observaciones de la Comisión, la unión efectúa operaciones distintas a las operaciones para las cuales se encuentre autorizada o no mantiene las proporciones del activo o pasivo establecidas en la misma; o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada por la falta de diversificación de sus operaciones o con su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;

...

VIII. Si omite dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades financieras con motivo del ejercicio de sus facultades;

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...".

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XIV de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, se revoca la autorización que para operar como Unión de Crédito en su momento se otorgó a la "Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V.", a través del oficio 601-II-26078 de 2 de julio de 1986.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, "Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V.", se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V." deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción II, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, este Órgano Desconcentrado promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a "Unión de Crédito Ejidal, Agropecuaria e Industrial del Municipio de Angostura, S.A. de C.V."

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, inscribábase en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Oficio.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y en términos de lo ordenado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en el Acuerdo Décimo Sexto adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Angel Jonathan García Romo, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Saúl Hernández Pérez, Alberto Erick Méndez Medina, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, Selene Saucedo García y Tania Patricia Morales Reyes, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptados por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo Quinto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016.

Atentamente

Ciudad de México a 4 de mayo de 2016.- El Presidente, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Espírito Santo S.A., para operar como Oficina de Representación Conjunta en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio Núm. P-030/2016.

BANCO ESPÍRITO SANTO S.A.

Montes Urales 505, Piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, I sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.

At'n.: **Sr. Hugo Antonio Villalobos Velasco**
Representante a Cargo.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el numeral 2 de la fracción II de la Décima Quinta Regla de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior y en el artículo 12, Fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como oficina de representación conjunta en México, en su momento le fue otorgada a **Banco Espírito Santo, S.A. de C.V.**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio 312-3/33150/2010 de 31 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional Bancaria y Valores, otorgó autorización para el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México a "Banco Espírito Santo S.A. y Banco Espírito Santo de Inversión, S.A.".
2. Mediante escritos de 28 de noviembre de 2014 y de 17 de abril de 2015, recibidos en esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 5 de diciembre de 2014 y el 20 de abril de 2015, respectivamente, esa Oficina de Representación manifestó lo siguiente:

"I. El 3 de agosto de 2014 el Banco de Portugal, banco central de la República Portuguesa, adoptó medidas por las cuales:

(A) de manera inmediata tuvo lugar la separación entre:

(1) por una parte, (a) aquellos de los activos de Banco Espírito Santo, S.A. cuyos correspondientes deudores eran entidades pertenecientes a Grupo Espírito Santo, y (b) la participación de capital de Banco Espírito Santo, S.A. en Banco Espírito Santo Angola, S.A. y

(2) por otra parte, los activos, pasivos y relaciones restantes de Banco Espírito Santo, S.A. (incluyendo la participación de capital de Banco Espírito Santo, S.A. en Banco Espírito Santo de Inversión, S.A., los "Activos y Pasivos Sanos") y

(B) para efectos de dicha separación, los Activos y Pasivos Sanos se albergaron en Novo Banco, S.A. ("Novo Banco"), institución debidamente capitalizada creada para tal propósito como banco portugués supervisado por Banco de Portugal y sujeto a las leyes de la República Portuguesa, quien a partir de entonces conduce el correspondiente negocio en el curso ordinario, sin interrupción de los servicios que en dicho curso ordinario venía prestando a sus clientes Banco Espírito Santo, S.A.

II. El capital social de Novo Banco asciende a la cantidad de €4.9 billones de euros y es propiedad de cierto fondo creado conforme a las leyes bancarias de la República Portuguesa mediante aportaciones pagadas por los bancos portugueses miembros de dicho fondo e ingresos derivados de la recaudación impositiva portuguesa sobre el sector bancario.

III. Las medidas adoptadas por Banco de Portugal no afectan a los clientes, colaboradores y proveedores y aseguran la continuidad de las operaciones.

...

En virtud de lo anterior, a esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

...

TERCERO: Autorizar el cambio de denominación de `Banco Espíritu Santo, S.A. y Banco Espíritu Santo de Inversión, S.A., Oficina de Representación Conjunta en México` a `Novo Banco, S.A. y Banco Espíritu Santo de Inversión, S.A., Oficina de Representación Conjunta en México`.

“... Según lo prometido, te hago llegar en forma original la opinión legal de Linklaters LLP en Portugal, con relación a la transferencia de los activos, pasivos, cuentas fuera de balance y depósitos de Banco Espíritu Santo, S.A. al `banco bueno`, Novo Banco, S.A., con motivo del rescate bancario llevado a cabo por el Banco de Portugal en agosto de 2014.

Así mismo, adjunto el original de una comunicación por parte del Banco de Portugal en donde certifica que la oficina de representación de Banco Espíritu Santo, S.A. en México ha sido transferida a Novo Banco, S.A.

Espero lo anterior sea de utilidad para el proceso de cambio de denominación de la oficina de representación. ...”

3. Visto lo anterior, el 3 de julio de 2015 este Órgano Desconcentrado notificó a la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo S.A., a través del representante legal de la Oficina de Representación Conjunta, el oficio 131/9868/2015 de 30 de junio de 2015, por virtud del cual se le emplazó para revocar su autorización para operar como Oficina de Representación en México.

Al efecto, en estricta observancia y respeto de la garantía de audiencia establecida en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito y en la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, este Órgano Desconcentrado otorgó a la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo S.A. un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación en que se le encontró ubicada.

4. No obstante transcurrió en exceso el término concedido para el ejercicio de la garantía de audiencia establecida en favor de la referida Entidad, esta Comisión no recibió ninguna comunicación por parte de la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo S.A., ni documento alguno por virtud del cual aquélla desvirtuara la causal de revocación en la que se encontró ubicada.
5. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 acordó por unanimidad la revocación de la autorización otorgada a Banco Espíritu Santo S.A., para el establecimiento de una oficina de representación en México, de manera conjunta con Banco Espíritu Santo de Inversión.

Derivado de lo anterior, a continuación se refieren los preceptos legales que fundamentan dicho acuerdo, así como los motivos y razones por virtud de las cuales se resolvió revocar la autorización que para operar como Oficina de Representación Conjunta en México, en su momento se otorgó a Banco Espíritu Santo, S.A., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en la Cuarta y Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las Oficinas de Representación y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito y en la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las Oficinas de Representación, en los casos ahí referidos.

Así, entre los supuestos de revocación establecidos al efecto se encuentra el establecido en el numeral 2 de la fracción II de la Décima Quinta Regla de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, que textualmente señala:

“DÉCIMA QUINTA.- La Comisión, previa audiencia del interesado, podrá revocar la autorización otorgada para el establecimiento de Oficinas, cuando:

...

II. Ocurra alguno de los siguientes supuestos:

...

2. La autoridad gubernamental u organismo autorregulado que tengan jurisdicción, ya sea sobre la Entidad Financiera del Exterior representada o sus activos, en el país en el que ésta se haya constituido o tenga sus oficinas principales (i) inicie un proceso de insolvencia con respecto a la Entidad Financiera del Exterior representada o sus activos, o (ii) tome cualquier acción de conformidad con la ley de quiebras, insolvencia u otra similar que regule a las operaciones de la Entidad Financiera del Exterior representada.

...”

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 107 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y a lo establecido en la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, toda vez que en estricta observancia y respeto de la garantía de audiencia de la referida Entidad, otorgó a dicha Oficina de Representación un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, en los términos referidos en el segundo párrafo del numeral 3 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como oficina de representación en que se encontró ubicada y que se encuentra prevista en el numeral 2 de la fracción II de la Décima Quinta Regla de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

CUARTO. Que del análisis integral y exhaustivo del contenido de los documentos referidos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, en especial de los escritos de 28 de noviembre de 2014 y de 17 de abril de 2015, remitidos por esa oficina de representación, así como del oficio de emplazamiento 131/9868/2015, y dada cuenta que la Oficina de Representación en México de Banco Espírito Santo, S.A. no hizo ejercicio de su garantía de audiencia, no obstante haber sido debidamente emplazada en observancia de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito y en la Décima Quinta Regla de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, se determina que se actualiza la causal de revocación por la que fue emplazada dicha Entidad.

En efecto, del análisis del contenido de oficio 131/9868/2015 de 30 de junio de 2015, citado en el numeral 3 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a la referida Oficina de Representación en virtud de que:

“Del análisis a lo expresado por esa Oficina de Representación Conjunta, así como a la documentación que adjuntaron a los escritos referidos, se concluye que:

- *El Banco de Portugal, Banco Central de la República Portuguesa, emprendió una serie de acciones para salvaguardar los intereses de los depositantes de Banco Espírito Santo, S.A., que consistieron en transferir de manera inmediata todas las actividades que realizaba Banco Espírito Santo, S.A., así como un conjunto de activos y pasivos sanos, partidas fuera de balance y activos en administración a Novo Banco, S.A., entidad creada exprofeso por el Banco de Portugal.*
- *Como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por el Banco de Portugal, Banco Espírito Santo, S.A. estaría en un proceso de insolvencia, con lo cual esa entidad se ubicaría en el supuesto de revocación a que se refiere el numeral 2, de la fracción II de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas).*
- *De acuerdo con lo señalado por la Cuarta de las Reglas, las autorizaciones que se otorguen a una entidad financiera del exterior para establecer una Oficina de Representación, por su propia naturaleza jurídica son intransmisibles, por lo que al ser Banco Espírito Santo, S.A. el titular de autorización otorgada para establecer la Oficina de Representación Conjunta, no es factible suponer que con motivo de las acciones del Banco de Portugal ahora el titular de la autorización sea Novo Banco, S.A.*

- *Se considera que Novo Banco, S.A. es una nueva entidad financiera, cuya creación no deriva de un proceso de fusión por lo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas para obtener la autorización para el establecimiento de una oficina de representación, y una vez que obtenga autorización, para el caso de que desee ocupar la que abrió Banco Espírito Santo, S.A. conjuntamente con Banco Espírito Santo de Investimento, S.A., deberá modificar la denominación de dicha oficina conjunta.”*

Al efecto, como se ha referido, no obstante haber sido debidamente notificado al representante legal de la Oficina de Representación Conjunta el oficio de emplazamiento 131/9868/2015 de 30 de junio de 2015 y transcurrió en exceso el término de diez días hábiles concedido para el ejercicio de la garantía de audiencia establecida en favor de la referida Entidad, en términos de dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, este Órgano Desconcentrado no recibió ninguna comunicación por parte de esa Oficina de Representación y mucho menos documento alguno por virtud del cual aquélla desvirtúe la causal de revocación en la que se encuentra ubicada.

QUINTA.- En atención al contenido de los documentos referidos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, en especial de los escritos de 28 de noviembre de 2014 de 17 de abril de 2015 remitidos por esa Oficina de Representación, así como del oficio de emplazamiento 131/9868/2015, de 30 de junio de 2015 se resuelve lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 109 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga pleno valor probatorio a la documental consistente en el oficio de emplazamiento 131/9868/2015, de 30 de junio de 2015, atento a su naturaleza de documental pública y del cual se desprende que:

- *“El Banco de Portugal, Banco Central de la República Portuguesa, emprendió una serie de acciones para salvaguardar los intereses de los depositantes de Banco Espírito Santo, S.A., que consistieron en transferir de manera inmediata todas las actividades que realizaba Banco Espírito Santo, S.A., así como un conjunto de activos y pasivos sanos, partidas fuera de balance y activos en administración a Novo Banco, S.A., entidad creada exprofeso por el Banco de Portugal.*
- *Como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por el Banco de Portugal, Banco Espírito Santo, S.A. estaría en un proceso de insolvencia, con lo cual esa entidad se ubicaría en el supuesto de revocación a que se refiere el numeral 2, de la fracción II de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas).*
- *De acuerdo con lo señalado por la Cuarta de las Reglas, las autorizaciones que se otorguen a una entidad financiera del exterior para establecer una Oficina de Representación, por su propia naturaleza jurídica son intransmisibles, por lo que al ser Banco Espírito Santo, S.A. el titular de autorización otorgada para establecer la Oficina de Representación Conjunta, no es factible suponer que con motivo de las acciones del Banco de Portugal ahora el titular de la autorización sea Novo Banco, S.A.”*

De igual modo, en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 109 Bis, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se otorga pleno valor probatorio a la documental pública consistente en el oficio de emplazamiento para revocación identificado con el número 131/9868/2015 de 30 de junio de 2015, del cual se desprende que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó el legal emplazamiento de esa Entidad al procedimiento de revocación de la autorización que para operar con el carácter de Oficina de Representación Conjunta en México en su momento le fue otorgada, en apego y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Décima Quinta Regla de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

Por otra parte, se otorga valor probatorio a las documentales consistentes en los escritos de 28 de noviembre de 2014 de 17 de abril de 2015, remitidos a esta Comisión por el apoderado legal de la Oficina de Representación Conjunta, en términos de lo dispuesto en el artículo 197, en relación con lo establecido en

los artículos 93, fracción III, 133, 203 y 204, todos ellos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 Bis, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que analizadas en su particularidad y valoradas en su conjunto sirven para acreditar que esa Oficina de Representación hizo del conocimiento de esta Comisión los siguientes hechos:

“I. El 3 de agosto de 2014 el Banco de Portugal, banco central de la República Portuguesa, adoptó medidas por las cuales:

(A) de manera inmediata tuvo lugar la separación entre:

(1) por una parte, (a) aquellos de los activos de Banco Espírito Santo, S.A. cuyos correspondientes deudores eran entidades pertenecientes a Grupo Espírito Santo, y (b) la participación de capital de Banco Espírito Santo, S.A. en Banco Espírito Santo Angola, S.A. y

(2) por otra parte, los activos, pasivos y relaciones restantes de Banco Espírito Santo, S.A. (incluyendo la participación de capital de Banco Espírito Santo, S.A. en Banco Espírito Santo de Inversión, S.A., los “Activos y Pasivos Sanos”) y

(B) para efectos de dicha separación, los Activos y Pasivos Sanos se albergaron en Novo Banco, S.A. (“Novo Banco”), institución debidamente capitalizada creada para tal propósito como banco portugués supervisado por Banco de Portugal y sujeto a las leyes de la República Portuguesa, quien a partir de entonces conduce el correspondiente negocio en el curso ordinario, sin interrupción de los servicios que en dicho curso ordinario venía prestando a sus clientes Banco Espírito Santo, S.A.

II. El capital social de Novo Banco asciende a la cantidad de €4.9 billones de euros y es propiedad de cierto fondo creado conforme a las leyes bancarias de la República Portuguesa mediante aportaciones pagadas por los bancos portugueses miembros de dicho fondo e ingresos derivados de la recaudación impositiva portuguesa sobre el sector bancario.

III. Las medidas adoptadas por Banco de Portugal no afectan a los clientes, colaboradores y proveedores y aseguran la continuidad de las operaciones.

...

En virtud de lo anterior, a esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

...

TERCERO: Autorizar el cambio de denominación de `Banco Espírito Santo, S.A. y Banco Espírito Santo de Inversión, S.A., Oficina de Representación Conjunta en México´ a `Novo Banco, S.A. y Banco Espírito Santo de Inversión, S.A., Oficina de Representación Conjunta en México´.”

“... Según lo prometido, te hago llegar en forma original la opinión legal de Linklaters LLP en Portugal, con relación a la transferencia de los activos, pasivos, cuentas fuera de balance y depósitos de Banco Espírito Santo, S.A. al `banco bueno´, Novo Banco, S.A., con motivo del rescate bancario llevado a cabo por el Banco de Portugal en agosto de 2014.

Así mismo, adjunto el original de una comunicación por parte del Banco de Portugal en donde certifica que la oficina de representación de Banco Espírito Santo, S.A. en México ha sido transferida a Novo Banco, S.A.

Espero lo anterior sea de utilidad para el proceso de cambio de denominación de la oficina de representación. ...”

Ahora bien, no obstante haber transcurrido en exceso el término concedido para el ejercicio de la garantía de audiencia establecida en favor de la Oficina de Representación en México de Banco del Espírito Santo S.A., mismo que corrió del 7 de julio de 2015 al 20 del mismo mes y año, esta Comisión no recibió ninguna comunicación por parte de la misma, y mucho menos documento alguno por virtud del cual aquélla desvirtúa la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, motivo por el cual resulta aplicable lo dispuesto en el artículo en el artículo 109 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que a letra dice:

“Artículo 109 Bis.- En los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se admitirán las pruebas conducentes con los actos sujetos al procedimiento siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en el plazo del desahogo de la garantía de audiencia. En caso de la confesional a cargo de autoridades, esta deberá ser desahogada por escrito.

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 107 Bis de esta Ley o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, previsto en el artículo 110 de este ordenamiento legal, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.” (Énfasis añadido)

Si lo anterior no fuere suficiente, toda vez que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 109 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, resulta de aplicación supletoria en materia probatoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, deviene menester atender a lo establecido en su artículo 332, mismo que a continuación se refiere:

“ARTICULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.” (Énfasis añadido)

Visto su contenido, subsumiendo dicha disposición al caso que nos ocupa, deviene inconcuso afirmar que al haber transcurrido el término concedido para el ejercicio del derecho de audiencia contenido en el multicitado oficio de emplazamiento, como se ha referido en diversas ocasiones, sin haberse recibido comunicación alguna por virtud de la cual esa Oficina de Representación en México de Banco del Espíritu Santo S.A., realizara manifestación o alegación alguna u ofreciera información o documentación, por virtud de la cual pretendiera desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, este Órgano Desconcentrado tiene por confesos los hechos imputados y, por tanto, actualizada la causal de revocación por la que fue emplazada.

Así, al haberse acreditado la causal de revocación que se le imputa a la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo, S.A., lo procedente es revocar su autorización para operar como tal en su momento le fue otorgada. Cobra aplicación a lo anterior lo sostenido en el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 185049

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Enero de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: XIV.2o.71 A

Página: 1868

SANCIÓN ADMINISTRATIVA. UNA VEZ ACTUALIZADA LA INFRACCIÓN LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A IMPONERLA, PUES NO GOZA DE DISCRECIONALIDAD AL RESPECTO.

Sólo existe discrecionalidad cuando la ley otorga a la autoridad un amplio campo de apreciación para decidir cuándo y cómo debe obrar, o aun para determinar libremente el contenido de su posible actuación, de donde se concluye que la autoridad no goza de facultades discrecionales tratándose de infracciones a la ley, pues una vez actualizadas está legalmente obligada a imponer la sanción correspondiente, ya que, de actuar en contrario, se generaría impunidad al dejar a su arbitrio el determinar si el gobernado debe cumplir o no con los imperativos legales, lo cual es jurídicamente inadmisibile.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

Por todo lo expuesto, tal y como se refirió en el oficio de emplazamiento, este Órgano Desconcentrado se encuentra en posibilidad de afirmar que el Banco de Portugal, Banco Central de la República Portuguesa, emprendió una serie de acciones para salvaguardar los intereses de los depositantes de Banco Espírito Santo, S.A., que consistieron en transferir de manera inmediata todas las actividades que realizaba Banco Espírito Santo, S.A., así como un conjunto de activos y pasivos sanos, partidas fuera de balance y activos en administración a Novo Banco, S.A., entidad creada exprofeso por el Banco de Portugal y como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por el Banco de Portugal, Banco Espírito Santo, S.A. se encontró en un proceso de insolvencia, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4 de la fracción II de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, mismo que, para pronta referencia, a continuación se refiere:

“Décima Quinta.- La Comisión, previa audiencia del interesado, podrá revocar la autorización otorgada para el establecimiento de oficinas, cuando:

...

II. Ocurra alguno de los siguientes supuestos:

...

4....

Para efectos de los numerales 1 a 3 anteriores, por proceso de insolvencia se entenderá cualquier proceso por el que se procure (I) llegar a un juicio o transacción para hacer efectiva la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, intervención, liquidación o cualquier otra resolución similar con respecto a las Entidades Financieras del Exterior o sus deudas o activos...”

Así, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Cuarta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, las autorizaciones que se otorgan a una entidad financiera del exterior para establecer una oficina de representación, por su propia naturaleza jurídica son intransmisibles, resulta inconcuso que al ser Banco Espírito Santo, S.A. el titular de la autorización otorgada para establecer la Oficina de Representación Conjunta, no es factible suponer que con motivo de las acciones del Banco de Portugal ahora el titular de la autorización sea Novo Banco, S.A., atento a que es una nueva entidad financiera, cuya creación no deriva de un proceso de fusión, por lo que, en su caso, dicha sociedad deberá cumplir con los requisitos establecidos en las referidas Reglas para obtener la autorización para el establecimiento de una oficina de representación.

Luego, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores concluye que la Oficina de Representación en México de Banco Espírito Santo, S.A., se ubica en la causal de revocación prevista en el numeral 2 de la fracción II de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4, de la misma fracción y regla, las que para mayor referencia al efecto se transcriben:

“DÉCIMA QUINTA.- La Comisión, previa audiencia del interesado, podrá revocar la autorización otorgada para el establecimiento de Oficinas, cuando:

...

II. Ocurra alguno de los siguientes supuestos:

...

2. La autoridad gubernamental u organismo autorregulado que tengan jurisdicción, ya sea sobre la Entidad Financiera del Exterior representada o sus activos, en el país en el que ésta se haya constituido o tenga sus oficinas principales (i) inicie un proceso de insolvencia con respecto a la Entidad Financiera del Exterior representada o sus activos, o (ii) tome cualquier acción de conformidad con la ley de quiebras, insolvencia u otra similar que regule a las operaciones de la Entidad Financiera del Exterior representada.

...

4....

Para efectos de los numerales 1 a 3 anteriores, por proceso de insolvencia se entenderá cualquier proceso por el que se procure (I) llegar a un juicio o transacción para hacer efectiva la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, intervención, liquidación o cualquier otra resolución similar con respecto a las Entidades Financieras del Exterior o sus deudas o activos...”

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016 y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior; y conforme al Acuerdo Décimo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, se revoca la autorización que para funcionar como Oficina de Representación Conjunta en México, en su momento se otorgó a Banco Espíritu Santo, S.A., a través del oficio 312-3/33150/2010, de 31 de agosto de 2010.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo, S.A., se encuentra incapacitada para continuar realizando actividades a través de cualquiera de las oficinas que tenga establecidas en territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior.

TERCERO.- Notifíquese esta Resolución a la Oficina de Representación en México de Banco Espíritu Santo, S.A.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2014; y en términos de lo ordenado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en el Acuerdo Vigésimo Primero adoptado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Ángel Jonathan García Romo, Juan Carlos Macías Luna, Selene Saucedo García, Tania Patricia Morales Reyes, Rosa Cristina Ávalos Gutiérrez, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Alfredo Omar Morlan Fernández, José Alberto Jiménez Rosales, Alberto Erick Mendez Medina, Francisco Godínez Ayala y Rogelio García Martínez, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Vigésimo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Presidente, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero;

Que el 25 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, con un valor de 7.598522 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2010;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, obteniéndose un valor de 3.654065 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, obteniéndose un valor de 2.310889 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, se determinó de conformidad con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1973, que comprende una pequeña porción al suroeste del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero;
- b) "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona del Bajo Balsas, estableciéndose veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1975, que comprende la mayor parte del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero;
- c) "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1978, que comprende pequeñas porciones al este del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero;
- d) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, que comprende la porción no vedada del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, que en el mismo se indica, a través del cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca Río Balsas, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la sexta sesión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 6 de agosto de 2015, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LA UNIÓN, CLAVE 1213, EN EL
ESTADO DE GUERRERO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero La Unión, clave 1213, ubicado en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1.- UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero La Unión, clave 1213, se ubica en la porción noroccidente del Estado de Guerrero. Geográficamente, el acuífero tiene una extensión territorial de 2,085 kilómetros cuadrados, comprende parcialmente a los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, que cubre el 55.09 por ciento de la superficie total del acuífero; La Unión de Isidoro Montes de Oca, que representa el 39.18 por ciento de su

superficie; y pequeñas porciones de los municipios de Zirándaro, Zihuatanejo de Azueta y Coyuca de Catalán, que abarcan el 3.96 por ciento, 1.71 por ciento y 0.05 por ciento de la superficie total del acuífero, respectivamente; todos ellos en el Estado de Guerrero, administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Balsas.

Los límites del acuífero La Unión, clave 1213, están determinados por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO LA UNIÓN, CLAVE 1213

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	22	30.7	18	12	45.9	
2	101	23	11.5	18	10	52.0	
3	101	19	40.0	18	9	14.6	
4	101	22	10.5	18	7	25.7	
5	101	21	23.6	18	3	49.0	
6	101	26	22.7	17	59	14.1	
7	101	29	8.1	17	58	14.6	
8	101	29	40.9	17	55	22.6	
9	101	31	29.9	17	54	20.6	
10	101	33	44.9	17	54	54.9	
11	101	35	45.4	17	53	43.1	
12	101	39	8.4	17	48	5.4	
13	101	41	54.1	17	46	25.5	
14	101	42	24.3	17	45	59.0	DEL 14 AL 15 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
15	101	53	53.0	17	55	58.9	
16	101	50	48.2	17	58	27.8	
17	101	48	53.7	18	2	56.6	
18	101	50	50.9	18	5	18.2	
19	101	50	26.8	18	9	19.8	
20	101	49	11.6	18	13	35.0	DEL 20 AL 21 POR EL LIMITE ESTATAL
21	101	49	48.5	18	15	49.4	
22	101	47	0.8	18	16	54.1	
23	101	39	8.8	18	15	36.3	
24	101	28	39.6	18	17	53.7	
1	101	22	30.7	18	12	45.9	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

La población que habita dentro de los límites que comprende el acuífero La Unión, clave 1213, es de 16,670 habitantes, de acuerdo con la Información del Censo de Población y Vivienda del año 2010, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La localidad urbana comprendida dentro de los límites del acuífero La Unión, clave 1213, de acuerdo al censo citado, es La Unión que concentra a 3,241 habitantes, los otros 13,429 habitantes se encuentran dispersos en 168 localidades rurales. La población más importante dentro del territorio del acuífero, se asienta en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca donde se concentra el 67.16 por ciento de la misma; al Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga le corresponde el 32.84 por ciento de la población total.

En los municipios de la región se desarrollan actividades económicas del sector primario, secundario y terciario. En las actividades primarias se desarrolla la agricultura, ganadería y pesca; con respecto a la agricultura se cultivan principalmente maíz grano, alfalfa verde, frijol, tomate y chile verde, destacando el maíz grano. El volumen de producción total en la región en el año 2009, fue de 7,420 toneladas con un valor de producción de 92.391 millones de pesos, de los cuales el 47 por ciento corresponde a la producción con aguas subterráneas. El volumen total de la producción ganadera, en el 2009, fue de 1,990 toneladas, el 68 por ciento correspondió a ganado bovino, el 14 por ciento a porcino, igual porcentaje a productos de aves de corral y el 4 por ciento restante a productos de ganado caprino y ovino principalmente. Con relación a la producción pesquera, ha sido tradicionalmente ribereña, con procedimientos rústicos de captura, sin la generación de excedentes para vivir de estas actividades, más bien se ha visto como un complemento a la alimentación y economía familiar.

Con respecto al sector secundario, se desarrollan actividades económicas, en el ramo de la industria de manufactura, minería y del sector de la construcción que generan entre todas un valor de producción de 23.759 millones de pesos. Dentro de las actividades de tipo terciario se tiene que existen lugares propios para el desarrollo turístico para lo cual se cuenta con hoteles, y diversos servicios, además de comercio, transportes, correos y almacenamiento, servicios financieros e inmobiliarios que generan ingresos al sector del orden de los 127.1 millones de pesos, principalmente en las localidades que se consideran urbanas, ya que la mayor parte de éstas son de índole rural.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Los climas que predominan en la zona del acuífero La Unión, clave 1213, son de tipo semiseco cálido y semicálido subhúmedo en la región montañosa y cálido subhúmedo en la planicie costera con lluvias en verano. La precipitación media anual es de 1,067 milímetros, con periodo de lluvias de junio a septiembre. La temperatura en la región del acuífero oscila entre los 24 a 27.2 grados centígrados; la evaporación anual en la superficie del acuífero cuenta con valores por encima de los 2,130 milímetros. La precipitación varía entre los 1,040 a 1,400 milímetros en la porción central, mientras que en el norte y sur puede oscilar entre los 800 y 1,020 milímetros anuales. El periodo lluvioso en general cubre del mes de junio a septiembre.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

Fisiográficamente, la superficie del acuífero La Unión, clave 1213 se ubica en la Provincia de la Sierra Madre del Sur, y la cubren parcialmente las subprovincias de las Planicies Litorales y los Lomeríos de la Vertiente del Pacífico. Esta provincia está considerada como la más compleja y menos conocida del país, en esta planicie nacen varias corrientes que desembocan en el Océano Pacífico y en su vertiente interior se localizan cuencas como las de los ríos Balsas, Verde y Tehuantepec.

Subprovincia de Lomeríos de la Vertiente Pacífica: Entre los 800 y 1,200 metros sobre el nivel del mar, se presenta una ruptura clara de pendiente, misma que permite distinguir el cuerpo central de la sierra. Las laderas hacia el sur, corresponden a la vertiente Pacífica que aproximadamente a 200 metros sobre el nivel del mar se convierte en las planicies litorales.

Subprovincia de las Planicies Litorales: Es una estrecha faja de tierra que corre paralela a la línea de costa y se encuentra limitada al norte por la Cordillera Costera del Sur, al oeste por el Río Balsas en los límites de los estados de Guerrero y Michoacán; al éste por el Río Verde en el Estado de Oaxaca, y al sur por el Océano Pacífico.

Morfológicamente, este acuífero muestra hacia la porción norte la zona topográficamente más alta, manifestando un área montañosa formada por rocas metamórficas, graníticas y sedimentarias (calizas), que se levanta al norte y oriente con elevaciones que sobrepasan los 2,200 metros sobre el nivel del mar,

condición que va disminuyendo hacia la línea de costa conformando zonas de elevaciones moderadas de aspecto uniforme, mientras que la zona que corresponde propiamente a la zona de explotación del acuífero se caracteriza por pendientes suaves, desarrolladas sobre las zona de inundación del Río Balsas, así como una incipiente planicie litoral en la porción occidental del acuífero.

En cuanto a las características geomorfológicas se presentan diferentes grados de resistencia a la erosión, caracterizándose su morfología por hondonadas y valles, mientras que las que presentan alta resistencia a la erosión se constituyen como estructuras prominentes.

3.3 Geología

Litológicamente, la superficie que comprende el acuífero La Unión, clave 1213, se localiza en el denominado Terreno Guerrero que tectono-estratigráficamente se encuentra subdividido en cinco subterrenos, el acuífero se encuentra en el que se denomina Subterreno Zihuatanejo, que está caracterizado por el afloramiento de dos conjuntos litológicos. El inferior incluye rocas metamórficas, volcánicas, ultra básicas y turbidíticas de edades inciertas. El conjunto superior se encuentra conformado por una secuencia de andesitas, riolitas e ignimbritas interestratificadas con calizas y capas rojas del Albiano-Cenomaniano. Las lavas son de origen calcoalcalino y denotan una influencia cortical.

Dentro de la zona de interés se presentan afloramientos formados por una sucesión de calizas y dolomías del Cretácico Inferior, que se encuentran suprayaciendo en forma discordante a las rocas metamórficas, las rocas de esta unidad afloran en las estribaciones de la sierra, consisten en calizas de color gris, de estratificación gruesa, depositadas durante el Cretácico Inferior, que se encuentran intercaladas con lutitas, las cuales están cubiertas por arcillas, producto de la alteración y desgaste de las lutitas. Esta unidad se encuentra aflorando principalmente en la zona de la comunidad La Villita.

Básicamente, el acuífero está caracterizado por la presencia de rocas cretácicas hacia su porción norte, rocas cretácicas y terciarias en la parte central y sur, y terciarias y cuaternarias en la zona de costa. Las rocas cretácicas son formaciones correspondientes a calizas, areniscas, lutitas, conglomerados, rocas ígneas extrusivas intermedias, y vulcano-clásticas. Las rocas terciarias son formaciones sedimentarias e intrusivas; las sedimentarias son areniscas y conglomerados, mientras que las rocas intrusivas corresponden a rocas graníticas. Las rocas cuaternarias están representadas por conglomerados y sedimentos continentales, que incluyen sedimentos aluviales, de litoral y fluviales, producto de la erosión de todas las rocas pre-existentes.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero La Unión, clave 1213, corresponde parcialmente en su porción norte a la Región Hidrológica 18 Balsas, que está subdividida en tres subregiones hidrológicas: Alto, Medio y Bajo Balsas, siendo la Subregión Bajo Balsas en la que se encuentra el acuífero, así como en su porción sur a la Región Hidrológica 19 Costa Grande de Guerrero, que está compuesta por tres cuencas principales: Río Atoyac, Río Coyuquilla y Río Ixtapa y otros, siendo esta última en la que se encuentra el acuífero.

El Río La Unión, se encuentra en la superficie del acuífero, el cual tiene una cuenca aproximada de 1,190 kilómetros cuadrados, su cauce principal tiene una longitud de 40 kilómetros y recibe las aguas de los afluentes de los ríos El Naranjo, San Cristóbal, Tuberías del Valle y San Miguel hasta desembocar en un estero.

De acuerdo con información del Banco Nacional de Datos de Aguas Superficiales de la Comisión Nacional del Agua, en la Estación Hidrométrica 19016 La Unión, localizada dentro de la superficie del acuífero del mismo nombre, se observan variaciones importantes en el caudal base del Río La Unión conforme se presentan años lluviosos o secos, con valores extremos de 33 litros por segundo en el año de 1979 a 1,068 litros por segundo en 1984.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero La Unión, clave 1213, está constituido por cuatro unidades hidrogeológicas: 1) Una de tipo granular que funciona como libre con espesores máximos de unos 20 metros y es de bajo a mediano potencial geohidrológico; 2) Una segunda unidad que se presenta en la parte de las areniscas que conforman gran parte de la planicie costera del acuífero que se comporta como un acuífero libre de bajo potencial, en algunas partes se encuentra subyaciendo al acuífero granular; 3) Una tercera unidad acuífera se presenta en la parte alterada y fracturada de las rocas graníticas, se comporta como un acuífero libre de bajo potencial y que en algunas partes se encuentra subyaciendo al acuífero granular; y 4) En la zona media y baja existen formaciones de calizas conformando una unidad acuífera fracturada y karstificada, con permeabilidad secundaria.

La recarga del acuífero La Unión, clave 1213, está representada por entradas verticales en calizas que provienen de infiltración directa de lluvia en las partes altas de las sierras, mientras que las salidas están representadas por salidas horizontales hacia otras unidades, y por manantiales, sobre todo, en los contactos con las rocas que la subyacen y por la evapotranspiración.

El acuífero granular La Unión se encuentra conformado por una secuencia de sedimentos clasificado como gravas y arenas de grano medio a fino. El basamento geohidrológico de la zona está conformado por la secuencia de rocas ígneas cristalinas de composición granítica y meta-sedimentario del complejo Zihuatanejo, la exploración geofísica indica que el espesor de esta unidad es muy variable, con espesores medios entre 10 y 15 metros, pero que en la porción de la planicie costera el espesor de los sedimentos granulares alcanza un máximo de unos 20 metros.

En la planicie costera también se establece un acuífero de tipo libre constituido principalmente por rocas meta-sedimentarias alteradas y fracturadas, esencialmente en los estratos de arenisca, que abarca desde la población de Los Limones en el oeste hasta la comunidad de La Cañada en el Este y que funciona como una sola unidad con el acuífero granular. La recarga está representada por infiltración de lluvia directamente en las zonas donde afloran estas rocas, entradas verticales provenientes del acuífero granular, mientras que las salidas están representadas por bombeo en aquellos pozos que también penetran esta unidad, por salidas horizontales que pueden incluir salidas hacia el acuífero granular.

La unidad hidrogeológica en rocas graníticas alteradas presenta variaciones fuertes en su espesor, que dependen del grado de alteración y fracturamiento. Esta unidad generalmente se aprovecha en conjunto con el acuífero granular. La recarga está representada por infiltración de lluvia directamente en las zonas donde afloran estas rocas, entradas verticales provenientes del acuífero granular, mientras que las salidas están representadas por bombeo en aquellos pozos que también penetran esta unidad, por salidas horizontales que pueden incluir salidas hacia el acuífero granular o hacia otro tipo de rocas, arroyos y por evapotranspiración. Es probable que puedan existir salidas por manantiales originados por cambios de permeabilidad entre las zonas intemperizadas y zonas de la roca más sanas.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Los valores de profundidad al nivel de saturación o nivel estático en el acuífero La Unión, medido desde la superficie del terreno, en julio de 2013 por la Comisión Nacional del Agua, variaban de 1 a 6 metros. Los niveles más someros se encuentran a lo largo de la franja costera, entre Boca de Lagunillas y Crucero de la Unión. Los niveles estáticos más profundos se encuentran entre 4 y 6 metros de profundidad y se ubican entre las estribaciones de las sierras que bordean la planicie obedeciendo a la topografía del terreno. Las profundidades al nivel estático más profundas de 6 metros se encuentran en La Cañada al sureste del área de estudio. Los valores, medidos en norias, varían de 1 a 9 metros a lo largo del Río La Unión y otros arroyos, conforme se asciende topográficamente de la zona costera hacia las estribaciones de las sierras, se incrementa la profundidad.

La información para configurar las curvas de igual elevación del nivel estático es escasa y se encuentra dispersa en la porción baja del acuífero; sin embargo, con criterio hidrogeológico es posible esbozar el flujo subterráneo procedente de las estribaciones de las sierras que delimitan el valle, de la elevación 60 a 5 metros sobre el nivel del mar; de esta manera, el flujo subterráneo se dirige hacia la zona costera.

La mayor concentración de aprovechamientos, se presenta en las zonas cercanas a las corrientes que descienden hacia el mar y la configuración muestra valores de profundidad que van de 0 hasta más de 9 metros, mostrando una distribución irregular en la zona, así como importantes variaciones en la profundidad del nivel estático, por lo que se infiere que en las áreas topográficamente más cercanas a la línea de costa presentan los menores niveles de extracción y conforme se asciende en los niveles hacia las sierras y lomeríos se profundiza este nivel.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por uso

El volumen anual de extracción, de agua subterránea en el acuífero La Unión, clave 1213, es de 15.34593476 millones de metros cúbicos anuales. Predominan los volúmenes para uso agrícola y el uso público urbano.

En el acuífero La Unión, clave 1213, existen 272 aprovechamientos, la mayoría de ellos norias que abastecen las necesidades del uso doméstico. Del total de obras, 229, que corresponden al 84 por ciento, se destinan al uso agrícola, 41 obras, que representan el 15 por ciento, se destinan para uso público urbano y 2 obras, que corresponden al 1 por ciento para uso pecuario.

El volumen de extracción conjunta asciende a 11.4 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 10.3 millones de metros cúbicos, que corresponden al 90.3 por ciento son para uso agrícola, 1.0 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 8.8 por ciento para uso público urbano y los 0.1 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 0.9 por ciento, para uso pecuario.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el medio granular del acuífero La Unión, clave 1213, la salinidad del agua subterránea varía de buena a mala; la concentración de sólidos totales disueltos en general es menor a 200 miligramos por litro, con datos puntuales mayores a 2,000 miligramos por litro; las concentraciones se incrementan de la sierra hacia la costa y las menores concentraciones se encuentran en la parte norte del acuífero con valores entre 200 y 600 miligramos. Es probable que los datos obtenidos en el acuífero granular, que muestran contenido de sólidos totales disueltos mayores a 2,000 miligramos por litro, tengan más relación con la cercanía de esteros o lagunas costeras.

Con relación a la calidad del agua para uso público urbano, en el agua subterránea del acuífero La Unión, clave 1213, las concentraciones de sulfato varían de 20.6 a 198.2 miligramos por litro. El calcio en el acuífero se encuentra en valores que van de 16 a 68 miligramos por litro. Los cloruros se presentan en concentraciones de 14.2 a 60.3 miligramos por litro. La concentración de nitratos en el agua del acuífero varía de 0.0 a 2.5 miligramos por litro. El contenido de sodio varía de 21.2 a 92.5 miligramos por litro, por lo que la concentración de los distintos iones determinados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

Tratándose de la calidad del agua del acuífero La Unión, clave 1213, para su uso en riego, de acuerdo con la clasificación de Wilcox que utiliza la conductividad eléctrica y la relación de adsorción de sodio, el agua subterránea estudiada corresponde a agua altamente salina y de bajo contenido en sodio, lo que significa que no puede utilizarse en suelos con drenaje deficiente y sólo se pueden cultivar plantas muy tolerantes a las sales, con la posibilidad de control de la salinidad del suelo, aun con drenaje adecuado y en algunas partes se encontró con salinidad media y bajo contenido de sodio, que puede utilizarse con un grado moderado de lavado; sin excesivo control de salinidad, se pueden cultivar plantas moderadamente tolerantes a las sales tales como uvas, tomates, coliflor, lechuga, maíz, zanahoria, cebolla, avena, trigo, arroz y papa.

Con fines de irrigación, además del peligro de salinidad es necesario definir la tolerancia relativa de las especies de importancia económica en las zonas de interés, ya que la Conductividad Eléctrica del agua afecta la absorción de agua a través de su efecto sobre el potencial osmótico.

5.5 Modelo Conceptual del acuífero

El acuífero La Unión, clave 1213, cubre una superficie total aproximada de 2,085 kilómetros cuadrados, aunque la zona de explotación se concentra en las partes bajas, cercanas a la línea de costa, en la planicie costera que se extiende en dirección noroeste-sureste con una longitud aproximada de 14 kilómetros y un ancho promedio de 7 kilómetros, siendo sólo la zona de explotación las aledañas al trazo del Río Balsas, así como parte del estero. Se puede decir que la acción combinada de la recarga total y la descarga total, en todas sus unidades hidrogeológicas, mantiene al acuífero en equilibrio dinámico, es decir, que cíclicamente la variación anual del almacenamiento subterráneo es prácticamente nula.

Las entradas al acuífero en calizas están representadas por infiltración directa de lluvia en las partes altas de las sierras donde afloran, mientras que las salidas están representadas por salidas horizontales hacia otras unidades, y por manantiales, sobre todo, en los contactos con las rocas que la subyacen. No se conoce de pozos perforados en estas rocas.

5.6 Balance de Agua subterránea

De acuerdo al Balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero La Unión, clave 1213, es de 65.6 millones de metros cúbicos por año, integrada por 49.3 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical, 14.2 millones de metros cúbicos anuales de entradas subterráneas, y 2.1 millones de metros cúbicos anuales de recarga inducida.

La descarga del acuífero La Unión, clave 1213, está integrada principalmente por descarga natural, conformada por 37.0 millones de metros cúbicos anuales de caudal base, 15.1 millones de metros cúbicos anuales de evapotranspiración, 2.1 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas hacia el mar; así como por el volumen anual de extracción de agua subterránea del acuífero, de 11.4 millones de metros cúbicos. El cambio de almacenamiento en el acuífero se considera nulo.

6.- DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de aguas subterráneas del acuífero La Unión, clave 1213, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Recarga total} \\ - \\ \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero La Unión, clave 1213, se determinó considerando una recarga media anual de 65.6 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 46.6 millones de metros cúbicos al año; y un volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua con fecha de corte al 30 de junio de 2014 de 16.689111 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de agua subterránea de 2.310889 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “BALSAS”							
CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
1213	LA UNIÓN	65.6	46.6	16.689111	11.4	2.310889	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero La Unión, clave 1213.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 19.0 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1973, que comprende una pequeña porción al suroeste del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona del Bajo Balsas, estableciéndose veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1975, que comprende la mayor parte del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1978, que comprende pequeñas porciones al este del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, que comprende la porción no vedada del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, que en el mismo se indica, a

través del cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero La Unión, clave 1213, la extracción total es de 11.4 millones de metros cúbicos anuales la descarga natural comprometida es de 46.6 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 65.6 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones del país, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del acuífero.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero La Unión, clave 1213, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, y la salida subterránea hacia el mar; así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

La extracción de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar la sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el ambiente y el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

8.2 Riesgo de deterioro de la calidad del agua

En el acuífero La Unión, clave 1213, existe el riesgo de que al extraer agua más profunda de unidades fracturadas en lutitas con mayor contenido de sales, se deteriore la calidad del agua subterránea.

Al ser un acuífero costero y localizarse los aprovechamientos próximos a la línea de costa, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Noveno Considerando del presente. Sin embargo, existe el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, salida subterránea hacia el mar, la intrusión marina, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- De los resultados expuestos, en el acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1973, en la extensión del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona del Bajo Balsas, estableciéndose veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1975, en la extensión del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1978, en la extensión del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero La Unión, clave 1213, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero La Unión, clave 1213, en el Estado de Guerrero, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Ciudad de México, Distrito Federal, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340; en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en la Dirección Local Guerrero en Avenida Ruffo Figueroa número 2, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 164.521849, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 164.282067 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que en el año 2013, la Comisión Nacional del Agua realizó estudios hidrogeológicos que permitieron mejorar el conocimiento del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, actualizar el balance de aguas subterráneas y por tanto la determinación de la disponibilidad media anual del acuífero;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 103.665810 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el área y extensión geopolítica del Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1969, el cual comprende una pequeña porción al norte del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017;
- b) “DECRETO por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Distritos de Riego Pujal-Coy Primera Fase, Las Ánimas y Chicayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1975, el cual ocupa varias porciones al noroeste del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, que comprende la porción no vedada del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, que en el mismo se indica, mediante el cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca del Río Pánuco, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la séptima reunión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 12 de agosto de 2015, en San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO TAMPICO-MISANTLA, CLAVE 3017,
EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, ubicado en el Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, es un acuífero costero y se localiza en la porción norte del Estado de Veracruz, cubre una superficie de 14,192.1 kilómetros cuadrados y abarca en su totalidad a los municipios de Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, El Higo, Ilamatlán, Ixcatepec, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca y Tempoal; y parcialmente a los municipios de Chontla, Citlaltepetl, Tancoco,

Zontecomatlán de López y Fuentes, Benito Juárez, Cerro Azul, Chicontepec, Huayacocotla, Temapache, Tuxpam, Tepetzintla y Texcatepec del Estado de Veracruz. Los municipios están distribuidos en dos regiones, la Huasteca Alta y la Huasteca Baja, administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Los límites del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO TAMPICO-MISANTLA, CLAVE 3017

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	17	21.7	22	28	4.0	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	97	47	26.6	22	15	37.0	DEL 2 AL 3 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
3	97	21	45.9	21	5	30.7	
4	97	28	7.8	21	6	34.2	
5	97	33	31.1	21	2	42.2	
6	97	36	35.9	21	3	18.5	
7	97	39	55.6	21	6	24.7	
8	97	42	3.0	21	6	37.7	
9	97	43	21.8	21	9	7.5	
10	97	46	22.8	21	13	38.4	
11	97	51	56.7	21	15	23.9	
12	97	53	55.2	21	14	11.1	
13	97	54	19.5	21	12	1.8	
14	97	57	19.9	21	10	22.2	
15	98	2	56.4	21	5	52.2	
16	98	1	49.3	20	54	26.0	
17	98	6	50.9	20	51	25.6	
18	98	11	31.0	20	43	45.0	
19	98	18	0.6	20	41	16.1	
20	98	21	55.2	20	38	30.3	
21	98	25	59.4	20	36	5.0	
22	98	30	4.8	20	32	16.6	
23	98	30	54.6	20	30	4.0	
24	98	33	9.8	20	31	6.8	DEL 24 AL 25 POR EL LÍMITE ESTATAL

25	98	15	10.9	21	7	53.2	DEL 25 AL 26 POR EL LÍMITE ESTATAL
26	98	18	1.0	21	10	40.0	DEL 26 AL 27 POR EL LÍMITE ESTATAL
27	98	25	24.5	21	9	49.7	DEL 27 AL 28 POR EL LÍMITE ESTATAL
28	98	31	39.3	21	14	56.2	DEL 28 AL 29 POR EL LÍMITE ESTATAL
29	98	30	15.5	21	23	18.2	DEL 29 AL 30 POR EL LÍMITE ESTATAL
30	98	40	13.2	22	24	16.7	DEL 30 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	98	17	21.7	22	28	4.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el año 2005, había 600,008 habitantes y en el año 2010, la población era de 619,811 habitantes, distribuidos en 4,456 localidades, de las cuales 25 son urbanas con un total de 253,759 habitantes y 4,431 localidades rurales que en conjunto albergaban a 366,052 habitantes.

Los municipios con mayor número de habitantes son Tantoyuca con 102,250 habitantes, Pánuco con 98,560 habitantes y Tempoal con 32,349 habitantes. Las localidades más importantes son Pánuco, con 40,754 habitantes, Tantoyuca con 30,587 habitantes, Cerro Azul con 22,268 habitantes, Naranjos con 20,073 habitantes, Benito Juárez con 14,990 habitantes, Anáhuac con 14,116 habitantes, Tempoal de Sánchez con 12,526 habitantes, Platón Sánchez con 10,758 habitantes y Moralillo con 10,191 habitantes.

La tasa de crecimiento para el periodo comprendido del año 2005 al año 2010, en la región que comprende el acuífero, fue de 0.66 por ciento, menor a la tasa estatal de uno por ciento, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Respecto a la actividad agrícola, en superficies de temporal y de riego se produce chile verde, frijol, maíz, sorgo, tomate y jitomate, caña de azúcar, limón, plátano, piña, papa, camote, haba y tabaco. Respecto a la actividad ganadera, se cría ganado bovino, porcino, ovino, caprino, y avícola, con la producción de gallináceas y guajolotes, y se comercializa la leche de bovino, leche de caprino, huevo y miel.

Los municipios petroleros son Chinampa de Gorostiza, Cerro Azul, Chicontepec, Tamiahua, Pánuco, Tempoal, Tantoyuca, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Ozuluama de Mascareñas, Ixcatepec, Chontla y Citlaltépetl.

El Municipio de Chicontepec es el de mayor desarrollo de los últimos años. Esta zona contiene casi el 40 por ciento de las reservas de hidrocarburos probadas de la nación, por lo que es un área estratégica para el desarrollo económico y social del país. Existe una Planta Criogénica en el Complejo Procesador de Gas de Poza Rica.

En los Distritos Mineros de Huayacocotla, Otates y Rosa de Castilla, existen 46 minas de las que se extrae toba riolítica y tezontle rojo, del que se obtiene caolín cantera roja, cantera verde, cantera rosa y cantera blanca. Respecto a los minerales metálicos se extrae estaño del Municipio Huayacocotla, y también existen unidades de fundición.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García, en la superficie del acuífero predominan los tipos de clima cálido y cálido subhúmedo con temperatura media anual mayor de 18 grados centígrados, temperatura del mes más frío menor de 18 grados centígrados, temperatura del mes más caliente mayor de 22 grados centígrados. La precipitación anual es mayor de 500 milímetros y la precipitación del mes más seco mayor de 40 milímetros; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2 por ciento del total anual. En cuanto a la distribución mensual de la temperatura, mayo es el mes más cálido; en tanto que los meses de enero y febrero registran la menor temperatura.

El régimen pluvial presenta, en términos generales, dos periodos de ocurrencia, uno de mayo a octubre, cuando se registran los valores más altos, y otro de lluvias invernales de noviembre a enero, con precipitaciones menos significativas, influenciadas por los frentes fríos. El mes de septiembre es el que presenta los valores más altos de precipitación y en abril se registra la lámina más baja.

Para la determinación de las variables climatológicas, se analizó la información de 39 estaciones meteorológicas que tienen influencia en la superficie del acuífero y de acuerdo con los registros de estas estaciones en el periodo comprendido del año 1962 al 2012, se determinó una temperatura media anual de 24.2 grados centígrados, una precipitación pluvial media anual de 1,141.4 milímetros, y una evaporación potencial media anual de 1,300 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

De acuerdo a la clasificación fisiográfica de Erwin Raisz modificada por Ordoñez, la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se ubica en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo. De acuerdo con la regionalización fisiográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se localiza en la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, en la Subprovincia Llanuras y Lomeríos.

La Provincia Planicie o Llanura Costera, abarca la mayor parte del estado y se caracteriza por la presencia de dos cuencas sedimentarias donde se depositaron rocas del Paleógeno-Neógeno formadas principalmente por lutitas y areniscas, cuyas características litológicas varían de acuerdo al ambiente en que se depositaron. Las planicies que se extienden transversalmente hasta las inmediaciones de la Sierra Madre Oriental están constituidas por lomeríos, superficies onduladas y estratos ligeramente inclinados al oriente, de acuerdo al buzamiento de las capas de roca. Las elevaciones menores locales corresponden, por lo general, a las crestas de los anticlinales que están coronados por remanentes de erosión en donde afloran los conglomerados del Pleistoceno.

La Subprovincia Llanuras y Lomeríos se caracteriza por estar formada por sedimentos antiguos arcillosos y arenosos, aunque presenta coronas de rocas basálticas de morfología de mesetas; esta subprovincia se caracteriza por presentar extensas llanuras interrumpidas por lomeríos. Las rocas poco resistentes, como las margas y lutitas, son disectadas rápidamente. La capa de conglomerados ha sido intensamente desmembrada en la superficie, permaneciendo a manera de manchones delimitados por valles fluviales.

La morfología de la superficie del acuífero se caracteriza por elevaciones menores de 200 metros sobre el nivel del mar, con un relieve de superficies planas, inclinadas al oriente, originadas por acumulación fluvial y marina, así como por superficies onduladas formadas por erosión diferencial en los depósitos del Neógeno. La planicie se extiende hasta la base de la Sierra Madre Oriental y está interceptada por lomeríos, mesetas y planos ligeramente inclinados al oriente. Al oriente la zona costera forma un litoral cóncavo y sinuoso, con pequeñas sierras o lomeríos aislados de poca elevación; la planicie se extiende al suroeste y es plana con suave inclinación, cubierta por depósitos aluviales de poco espesor. El litoral del Golfo de México, en general, es una playa baja arenosa, que sólo excepcionalmente presenta afloramientos rocosos, define una línea costera sinuosa, definida por la existencia de la Laguna de Tamiahua, presenta algunos esteros, barras y cordones litorales.

3.3. Geología

La secuencia estratigráfica que aflora en la región, está constituida por rocas sedimentarias como areniscas, conglomerados, lutitas y calizas cuya edad varía del Jurásico Inferior al Neógeno, basaltos y rocas ígneas intrusivas de composición granodiorítica-diorítica y gabros del Neógeno, así como sedimentos del Reciente; específicamente en la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, predomina el afloramiento de rocas sedimentarias del Neógeno y depósitos aluviales y fluviales del Cuaternario.

Los depósitos aluviales están constituidos por gravas, arenas, limos y arcillas, que forman depósitos lenticulares con alto grado de heterogeneidad tanto lateral como vertical, debido a los depósitos sucesivos de las principales corrientes superficiales. Estos materiales descansan indistintamente sobre las rocas más antiguas, su espesor es variable, desde unos cuantos metros hasta un máximo de 30 metros aproximadamente. Las gravas y arenas rellenan los valles fluviales y los materiales más finos forman planicies aluviales, principalmente en las zonas de influencia de los ríos. Los depósitos lacustres se caracterizan por ser sedimentos arcillosos y arenosos de las lagunas marginales. Los depósitos eólicos se restringen a la zona litoral, y están constituidos por la acumulación de arenas de grano fino y medio y de fragmentos de conchas, movidos por el viento, que forman barras y dunas orientadas hacia el norte, en ocasiones con estratificación cruzada. Los depósitos de litoral se restringen a la zona costera y están constituidos por fragmentos de conchas de diversos organismos y por arenas de cuarzo y feldespato de grano fino a medio, sujetos a la acción del oleaje.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

La mayor parte de la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se ubica en la Región Hidrológica 26 Pánuco, mientras que su porción oriental en la zona costera, se ubica en la Región Hidrológica 27 Norte de Veracruz.

La Región Hidrológica 26 Pánuco, es drenada por los Ríos Pánuco y Chicayán que desembocan en la Laguna de Tamos, así como por las lagunas de Pueblo Viejo, La Tortuga y Chairel y por el Río Tamesí que desemboca en el Golfo de México.

La Región Hidrológica 27 Norte de Veracruz, es drenada por el Río Diamante, que desemboca a la Laguna Grande y los ríos Bobos, Nautla, Necaxa, Tecolutla, Cazones, San Marcos y Río Tuxpan, los cuales vierten sus aguas al Golfo de México.

Los cuerpos de agua superficiales de importancia en el acuífero son Laguna La Tortuga, Laguna de Pueblo Viejo, Laguna del Chairel, Laguna Cerro Pez, Laguna de Chila, Laguna Paso de Piedras y La Laguna de Tamiahua.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, es considerado de tipo libre heterogéneo y anisótropo, se encuentra alojado en su porción superior, en los sedimentos fluviales, aluviales y eólicos de granulometría variada que constituyen el lecho y la llanura de inundación de los ríos Tempopal, Pánuco y otros ríos y arroyos tributarios, así como areniscas y conglomerados. Los depósitos granulares y conglomeráticos tienen varios cientos de metros de espesor y fueron, en gran parte, el relleno de depresiones o cuencas formadas en fosas tectónicas que se produjeron durante la Revolución Laramídica. Esta es la unidad que se explota actualmente para satisfacer las necesidades de agua de la región.

La porción inferior del acuífero se aloja en una secuencia de rocas sedimentarias y volcánicas, entre las que destacan intercalaciones de calizas, lutitas areniscas y basaltos, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento.

Las fronteras al flujo subterráneo y el basamento geohidrológico del acuífero están representados por las mismas rocas sedimentarias marinas y volcánicas al desaparecer el fracturamiento y por las secuencias de depósitos terrígenos finos que conforman las lutitas y limolitas. A mayor profundidad se considera que el basamento geohidrológico regional está constituido por la secuencia de limolitas y areniscas del Jurásico.

5.2 Niveles del agua subterránea

El análisis del comportamiento piezométrico se realizó con información correspondiente al periodo del año 2010 al 2013.

La profundidad al nivel de saturación de agua subterránea o nivel estático en el año 2013 variaba de 1 a 20 metros, incrementándose por efecto de la topografía, desde la porción oriental del acuífero Tampico-Misantla, que corresponde a la zona costera, hacia el occidente, en dirección a las estribaciones de las sierras y lomeríos que delimitan el acuífero. Los niveles más someros se registran a lo largo del cauce del Río Pánuco, otros ríos y arroyos, en torno de cuerpos de aguas superficiales y a lo largo de toda la planicie costera. Los valores más profundos se registran hacia las partes topográficamente más altas, en la zona comprendida entre los poblados Ixcatepec, Tantoyuca y Tempopal de Sánchez.

La elevación del nivel estático en el año 2013 variaba entre 5 y 100 metros sobre el nivel del mar, mostrando el reflejo de la topografía, al igual que los valores de profundidad, lo que indica que el flujo subterráneo no ha sufrido alteraciones causadas por la concentración del bombeo. Las menores elevaciones se localizan en la porción costera, desde donde se incrementan gradualmente por efecto de la topografía hacia la porción occidental, mostrando de esta manera una dirección preferencial del flujo subterráneo de occidente al oriente. En la porción central y occidental del acuífero la dirección el flujo subterráneo se dirige a los ríos Temporal y Pánuco.

Con respecto a la evolución del nivel estático para el periodo del 2010 al 2013, se registran valores puntuales de abatimiento, de 1 a 2 metros. En la mayor parte del acuífero los niveles del agua subterránea no presentan cambios significativos en su profundidad.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el censo de aprovechamientos efectuado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2013, en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se visitaron 150 aprovechamientos subterráneos, de los cuales 42 son pozos, 102 norias y 6 manantiales.

El volumen de extracción conjunta asciende a 8.5 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 8.1 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden al 95.3 por ciento, se destinan al uso público-urbano y 0.4 millones de metros cúbicos anuales, que representan el 4.7 por ciento para usos doméstico y pecuario. El volumen de agua utilizado para uso agrícola es muy bajo.

Adicionalmente, a través de los 6 manantiales se descarga un caudal de 73 litros por segundo, que representa un volumen anual de 2.3 millones de metros cúbicos anuales, destinado al uso doméstico y pecuario.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se midieron la temperatura, conductividad eléctrica, potencial hidrógeno y sólidos totales disueltos en el agua subterránea en 115 captaciones, en el año 2013.

La concentración de sólidos totales disueltos en el agua subterránea varió entre 114 y 1,182 miligramos por litro. Las menores concentraciones de sólidos totales disueltos se registran en los aprovechamientos localizados hacia las partes topográficamente más altas, ubicadas en el extremo occidental del acuífero, y las más altas hacia la zona costera y hacia los ríos Pánuco y Temporal, confirmando de esta manera las direcciones preferenciales del flujo subterráneo.

Sólo dos aprovechamientos sobrepasaron el límite de 1,000 miligramos por litro, establecido en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. La temperatura varió entre 22.8 a 34.6 grados centígrados y el potencial hidrógeno de 4.43 a 8.87.

5.5 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, es de 268.0 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 50.3 millones de metros cúbicos de entradas por flujo subterráneo, 205.7 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical a partir de agua de lluvia, y 12.0 millones de metros cúbicos anuales de recarga inducida debido a los retornos de riego y fugas en las redes de distribución de agua potable.

La descarga del acuífero ocurre principalmente a través de la descarga natural, integrada por 256.6 millones de metros cúbicos anuales por evapotranspiración en las zonas donde el nivel del agua subterránea es somero, que permite mantener la vegetación y los ecosistemas lagunares y costeros, 7.6 millones de metros cúbicos anuales de salida por flujo subterráneo hacia la Laguna de Tamiahua y al mar y 2.3 millones de metros cúbicos anuales de descarga a través de manantiales, así como la extracción de 8.5 millones de metros cúbicos anuales, a través de las captaciones de agua subterránea. El cambio de almacenamiento se considera de -7.0 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{comprometida} \quad \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se calculó considerando una recarga total media anual de 268.0 millones de metros cúbicos una descarga natural comprometida de 138.2 y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 26.134190 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 103.665810 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		(Cifras en millones de metros cúbicos anuales)					
3017	TAMPICO-MISANTLA	268.0	138.2	26.134190	8.5	103.665810	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017.

El volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 129.8 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el área y extensión geopolítica del Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1969, el cual sólo aplica en una pequeña porción hacia el norte del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017.
- “DECRETO por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Distritos de Riego Pujal-Coy Primera Fase, Las Animas y Chicayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1975, el cual aplica en varias porciones al centro y noroeste del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del

subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, la extracción total a través de las captaciones de agua subterránea es de 8.5 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga total media anual que recibe el acuífero está cuantificada en 268.0 millones de metros cúbicos, una descarga natural comprometida de 138.2, y el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 129.8 millones de metros cúbicos anuales.

En la Cuenca de Tampico-Misantla, se espera un crecimiento de la actividad industrial que traería como consecuencia el incremento en la demanda para satisfacer los usos industriales y de servicios.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Aun con la existencia de los instrumentos referidos en el Considerando Décimo del presente, en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea pudiera generar los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, evapotranspiración, flujo base hacia los ríos y salida hacia el mar y la laguna que mantiene los ecosistemas costeros y lagunares, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, del Estado de Veracruz, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, en el Estado de Veracruz, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Décimo Considerando del presente. Sin embargo persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del flujo base hacia los ríos, los manantiales, la salida hacia el mar y la laguna, y la evapotranspiración que mantienen los ecosistemas costeros y lagunares, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma y del ambiente.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017.

- De los resultados expuestos, en el acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, del Estado de Veracruz, la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el área y extensión geopolítica del Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1969.
- Suprimir en la superficie del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, del Estado de Veracruz, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Distritos de Riego Pujal-Coy Primera Fase, Las Animas y Chicayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1975.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, y que en dicho acuífero, en la porción que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Tampico-Misantla, clave 3017, Estado de Veracruz, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo en el Organismo de Cuenca Golfo Norte en Calle Libramiento Emilio Portes Gil Número 200, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 87030, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, y se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea, con un valor de 620.214032 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, obteniéndose un valor de 608.744351 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, obteniéndose un valor de 607.948395 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002, en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en la mayor parte del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco.
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca Ríos Grijalva y Usumacinta, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la tercera sesión extraordinaria de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 19 de agosto de 2015 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LA SIERRA, CLAVE 2705, EN EL
ESTADO DE TABASCO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero La Sierra, clave 2705, ubicado en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero La Sierra, clave 2705, se localiza en la porción centro-sur del Estado de Tabasco y centro-norte del Estado de Chiapas, comprende una superficie de 9,760.55 kilómetros cuadrados y abarca en su totalidad a los municipios de Teapa y Tacotalpa en el Estado de Tabasco y parcialmente a los municipios de Macuspana, Jalapa y Centro en el mismo Estado de Tabasco; también, abarca en su totalidad a los municipios de Amatán, Sabanilla, Tila, Tumbalá, Huitiupán, Tapilula, San Andrés Duraznal, Simojovel, Yajalón, Patelhó, Sitalá, Chalchihuitán, El Bosque, Chenalhó, Aldama, Santiago el Pinar, Mitontic y San Juan Cancuc en el Estado de Chiapas y parcialmente a los municipios de Ixtapangajoyá, Solosuchiapa, Ixhuatán, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Pantepec, Jitotol, Larráinzar, Chamula, Tenejapa, Oxchuc, Ocosingo, Chilón, Palenque y Salto de Agua en el mismo Estado de Chiapas, administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur.

Los límites del acuífero La Sierra, clave 2705, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2705 LA SIERRA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	23	7.8	17	35	40.2	
2	92	19	52.2	17	34	47.1	
3	92	15	44.3	17	33	28.4	
4	92	13	39.2	17	29	34.4	
5	92	3	48.4	17	25	5.6	
6	91	58	44.9	17	25	56.6	
7	91	55	23.3	17	25	5.6	
8	91	53	37.1	17	23	13.1	
9	91	50	7.8	17	21	18.9	
10	91	49	49.8	17	16	38.9	
11	91	44	10.5	17	13	29.4	
12	91	41	7.4	17	9	20.7	
13	91	48	59.2	17	9	6.5	
14	91	53	2.3	17	5	8.5	
15	91	48	36.6	17	1	14.4	
16	92	2	3.0	16	59	15.0	
17	92	4	29.4	16	57	51.5	
18	92	14	55.9	17	0	46.0	
19	92	15	12.6	16	57	23.1	
20	92	12	50.2	16	52	47.2	
21	92	14	5.3	16	50	8.6	
22	92	27	30.1	16	48	17.6	
23	92	35	0.6	16	48	37.3	
24	92	36	57.5	16	46	54.5	
25	92	42	14.4	16	49	15.3	
26	92	47	55.0	16	54	29.9	
27	92	48	0.8	16	56	59.1	
28	92	49	30.7	16	59	52.9	
29	92	49	35.0	17	5	17.4	
30	92	54	56.6	17	14	20.7	
31	92	59	44.9	17	10	42.0	
32	93	2	28.6	17	12	11.8	
33	93	4	53.3	17	12	30.3	
34	93	3	57.1	17	17	12.6	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
35	93	2	29.9	17	19	7.9	
36	93	3	42.3	17	25	2.7	
37	92	59	33.4	17	31	44.4	DEL 37 AL 38 POR EL LÍMITE ESTATAL
38	93	1	11.4	17	48	36.2	
39	92	55	48.3	17	50	12.2	
40	92	44	37.5	17	50	20.0	
41	92	41	37.0	17	44	55.8	
42	92	37	5.7	17	44	4.9	
1	92	23	7.8	17	35	40.2	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados de los censos y conteos de población y vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en la superficie que comprende el acuífero La Sierra, clave 2705, era de 715,071 habitantes; en el año 2005 de 789,629 habitantes y en el año 2010 había 884,434 habitantes; que representan el 6.4 por ciento de la población en el Estado de Tabasco y el 15.4 de la población del Estado de Chiapas.

La población que habita en la superficie del acuífero La Sierra, clave 2705, está distribuida en 3,047 localidades, de las cuales 33 corresponden a localidades urbanas, donde habitan 188,247 personas, lo cual representa el 21.3 por ciento de la población total del acuífero, mientras que en las 3,014 localidades rurales restantes hay 696,187 habitantes, que representan el 78.7 por ciento de la población total del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010 en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al 2010, fue de 2.7 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 2.1 por ciento anual para el mismo lapso.

Las principales ciudades ubicadas en la superficie del acuífero son: Teapa del Estado de Tabasco con 26,548 habitantes; Yajalón con 16,622 habitantes y Simojovel de Allende del Estado de Chiapas con 10,762 habitantes.

Con base en la población censada en el año 2010, se proyectó la población para el área del acuífero, resultando 1'432,783 habitantes para el año 2030; de éstos, 414,682 habitantes se encontrarán distribuidos en 61 localidades urbanas y 1'018,101 habitantes en 2,986 localidades rurales. El área que corresponde al Estado de Chiapas tendría 1'200,530 habitantes y la correspondiente al Estado de Tabasco contaría con 232,253 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero que corresponden al Estado de Chiapas, era de 88.4 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año, así como las localidades urbanas que corresponden al Estado de Tabasco tenían una cobertura de agua potable de 81.8 por ciento, encontrándose debajo de la media nacional; mientras que en las localidades rurales del Estado de Chiapas la cobertura de agua potable era de 71.3 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional de 77.2 por ciento; en las localidades rurales del Estado de Tabasco la cobertura de agua potable era de 72.6 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional.

En cuanto a la cobertura del alcantarillado, en localidades urbanas del Estado de Chiapas es de 90.6 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional 96.3 por ciento; en localidades urbanas del Estado de Tabasco es de 98.3 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional; mientras que la cobertura de alcantarillado para localidades rurales del Estado de Chiapas fue de 56.8 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que fue de 68.9 por ciento, así como la cobertura de alcantarillado para localidades rurales del Estado de Tabasco fue de 88.2 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero La Sierra, clave 2705, es de 250,216 habitantes; de los cuales, el 22 por ciento se dedica al sector terciario, 10 por ciento al sector secundario y el 68 por ciento al sector primario. El producto interno bruto que genera la población económicamente activa de la superficie del acuífero es de aproximadamente 31,481.32 millones de pesos, que representa el 5.6 por ciento del producto interno bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 424,573 hectáreas, siendo 422,081 de temporal y 2,492 de riego, en las cuales se establecen cultivos como maíz de grano y frijol. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de ganado bovino y con menor proporción el ganado porcino. Estas actividades componen al sector primario al que se dedican 170,146 habitantes que generan 4,675.811 millones de pesos, aproximadamente.

En el sector secundario, que se representa por la industria, el 10 por ciento de la población económicamente activa del acuífero se dedica a esta actividad; dicha población genera 20,786.65 millones de pesos que representa el 5.5 por ciento del producto interno bruto estatal.

En el sector terciario, integrado por los servicios de agua potable y saneamiento, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, se ocupa el 22 por ciento de la población económicamente activa de la superficie del acuífero y genera 12,384.98 millones de pesos que representa el 2.8 por ciento del producto interno bruto estatal.

En los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola, abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios y uso industrial, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco.

Los indicadores sociales más representativos para las comunidades ubicadas dentro del área del acuífero La Sierra, clave 2705, son el grado de marginación, índice de desarrollo humano y rezago social. El grado de marginación para la zona ubicada en el Estado de Chiapas es muy alta y el grado de marginación para la zona ubicada en el Estado de Tabasco es media; el índice de desarrollo humano para la superficie del acuífero en la zona del Estado de Chiapas es de 0.574 que se encuentra por debajo del índice de desarrollo humano para el Estado de Chiapas de 0.690. El índice de desarrollo humano para el área del acuífero en la zona del Estado de Tabasco es de 0.750, que se encuentra por debajo del índice de desarrollo humano para el Estado de Tabasco de 0.766. El índice de rezago social para la zona del acuífero La Sierra ubicado en el Estado de Chiapas es de 0.818381 con un grado de rezago social medio. El índice de rezago social para la zona del acuífero ubicada en el Estado de Tabasco es de -0.651229 con un grado de rezago social bajo.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero La Sierra, clave 2705, son el clima cálido húmedo, el cual abarca el 58.9 por ciento de la superficie total del acuífero, el clima semicálido húmedo se presenta en el 29 por ciento de la superficie, el clima templado húmedo se presenta en un 7.6 por ciento, el clima cálido subhúmedo se presenta en un 4.1 por ciento, el clima semifrío en un 0.2 por ciento, mientras que los climas templado subhúmedo y semicálido subhúmedo sólo en un 0.1 por ciento de la superficie restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1960 al 2010, la superficie del acuífero La Sierra, clave 2705, presenta una temperatura media anual de 22.3 grados centígrados y una precipitación media anual de 2,434.1 milímetros. La evaporación real media anual es de 1,252.14 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero La Sierra, clave 2705, pertenece a dos Subprovincias fisiográficas, Llanuras y Pantanos Tabasqueños y Sierra Norte de Chiapas; la primera, es una llanura formada por grandes cantidades de materiales aluviales acarreados y depositados por los ríos Grijalva y Usumacinta, que confluyen a corta distancia al sur de Frontera, Tabasco, donde encuentran salida común al Golfo de México. La zona del acuífero es cruzada por los ríos de La Sierra, Teapa y Puyacatengo que son de régimen permanente; en la segunda subprovincia predominan las rocas calizas, aunque también hay afloramientos de rocas ígneas asociadas con el Volcán Chichonal y aluviones antiguos, donde la topografía es de montaña con altitudes que oscilan entre 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar.

Las características geomorfológicas de la zona, están representadas por lomeríos con pendientes menores del 1 por ciento, en etapa de madurez. Las corrientes superficiales tienen origen en las partes altas de la cadena montañosa que limita la planicie hacia la parte sur, las cuales han modelado un paisaje con un drenaje de tipo dendrítico y lagunar. La intemperización de las rocas calizas y volcánicas de la parte sur, ha originado la formación de los suelos existentes. Los lomeríos del sur son más abruptos en las cercanías con la sierra norte de Chiapas.

Las mayores elevaciones en el acuífero son los cerros Tzontehuitz, Joltotictic, Acalbaná, Cajtzajematch, Campanachén, Crustón, Yibeljoj, Querentón, Chixtontic, Cerro Las Campanas, Chulum Hidalgo, Tzonep, Palenchén, La Mina y Sitalá, cuya altitud varía de los 1,700 hasta los 2,850 metros sobre el nivel del mar. Las menores elevaciones se encuentran al norte del acuífero, específicamente en la parte perteneciente al Estado de Tabasco, con elevaciones que son cercanas a los 0 metros sobre el nivel del mar. Otras elevaciones son los cerros Chenchitám, Canntajál, Querétaro, Pabuchil, Sierra Nava, Cerro Alto, Canjá, Bajchén, Chuchucruz, Tzeponil, Cerro Madrigal, Chivaltic, Tapijulapa y El Tortuguero, cuyas altitudes varían de los 1,650 a los 300 metros sobre el nivel del mar.

3.3 Geología

El desarrollo geológico de la zona está definido por eventos estructurales; los factores determinantes en el relieve de la superficie terrestre son el tectonismo por plegamiento y dislocación de las rocas, manifestado en la Sierra de Chiapas, y el relleno en cuencas marinas y lacustres por la sedimentación de materiales granulares, transportados por las corrientes superficiales, que se manifiestan en la llanura costera.

La mayor parte de la zona está compuesta por depósitos palustres, aluviales y areniscas. La porción sur, en las estribaciones de la Sierra de Chiapas afloran rocas calizas, rocas ígneas extrusivas y conglomerados.

Las principales formaciones geológicas de la zona están constituidas por materiales granulares formados por sedimentos marinos y lacustres de granulometría heterogénea que pueden alcanzar aproximadamente un espesor de unos 250 metros.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero La Sierra, clave 2705, está ubicado en la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta; forma parte de la cuenca hidrológica denominada Río Grijalva-Villahermosa; las subcuencas hidrológicas de las que forma parte son Río Plátanos, Río Chacté, Río Shumulá, Río Yashijá, Río Tulijá, Río Bascá, Río Almendro, Río Puxcatán, Río Macuspana, Río Pichucalco, Río de La Sierra, Río Tacotalpa y Río Grijalva.

Dentro del acuífero, las corrientes superficiales más importantes son los ríos Teapa, Tacotalpa, La Sierra, Almandro, Grande, Sabanilla y Puyacatengo. El acuífero La Sierra aporta parte de su descarga natural hacia el flujo base de los ríos, que se caracterizan por ser perennes.

El Río La Sierra es el principal colector del agua superficial a lo largo de todo el acuífero, denominado de diferentes nombres en diferentes regiones, el cual nace en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, con el nombre de Río Oxolotán, recorriendo 95 kilómetros de longitud hasta convertirse en el Río Tacotalpa, atravesando el Municipio de Huitiupán, Chiapas. Transporta un caudal medio anual de 85 metros cúbicos por segundo y recorre 33 kilómetros hasta su paso por la estación hidrométrica de Tapijulapa, lugar donde inicia la parte baja de la Cuenca del Río La Sierra, la cual forma parte del sistema de drenaje fluvial del Río Grijalva. Antes de desembocar en el Golfo de México, las aguas de los ríos Usumacinta y Chilapa se unen al Grijalva en su lado este. El Río La Sierra toma significancia hidrológica para la Ciudad de Villahermosa, ya que junto con el Río Mezcalapa, forman al Río Grijalva en esta porción. Al Río La Sierra se le unen los caudales de los ríos Puyacatengo y el Teapa, y más adelante, el Río Pichucalco.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El estudio hidrogeológico de la zona permite definir la presencia de un acuífero constituido por materiales no consolidados de granulometría que varía de arcillas a arenas y gravas, que en general se comporta como un acuífero del tipo libre, y localmente, en algunos sitios donde se han detectado intercalaciones de estratos arcillo-arenosos se comporta como un acuífero del tipo semiconfinado.

Las intercalaciones de arcilla con los sedimentos arenosos que forman el acuífero, otorga condiciones de semiconfinamiento, mientras que la presencia de sedimentos de yeso y turba afecta estructuralmente la calidad de agua subterránea.

Con 25 sondeos eléctricos verticales de resistividad, se detectó el mayor espesor de arena, destacándose el sondeo ejecutado al sur del acuífero a la altura del poblado Miguel Hidalgo en dirección a la Ciudad de Teapa, en la zona platanera, con un espesor de 90 metros.

5.2 Niveles del agua subterránea

La profundidad al nivel estático en el acuífero La Sierra, clave 2705, con respecto a la superficie del terreno, varía de 2 a 10 metros en las norias que se encuentran distribuidas en toda la zona; en los pozos, varía de 15 a 35 metros, localizándose las mayores profundidades en los pozos ubicados al noroeste y sur del acuífero.

Con base en la información disponible se puede inferir que el agua subterránea se mueve desde las áreas de recarga localizadas al sur y oriente del acuífero, siguiendo aproximadamente las mismas direcciones que los escurrimientos superficiales, hasta su salida hacia el acuífero vecino de Samaría-Cunduacán.

Respecto a la evolución de los niveles estáticos, de acuerdo con la información obtenida en los recorridos de campo para integrar la red de monitoreo piezométrico, algunos pozos experimentan un abatimiento del nivel estático de unos 45 centímetros al finalizar la temporada de estiaje y el nivel se recupera hasta su posición inicial en la temporada de lluvias, por lo que se considera que los niveles se mantienen estables cíclicamente, por lo que se puede afirmar que el acuífero La Sierra, clave 2705, se encuentra en equilibrio. Y el cambio de almacenamiento se considera nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero La Sierra, clave 2705, existen 96 aprovechamientos de agua subterránea que en conjunto extraen un volumen total de 13.3 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 55 por ciento se destinan al uso público urbano, el 15 por ciento al uso agrícola y el 30 por ciento restante a usos doméstico y pecuario.

5.4 Calidad del agua subterránea

De acuerdo al análisis físico-químico del agua subterránea, se considera que ésta es apta para todo uso y que cumple con las normas de calidad establecidas para consumo humano ya que muestra parámetros que se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos por la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000; además el agua subterránea presenta una salinidad media y un bajo contenido en sodio por lo que corresponden a aguas de buena calidad aptas para el riego.

La concentración de sólidos totales disueltos varía en general entre 219 y 945 miligramos por litro, por lo que se clasifica al agua como dulce, donde las concentraciones más bajas se ubican en la porción suroeste y noreste del acuífero y las concentraciones de sólidos se incrementan de suroeste al norte del acuífero, lo que indica un flujo subterráneo en las mismas direcciones.

Teniendo en cuenta la dureza total, es decir, el contenido en calcio y magnesio, se puede clasificar al agua del acuífero La Sierra, clave 2705, como agua de dureza media.

5.5 Modelo Conceptual del acuífero

La recarga del acuífero ocurre a partir de la precipitación pluvial en las montañas constituidas por rocas calizas y volcánicas permeables por fracturamiento o disolución, donde se inicia la infiltración vertical de la lluvia y que continúa hasta la zona de saturación, recargando al acuífero desde las estribaciones de las sierras. Otra fuente de recarga natural al acuífero es la que ocurre en la llanura o valle, como consecuencia de la infiltración de una fracción del volumen precipitado y de los escurrimientos superficiales.

Las descargas naturales del acuífero ocurren principalmente por evapotranspiración, por flujo base hacia las corrientes superficiales y por flujo subterráneo hacia el acuífero vecino de Samaría-Cunduacán.

Artificialmente el acuífero se descarga mediante la extracción de agua subterránea por el bombeo de los aprovechamientos existentes en la zona.

5.6 Balance de aguas Subterráneas

De acuerdo con el balance la recarga total media anual que recibe el acuífero La Sierra, clave 2705, es de 771.9 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 552.9 millones de metros cúbicos anuales que corresponden a la recarga vertical por precipitación, y por 219.0 millones de metros cúbicos anuales, que corresponden a la infiltración a partir de los escurrimientos de los ríos y arroyos que la atraviesan.

La descarga natural del acuífero ocurre principalmente por evapotranspiración en las áreas de niveles freáticos someros, de un volumen de 625.8 millones de metros cúbicos anuales, 132.8 millones de metros cúbicos corresponde a las descargas naturales del acuífero por flujo base a través de las corrientes superficiales y por flujo subterráneo hacia el acuífero Samaría-Cunduacán. La salida del acuífero por extracción a través de las captaciones de agua subterránea es de 13.3 millones de metros cúbicos anuales. El acuífero se encuentra en equilibrio hidrodinámico, es decir que la recarga total que recibe el acuífero es igual a la descarga total y por tanto el cambio de almacenamiento medio anual es nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero La Sierra, clave 2705, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{subterránea} \qquad \qquad \qquad \text{comprometida} \qquad \qquad \qquad \text{en el Registro Público de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero La Sierra, clave 2705, se determinó considerando una recarga total media anual de 771.9 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 132.8 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen de agua concesionada e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 31.151605 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad de 607.948395 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA FRONTERA SUR

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
2705	LA SIERRA	771.9	132.8	31.151605	13.3	607.948395	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero La Sierra, clave 2705.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 639.1 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero La Sierra, clave 2705, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, mediante el cual se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en la mayor parte de la superficie del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual, en la porción no vedada del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de Sobreexplotación

En el acuífero La Sierra, clave 2705, la extracción total a través de norias y pozos es de 13.3 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida es de 132.8 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero, está cuantificada en 771.9 millones de metros cúbicos anuales.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero La Sierra, clave 2705, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando, en el acuífero La Sierra, clave 2705, debido a que en su superficie, la población tenderá a incrementarse, la región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, por lo que existe el riesgo de que la extracción supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero, para mantenerlo en condiciones sustentables; por tanto persiste el riesgo de que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero La Sierra, clave 2705, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero La Sierra, clave 2705, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente. Sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia los ríos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero La Sierra, clave 2705.
- De los resultados expuestos, en el acuífero La Sierra, clave 2705, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero La Sierra, clave 2705, la veda establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero La Sierra, clave 2705, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero La Sierra, clave 2705, en el Estado de Tabasco, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código postal 29020 y en la Dirección Local Tabasco en Avenida Paseo Tabasco Número 907, Colonia Jesús García, Código Postal 86040, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas Informáticos RHnet, TrabajaEn.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VI, VI Bis y XVIII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 70, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 14, 15 y 69, fracciones III, V y XIV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, aprobado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, prevé entre las estrategias transversales para el desarrollo nacional aplicables a las cinco metas nacionales, la estrategia denominada "Gobierno Cercano y Moderno", en la cual se considera imperativo, entre otros aspectos, contar con un gobierno eficiente, que simplifique los trámites gubernamentales y cuyas políticas y programas se orienten a resultados, optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal; así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en congruencia con lo señalado en el considerando que antecede, esta Secretaría proporciona diversos servicios de alto impacto a través del uso de sistemas informáticos, entre los que se encuentra el sistema RHnet y TrabajaEn los cuales administran diversas herramientas relacionadas con la planeación y administración de recursos humanos, a fin de contar con información oportuna que facilite y eficiente la gestión pública;

Que en razón de lo anterior, y a fin de permitir la óptima operación y prestación de los servicios de los referidos sistemas informáticos, esta Secretaría requiere que las herramientas de software que soportan a los mismos se encuentren actualizadas e integradas a los módulos de registro de información en materia de recursos humanos y organización en la plataforma tecnológica www.rhnet.gob.mx, y

Que a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la actualización de las herramientas de software mencionadas y continuar garantizando la seguridad, calidad y adecuada operación de los servicios de los sistemas informáticos descritos con antelación, resulta indispensable suspender temporalmente éstos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS RHnet, TrabajaEn

PRIMERO.- Para efectos del presente Acuerdo se considerarán los servicios del sistema informático RHnet: <http://www.rhnet.gob.mx>, su herramienta electrónica TrabajaEn: <http://www.trabajaen.gob.mx>.

SEGUNDO.- Se suspenden temporalmente los servicios de los sistemas informáticos descritos en el artículo que antecede en los días y horarios que a continuación se indican:

- A.** De las 23:59 horas del viernes 3 de junio de 2016 y hasta las 8:59 horas del jueves 30 de junio de 2016. (Tiempo del centro)
- B.** En razón de lo anterior a las 23:59 horas del sábado 21 de mayo de 2016 será el último día que tendrán las Instituciones para ingresar escenarios ante la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal en el Sistema Informático RHnet.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás autoridades que, en ejercicio de sus atribuciones resulten competentes en cualquier asunto relacionado con los servicios de los sistemas informáticos descritos en el artículo primero, deberán asegurarse que la suspensión temporal a que se refiere el presente Acuerdo no afecte los derechos de los usuarios, por lo que no deberán considerar dentro de los plazos o términos que, en su caso, se tengan establecidos para el cumplimiento de obligaciones o la realización de trámites los días en que se encuentren suspendidos los referidos sistemas.

Los plazos y términos que resultaren afectados se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

CUARTO.- En congruencia con lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión temporal de los servicios a que se refiere el presente Acuerdo no implicará, en ningún caso, el cambio o la alteración de las condiciones establecidas en las bases de las convocatorias que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación con antelación a dicha suspensión, por lo que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos administrativos desconcentrados no considerarán ese plazo para efectos de lo previsto en las convocatorias respectivas, a fin de evitar perjuicio alguno, a quienes aspiren a ocupar un puesto del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, garantizando con ello la igualdad de oportunidades en los concursos.

QUINTO.- La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas respecto de la prestación de los servicios de los sistemas informáticos sujetos a suspensión, hará del conocimiento de los usuarios de dichos servicios el contenido de este Acuerdo a través de su respectiva página electrónica.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación dos fracciones de terreno, ubicadas en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala y se autoriza su donación a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción VI; 93, 95, de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran dos fracciones de terreno identificadas como polígono P1 con superficie de 54,419.95 metros cuadrados y polígono P2, con superficie de 37,471.18 metros cuadrados, que integran una superficie de 91,891.13 metros cuadrados, que a su vez forman parte de un inmueble de mayor extensión, con superficie total de 103,817.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 163.5 de la carretera México-Veracruz, en el Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante escritura pública número 19 de fecha 6 de julio de 1959, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 1387, el 12 de noviembre de 1979, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número HUAMANTLA-TLAX-1, elaborado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número HUAMANTLA-TLAX-1, para los bienes objeto del presente Acuerdo y la consignada en la escritura a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de tratarse de fracciones de terreno que forman parte de un inmueble de mayor extensión;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble de mayor extensión, del cual forma parte la fracción de terreno que nos ocupa, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/51265/28 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la cesión de derechos materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la escritura a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo; folio real número 1387, correspondiente a la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala; solicitudes de donación de fechas 14 de agosto de 2006, 21 de junio de 2013 y 31 de marzo de 2014, suscritas por el Rector de esa universidad y el dictamen de justificación de enajenación gratuita;

SEXTO.- Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala es un organismo público descentralizado de esa entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 24 de noviembre de 1976, que tiene por objeto, según dicho instrumento, impartir enseñanza superior; independiente y ajena a partidarios políticos y religiosos, para formar profesionales en la ciencia y en la técnica e investigadores y catedráticos de nivel universitario; organizar y realizar trabajos de investigación científica; desarrollar en el individuo cualidades físicas, intelectuales, éticas, estéticas y de solidaridad social; contribuir a mejorar el nivel físico, moral, cultural, humanístico, científico y técnico de la población del estado y de la Nación y, fomentar relaciones con otras universidades y centros de estudio de la Nación y del extranjero;

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1979, se destinaron al servicio de la otrora Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los inmuebles que se refiere la escritura señalada en el Considerando Segundo de este ordenamiento, a efecto de que los continuara utilizando como centros de inseminación artificial y porcino;

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo de Coordinación de fecha 25 de septiembre de 1992, celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, se convino entregar para ser administrados por esa Universidad, diversos centros de investigación establecidos en distintos inmuebles, entre los que se encuentran las fracciones de terreno materia de este ordenamiento;

NOVENO.- Que toda vez que el convenio a que se refiere el considerando precedente tenía una vigencia específica, mediante acta de entrega-recepción de fecha 20 de abril de 2005, celebrada entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Universidad Autónoma de Tlaxcala, se acordó entre otros puntos, que esa casa de estudios podía continuar con el uso de los bienes que le fueron entregados para su administración;

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512.3.-623 de fecha 15 de agosto de 2011, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, una superficie de 97,515.82 metros cuadrados, en la que se encuentran ubicadas las fracciones de terreno materia de este ordenamiento;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala mediante oficios números R170/06, R/0296/13 y 141/14R, de fechas 14 de agosto de 2006, 21 de junio de 2013 y 31 de marzo de 2014, respectivamente, suscritos por el Rector de esa casa de estudios, solicitó la donación a su favor de las fracciones de terreno materia de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolas para fines educativos, científicos, de asistencia técnica y capacitación de mejoramiento genético, salud y alimentación animal, así como validación y transferencia de tecnologías, impulsando el desarrollo de programas de fomento agropecuario;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 65/51265/28 ya referido, y en el dictamen de justificación de enajenación gratuita emitido por su órgano

desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala que las fracciones de terreno objeto del presente ordenamiento, al venir siendo ocupadas por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, no son susceptibles de destinarse al servicio de instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento;

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación de las fracciones de terreno descritas en el Considerando Primero del presente ordenamiento a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a efecto de que continúe utilizándolas para fines educativos, científicos, de asistencia técnica y capacitación de mejoramiento genético, salud y alimentación animal, así como validación y transferencia de tecnologías, impulsando el desarrollo de programas de fomento agropecuario.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación a título gratuito que se autoriza.

SEGUNDO.- En el caso de que la Universidad Autónoma de Tlaxcala, no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, éstas con todas sus mejoras y accesorios revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad Autónoma de Tlaxcala, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia universidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble denominado Parador Turístico El Chinero, localizado en la carretera Mexicali-San Felipe, en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción X y párrafo quinto, 92; 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 01-10-82.00 hectáreas, denominado Parador Turístico “El Chinero”, localizado en la carretera Mexicali San Felipe, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita con el contrato de donación número CD-A-2012 012 de fecha 11 de julio de 2012, derivado de la transmisión que realizó el Fondo Nacional de Fomento al Turismo al Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal, bajo el folio real auxiliar número 32627/1 de fecha 28 de agosto de 2012, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 1/1, elaborado por el Gobierno del Estado de Baja California en octubre de 2012, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado, y la consignada en el contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este ordenamiento.

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número FAP/79450/50 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que el Gobierno de Baja California mediante oficio número 2295 de fecha 16 de febrero de 2015, solicitó al Gobierno Federal el destino del inmueble materia del presente Acuerdo, a efecto de continuar ocupándolo en el funcionamiento del Parador Turístico “El Chinero”.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, destinó al Gobierno del Estado de Baja California el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, con la finalidad de que lo continuara utilizando con las instalaciones del Parador Turístico “El Chinero”.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado de Baja California, mediante oficio número 43/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, solicitó al Gobierno Federal la donación a su favor del inmueble a que se refiere el Considerado Primero de este Acuerdo, para continuar utilizándolo como punto estratégico de servicios turísticos para residentes, turistas nacionales y extranjeros que transitan por la carretera federal número 5.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación materia del presente Acuerdo a favor del Gobierno del Estado de Baja California; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en el cual se acredita la propiedad a favor de la Federación del inmueble, auxiliar del folio real número 32627/1 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal, plano topográfico del citado inmueble, solicitud de donación de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Gobierno del Estado de Baja California;

NOVENO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número FAP/79450/50 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual señala que se acreditan los supuestos establecidos en el preámbulo y en la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ocupación, no es susceptible de destinarse al servicio de instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, toda vez que el Gobierno del Estado de Baja California lo viene utilizando con el Parador Turístico “El Chinero”, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, con lo cual además se contribuye al fortalecimiento del Federalismo a través de la utilización de dicho inmueble para promover acciones de interés general y de beneficio colectivo por parte de los gobiernos locales;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo y, se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo el proyecto denominado Paradero Turístico “El Chinero”.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las operaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Baja California, diere al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesorios, revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Baja California el inmueble que se menciona el Considerando Primero de este Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.

TERCERO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Baja California, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio gobierno de esa entidad federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO que retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y autoriza su enajenación a título oneroso, mediante licitación pública de 10 unidades privativas del Conjunto Habitacional Jardines de Vista Hermosa, ubicadas en el Municipio de Colima, Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I; 85 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran las siguientes unidades privativas, sujetas al régimen de propiedad en condominio:

1. Inmueble con superficie de 69,80 metros cuadrados del departamento número 19, edificio 2, primer nivel del condominio denominado “Conjunto Habitacional Jardines de Vista Hermosa”, ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24072

de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24802 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número DEPTO-19, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 20, edificio 2, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines de Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24073 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24803 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-20, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
3. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 29, edificio 3, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24074 de fecha 27 de diciembre de 1988 otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24804 el 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-29, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
4. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 30, edificio 3, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines de Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24075 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública Número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24805 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-30, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
5. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 31, edificio 3, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24076 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24806 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-31, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

6. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 32, edificio 3, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24077 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría número 3, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24807 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-32, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
7. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 77, edificio 7, primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24079 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24809 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-77, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
8. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 79, edificio 7 primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15 primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 24081 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaria Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24811 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-79, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
9. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 80, edificio 7 primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa", ubicado en la manzana 15, primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24082 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24812 de fecha 28 de agosto de 1989, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-80, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
10. Inmueble con superficie de 69.80 metros cuadrados del departamento número 92, edificio 8 primer nivel del condominio denominado "Conjunto Habitacional Jardines Vista Hermosa, ubicado en la manzana 15, primera sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa, Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 24083 de fecha 27 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Interino encargado de la Notaría Pública número 3 en el Municipio de Colima, Estado de Colima, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24813 de fecha 28 de agosto de 1989, con las

medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano topográfico número DEPTO-92, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Colima, en octubre de 2011, registrado y certificado por la Dirección de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, obra en el expediente número 112447 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

TERCERO.- Que el Director General del Centro Colima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante acta de fecha 28 de noviembre de 2012, hizo entrega física y jurídica a la Secretaría de la Función Pública de los departamentos a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, toda vez que los mismos no son útiles para el cumplimiento de sus funciones;

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recurso Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante circular publicada el 6 de abril de 2012, en el citado órgano de difusión oficial, publicó como disponibles para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública las características de los inmuebles descritos en el considerando Primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 10 días que establece dicha circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 5 de marzo de 2015, hizo constar lo anterior y al no ser solicitados para el servicio público dichos bienes, estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

QUINTO.- Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de desincorporar y autorizar la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de los bienes objeto de este ordenamiento, en términos de la ley que rige la materia;

SEXTO.- Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el Considerando Primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación onerosa que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los bienes cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos inmuebles no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la enajenación a título oneroso en licitación pública que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE GOBERNACION

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA, NUMERO LA-004000998-E51-2016, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO "MIGRACION, ACOMPAÑAMIENTO Y SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMPUTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL 2016-2019"

La Secretaría de Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convoa a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional de participación Mixta cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Abraham González número 48, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	"MIGRACION, ACOMPAÑAMIENTO Y SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMPUTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL 2016-2019"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2016 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2016 a las 12:00 horas
Fallo	07 de junio de 2016 las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

L.A.P. LIETZA MARIA RODRIGUEZ VELASCO

RUBRICA.

(R.- 431229)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-E81-2016.**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 10 de mayo del 2016, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E81-2016.
Objeto de la Licitación.	ADQUISICION DE FORRO BONDEADO EN COLORES ARENA, NEGRO Y VERDE, PARA LA FABRICACION DE CALZADO Y ACOJINAMIENTO MODULAR PARA CASCO ANTI FRAGMENTO, PARA ATENCION DE DIVERSAS UNIDADES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	10 May. 2016.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 16 May. 2016.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 horas, 24 May. 2016.
Fallo.	08:00 horas, 13 Jun. 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2016.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

MAYOR INTENDENTE JOSE DE JESUS RAMIREZ DIAZ

RUBRICA.

(R.- 431169)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E243-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Insumos para realizar Procedimientos Endoscópicos en el Hospital Central Militar.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	12 de Mayo del 2016.
Visita a Instalaciones	Será opcional la visita en las instalaciones.
Junta de Aclaraciones	10:00 horas, 24 May. 2016.
Apertura de Propositiones	09:00 horas, 3 Jun. 2016.
Comunicación del Fallo	11:00 horas, 23 Jun. 2016.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2016.

EL JEFE DE LA SEC. DE ADQS. DE SUMS. MEDS.

TTE. COR. INF. D.E.M., ARNULFO SALMERON RUIZ

RUBRICA.

(R.- 431210)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E378-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Resorte Elevador
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 12:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 10:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431111)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E379-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Artículos de Papelería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 12:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431110)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E380-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento Especializado, al Sistema de Embrague y Lubricación de la Máquina GD-24-7286-M (1/er Cabeceado).
Actividades del mantenimiento a realizarse	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 12:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 13:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431122)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E381-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	PANEL ACUSTICO MULTIBARRERA DE 1.5 " X 2.5 m X 1.37 m
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 11:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431106)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E382-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Fleje de Acero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 11:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 11:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431117)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E383-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ROLLOS DE PAPEL SELLO TIPO 1
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 13:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 13:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431112)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E384-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	CEPILLO DE CERDAS DE LATON DIAMETRO 10 mm, CON NIPLE ROSCADO DE M4 X 0.7 mm.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 13:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 12:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431115)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007000997-E386-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SIERRAS CINTAS Y RECTIFICADORES DE CARRETILLA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 10:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431102)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Presencial Número LA-007000997-E387-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Accesorios del Horno BBC.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 10:00:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/06/2016, 10:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 2016.

AUTORIZO:

EL GRAL. DIV. D.E.M., DIR. GRAL. IND. MIL.

GENARO FAUSTO LOZANO ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431107)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 002

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, número LO-016B00041-E7-2016, cuya convocatoria que contienen los requisitos de participación están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en las oficinas que ocupa la Dirección Local en San Luis Potosí, Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola: ubicadas en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P., a los teléfonos 01 444 1025200 ext. 1410 y Fax 8134700, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-E7-2016

Descripción de la licitación: Rehabilitación y Modernización de la Presa La Herradura, en el municipio de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos de la propia convocatoria
Junta de Aclaraciones	El día 24/05/2016, a las 16:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 24/05/2016, a las 09:00 horas, en las oficinas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 2° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 01/06/2016, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Local en San Luis Potosí: sita en Avenida Himno Nacional No 2032, 4° Piso, Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, o a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el día 17 mayo de 2016.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE MAYO DE 2016.

EL DIRECTO LOCAL

LIC. MANUEL TELLEZ BUGARIN

RUBRICA.

(R.- 431135)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO NORTE

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas que se publicaron en Compranet el día 17 de mayo de 2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: avenida Federalismo y boulevard Culiacán, sin número, primer piso, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, al teléfono (01667) 846-43-14, 846-43-15 y fax 846-43-13, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 y 15:00 a 18:00 horas.

No. de licitación	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-016B00002-E20-2016	CN: Conservación mediante el desmonte a mano y con equipo mecánico, conformación y rastreo en caminos de operación y reposición de cables en compuertas radiales de los canales de conducción Tramo Muerto y Canal Principal Fuerte Mayo del distrito de Riego 076, Valle de Carrizo, municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	24/05/2016 10:00 horas	25/05/2016 10:00 horas	01/06/2016 10:00 horas
LO-016B00002-E21-2016	CN: Mantenimiento general de la obra civil y equipos electromecánicos en la obra de toma, obra de control y obra de toma elev. 115 de la Presa "Miguel Hidalgo y Costilla" y mantenimiento para oficinas dignas en el distrito de riego no. 075 Río Fuerte, municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	24/05/2016 10:00 horas	25/05/2016 10:00 horas	01/06/2016 12:30 horas

LO-016B00002-E22-2016	CN: Conservación normal de los sistemas de operación eléctrico y electromecánico, así como de la obra civil en las Presas de almacenamiento y derivación "Gustavo Díaz Ordaz, Guillermo Blake Aguilar" y "Sinaloa y Santa Martha" respectivamente, del distrito de riego 063 Guasave, municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	24/05/2016 10:00 horas	25/05/2016 10:00 horas	01/06/2016 16:00 horas
LO-016B00002-E23-2016	CN: Conservación de la obra civil y electromecánica de Presas de almacenamiento y derivadoras, del distrito de riego 010 Culiacán-Humaya, municipios de Culiacán y Badiraguato, Estado de Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	25/05/2016 10:00 horas	26/05/2016 10:00 horas	02/06/2016 10:00 horas
LO-016B00002-E24-2016	CN: Conservación de la Presa Lic. José López Portillo "Comedero", y Presa derivadora "San Lorenzo, consistente en: Conservación de obra civil, a Presa de almacenamiento y derivadora, señalamiento preventivo y conservación de oficinas del distrito de riego 109 Río San Lorenzo, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	26/05/2016 10:00 horas	27/05/2016 10:00 horas	06/06/2016 10:00 horas
LO-016B00002-E25-2016	CN: Conservación de la Presa derivadora Siqueros y el Tamarindo, así como de los canales principales y oficinas del distrito de riego no. 111 Río Presidio, municipios de Mazatlán y el Rosario, Estado de Sinaloa.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	26/05/2016 10.000 horas	27/05/2016 10:00 horas	06/06/2016 12:30 horas

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO NORTE

SAUL SANCHEZ FELIX

RUBRICA.

(R.- 431142)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TAMAULIPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: América Española No. 273, Colonia Centro S.C.T. "Tamaulipas", C.P. 87189, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01(834)185-60-39, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Núm. LA-009000012-E20-2016

Descripción de la licitación	Insumos para bienes informáticos, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Centro SCT Tamaulipas, Avenida América Española Núm. 273 colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189 Cd. Victoria, Tamps.

Licitación Pública Nacional Núm. LA-009000012-E21-2016

Descripción de la licitación	Material para señalamiento, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Centro SCT Tamaulipas, Avenida América Española Núm. 273 colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189 Cd. Victoria, Tamps.

Licitación Pública Nacional Núm. LA-009000012-E22-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Centro SCT Tamaulipas, Avenida América Española Núm. 273 colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189 Cd. Victoria, Tamps.

Licitación Pública Nacional Núm. LA-009000012-E23-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza, en el Estado de Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Centro SCT Tamaulipas, Avenida América Española Núm. 273 colonia Centro S.C.T. Tamaulipas, C.P. 87189 Cd. Victoria, Tamps.

CD. VICTORIA, TAM., A 17 DE MAYO DE 2016.
 EL DIRECTOR GRAL. DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS
ING. JOSE JUAN BARBIZZAN ALONSO
 RUBRICA.

(R.- 431119)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SONORA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Centro SCT "Sonora", ubicado en: Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Son., Teléfonos (662) 236-23-49 y 236-23-85, a partir del 12 de mayo de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes presentarán sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000951-E11-2016

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante rehabilitación de la superficie de rodamiento de la carretera: Hermosillo - Moctezuma - Agua Prieta, en el Estado de Sonora del km. 78+000 al km. 105+000 tramos aislados, con una longitud de 21.0 km. mediante el procedimiento de reciclado en caliente en un sólo paso de la capa superficial existente en un espesor de 2.5 cms de profundidad, disgregando, mezclando y aplicando un aditivo rejuvenecedor incorporado en una emulsión asfáltica de rompimiento rápido clasificada como ECR-65, extendiendo y precompactando la mezcla, formando una capa de material reciclado, misma que es totalmente cubierta simultáneamente y en un sólo paso, por una capa de concreto asfáltico nuevo de 4.5 cms. de espesor, formando entre ambas una sola capa fusionada en caliente y sin que se mezclen, de 7.0 cms. de espesor total compacto, en el Estado de Sonora.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12 de mayo de /2016
Visita al sitio de los trabajos	18 de mayo de 2016, a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de mayo de 2016, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2016, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones. Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT "Sonora", sito en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Son.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 431120)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "PUEBLA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Carretera Federal Puebla - Santa Ana número 11403, Colonia Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., Tel. 223-73-36, a partir del día 17 de mayo 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000979-E74-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante fresado, bacheo, carpeta de concreto asfáltico en la carretera: Lím. Tlax./Pue. – Lím. Pue./Hgo., Km. 34+800 al Km. 45+000, en una longitud de 10.20 Kms., en el estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	17 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2016, a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	23 de mayo de 2016, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de junio de 2016, a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO

RUBRICA.

(R.- 430728)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MEXICO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, a partir del 12 de mayo de 2016 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000963-E88-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante fresado de 10.0 cms., y carpeta de 10 cms., carretera Texcoco – Ecatepec, tramo San Bernardino – Guadalupe Victoria, (Cpo. "B"), Km. 17+000 al Km. 23+000, con una meta de 6.0 Kms., en el estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	12 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2016, a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	19 de mayo de 2016, a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016, a las 10:00 hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO

RUBRICA.

(R.- 431116)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98604, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-E74-2016

Descripción de la licitación	Modernización a base de ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento y obras complementarias, del camino: El Conejo – Huitzila – Lím. de Edos. Zac/Jal, tramo: del Km. 17+240 al Km. 19+391, municipio de Teúl de González Ortega, en el estados de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 17:00 horas
Visita a instalaciones	25/05/2016, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 13:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 430742)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional No. LO-0090000999-E213-2016

Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación de la carretera Jiménez - Chihuahua, tramo Delicias - Chihuahua del km. 186+000 al km. 189+500 cuerpo izquierdo "B", mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, trabajos diversos y señalamiento, así como la construcción de los puentes Obelisco I km 188+271 y San Francisco km 207+383, en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 431114)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 08
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-011000999-E629-2016, Expediente 1061813, Código de Procedimiento 707999, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: En la Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00 ext. 54019.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE 6,300 VALES DE DESPENSA (FAJILLAS), PARA LOS ACREEDORES AL SERVIDOR PUBLICO DEL MES 2016
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 11:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DR. HECTOR PEREZ GALINDO
RUBRICA.

(R.- 431208)

SECRETARIA DE TURISMO
OFICIALIA MAYOR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 3002-6900 ext. 5254-5252, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Carácter Nacional Electrónica Número LA-021000999-E55-2016.
Objeto de la Licitación	Contratación del "Servicio de Mantenimiento para los equipos de energía ininterrumpida (UPS) marca Onguard".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de mayo de 2016, 11:00 a.m.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	18 de mayo de 2016, 09:00 a.m.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016, 11:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	30 de mayo de 2016, 05:30 p.m.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. JORGE LUIS MANRIQUEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 431087)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LA-907032979-E1-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet en: www.compranet.gob.mx, y en www.sesesp.chiapas.gob.mx/adquisiciones, con el número **CN/SESESP/1061145/001/16 (Tiempos Normales) Primera Licitación**, o bien en la siguiente dirección: Boulevard Fidel Velázquez s/n, colonia las Aguilas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 6179700, extensión 15085 y 15042, de los días 17 al 25 de Mayo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación:	Diagnóstico y Evaluación
Fecha de publicación en Compranet:	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones:	23 y 24 de Mayo de 2016 a las 07:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	25 de Mayo de 2016 a las 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones:	01 de Junio de 2016 a las 10:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2016 a las 18:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA, Y PRESIDENTE DEL COMITE
MTRO. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431205)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LA-907032979-E3-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet en: www.compranet.gob.mx, y en www.sesesp.chiapas.gob.mx/adquisiciones, con el número **CN/SESESP/1061220/003/16 (Tiempos Normales) Primera Licitación**, o bien en la siguiente dirección: Boulevard Fidel Velázquez s/n, colonia las Aguilas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 6179700, extensión 15085 y 15042, de los días 17 al 25 de Mayo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación:	El Deporte para Prevenir.
Fecha de publicación en Compranet:	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones:	23 y 24 de Mayo de 2016 a las 07:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	25 de Mayo de 2016 a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones:	01 de Junio de 2016 a las 12:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2015 a las 18:20 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PUBLICA, Y PRESIDENTE DEL COMITE
MTRO. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431211)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LA-907032979-E4-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet en: www.compranet.gob.mx, y en www.sesesp.chiapas.gob.mx/adquisiciones, con el número **CN/SESESP/1061231/004/16 (Tiempos Normales) Primera Licitación**, o bien en la siguiente dirección: Boulevard Fidel Velázquez s/n, colonia las Aguilas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 6179700, extensión 15085 y 15042, de los días 17 al 25 de Mayo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación:	Huertos comunitarios.
Fecha de publicación en Compranet:	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones:	23 y 24 de Mayo de 2016 a las 07:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	25 de Mayo de 2016 a las 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones:	01 de Junio de 2016 a las 13:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2015 a las 18:30 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA, Y PRESIDENTE DEL COMITE
MTRO. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431214)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-004I00001-E67-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Patricio Sanz Número 1609, Torre A, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 52-00-89-09 Ext. 672838, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Nacional Mixta LA-004I00001-E67-2016
Objeto de la Licitación	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación
Volumen a adquirir	Se indica en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/05/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de propositiones	24/05/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/06/2016, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
GERARDO CASTRO ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 431174)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional número LA-006E00026-E1-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calles Pino y Cosmos Número 4334, Colonia Satélite, C. P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono: (614) 1584535, los días del 17 de mayo al 31 de mayo de 2016, en días hábiles, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 10:00 horas

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional número LA-006E00026-E2-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calles Pino y Cosmos Número 4334, Colonia Satélite, C. P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono: (614) 1584535, los días del 17 de mayo al 1 de junio de 2016, en días hábiles, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 10:00 horas

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional número LA-006E00026-E3-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calles Pino y Cosmos Número 4334, Colonia Satélite, C. P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono: (614) 1584535, los días del 18 de mayo al 2 de junio de 2016, en días hábiles, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Eléctrico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2016, 10:00 horas

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional número LA-006E00026-E4-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calles Pino y Cosmos Número 4334, Colonia Satélite, C. P. 31104, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono: (614) 1584535, los días del 18 de mayo al 2 de junio de 2016, en días hábiles, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Jardinería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	30/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	24/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE MAYO DE 2016.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHIHUAHUA
LIC. CESAR GERARDO SIEBERT SEPULVEDA
 RUBRICA.

(R.- 431175)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00997-E18-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km 19 + 300, Poblado de Santa María Begoña, Mpio. El Marqués, Qro. Teléfono: 01 (442) 227 00 00 Ext. 60155, de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Mantenimiento Mayor a Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Riego de Jardines del Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	16 de mayo 2016, 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de mayo de 2016, 11:00 hrs.

EL MARQUES, QUERETARO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
C. GABRIELA RAMIREZ MONREAL
RUBRICA.

(R.- 431179)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00997-E19-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km 19 + 300, Poblado de Santa María Begoña, Mpio. El Marqués, Qro. Teléfono: 01 (442) 227 00 00 Ext. 60155, de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Alarmas Contra Incendio y Recarga de Extintores para el Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	17 de mayo de 2016, 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2016, 11:00 hrs

EL MARQUES, QUERETARO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
C. GABRIELA RAMIREZ MONREAL
RUBRICA.

(R.- 431182)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico sita en Héroes del Cañonero esquina Aduana S/N, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfonos:01-(833)-229-0650 y (833)-229-0617, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica n° LA-006E00045-E23-2016

Descripción de la licitación	Servicio de atención médica veterinaria, baño y urgencias para los caninos de las aduanas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 11:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica n° LA-006E00045-E25-2016

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo en los inmuebles de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios en Tampico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016.
Visita a instalaciones	20/05/2016, 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 13:00 horas.

TAMPICO, TAMPS., A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN TAMPICO
LIC. FREDY BALLARDO MILLAN
RUBRICA.

(R.- 431176)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00997-E20-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Carretera Estatal No. 540 Querétaro-Estación Chichimequillas km 19 + 300, Poblado de Santa María Begoña, Mpio. El Marqués, Qro. Teléfono: 01 (442) 227 00 00 Ext. 60155, de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Portón Eléctrico, Calentadores Eléctricos de Agua para Dormitorios de Nave 3, Circuito de Iluminación Solar y Sistema de Aire Acondicionado para el Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	18 de mayo 2016, 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de mayo de 2016, 11:00 hrs.

EL MARQUES, QUERETARO, A 17 DE MAYO DE 2016.
 SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
 CON SEDE EN EL ESTADO DE QUERETARO
C. GABRIELA RAMIREZ MONREAL
 RUBRICA.

(R.- 431184)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-011D00004-E4-2016; INAH OP AEMRG 001/2016 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes Sur No. 421, 6° piso, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 40404300 ext. 416520, los cuales estarán disponibles del martes 17 de mayo al jueves 26 de mayo de 2016, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

Descripción de la licitación	Adecuación de espacios e instalaciones en el Museo Regional de Guadalajara, Etapa II
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 14:00 horas en el Museo Regional de Guadalajara, ubicado en: Liceo No. 80, Sector Hidalgo, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco
Visita a instalaciones	25/05/2016, 12:00 horas en el Museo Regional de Guadalajara, ubicado en: Liceo No. 80, Sector Hidalgo, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 10:00 AM

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
 COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
ING. JOSE LUIS BARRERA BELMAN
 RUBRICA.

(R.- 431094)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-006AYB021-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Vicente Guerrero No. 185, Colonia Fraccionamiento Bahía, C.P. 22880, Ensenada, Baja California, teléfono: (646) 176-42-75, los días lunes a viernes de las de 9:00 hrs A 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO BENITO GARCIA, MUNICIPIO DE ENSENADA. 1RA ETAPA DE 2"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2016.
Junta de aclaraciones	22/04/2016, 10:00 am AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Visita a instalaciones	21/04/2016, 10:00 am AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2016, 10:00 am.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y DESARROLLO
LEOPOLDO ANAYA RASCON
RUBRICA.

(R.- 431228)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-006AYB021-E3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Vicente Guerrero No. 185, Colonia Fraccionamiento Bahía, C.P. 22880, Ensenada, Baja California, teléfono: (646) 176-42-75, los días lunes a viernes de las de 9:00 hrs A 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"PERFORACION, EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION DE POZO PROFUNDO PARA ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ENSENADA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2016.
Junta de aclaraciones	22/04/2016, 12:00 pm AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Visita a instalaciones	21/04/2016, 10:00 am AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2016, 02:00 pm.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y DESARROLLO
LEOPOLDO ANAYA RASCON
RUBRICA.

(R.- 431237)

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**
DELEGACION ESTATAL BAJA CALIFORNIA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-006AYB021-E4-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Vicente Guerrero No. 185, Colonia Fraccionamiento Bahía, C.P. 22880, Ensenada, Baja California, teléfono: (646) 176-42-75, los días lunes a viernes de las de 9:00 hrs A 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA ESPERANZA (CAÑON SAN CARLOS), MUNICIPIO DE ENSENADA, 1RA ETAPA DE 2"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/04/2016.
Junta de aclaraciones	22/04/2016, 03:00 pm AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Visita a instalaciones	21/04/2016, 10:00 am AVE. VICENTE GUERRERO No. 185 ALTOS FRACCIONAMIENTO BAHIA C.P. 22880, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2016, 10:00 am.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 11 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACION Y DESARROLLO
LEOPOLDO ANAYA RASCON
RUBRICA.

(R.- 431226)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica que la convocatoria de la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso, ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 5322-7700 ext. 2279, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-03890X001-E39-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de Impresión de Folletería, Carteles, Libros y Otras Publicaciones y Material Impreso
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 10:00 horas
Fallo	03/06/2016 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. SERGIO MANUEL HERNANDEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 431192)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 12**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-019GYN009-E16-2016**, la convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet **<http://www.compranet.gob.mx>** o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma **No. 45**, (entrada principal calle José María Lafragua **No. 18-7o. piso**) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP **06030**, Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**, del 17 al 24 de mayo del año 2016, de **10:00** a **15:00** hrs. en días hábiles,

No. De la Licitación	LA-019GYN009-E16-2016
Objeto de la licitación	“Mantenimiento Preventivo Correctivo a Equipo Médico y demás servicios análogos con los mismos, en diversas Unidades Médicas, Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil pertenecientes a la Delegación Regional Norte del ISSSTE en la Ciudad de México”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 a las 11:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 45 (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7o. piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030 Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	31/05/2016 a las 10:00 hrs. en la Sala de juntas del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación Regional Norte del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en la Ciudad de México, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 45 (entrada principal calle José María Lafragua No. 18-7o. piso) Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, CP 06030, Teléfono 51409617 extensión 22084 y 22025 .

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

EN LA DELEGACION REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MEXICO

ING. JOEL HERNANDEZ HUERTA

RUBRICA.

(R.- 431090)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL DEL I.S.S.S.T.E. ZONA NORTE

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-019GYN077-E12-2016**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte., ubicada en calle José María Lafragua **No. 18-5° Piso**, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, **C. P. 06030**, Teléfono **51407950** extensión **22018** y **22017**, los días **17** al **24** de mayo del año en curso, de **9:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	No. LA-019GYN077-E12-2016
Objeto de la licitación	Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 a las 09:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. ALICIA POCEROS GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 431224)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09-16

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publica en el resumen de Convocatoria 09-16 de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR030-E132-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles para Equipo Médico
Volumen a adquirir	8,183 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016, 10:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <http://www.compranet.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MAYO DE 2016.
DELEGADO REGIONAL
FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA
RUBRICA.

(R.- 431103)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2016

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 párrafo primero, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuyas bases de participación están establecidas en la convocatoria y se encuentran disponibles para su consulta en forma gratuita en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nayarit, sito en Calzada del Ejército Nacional No. 14 Fracc. Fray Junípero Serra en Tepic, Nayarit. C.P. 63160, teléfono 01 311 2 13 11 70 Ext.1152 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LO-019GYR053-E2-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento Integral a Obra Civil e Instalaciones en Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Nayarit.
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 4750 m2. Aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo del 2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 10:00 horas
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 horas 20/05/2016 10:00 horas 23/05/2016 12:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 10:00 horas

Las visitas a instalaciones inician el 19 de Mayo del 2016 y concluyen el día 23 de Mayo del 2016 de acuerdo a lo siguiente:

Para las partidas 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10. Esta se llevará a cabo el día **19 de Mayo del 2016** a las **09:00 horas.**, siendo el punto de reunión en la oficina de Conservación del Conjunto Administrativo ubicada en Calzada del Ejército Nacional No. 14 Fracc. Fray Junípero Serra. C.P. 63169 en Tepic, Nayarit.

Para las partidas 4, 8 y 9. Esta se llevará a cabo el día **20 de Mayo del 2016** a las **10:00 horas.**, siendo el punto de reunión en la oficina de Conservación el H.G.S.Z. No. 8 ubicado en el domicilio ubicado en Independencia y Alvaro Obregón S/N Col Beis en Tuxpan Nayarit, C.P. 63200.

Para las partidas 5, 8 y 9. Esta se llevará a cabo el día **20 de Mayo del 2016** a las **13:00 horas** en el H.G.Z. No. 10 ubicado en Avenida Nicolás Echevarría sin núm. en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código postal 63300.

Para las partidas 6, 8 y 9. Esta se llevará a cabo el día **23 de Mayo del 2016** a las **12:00 horas.**, siendo el punto de reunión en la oficina de Conservación de la Unidad de Medicina Familiar No. 27 ubicada en Calle Uno Ote No. 171, Fracc. Valle de San José, C.P. 63737.

Los demás eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la Delegación Estatal en Nayarit, ubicado en Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fracc. Fray Junípero Serra en Tepic, Nayarit. C.P. 63169.

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ING. FERNANDO VERDIN HERAS
RUBRICA.

(R.- 431097)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 09/16

Número de Licitación	LA-019GYR013-E85-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Suministro de oxígeno medicinal
Volumen a adquirir	172,835 día/paciente
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E86-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Adquisición de papel bond
Volumen a adquirir	36,187 paquetes
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E87-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Servicio de toma e interpretación de mastografías
Volumen a adquirir	5,000 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo del 2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15 los días y horas en la licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el 2 de mayo del 2016 por Jacinto Bardomiano López Morales Jefe de Servicios Administrativos, con fundamentos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
C.P. ALFONSO FERMIN CRUZ NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 431098)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II y III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-E123-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Laboratorio para la realización de Pruebas de Hemoglobina Glucosilada (HbA1c) del Programa de Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención "DIABETIMSS" para la Delegación Veracruz Norte en el Ejercicio Fiscal 2016.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Pruebas	Cantidad Máxima Pruebas
	34,039	85,097
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016	
Junta de aclaraciones	20/05/2016 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-E124-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Equipos Electromecánicos y/o Transformadores de Voltaje en Aceite Aislante, para la delegación Veracruz Norte en Régimen Ordinario e IMSS-Prospera, para el Ejercicio fiscal 2016.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	26	64
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016	
Junta de aclaraciones	25/05/2016 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	1/06/2016 9:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-019GYR014-E125-2016	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Instrumental Médico-Quirúrgico y Equipo Neumático, para la Delegación Veracruz Norte, en el Ejercicio Fiscal 2016.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	46	116
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016	
Junta de aclaraciones	26/05/2016 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	2/06/2016 9:00 Horas.	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR014-E123-2016, lo autoriza el Doctor Vicente Espinoza Rico, Encargado del Despacho de la Jefatura de Prestaciones Médicas con fecha 17 de Mayo del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 17 DE MAYO DE 2016.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 431101)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51 y 54 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-E83-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos, Bienes Muebles, Inmuebles e Instalaciones de la Delegación Estatal en Aguascalientes para el año 2016.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 5 Servicios 32 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016.

Junta de aclaraciones	24/05/2016, 09:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 09:30 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E96-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Osteosíntesis y Endoprótesis, Bajo el Esquema de Inventario Cero, que incluya dotación de Instrumental Compatible con los Implantes, Capacitación al Personal Operativo y el Suministro de Insumos, para cubrir necesidades del ejercicio 2016.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 85 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	31/05/2016, 09:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016, 09:30 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E99-2016
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Curación para cubrir necesidades del Ejercicio 2016 de la Delegación Estatal en Aguascalientes.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 112,008 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 09:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 09:30 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, autorizado por el Dr. Alfonso Martínez Hernández, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas y el L.A.E. Juan Mercado Ortega Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha de 04 de Mayo de 2016.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 17 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 431109)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos **39, 42, 46 y 48** de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de Carácter Nacional, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 4, para cubrir necesidades del año 2016, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR036-E50-2016
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Ropa Hospitalaria
Volumen a adquirir	6,326 piezas de Ropa Hospitalaria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	25 de Mayo de 2016; 09:00 AM.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Mayo de 2016; 09:00 AM.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco-Obstetricia 4, Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, los días de Lunes a Vienes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones en el 1er Piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Gineco-Obstetricia No. 4, ubicado en Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. MARIA DE LURDES OLMEDO CRUZ
RUBRICA.

(R.- 431104)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 45, 49, 54 y 54 Bis y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 51 y 81 y demás correlativos de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, **para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades del ejercicio 2016**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016- E126 -2016
Carácter de la Licitación	Nacional.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Ropa para Servicios Médicos.
Volumen a Adquirir	109,874 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2016, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016, 11:00 horas.

Para esta licitación, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Este evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. *Esta Convocante determinó la reducción de plazos de esta licitación, de conformidad con el Artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día lunes 03 de mayo de 2016, autorizada por el Lic. José Luis Quintana Corona, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 431092)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y los Artículos 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 85 y 95 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-019GYR006-E143-2016
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO GRUPO 372 CON SUMINISTRO DE IMPRESORAS
Volumen a Adquirir	Total de Piezas: 2614
Fecha de Publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones.	25/05/2016 a las 10:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	1/06/2016 a las 10:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2881204, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DELEGADO ESTATAL

JOSE ENRIQUE DOGER GUERRERO

RUBRICA.

(R.- 431099)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-07 y fax (618) 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-E146-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de análisis de agua potable y descargas residuales
Volumen a adquirir	Mínimo 32 análisis Máximo 79 análisis
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 9:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E147-2016
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos, refacciones y materiales para casa de máquinas, cocina y lavandería
Volumen a adquirir	Mínimo 2,360 piezas, 108 kilogramos y 111 litros Máximo 2,360 piezas, 266 kilogramos y 275 litros
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 9:30 horas

DURANGO, DGO., A 17 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
HUGO CERVANTES ENRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 431093)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en: Calle Durango Núm. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con fundamento en lo que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer el nombre y domicilio de los licitantes ganadores en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados para la contratación del “Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico”**:

No. de Licitación	Emisión del Fallo
LA-019GYR988-T3-2015	13 de abril de 2016

NOMBRE DEL LICITANTE (S) ADJUDICADO (S)	DOMICILIO	PARTIDA ADJUDICADA	MONTO MAXIMO ADJUDICADO SIN IVA (M.N.)
CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Avenida Medellín 324, Colonia Roma Sur, C.P. 06760 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.	37	\$253,776,047.34
COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON MDM MEDICA DIAGNOSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	AV. Eugenio Garza Sada No. 6336 Colonia Cd. Satélite, Municipio de Monterrey C.P 64960, Nuevo León.	5	\$755,102,510.37
		33	\$306,996,369.45
		35	\$82,843,123.86
DICIPA, S.A. DE C.V.	Saltillo 19, 1 piso, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.	1	\$632,484,822.30
DISTRIBUIDORA MEDICA ORION, S.A. DE C.V.	Yucatán 47 Colonia Progreso Tizapán Delegación Alvaro Obregón C.P. 01080, Ciudad de México.	2	\$208,994,767.23
		25	\$198,397,913.13
		27	\$178,595,640.30
		34	\$123,329,788.83
GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.	Yucatán 47 Colonia Progreso Tizapán Delegación Alvaro Obregón C.P. 01080, Ciudad de México.	4	\$40,304,689.24
		9	\$47,422,672.75
		14	\$24,089,103.21
		18	\$15,770,983.78
		23	\$43,913,947.17
		28	\$50,947,005.70
		32	\$46,392,275.68
		36	\$28,062,450.31

IMPROMED, S.A. DE C.V.	Perpetua No. 30 Int.101 Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez C.P. 03900, Ciudad de México.	10	\$583,529,987.88
		11	\$254,670,052.41
		12	\$170,780,022.21
		13	\$84,843,994.35
		15	\$368,497,451.22
		16	\$167,996,247.12
		17	\$73,376,966.34
		24	\$234,344,757.78
		26	\$105,902,956.50
INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.	Tacubaya 1701 Colonia Jardín Español Municipio de Monterrey C.P. 64820 Nuevo León.	6	\$328,241,419.35
		7	\$230,601,894.84
		8	\$52,273,056.12
		19	\$942,882,048.15
		20	\$460,682,788.92
		21	\$180,788,429.25
		22	\$41,192,753.40
		29	\$470,270,980.38
		30	\$207,782,796.48
		31	\$111,092,406.99

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. PABLO ARENAS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 431108)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CARRETERA DURANGO-MEXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO.

AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las licitaciones públicas internacionales, realizadas de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, las cuales se mencionan a continuación:

No. de licitación	Suministro de insumos para la conservación de inmuebles	Fecha de emisión del fallo
LA-019GYR010-T348-2015		12/01/2016

Proveedores ganadores	Domicilio de los proveedores ganadores	Cantidad de partidas	Monto total contratado
Gardimar, S.A. de C.V.	5 de Febrero No. 204 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.	2	\$1,336,206.88
Mayela Patricia Díaz Hernández	Providencia No. 607, Colonia Santa María, C.P. 34090, Durango, Dgo.	2	\$456,034.47
Protecciones y Equipos Industriales, S.A. de C.V.	Centenario No. 508 B, Zona Centro, C.P. 35000, Gómez Palacio, Dgo.	2	\$2,133,620.68
Juan José Diosdado Rodríguez	Cromo No. 200, Fracc. Real de Villas, C.P. 34229, Durango, Dgo.	2	\$1,618,103.44

No. de licitación	Diálisis peritoneal automatizada	Fecha de emisión del fallo
LA-019GYR010-T350-2015		30/12/2015

Proveedores ganadores	Domicilio de los proveedores ganadores	Cantidad de partidas	Monto total contratado
Baxter, S.A. de C.V.	Av. De los 50 Metros No. 2, Colonia Civac, C.P. 62578, Jiutepec, Mor.	3	\$17,322,900.00

No. de licitación	Diálisis peritoneal continua ambulatoria	Fecha de emisión del fallo
LA-019GYR010-T351-2015		30/12/2015

Proveedores ganadores	Domicilio de los proveedores ganadores	Cantidad de partidas	Monto total contratado
Baxter, S.A. de C.V.	Av. De los 50 Metros No. 2, Colonia Civac, C.P. 62578, Jiutepec, Mor.	3	\$18,017,772.40

No. de licitación	Material de osteosíntesis y endoprótesis	Fecha de emisión del fallo
LA-019GYR010-E3-2016		08/02/2016

Proveedores ganadores	Domicilio de los proveedores ganadores	Cantidad de partidas	Monto total contratado
Baxter, S.A. de C.V.	Av. De los 50 Metros No. 2, Colonia Civac, C.P. 62578, Jiutepec, Mor.	2	\$515,960.00
Exsemed, S.A. de C.V.	Anaxágoras No. 817, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.	1	\$761,564.00
Francisco Javier Jiménez Aguilar	Villagómez No. 322 Norte, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.	11	\$1,502,868.00
Hemost, S.A. de C.V.	Km. 116.5 Autopista México-Puebla, Corredor Empresarial Cuautlacingo, C.P. 72730, Cuautlacingo, Pue.	16	\$1,408,575.00
Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.	Terranova No. 818, Colonia Vista Hermosa, C.P. 64620, Monterrey, N.L.,	1	\$115,520.00
Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V.	Javier Barros Sierra No. 555, Piso 1, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.	2	\$916,886.00
Medipar, S.A. de C.V.	Av. Tamaulipas No. 45, Colonia Santa Lucía, C.P. 01500, México, D.F.	7	\$1,126,984.00
Orthogenesis, S.A. de C.V.	Hospital No. 221-3, Colonia Alcalde Barranquitas Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco	1	\$1,236,770.00
Ortho Rey, S.A. de C.V.	Treviño No. 1825 Oriente, Colonia Obrera, C.P. 64010, Monterrey, N.L.	4	263,880.00
Ortopedia Hisa, S.A. de C.V.	Gutenberg No. 138, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.	1	\$1,395,000.00
Productos Médicos Hospitalarios Valo, S.A. de C.V.	Pino Suárez No. 415-1, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.	9	\$1,708,446.00
Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V.	Calle 19 Poniente No. 1305, Colonia Santiago, C.P. 72580, Puebla, Pue.	19	\$1,046,788.00

DURANGO, DGO., A 17 DE MAYO DE 2016.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

HUGO CERVANTES ENRIQUEZ

RUBRICA.

(R.- 431095)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en: Calle Durango Núm. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con fundamento en lo que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer el nombre y domicilio de los licitantes ganadores en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados para la contratación del "Servicio Integral de Banco de Sangre"**:

No. de Licitación		Emisión del Fallo	
LA-019GYR988-T5-2015		13 de abril de 2016	
NOMBRE DEL LICITANTE (S) ADJUDICADO (S)	DOMICILIO	PARTIDA ADJUDICADA	MONTO MAXIMO ADJUDICADO SIN IVA (M.N.)
COMERCIALIZADORA DE REACTIVOS PARA LABORATORIOS Y MATERIALES PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V EN PARTICIPACION CONJUNTA CON MDM MEDICA DIAGNOSTICA DEL MAYAB, S.A. DE C.V. E INDUSTRIA ELECTRONICA MEDICA, S.A. DE C.V.	AV. Eugenio Garza Sada No. 6336 Colonia Cd. Satélite, Municipio de Monterrey C.P 64960, Nuevo León.	1	\$245,939,362.81
		16	\$233,034,179.83
INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.	Tacubaya 1701 Colonia Jardín Español Municipio de Monterrey C.P. 64820 Nuevo León.	3	\$12,629,811.06
		4	\$561,712,447.86
		6	\$122,590,494.80
		9	\$144,778,826.86
		12	\$187,538,985.10
		13	\$314,308,434.96
		15	\$191,435,925.52
		18	\$16,682,060.00
HEMOSER, S.A. DE C.V. EN PROPOSICION CONJUNTA CON ELISMART, S.A. DE C.V.	Gutemberg # 139, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590	2	\$34,079,370.50
		5	\$89,931,903.96
		7	\$371,533,195.33
		8	\$25,614,406.86
		10	\$337,001,407.21
		11	\$61,538,952.16
		14	\$36,162,202.05
		17	\$14,543,731.16

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. PABLO ARENAS RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 431105)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO**GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-04E2D001-E213-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Ave. Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5704-7400 Exts. 103 y 104. La Licitación estará a disposición, los días de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

LA-04E2D001-E213-2016

Descripción de la licitación	Suministro de Alimentos Preparados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Fecha límite de registro a través de CompraNet	31 de mayo de 2016
Visita a instalaciones	18 de mayo de 2016, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2016, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de mayo de 2016, a las 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en el numeral 3.2.3 de la convocatoria publicada en CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
FIDENCIO RUEDA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 431155)**PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA****PRONOSTICOS-GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Mixta, en la que los licitantes podrán participar en forma presencial o electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E45-2016
Objeto de la licitación	Servicio Integral en Atención Médica, Quirúrgica, Hospitalaria de Urgencias y Farmacias para Empleados y Derechohabientes de la Entidad.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	19 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Fallo	30 de mayo de 2016 a las 12:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000 ext. 20048 y fax 55987347, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a cabo en el domicilio de la convocante.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. FRANCISCO ALANIS GLORIA
RUBRICA.

(R.- 431064)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 51 y 78 de la citada Ley, para participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-006HKA001-E74-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1931 - Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 17191925 y fax 17191600 Ext.1807, en días hábiles de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Obra de remediación de agua subterránea, en Vanegas San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	11 de mayo de 2016.
Visita al sitio en donde se realizará la obra	16 de mayo de 2015, 12:00 horas, los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2016, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

JULIO VAZQUEZ MATA

RUBRICA.

(R.- 431173)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133)3777-7000 ext. 3366 y 3386, a partir del día **12 de mayo** del año en curso.

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-016RHQ001-E566-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Transporte de planta"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 10:00 horas
Fallo	03/06/2016, 17:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C. MARIO VILCHIS NAVA

RUBRICA.

(R.- 431136)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-018TOM999-E8-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional, Electrónica, LA-018TOM999-E8-2016
Objeto de la Licitación	Herramienta de Software para Transitorios Electromagnéticos
Volumen a adquirir	1 Pieza
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/05/2016, 11:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/06/2016 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2016.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CONTROL DE ENERGIA

JEFE DE UNIDAD

LIC. DENI ITZEL TORRES BALBAS

RUBRICA.

(R.- 431221)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GERENCIA DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-018T00006-E1-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Distrito Federal, teléfonos 01 (55) 9175 6338, los días del 12 de mayo al 17 de mayo de 2016 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento en interior de inmuebles, Mantenimiento de edificios en exteriores, del IMP Sede México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha en la cual se publicó en CompraNet	12 de mayo de 2016
Visita a instalaciones	18 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	18 de mayo de 2016
Presentación a apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2016.

GERENTA

C.P. TERESA ZAVALA LEMUS

RUBRICA.

(R.- 431181)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR EN TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras, Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica **LO-018T00005-E19-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Periférico Carlos Pellicer Cámara Núm. 1502 edificio "E" planta baja, Colonia José María Pino Suárez, C.P. 86029, Centro, Tabasco, teléfono: 01933 3108507 ext. 57182, del 13 al 30 de mayo del 2016 con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio mantenimiento en interior de inmuebles, mantenimiento de edificios en exteriores, del IMP en Regiones Norte, Sur y Marina.
Servicio mantenimiento en interior de inmuebles, mantenimiento de edificios en exteriores, del IMP en Regiones Norte, Sur y Marina". Referente a: Mantenimiento en interior de inmuebles Referente a: preliminares, albañilería, acabados, alfombras y persianas, loseta vinílica, tabla roca y plafones, carpintería, barniz, varios, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas Mantenimiento de edificios en exteriores, Referente a: pintura, impermeabilización, aluminio y varios	Los volúmenes a adquirir o contratar se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/05/2016
Visita a las instalaciones	19/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 10:00 horas

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE MAYO DE 2016.
RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION SUR
LIC. ERICK IRAZABAL SAN MIGUEL
RUBRICA.

(R.- 431177)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 018 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E180-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Inspección detallada y proyecto de reparación de los puentes atirantados Baluarte km 157+500 y Carrizo km 162+720 de la autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	10 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Mayo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E181-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de "bermas, pedraplén y reconfiguración del trazo", del sitio en el km 90+000 de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	10 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de Mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Mayo de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E182-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización de la emergencia técnica para los trabajos de "galería de drenaje km 90+000", del sitio en el km 90+000 de la autopista Tijuana - Ensenada.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	10 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de Mayo de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	25 de Mayo de 2016, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E183-2016
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Tratamiento superficial a base de bacheo superficial, renivelaciones y colocación de la capa de rodadura tipo S.M.A. de 3 cm.; del km 100+000 al km 120+200 del Libramiento Aeropuerto - San José del Cabo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	06 de Mayo de 2016
Visita al sitio de los trabajos:	10 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de Mayo de 2016, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de Mayo de 2016, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 431197)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO FEDERAL "TAJIN"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales siguientes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Carretera México-Tuxpan Km.8, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz, teléfono: 01-782-8222119 y 8240490, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación: LO-009JZL006-E9-2016

Descripción de la licitación	Trabajos de desmonte en camino perimetral y áreas anexas a franja de pista en el Aeropuerto Federal "Tajín"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 10:00 horas
Visita a las instalaciones	24/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 10:00 horas

Número de Licitación: LO-009JZL006-E10-2016

Descripción de la licitación	Conservación y mantenimiento de instalaciones en el Aeropuerto Federal "Tajín"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	17/05/2016
Junta de aclaraciones	26/05/2016 10:00 horas
Visita a las instalaciones	24/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/06/2016 10:00 horas

Número de Licitación: LO-009JZL006-E11-2016

Descripción de la licitación	Rehabilitación y/o sustitución de cercado perimetral en las instalaciones del Aeropuerto Federal "Tajín"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	17/05/2016
Junta de aclaraciones	31/05/2016 10:00 horas
Visita a las instalaciones	30/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016 10:00 horas

TIHUATLAN, VER., A 17 DE MAYO DE 2016.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO FEDERAL "TAJIN"
L.C. LUIS GERARDO MONTIEL VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 431183)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 2208 y 2435, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E28-2016 ASA-LPNS-012/16

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Acciones de Capacitación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/16
Junta de aclaraciones	19/05/16 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/16 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 431240)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional números **LA-011L3P001-E76-2016** para la Adquisición de Mobiliario y Bienes Especializados para Talleres y Laboratorios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-011L3P001-E76-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Bienes Especializados para Talleres y Laboratorios
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Junta de aclaraciones	17/05/2016, 11:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 11:00:00 AM

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
L.E. GUADALUPE ESTHER PEÑA FLORES
RUBRICA.

(R.- 431194)

CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Número: **LA-012M7A001-E39-2016** y en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número: **LA-012M7A001-E40-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. SS Juan Pablo II S/N, Colonia José Castillo Tielmans, C.P. 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616170700 y fax 019616170737, del 17 al 30 de Mayo de 2016 para la licitación internacional y del 17 al 25 de mayo de 2016 para la licitación nacional, en horario de las 09:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-012M7A001-E39-2016

Descripción de la licitación	"Adquisición de Insumos Médicos y Productos Químicos".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2016 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012M7A001-E40-2016

Descripción de la licitación	"Servicio de Almacenamiento y Gestión de Imágenes y Reportes de Estudios de Imagenología".
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS
LIC. MONICA PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 431133)

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENINSULA DE YUCATAN**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

NOTA ACLARATORIA

Resumen de la Convocatoria	Fecha de Publicación De la Convocatoria
006-2016	03 de Mayo de 2016

Nota	No. de Registro en el Diario Oficial
002	430439

No. de las Licitaciones
LA-012NBS001-E81-2016

Debe decir:
A la proveeduría interesada en el resumen de la convocatoria número 006-2016, publicada el día 03 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se les informa que de conformidad al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante procede a cancelar la siguiente licitación: ✓ LA-012NBS001-E81-2016; Servicios Administrados de Equipo de Cómputo del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.

MERIDA, YUC., A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN
DR. RAFAEL ANTONIO BARRERA ZOREDA
RUBRICA.

(R.- 431231)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-012NBR001-E12-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 019515018080 ext. 1250 y fax 019515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E12-2016

Descripción de la licitación	Servicio para el Abasto, Administración, Dispensación y Distribución de Medicamentos y Material de Curación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	22/05/2016, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. JOSE ELIAS PALOMEC MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 431084)

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 2 LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para obtenerla en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 5520-9900 ext. 331, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica, No. LA-012NDE001-E66-2016

Expediente: 1049832 Procedimiento: 701429

Descripción de la licitación	Papelería, Utensilios de cocina, Material de impresión y Material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/05/2016.
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 9:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE MAYO DE 2016.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, EN AUSENCIA DEL SUBDIRECTOR

DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION DEL INSTITUTO Y CON LO

DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO

Y AL OFICIO 2016.5000.0452 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016

LCP. RAUL ALBERTO BAHENA CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 431054)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. **LA-014P7R001-E200-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452 - 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 11 y hasta el 25 de mayo del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E200-2016	Licitación Pública Internacional Abierta Mixta del servicio de suministro e impresión de artículos promocionales 2016 para el Instituto Fonacot.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	11/mayo/2016
Junta de aclaraciones	25/mayo/2016, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	01/junio/2016, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
RUBRICA.

(R.- 431062)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION CENTRO OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 6

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados (Diferenciada 1) Electrónica Número LA-018TOQ008-E113-2016, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Av. Solidaridad No. 2554, Col. Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, Teléfono (01443) 322 5250, los días lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-E113-2016 (DCO-30-2016)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Apartarrayos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/05/2016
Junta de Aclaraciones	13/06/2016 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/06/2016 09:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 10 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
LIC. RICARDO CALDERON MEDELLIN
RUBRICA.

(R.- 431041)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 131/16
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-018TOQ003-E131-2016

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TOQ03-E131-2016, cuya convocatoria que contiene las condiciones y requisitos de participación, quedó disponible para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos de la Gerencia de Abastecimientos, ubicado en Río Ródano No. 14, 4o. piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono 52-29-44-00 exts. 83493, a partir del 12 de mayo de 2016, hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

Descripción de la Licitación	LA-018TOQ003-E131-2016
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la CFE con Motor a Gasolina, Diésel y Equipo Hidráulico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/mayo/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/mayo/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/mayo/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	7/junio/2016, 12:00 horas

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 RUBRICA.

(R.- 431091)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION GOLFO CENTRO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LA-018TOQ014-E47-2016** y la **Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Diferenciada 1** número **LA-018TOQ014-E48-2016**, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: **Ave. Chairel N° 101, Colonia Campbell, C.P. 89260, Tampico, Tamps., teléfono 01-(833)-241-33-46**, los días hábiles del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ014-E47-2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de Transformadores de Distribución
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 09:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ014-E48-2016
Objeto de la Licitación	Adquisición de Transformador de Potencia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Junta de aclaraciones	07/06/2016, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2016, 09:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
 JEFE DE OFICINA DE TRAFICO DIVISIONAL
ING. MARIO ABELARDO VAZQUEZ LARA
 RUBRICA.

(R.- 430885)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC000-09-16**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-018TOQ036-E47-2016, LO-018TOQ036-E48-2016, LO-018TOQ036-E49-2016, LO-018TOQ036-E50-2016, LO-018TOQ036-E51-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: el **Departamento de Concursos y Contratos** de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en: Blvd. Miguel Alemán 110, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35078, Teléfono 01 (871)729-18-36 y 729-18-37, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E47-2016
Objeto de la Licitación	Trn-Refuerzo 3.78 Km. Para 5030 Tramo Reguladores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016 08:30 hrs.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E48-2016
Objeto de la Licitación	Trn-Refuerzo 6.55 Km. Para 5030 Tramo 6 Enero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016 11:00 hrs.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E49-2016
Objeto de la Licitación	Trn-Refuerzo 9.15 Km. Para 5030 Tramo Los Hoyos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016 13:30 hrs.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E50-2016
Objeto de la Licitación	Prl-R.D. Agua Fría
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 08:30 hrs.

No. de Licitación	LO-018TOQ036-E51-2016
Objeto de la Licitación	Prl-R.D.y L.D. Basigochi
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	19/05/2016 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 11:00

GOMEZ PALACIO, DURANGO, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. GERARDO MATRON LARA
RUBRICA.

(R.- 431132)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-020-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	ZE- MEJORAS EN LAS REDES DE BAJA TENSION, REDUCCION DE PERDIDAS TECNICAS POR SOBRECARGA Y PERDIDAS NO TECNICAS POR USOS ILICITOS EN LAS COLONIAS SANTA MARIA AZTAHUACAN, SAN JUAN CERRO, CONSTITUCION DE 1917, FRANCISCO VILLA Y HANK GONZALEZ DEL AMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION ERMITA DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E77-2016
Fecha de publicación en Compranet	11/05/2016
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 08:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	17/05/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Ermita ubicada en Av. Estrella S/N Esq. San Lorenzo, Col. El Rodeo, Del. Iztapalapa México D.F. CP. 09860.
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 08:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIVISIONAL

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 431129)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-021-2016

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	MEJORA EN 95 SECTORES CRITICOS PARA REDUCCION DE PERDIDAS, MEJORA EN VOLTAGE, POR LONGITUD Y CREACION DE 39 AREAS EN SECTORES CON SOBRECARGA E INSTALACION DE 52 KM DE NEUTRO CORRIDO EN LOS CIRCUITOS DE LA SUBESTACION CONTRERAS Y COYOACAN DENTRO DEL AMBITO DE LA ZONA UNIVERSIDAD DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-E78-2016
Fecha de publicación en Compranet	12/05/2016
Junta de aclaraciones	18/05/2016, 12:30 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	16/05/2016, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad Zona Toluca ubicada en *Insurgentes Sur N. 3202 Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2016, 8:30 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIVISIONAL

L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA

RUBRICA.

(R.- 431131)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-E21-2016

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica [http://compranet.gob.mx.](http://compranet.gob.mx), de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "336 SLT 2001 SUBESTACIONES Y LINEAS BAJA CALIFORNIA SUR-NOROESTE" (1a. FASE) CLAVE 1418TOQ0039
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de 8 (ocho) subestaciones con relación de transformación de 230/115 kV, con una capacidad total de 950 MVA con 13 (trece) alimentadores; y 5 (cinco) líneas de transmisión con voltajes de 230 y 115 kV con una longitud total de 226.5 km-C, que se localizarán en el Estado de Sonora, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00 horas Oficina de la Residencia de Supervisión de Obra Obregón, ubicada en calle Hermanos Talamantes No. 425, entre Donato Guerra y Ramón Guzmán, Col. Sochiloa, C.P. 85150, Municipio de Cajeme, Sonora.
Fecha de publicación en CompraNet	11/05/2016
Junta de aclaraciones	07/06/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/08/2016, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Propositiones	Sala de licitaciones del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06600, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION
DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. OSCAR LORENZO JOSE GRAUE BRAMBILA
RUBRICA.

(R.- 431045)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION – DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS – No. DW-02/2016

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la Licitación	Volumen de Obra
Construcción de 9 km de nuevas troncales y recalibrado en la Subestación Itzimná por reconfiguración de circuitos y enlaces con la S.E. Norte, S.E. Cholul y S.E. Nachi Cocom, en conductor de cable AAC 477 y SA AAC 477, en la ciudad de Mérida, Yucatán.	Dispositivos de media y baja tensión, tendido y tensionado de conductores, instalación de retenidas y transformadores, sistema de tierra física.

No. de la Licitación	LO-018TOQ029-E32-2016	Fecha de Publicación en CompraNet	10 de Mayo de 2016

Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones
Fecha: 18/05/2016 Hora: 10:00	Fecha: 19/05/2016 Hora: 10:00	Fecha: 26/05/2016 Hora: 09:00
Sala de Junta del Depto. Mantto. Y Const. Ote., ubicada en la Calle 22 No. 360 x 31-A Col. López Mateos, C.P. 97157, Mérida, Yucatán.	Sala de Junta del Depto. Mantto. Y Const. Ote., ubicada en la Calle 22 No. 360 x 31-A Col. López Mateos, C.P. 97157, Mérida, Yucatán.	Sala de Juntas Administración Divisional, ubicada en la calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, C.P. 97127, Mérida, Yucatán.

Los licitantes interesados podrán obtener las Convocatorias a las licitaciones en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE MAYO DE 2016.

JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ING. JOSE ANTONIO BOJORQUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 431065)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

La Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante: en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fraccionamiento Colinas la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-E101-2016 (18164041-026-16).
Objeto de la Licitación	Limpieza a edificios de oficinas divisionales y zonas de la División de Distribución Sureste
Volumen a adquirir	11 partidas, 11 unidades.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de mayo de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de junio de 2016 a las 13:00 horas
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Debajo del Umbral Electrónica No. LA-018TOQ004-E100-2016 (18164041-027-16).
Objeto de la Licitación	Rompecargas
Volumen a adquirir	1 partida, 61 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de mayo de 2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	15 de junio de 2016 a las 14:00 horas
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO TECNICO
ING. JESUS CERVANTES MEZA
RUBRICA.

(R.- 431066)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CENTRAL GEOTERMoeLECTRICA LOS AZUFRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, número **LA-018TOQ739-N36-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: la oficina de Abastecimientos y Obra Pública de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres, ubicada en Domicilio Conocido, sin número en Agua Fría, municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán C.P. 61100, teléfono 01 33 3679 6189, los días lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición del Producto químico Inhibidor de incrustación de sílice para el tratamiento de vapor geotérmico suministrado a las Unidades Generadoras 2, 6, 7, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	19/mayo/16, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/mayo/16, 10:00 horas

ATENTAMENTE

AGUA FRIA, MICHOACAN, A 11 DE MAYO DE 2016.

JEFA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA

CENTRAL GEOTERMoeLECTRICA LOS AZUFRES

L.C. MARISOL GONZALEZ MARIN

RUBRICA.

(R.- 431096)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, primer piso, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 52-70-12-00 ext. 3101, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1C001-E105-2016
Objeto de la Licitación	Servicio de aseguramiento de la calidad para la implementación del Sistema Integral Bancario y Administrativo (SIBA)
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/05/2016
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/05/2016, 11:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/05/2016, 11:00 Hrs.
Fecha y Hora para emitir el fallo	27/05/2016, 14:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. TEODULO RAMIREZ TORALES

RUBRICA.

(R.- 431055)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E29-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 17 al 25 de mayo del 2016, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-E29-2016
Objeto de la licitación	Adquisición de uniformes institucionales para el ejercicio 2017.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Fecha y hora para Junta de aclaraciones	25/05/2016 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 09:00 horas
Fecha y hora para Fallo	29/06/2016 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. INTDTE.

OMAR ISRAEL LARA DEL RIO
RUBRICA.

(R.- 431196)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL TAMAULIPAS GERENCIA DE SUCURSAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Tamaulipas KM. 701 número 3448, Fraccionamiento Residencial Campestre C.P. 87029 Cd. Victoria Tamaulipas teléfono: (01-834) 10 7 02 60, Ext. 71337 y 71374, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional. LA-020VSS012-E8-2016

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Flotilla Vehicular de Diconsa SA de CV, Sucursal Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 10:00 horas
Fallo	30/05/2016, 15:00 horas

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 11 DE MAYO DE 2016.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. JUAN JOSE SERNA COVARRUBIAS
RUBRICA.

(R.- 431046)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J3A001-E71-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard de las Islas N° 1, Colonia Isla del Cayacal C.P. 60950 Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, teléfono: 753 533-07-00 ext. 71035, ext. 71001, los días lunes a viernes de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 4:30 p.m. a 6:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No LA-009J3A001-E71-2016
Objeto de la licitación:	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	12/Mayo/2016
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	18/Mayo/2016, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	27/Mayo/2016, 11:00 horas

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 12 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ING. GERARDO TAMAYO SADA
RUBRICA.

(R.- 431126)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE INGENIERIA Y ECOLOGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2T002-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Portuario No. S/N, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, teléfono: (669) 982-36-11 Ext. 71525 y fax (669) 982-19-60, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento en edificios de la Terminal de Transbordadores.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	23/05/2016 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	23/05/2016 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016 10:00 horas

MAZATLAN, SIN., A 13 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ALFONSO GIL DIAZ
RUBRICA.

(R.- 431243)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J2V002-E1-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Francisco Medina Ascencio Km. 4.5 s/n, Zona Hotelera Norte C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jal. teléfono 01(322)224 1000 Ext. 73248, los días lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Estudio de caracterización bentónica en sitio de vertimiento, análisis físico-químicos del agua y CRIT de sedimentos marinos del material a extraer del fondo marino en la terminal portuaria de Puerto Vallarta, Jalisco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	25/05/2016, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/05/2016, a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, a las 12:00 horas

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 17 DE MAYO DE 2016.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRA Y MANTENIMIENTO
LEON AMARO VILLASEÑOR JACOBO
RUBRICA.

(R.- 431238)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.
FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número LA-009J3L001-E34-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Eugenia número 197, piso 5 B, colonia Narvarte, código postal 03020, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfonos 56822454 y 56822469 y fax 56822463, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de dispositivos de fijación y apoyo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016.
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 10:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2016, 10:00:00 AM horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA
ING. ADAN AGÜERO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 431163)

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada electrónica número **LA-021W3N003-E79-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tecoyotitla número 100, piso 2, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, teléfonos: 5090-4564 y 5090-4613, los días del 11 de mayo al 27 de mayo de 2016, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional Consolidada Electrónica: LA-021W3N003-E79-2016

Descripción de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL CONSOLIDADA MIXTA RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ACCIONARIA 2016
Volumen de licitación	Los detalles en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016; 10:00 horas (hora local del Centro)
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita a los trabajos
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016; 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 431060)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM-DS/005/2016

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 12, del 52 al 77 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, así como en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca a las personas físicas y morales que satisfagan los requisitos de las bases, a participar en la presente Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM-DS/005/2016.

1. **Objeto. Contratación de los servicios de vigilancia y protección contra incendios para diversos inmuebles**, cuyo detalle se proporciona en el anexo 2a Requerimiento Técnico de las bases.

Partida	Descripción	Elementos
1	Contratación de los servicios de vigilancia y protección contra incendios para los inmuebles que utiliza la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1 responsable de turno. 8 elementos en dos turnos de 24 horas de lunes a domingo.
	Centro Archivístico Judicial , ubicado en la Calle Luis Gutiérrez Dosal números 106, 108 y 110, Fraccionamiento Parque Industrial Exportec Segunda Etapa, Código Postal 50200, Toluca, Estado de México.	1 responsable de turno. 8 elementos en dos turnos de 24 horas de lunes a domingo.
	Inmueble que resguarda provisionalmente expedientes judiciales , ubicado en Rafael Navas García, Lotes 12, 13 y 14, Colonia Rancho La Noria, Lerma, Estado de México; y	1 responsable de turno.
	Almacén General , ubicado en la Calzada Ignacio Zaragoza, Número 1340, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09100, Ciudad de México.	2 elementos en dos turnos de 24 horas de lunes a domingo.

2. **Lugar en que los interesados podrán consultar y obtener las bases.** Las bases y sus anexos estarán a disposición para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, del 17 al 23 de mayo de 2016, y en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirección electrónica:
<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/>
3. **Costo de las bases.** \$3,028.00 (Tres mil veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que no será reembolsable y podrá ser cubierta mediante pago referenciado, a través de depósito o transferencia bancaria a la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, utilizando los siguientes datos: Convenio 3974; Clabe Interbancaria: 014 180 655 034 943 261; Referencia Bancaria o Concepto de Pago: 116102400000141M6961635229.

Una vez efectuado el depósito deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, del 17 al 23 de mayo de 2016, en horario de 9:00 a 14:00 horas para recibir las bases y sus anexos, además de su comprobante provisional de la compra de bases.

4. Calendario de eventos.

Periodo para adquirir bases	Visita al sitio	Fecha límite de entrega de pliegos de preguntas	Junta de Aclaraciones	Sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
Del 17 al 23 de mayo de 2016, de 9:00 a 14:00 horas	24 de mayo de 2016 de 11:00 a 16:00 horas y 25 de mayo de 2016 de 10:00 a 12:00 horas	26 de mayo de 2016, hasta las 16:00 horas	27 de mayo de 2016, a las 17:00 horas	08 de junio de 2016, 11:00 horas

- 5. Lugar en que se podrá entregar el pliego de preguntas.** Los pliegos de preguntas de los participantes que obtengan las bases deberán ser presentados por escrito, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales ubicadas en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, o enviarlas por correo electrónico a la dirección calbarran@mail.scjn.gob.mx o dvalderete@mail.scjn.gob.mx, en formato Microsoft Word 93-2007. Es obligación de los interesados cerciorarse de la recepción de sus preguntas ya sea vía electrónica o al teléfono 4113 1000, ext. 4353 o 5718, con la L.C. Carmen Albarrán Cabrera.
- 6. Lugar donde se desarrollarán los eventos:** Dirección General de Recursos Materiales ubicada en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Cualquier persona podrá asistir a los actos públicos del concurso, registrando previamente su asistencia, cuando menos con 30 minutos de anticipación.
- 7. Lugar de prestación de los servicios.** Los indicados en el numeral 1 de la presente convocatoria.
- 8. Plazo de prestación de los servicios:** será de 12 meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del fallo.
- 9. Condiciones de pago.** se realizará a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, en la Ventanilla Unica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, previa verificación y constancia de que, la prestación de los servicios se realizó a entera satisfacción. No se otorgarán anticipos
- 10. Fallo.** El fallo se comunicará en acto público y un extracto se publicará en la dirección electrónica indicada en el punto 2 de la presente convocatoria.
- 11.** Los demás requisitos y condiciones, se describen en las bases y, los mismos así como lo contenido en las propuestas no serán negociables en ningún caso.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICENCIADO CARLOS F. MATUTE GONZALEZ
 RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
CENOBIO MATUS LUIS
 RUBRICA.

(R.- 431172)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2016	“Partidas desiertas de la Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/014/2016 relativa a la adquisición de refacciones para equipos de cómputo”.	Del 17 al 20 de mayo de 2016

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
4	Fuente de poder	379	Pieza
5	Tarjeta madre	251	Pieza
8	Ventilador para procesador	56	Pieza
9	Ventilador para gabinete	55	Pieza
11	Procesador	10	Pieza
14	Batería para Laptop	10	Pieza

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 25 de mayo de 2016 a las 11:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 31 de mayo de 2016 a las 11:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7 ala “A” Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Ext. 2734, 2753 y 2784, durante el periodo comprendido del 17 al 20 de mayo de 2016 en un horario de 9:30 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx. dentro de la sección de “Servicios” en el apartado de “Licitaciones” en las correspondientes a Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará durante el periodo del 17 al 20 de mayo de 2016 de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAESTRA ROSA MARIA VIZCONDE ORTUÑO
RUBRICA.

(R.- 431180)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. TEPJF/LPN/010/2016

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional, que se celebrará para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de los inmuebles de la Sala Superior y Salas Regionales.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/010/2016	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de los inmuebles la Sala Superior y Salas Regionales.	Del 17 al 23 de mayo de 2016	\$1,200.00	30 de mayo de 2016 11:00 horas	9 de junio de 2016 11:00 horas	24 de junio de 2016 11:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/ Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, de 9:00 a 16:00 horas, teléfono 54 84 54 10, extensiones 5495 y 5489.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 D.F., a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El comprobante de compra de bases (depósito bancario o transferencia bancaria), deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas en días hábiles, presentando los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de inscribirse al procedimiento correspondiente, se le entreguen las bases y para que se le expida con posterioridad el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en días hábiles y en las horas señaladas.**
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas, así como el Fallo serán videograbados y se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los servicios se prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 431244)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAFB-16-0542-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-16-0542-1 con el objeto de adquirir componentes y materiales de consumo general para aeronaves. El volumen de los bienes materia de licitación es de 185 partidas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 26 de mayo de 2016.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 02 de junio de 2016.
- c) Comunicación del fallo: 22 de junio de 2016.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 12 de mayo de 2016 en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta. <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
LIC. SERGIO IVAN RAMIREZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 431124)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS

MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2016

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Santa Fe Número 505 - piso 24, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México, teléfono 2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041A00001-E61-2016

Descripción de la licitación	41100100-LP09-16, "Para la contratación del servicio para realizar el diagnóstico de los riesgos de corrupción a los que están expuestos los procedimientos sustantivos y adjetivos de la COFECE".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016.
Junta de aclaraciones	El día 24 de mayo de 2016 a las 17:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 30 de mayo de 2016 a las 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 431185)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-E10-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de impresión digital a color y en blanco y negro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 431063)

MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA FEDERAL
001-16

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número **No.: LPN-FFIEM-001-2016 y LPN-FFIEM-002-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en: Calle Emiliano Zapata No. 109, Zona Centro C.P. 20900, Jesús María, Ags., Teléfonos 01 (449) 965-00-88 Ext. 109 re-ext. 105, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

No. De Licitación	DESCRIPCION DE LA LICITACION Y FECHAS
No.: LPN-FFIEM-001-2016	REHABILITACION DE CAMINO AL ZAPATO.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CAMINO AL ZAPATO, J. GOMEZ PORTUGAL, JESUS MARIA, AGS.
No.: LPN-FFIEM-002-2016	REHABILITACION DE CAMINO A LA FLORIDA.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO, EN CAMINO A LA FLORIDA, PASO BLANCO, JESUS MARIA, AGS.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante.
Fecha de publicación en compra NET	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 11:00, horas
Visita a instalaciones	24/05/2016, 9:30 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	31/05/2016, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	31/05/2016, 10:01 horas

JESUS MARIA, AGS., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGS.
ING. DAVID ALEJANDRO DE LOERA ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431075)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales Nos. **LO-907077974-E1-2016 y LO-907077974-E2-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32017 los días 17 al 20 de Mayo de 2016 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LO-907077974-E1-2016
Descripción de la Obra	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento (2da Etapa) en Navenchauc, Zinacantán; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	20/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 09:00 horas

Número de Licitación	LO-907077974-E2-2016
Descripción de la Obra	Modernización y Ampliación del Camino Yakampot (Yokpot)-Yalchitom, Tramo: del KM 0+000 al KM 27+100, Subtramo a Modernizar: del KM 7+500 al KM 9+500 en Yakampot (Yokpot), Yalchitom, Chamula; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	50%
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	20/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 13:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL

ING. BRUNO JESUS MARTINEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 431195)

MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 110 del Código Municipal, así como lo previsto por los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, y demás disposiciones aplicables que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-801001998-E2-2016**; las bases de la convocatoria de participación estarán disponibles para consulta en internet (<http://compranet.gob.mx>) o bien en las oficinas de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION, UBICADAS EN LA CALLE ANTONIO ACEVEDO ESCOBEDO (ANTES CALLE PALMIRA) NUMERO 114, SEGUNDO PISO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, TELEFONO (449) 9101010 EXT. 1203 Y 1119, los días 17 de mayo al 30 de mayo del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

- Licitación Pública Nacional número **LA-801001998-E2-2016**
- Las fechas para consulta y mostrar interés será del día 17 de mayo al 30 de mayo de 2016

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE TABLET PC'S, KITS Y MATERIAL PARA PRIMER RESPONDIENTE, CAMARAS FOTOGRAFICAS, UNIFORMES, CALZADO Y CONTRATACION DE CURSOS DE CAPACITACION PARA ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Propositiones	30 de mayo de 2016 a las 10:00 horas

AGUASCALIENTES, A 17 DE MAYO DE 2016.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

LIC. SERGIO DELFINO VARGAS

RUBRICA.

(R.- 431079)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **SFABCS-LPSP-E17-033-2016**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **11 al 16 de Mayo de 2016**, en horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albañez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, teléfono 6121239400 ext. 12015, con dirección electrónica licitaciones@gbcs.gob.mx y aclaracionesgbcs@gmail.com.

No. De Licitación	SFABCS-LPSP-E17-033-2016
Objeto de la Licitación	Diseño y puesta en marcha de plataforma tecnológica para medición de indicadores de operación y desempeño.
Volumen a adquirir	En bases
Fecha de publicación en CompraNet	11/Mayo/2016
Número para CompraNet	LA-903011992-E17-2016
Junta de aclaraciones	16/Mayo/2016, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/Mayo/2016, 11:00 horas.
Fallo	25/Mayo/2016, 11:00 horas.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. CESAR ALBERTO OJEDA DE LA TOBA
RUBRICA.

(R.- 431218)

MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA

RFC: PMS850101ML7

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO:
LO-805033962-N1-2016, SU OBTENCION SERA GRATUITA

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO: RECARPETEO DEL CAMINO TACUBAYA SANTA EULALIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	FECHA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA VISITA DE OBRA	FECHA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
17/MAYO/ 2016	24/MAYO/2016 10:00 AM	24/MAYO/2016 1:00 PM	01/JUNIO/2016 10:00 AM

La información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas técnica y económica, que no está en el Sistema Compra Net, estará a disposición de los interesados en las oficinas de LA CONVOCANTE en, Av. Juárez y C. Fco. I. Madero S/N C.P.27800, San Pedro, Coahuila. a partir de la publicación de la convocatoria en el Sistema Compra Net.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
SAN PEDRO COAHUILA, A 9 DE MAYO DE 2016.
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
M.C. MAYRA GUADALUPE PUENTES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 431127)

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA NUMERO 001-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 100, Colonia Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima, teléfono: 314 137 2287 y 314 137 2288, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 15:00 hrs.

1. Licitación Pública Nacional No. LO-806007999-E1-2016

Descripción de la licitación	1.- CONSTRUCCION COLECTORES, ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y LINEA A PRESION EN MARGEN DE LAGUNA DE CUYUTLAN PARA RECIBIR AGUAS DE LAS COLONIAS: LAS TORRES, LA GASERA, PUNTA GRANDE, LEANDRO VALLE E IGNACIO ZARAGOZA Y CONDUCIRLAS HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA ZONA CENTRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016
Visita a instalaciones	20 de Mayo de 2016 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	20 de Mayo de 2016 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Mayo de 2016 a las 10:00 horas.

MANZANILLO, COLIMA, A 10 MAYO DE 2016.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS
LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 431220)**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA)

APARTADO RURAL (APARURAL) 2016

PRESTAMO 3133/OC-ME

LLAMADO No. 007

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business.
2. El Gobierno Mexicano ha solicitado un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo** para financiar parcialmente el costo del **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento En Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV)**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo los Contratos: Que se mencionan en el punto 3, en cada una de las descripciones de la licitaciones
3. La **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado** invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos además de consulta y registro a través de Compranet, para

No Licitación	LO-908040997-E31-2016
Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario, con tubería de PVC de 8" de diám., pozos de visita tipo común y descargas domiciliarias en la localidad de Moris, en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016
Visita de obra	25 de mayo de 2016 a las 11:00 horas

La primera Junta de aclaraciones será	30 de mayo de 2016 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de junio de 2016 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: oficinas de la Presidencia Municipal de Moris ubicada en domicilio conocido, C.P. 33340, en Moris, Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

El Oferente deberá presentar su propuesta de manera presencial. Los Oferentes que estén interesados en participar, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, para poder emitir su registro de participación de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento o en su caso la manifestación escrita de participación.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada **Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha marzo de 2011 (GN-2349-9)**, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de: **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con el Lic. Sergio Enrique Medrano Murillo, e-mail: sergio.medrano@chihuahua.gob.mx** y revisar los documentos de Licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este Llamado de lunes a viernes de 9:00 de a.m. a 3:00 p.m., o en Compranet en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.
6. Los requisitos de calificación incluyen **acreditar la experiencia y capacidad técnica como contratista y/o consultor principal en obras y/o servicios de magnitud, naturaleza y complejidad similares en el curso de los últimos 2 años, así como en las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones que deberá acreditar con copia de los contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero**; No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Oferentes que podrán consultar a través de Compranet, y obtener los Documentos de Licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado se registre a través de este sistema o a través de un escrito donde manifieste su interés de participación.
8. Las Ofertas se deberán presentar en la siguiente dirección: **Sala de Juntas "Río Conchos" en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393529, con el Lic. Sergio Enrique Medrano Murillo, a más tardar a en la fecha y hora descrita en el cuadro de referencia para cada licitación, No se permitirá el envío de propuestas a través de Compranet, será únicamente para consulta y registro de participación. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas serán abiertas en fechas y horas señaladas en presencia de los representantes de los Oferentes que asistan, en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.**
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).
12. La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393529.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SERGIO ENRIQUE MEDRANO MURILLO
RUBRICA.

(R.- 431227)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT
 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 DIRECCION TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 006

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos provienen del **Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN) 2016**

No Licitación	LO-908040997-E28-2016
Descripción de la licitación	Terminación de planta de tratamiento de aguas residuales a base de un sistema de lagunas de estabilización del tipo facultativo par una capacidad de 1.4 lps en la localidad de Ejido Nuevo Saucillo y Ejido Nuevo Tampico, en el municipio de Jiménez, en el estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016
Visita de obra	19 de mayo de 2016 a las 11:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	20 de mayo de 2016 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de la obra será en: la plaza de la localidad (Ejido Nuevo Tampico) ubicada en domicilio conocido en la localidad de Ejido Nuevo Tampico, municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua; siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

Los recursos provienen del **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU) 2016.**

No Licitación	LO-908040997-E29-2016
Descripción de la licitación	Frente 1.- construcción de la red de atarjeas y descargas en col. México 68, el cual consistirá en 546.44 m.l. de tubería de 18", 1,178.15 m.l. de tubería de 10", 1,080.74 m.l. de tubería de 8", y la instalación de 2,805.33 m.l. de tubería de P.V.C. de 8" 10" y 18" de diámetro para alcantarillado sanitario, la construcción de 23 pozos de visita tipo común y 90 descargas domiciliarias de hasta 6 m.l. en pavimento asfáltico e hidráulico. en cd. Juárez, Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016
Visita de obra	19 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	20 de mayo de 2016 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: las oficinas de la dirección técnica (Almacén 4) ubicada en: calle Sierra del Armadillo y Calle Sierra de los Morones No. 6504, col. La Cuesta, en Cd. Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-E30-2016
Descripción de la licitación	Frente 2.-construcción de la red de atarjeas y descargas en col. México 68, el cual consistirá en 497.98 m.l. de tubería de 24", 405.87 m.l. de tubería de 10", 687.94 m.l. de tubería de 8", y la instalación de 1591.78 m.l. de tubería de P.V.C. de 8" 10" y 24" de diámetro para alcantarillado sanitario, la construcción de 31 pozos de visita tipo común y 176 descargas domiciliarias de hasta 6 m.l. en pavimento asfáltico e hidráulico. en cd. Juárez, Chihuahua

Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016
Visita de obra	19 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	20 de mayo de 2016 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2016 a las 14:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: las oficinas de la dirección técnica (Almacén 4) ubicada en: calle Sierra del Armadillo y Calle Sierra de los Morones No. 6504, col. La Cuesta, en Cd. Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, ubicadas en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22024, 22099 y 22068, Fax (614) 439-3529, los días hábiles, un horario de 09:00 a 15:00 horas sin que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SERGIO ENRIQUE MEDRANO MURILLO
RUBRICA.

(R.- 431186)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-16

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial internacional bajo la cobertura de tratados número LA-908052996-E8-2016 (SH/II/003/2016), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9 a 15 hrs.

Número de Licitación	LA-908052996-E8-2016 (SH/II/003/2016)
Descripción de la licitación	Suministro, y en su caso instalación y configuración de equipos de videoconferencia
Fecha de publicación en Compranet	12 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	16 de Mayo de 2016, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Mayo de 2016, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARIN GARCIA
RUBRICA.

(R.- 431189)

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a través de la Dirección Obras Públicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional No. OP-FORTALECE16-A-0017/2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en Av. Constitución no. 304, Colonia Centro, C.P. 31700, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, teléfono y fax (01636)694-00-50, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA "LA OBRERA", UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO I MADERO Y CALLE OJINAGA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Junta de aclaraciones	20/05/2016 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	20/05/2016 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016 07:00 horas

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2016.

AUXILIAR CONTABLE

L.C. MARTHA ANGELICA HERNANDEZ LOERA

RUBRICA.

(R.- 431068)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

PARA LA ADQUISICION DE POLIMEROS PARA EL PROCESO DE ESTERILIZACION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y AGUA TRATADA QUE SE SUMINISTRA A LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.,
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-908070989-E2-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31440 Chihuahua Chih., teléfono y fax, (614) 433-2546, 418-8961 y fax (614) 418-8863**, de Lunes a Viernes hasta el día 17 de Mayo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-908070989-E2-2016	
Objeto de la Licitación	Para la adquisición de polímeros para el proceso de esterilización de agua para consumo humano y agua tratada que se suministra a la Ciudad de Chihuahua, Chih.	
Volumen a adquirir	Partida No. 2 Polímero N901	
	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
	5000 KG.	77,470 KG.
	Partida No. 3 Polímero 5310-2	
	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
	5000 KG.	75,000 KG.
Fecha de publicación en Compra Net	17/05/2016	
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 11:00 horas.	
Visita a instalaciones	No Aplica	
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, a las 11:00 horas.	

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

LIC. OMAR ALFREDO AVILA CERVANTES

RUBRICA.

(R.- 431076)

H. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números LO-808019998-N2-2016 y LO-808019998-N3-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva, C.P. 31410, Chihuahua, Chih., Teléfono: 01 (614) 432-05-00, los días 17 de mayo al 01 de junio del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico en Privada de Zapopan / Morelia entre Blvd. Fuentes Mares y Vías de Ferrocarril, Col. Crucero Incluye; Guarniciones, banquetas, línea general de agua potable, tomas domiciliarias y descargas domiciliarias.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a Instalaciones	25/05/2016, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 13:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	01/06/2016, 09:00 horas

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Oviedo Baca entre C. 20 y Av. Independencia, Col Desarrollo Urbano incluye; Guarniciones, banquetas, línea general de agua potable, tomas domiciliarias, descargas domiciliarias y luminarias
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a Instalaciones	25/05/2016, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 14:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	01/06/2016, 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y MANTENIMIENTO
ING. RAMON DAVID RAMOS ARMENTA
RUBRICA.

(R.- 431113)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LA-907032979-E5-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet en: www.compranet.gob.mx, y en www.sesesp.chiapas.gob.mx/adquisiciones, con el número **CN/SESESP/1061249/005/16 (Tiempos Normales) Primera Licitación**, o bien en la siguiente dirección: Boulevard Fidel Velázquez s/n, colonia las Aguilas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 6179700, extensión 15085 y 15042, de los días 17 al 25 de Mayo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación:	Modelo de integración.
Fecha de publicación en Compranet:	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones:	23 y 24 de Mayo de 2016 a las 07:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	25 de Mayo de 2016 a las 14:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	01 de Junio de 2016 a las 14:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2015 a las 18:40 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA,
Y PRESIDENTE DEL COMITE.
MTRO. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431209)

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LA-907032979-E2-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet en: www.compranet.gob.mx, y en www.sesesp.chiapas.gob.mx/adquisiciones, con el número **CN/SESESP/1061187/002/16 (Tiempos Normales) Primera Licitación**, o bien en la siguiente dirección: Boulevard Fidel Velázquez s/n, colonia las Aguilas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 6179700, extensión 15085 y 15042, de los días 17 al 25 de Mayo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación:	Prevención Social.
Fecha de publicación en Compranet:	17 de Mayo de 2016.
Visita a instalaciones:	23 y 24 de Mayo de 2016 a las 07:00 horas.
Junta de Aclaraciones:	25 de Mayo de 2016 a las 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	01 de Junio de 2016 a las 11:00 horas.
Fallo	07 de Junio de 2015 a las 18:10 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA,
Y PRESIDENTE DEL COMITE.
MTRO. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 431207)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica N° **LA-907067976-E1-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet: www.compranet.gob.mx, en www.utselva.edu.mx, o bien en Entronque Tonina km 0.5 Carretera Ocosingo-Altamirano, Ocosingo, Chiapas, C.P. 29950, Teléfono: (919)67-3-12-90 ext. 145, los días 17 de Mayo al 20 de Mayo del año en curso de 09:00 horas a 17:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	"Servicios de Limpieza y Vigilancia"
Fecha de publicación en compranet	17/05/2016
Junta de Aclaraciones	20/05/2016, 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/05/2016, 12:00 horas

OCOSINGO, CHIAPAS, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PRESIDENTA DE COMITE

C.P. ROSA ELENA PULIDO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 431212)**H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO**

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **LO-811020993-E5-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. J. J. Torres Landa No. 2620 ote., Colonia El Paisaje, C.P. 37480, León, Guanajuato, teléfono: 01 477 788 78 45 y fax, los días De lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	"REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA ESPAÑA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 08:00:00 horas
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	23/05/2016, 09:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 09:00:00 horas

LEON, GUANAJUATO, A 17 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DE OBRAS Y PROYECTOS
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON**ING. JOSE ENRIQUE TORRES LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 431138)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, PRESENCIAL
40004001-005-16, PARA LA ADQUISICION DE HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA
PARA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ABASOLO
CONVOCATORIA 005**

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Herramientas y Máquinas Herramienta, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-005-16
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Herramientas y Máquinas Herramienta
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	02/06/2016 a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	27/06/2016 a las 10:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: dbrodriguez@guanajuato.gob.mx, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 106208 en las direcciones electrónicas <http://www.compranet.gob.mx>, <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DE 2016.

EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 431137)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE CONSERVACION DE CAMINOS

FO-JCLAC-64-A

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA: 002****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales disponibles para consulta y registro para participar, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien calle Igualdad No. 101, Col. Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Edo. De México, teléfono (01722) 384 20 00, los días del 17 al 22 de mayo del año en curso de 9:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

No. de Licitación	S/N
No. de Concurso	SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-006-C
Fecha de publicación en compraNet	17/05/2016
Descripción general de la obra	ADECUACION DE RETORNOS EN LA VIALIDAD TOLUCA - PALMILLAS (OBRA NUEVA)
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	01/06/2016 a las 10:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Edo. de México.
Junta de aclaraciones	24/05/2016 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Residencia Regional Toluca ubicadas en la Calle Irrigación No. 100 Colonia Meteoro, C.P. 750070. Toluca, Edo. De México.
Visita al lugar de los trabajos	23/05/2016 a las 10:00 hrs. Partiendo en las oficinas de la Residencia Regional Toluca ubicadas en la Calle Irrigación No. 100 Colonia Meteoro, C.P. 750070. Toluca, Edo. De México.
Anticipo	No se otorgará anticipo.

No. de Licitación	S/N
No. de Concurso	SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-007-C
Fecha de publicación en compraNet	17/05/2016
Descripción general de la obra	RECONSTRUCCION DEL CAMINO ACAMBAY - TEMASCALCINGO - SAN JOSE IXTAPA. (OBRA NUEVA)
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	01/06/2016 a las 15:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Edo. de México.
Junta de aclaraciones	24/05/2016 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicadas en la Calle Mario Sánchez Colín No. 10, C.P. 50450. Atlacomulco, Edo. De México.
Visita al lugar de los trabajos	23/05/2016 a las 10:00 hrs. Partiendo en las oficinas de la Residencia Regional Atlacomulco ubicadas en la Calle Mario Sánchez Colín No. 10, C.P. 50450. Atlacomulco, Edo. De México.
Anticipo	No se otorgará anticipo.

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en las presentes licitaciones presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá ser entregado de manera presencial en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, en calle Igualdad No. 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Edo. de México, y se presentará en forma documental y por escrito, anexando disco compacto en el cual contenga las propuestas técnica y económica escaneadas, en su totalidad.

TOLUCA, MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA GENERAL

LIC. VERONICA VALDEZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 431236)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA PUBLICA No. 009

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Gobierno de México ha recibido el préstamo No. 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)] que financia parcialmente el costo del Proyecto Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (PROSSAPYS IV), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los “Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID”, publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-061-16; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Construcción del sistema de agua potable en la localidad de El Mogote municipio de Pilcaya.
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones, en su caso	01 Junio de 2016, 14:30 horas
Visita a instalaciones, en su caso	27 Mayo de 2016, 12:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	08 Junio de 2016, 10:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, del día 17 de Mayo del 2016 al día 07 de Junio del año en curso en un horario de. 9:00 a 15:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 17 DE MAYO DE 2016.
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
JOSE ESCOBAR NERI
RUBRICA.

(R.- 431199)

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**
OBRA PUBLICA
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, en Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 119, los días 17 al 24 de Mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 horas en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-913041994-E144-2016

Descripción de la Licitación	Construcción De Laboratorio Pesado y Talleres, Obra Exterior, Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, En la Localidad de el Tepozán, En el Municipio de Zimapán.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Mayo de 2016 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-913041994-E145-2016

Descripción de la Licitación	Construcción De Plaza Cívica, Universidad Politécnica De Pachuca En Zempoala, En la Localidad de Rancho Luna, En el Municipio de Zempoala.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de la obra	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Mayo de 2016 a las 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-913041994-E1146-2016

Descripción de la Licitación	Construcción De Edificio De Docencia Tipo B y Obra Exterior, Universidad Tecnológica De La Huasteca Hidalguense, En la Localidad De Chalahuiyapa, En el Municipio de Huejutla de Reyes.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 13:00 horas.
Visita al lugar de la obra	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Mayo de 2016 a las 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-913041994-E147-2016

Descripción de la Licitación	Construcción De Edificio De Docencia Tipo B y Obra Exterior, Universidad Tecnológica Del Valle Del Mezquital Campus Tezontepec De Aldama, En La Localidad de El Huemac, En el Municipio de Tezontepec de Aldama.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 14:00 horas.
Visita al lugar de la obra	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Mayo de 2016 a las 13:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INHIFE
ING. HECTOR PAZ HENKEL CASTAÑEDA
RUBRICA.

(R.- 431074)

MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-816079997-N1-2016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional número: **LO-816079997-N1-2016**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en CompraNET y en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicadas en Allende No. 56 Col. Centro, C.P. 61800 Santa Clara del Cobre, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfono de consulta Tel/Fax 01 (434) 34-3-00-38

No. de licitación	LO-816079997-N1-2016	
Descripción de la licitación	Restauración de las cocinas tradicionales del Lago de Zirahuen ZIRAHUEN	
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante	
Fecha de publicación en compraNET	10 DE MAYO DE 2016	
Fecha límite para manifestar enteros	22/05/2016	
Visita a instalaciones	16/05/2016	9:00:00 AM
Junta de aclaraciones	16/05/2016	12:00:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2016	10:00:00 AM
Acto de fallo	27/05/2016	10:00:00 AM
Firma de contrato	30/05/2016	10:00:00 AM
Fecha probable de inicio de los trabajos	01/06/2016	

ATENTAMENTE
 SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACAN, A 10 DE MAYO DE 2016.
 DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL
 DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACAN
ARQ. ARTURO RUIZ VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 431071)

MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS
 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

El Municipio de Zacatepec, Morelos a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 2, 3, 13, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1, 2 y 31 de su Reglamento y demás disposiciones en la materia, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MZAC/FORTALECE/2016-001**, para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, mediante el mecanismo de evaluación binario consistente en: **"Pavimentación con concreto hidráulico en calle Gral. Eufemio Zapata, Gral. Lorenzo Vázquez y Gral. Pedro Saavedra"**. Ubicada en la colonia Plan de Ayala municipio de Zacatepec, Morelos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura de las propuestas.
MZAC/FO RTALECE /2016-001	\$00.00 Costo en compraNET: \$00.00	27-Mayo-2016	24-Mayo-2016	24-Mayo-2016	02-Junio-2016

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
"Pavimentación con concreto hidráulico en calle Gral. Eufemio Zapata, Gral. Lorenzo Vázquez y Gral. Pedro Saavedra"	08-Junio-2016	60 días Naturales	\$5,000,000.00

Información general:

- Las bases de la licitación pública nacional se encuentran disponibles para consulta desde la publicación de la presente y hasta el sexto día natural, previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en calle Emiliano Zapata No. 23, colonia Centro, Código Postal 62780, Zacatepec, Morelos, teléfono (734) 34-307-74; de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 15:00 horas. En esta Dirección se llevarán a cabo todos los eventos de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación pública nacional, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para inscripción y aceptación de propuestas son:
 - Recibo inscripción generada mediante compraNET.
 - Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido.
 - Presentar capacidad técnica de la empresa y del personal técnico en obras similares.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 33 de la Ley o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni que por su conducto participen personas físicas o morales en dicha situación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más solvente para el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Origen de los Recursos: Recursos provenientes del Programa, Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal FORTALECE Ejercicio 2016, Mediante Oficio de Autorización No. MZ/T/207/2016-05.
- No se permitirá la subcontratación de alguna partida para la ejecución de los trabajos.
- Anticipos: para inicio de la obra se otorgará el 30% de la asignación presupuestal aprobada para el contrato.

ZACATEPEC, MORELOS, A 17 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS

C. FRANCISCO SALINAS SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 431080)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

Con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) en su Apartado Rural (APARURAL) 2016, el Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar los pagos de los Contratos que se relacionan en el siguiente cuadro.

Lo anterior de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Contabilidad e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	CE-917021996-E18-2016
Descripción de la licitación	Obras para Incrementar el Abastecimiento de Agua en la Localidad de Nepopualco en Totolapan. Incluye: Olla de Agua Pluvial, Línea de Conducción de Obra de Toma a Olla y de Olla al Tanque, Tanque de 200 M3, Planta Potabilizadora, Cerco y Caseta de Cloración Primera Etapa de Tres Etapas (70%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Nepopualco Municipio: Totolapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	26/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31/05/2016 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016 10:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E19-2016
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable de La Localidad de Huautla en Tlaquiltenango, Segunda Etapa de Tres Etapas (60%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Huautla Municipio: Tlaquiltenango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	26/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31/05/2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016 11:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E20-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Alcantarillado Sanitario de San Juan Texcalpan en Atlatlahucan, Tercera Etapa de Cuatro Etapas (83%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: San Juan Texcalpan Municipio: Atlatlahucan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	27/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	31/05/2016 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016 12:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E21-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Red de Atarjeas en la Colonia Galeana Sur de Cuautla, Quinta Etapa de Seis Etapas (82%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Galeana Sur Municipio: Cuautla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	30/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	02/06/2016 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2016 10:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E22-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Alcantarillado Sanitario Tepetzingo en Emiliano Zapata, Segunda Etapa de Tres Etapas (70%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Tepetzingo Municipio: Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	30/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	02/06/2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2016 11:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E23-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Drenaje Sanitario Campo El Organo en Emiliano Zapata, Segunda Etapa de Tres Etapas (70%)
Ubicación de los trabajos	Localidad: El Organo Municipio: Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	01/06/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	06/06/2016 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2016 10:00 hrs.

No. de licitación	CE-917021996-E24-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Olla de Almacenamiento de Agua Pluvial en la localidad del Vigía de Tlaquiltenango, Tercera Etapa y Ultima. Incluye Línea de Conducción a la Planta Potabilizadora.
Ubicación de los trabajos	Localidad: El Vigía Municipio: Tlalnepantla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	01/06/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	06/06/2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2016 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE MAYO DE 2016.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ING. SERGIO SOTO CAMARA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM No. CEA/SE/326/2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XIV Y VX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA

RUBRICA.

(R.- 431222)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E16-2016
Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable en Zacualpan, Primera Etapa de Tres Etapas (30%) (Incluye Fuente de Abastecimiento).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Zacualpan de Amilpas Municipio: Zacualpan de Amilpas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 10:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E17-2016
Descripción de la licitación	Construcción de Alcantarillado Sanitario y Colectores de las Colonias Polvorín, Narciso Mendoza, Peña Flores, Vicente Guerrero y Calderón de Cuautla, Cuarta Etapa de Seis Etapas (66%).
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuautla Municipio: Cuautla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	23/05/2016 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	25/05/2016 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE MAYO DE 2016.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, **ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS**; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, **ING. SERGIO SOTO CAMARA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XIV Y VX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA

RUBRICA.

(R.- 431217)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA GRAL. MARIANO ESCOBEDO**CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL****No. LA-919050969-E1-2016, PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PROFOCIE) DEL EJERCICIO 2015**

La Universidad Tecnológica Gral. Mariano Escobedo, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con domicilio en Libramiento Noreste Km. 33.5, General Escobedo, Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 26, fracción I y párrafo segundo, 26 Bis, fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, CONVOCA a las personas físicas y morales a participar en el procedimiento de contratación "Licitación Pública Nacional Presencial" **No. LA-919050969-E1-2016**, a fin de ejercer los recursos provenientes del "Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas" (PROFOCIE), correspondientes al ejercicio fiscal 2015, mismos que deberán ser adjudicados en el presente año, para la adquisición de:

PARTIDA 1: Acervo Bibliográfico para el programa educativo TSU en Tecnologías de la Información y Comunicación área Sistemas Informáticos, PARTIDA 2: Acervo Bibliográfico para el programa educativo TSU en Lengua Inglesa, PARTIDA 3: Equipo de cómputo para equipar aulas del programa educativo TSU en Lengua Inglesa y PARTIDA 4: Persianas para aulas del programa educativo TSU en Lengua Inglesa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria al procedimiento de contratación "Licitación Pública Nacional Presencial" con **No. LA-919050969-E1-2016** será difundida en el sistema CompraNet el día **17 de mayo de 2016** y su obtención será gratuita.

Entrega de solicitudes de aclaración	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
Hasta el 23 de mayo de 2016 10:00 hrs.	24 de mayo de 2016 10:00 hrs.	02 de junio de 2016 10:00 hrs.	03 de junio de 2016 10:00 hrs.

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, MEXICO, A 17 DE MAYO DE 2016.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORIA

LIC. JESUS ROBERTO CHAPA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 431017)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-920020996-E29-2016

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, y 37, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 42 del Reglamento de la Ley en materia, se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-920020996-E29-2016**, para la **Adquisición de MOBILIARIO ESCOLAR**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en **Dalias # 321, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax.**, tels. 951 51 580 86, 951 51 58036 Ext. 119.

No. de Licitación	LA-920020996-E29-2016	
Objeto de la Licitación	Adquisición de MOBILIARIO ESCOLAR	
Volumen a adquirir	Lo estipulado en la convocatoria	
Fecha de publicación en Compranet	17 de mayo de 2016.	
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2016 a las 13:00 Hrs.	En la Sala de Juntas de la Dirección General del CECyTEO, sita en Dalias # 321, Col. Reforma, Oaxaca, Oax.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	01 de junio de 2016 a las 10:00 Hrs.	
Fallo	07 de Junio de 2016 a las 14:00 Hrs.	

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 17 DE MAYO DE 2016.
LA PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE RECURSOS DE INVERSION FEDERAL DEL CECyTEO
LIC. MARTHA LUCIA ZAPATA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 431069)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-012NBR001-E11-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 019515018080 ext. 1250 y fax 019515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E11-2016

Descripción de la licitación	Adquisición de Vestuario y Equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2016, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. JOSE ELIAS PALOMECA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 431077)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SFA-AOP-RC-2016/012****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; así como lo dispuesto por los numerales 2, 2.8.1 fracción II, 2.8.6 fracciones X y XI y 3.1.2.1 del acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2015, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta desde la fecha de publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (01 222) 2 25 47 43; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E91-2016**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2016-018**

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE TEPEIXCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATLAN, PUE."
Fecha de publicación en CompraNet	16/05/2016
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/05/2016, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	20/05/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/05/2016, 10:00 horas
Fallo	01/06/2016, 17:00 horas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

LAURA E. GARCIA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 431242)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
SFA-AOP-RC-2016/011
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta desde la fecha de publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (01 222) 2 25 47 43; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: **LO-921002954-E89-2016**

Número de licitación: **SFA-OP-LPN-2016-016**

Descripción de la licitación	"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEZIUTLAN"
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/05/2016, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 10:00 horas
Fallo	30/05/2016, 13:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: **LO-921002954-E90-2016**

Número de licitación: **SFA-OP-LPN-2016-017**

Descripción de la licitación	"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO"
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2016
Visita al sitio de realización de los trabajos	17/05/2016, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2016, 12:00 horas
Fallo	30/05/2016, 17:00 horas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTORA DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
LAURA E. GARCIA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 431203)

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001/2016

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 30 fracción I, 32, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, **Convoca** a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia similar a las obras que se licitan, para participar en los procedimientos de adjudicación de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado; financiados con recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016, respecto a las obras que a continuación se citan, en las fechas y horarios siguientes:

Licitación Pública Nacional número:	Nombre de la obra y ubicación:	Visita al sitio de realización de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de proposiciones	Fallo	Periodo de ejecución estimado:
LO-821114998-E4-2016	Rehabilitación del Parque Romero Vargas en la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas del Municipio de Puebla. Metas Programadas: 1,486.00 m2	25 de Mayo de 2016 a las 10:00 HRS	25 de Mayo de 2016 a las 18:00 HRS	31 de Mayo de 2016 a las 10:00 HRS	03 de Junio de 2016 a las 18:00 HRS	06 de Junio de 2016 al 03 de Octubre de 2016 (120 días naturales)
LO-821114998-E5-2016	Rehabilitación de Presidencia y Salón de Usos Múltiples de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas del Municipio de Puebla. Metas Programadas: 431.89 m2 y 250.00 m2 respectivamente.	25 de Mayo de 2016 a las 11:00 HRS	25 de Mayo de 2016 a las 19:00 HRS	31 de Mayo de 2016 a las 12:00 HRS	03 de Junio de 2016 a las 19:00 HRS	06 de Junio de 2016 al 03 de Octubre de 2016 (120 días naturales)

La convocatoria se encontrará disponible para su consulta a partir del día 17 de Mayo de 2016 vía internet en la página de internet de CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, así como en las oficinas del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados del Municipio de Puebla, ubicadas en la Prolongación Reforma 3308 Primer Piso en la Colonia Amor de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de lunes a viernes y en horarios de oficina (de 9:00 a 13:00 horas). Para participar será requisito, el registro en la página de CompraNet, así como en las oficinas del Convocante, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 30 de Mayo de 2016 en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DE 2016.

“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”

TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. JOSE MANUEL HERNANDEZ TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 431213)

**UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL
ESTADO DE PUEBLA-CHILCHOTLA**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx>, o bien sólo para consulta en Avenida Miguel Hidalgo S/N, C.P. 75070, Chilchotla, Puebla, teléfono: 01 (282) 8286101, en días hábiles; con horario: de 9:00 a 15:00.

Descripción de la licitación: UICH-LP/0003/2016	Adquisición de Vales para Combustible de la Universidad.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	25 de mayo del 2016, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio del 2016, 12:00 horas.
Fallo	06 de junio de 2016, 12:00 horas

Descripción de la licitación: UICH-LP/0004/2016	Adquisición de alimento para la posta ganadera de la Universidad.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	25 de mayo del 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio del 2016, 10:00 horas.
Fallo	06 de junio de 2016, 11:00 horas

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE MAYO DE 2016.
ENCARGADO DE LA RECTORIA
LIC. CARLOS ALFREDO LOZANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 431223)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E2-2016; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en la IV sesión de carácter extraordinaria del día 10 de Mayo del 2016, Cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes No. 600, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono: 01 (983) 8350770 ext 4420, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las 09:00 a las 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E2-2016

Descripción de la licitación	Equipo de cómputo, de audio y video, mobiliario, Material de oficina y consumibles de cómputo y Vales nacionales de gasolina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las propias bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	24/05/2016, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/05/2016, 10:00 horas

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 17 DE MAYO DE 2016.
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
L.C.C. GLORIA ESTHER TORRES ALONSO
RUBRICA.

(R.- 431215)

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera sin número, esquina Camino a las Flores, Colonia El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Querétaro, teléfono: (442) 209.60.00 ext. 6041.

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E2-2016

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACION MISION SAN CARLOS, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	17 de mayo de 2016, 11:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	17 de mayo de 2016, 9:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2016, 9:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E3-2016

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO ACCESO A LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	17 de mayo de 2016, 13:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	17 de mayo de 2016, 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2016, 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E4-2016

Descripción de la licitación	AMPLIACION DE CARRIL DE ACCESO A COMUNIDADES ZONA SUR, SOBRE LIBRAMIENTO SUR PONIENTE, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	17 de mayo de 2016, 15:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	17 de mayo de 2016, 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2016, 13:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E5-2016

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACION SANTA BARBARA, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	17 de mayo de 2016, 17:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	17 de mayo de 2016, 15:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2016, 15:00 hrs

Licitación Pública Nacional número LO-822006997-E6-2016

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL ZONA SUR ORIENTE, CORREGIDORA, QRO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de mayo de 2016
Junta de aclaraciones	18 de mayo de 2016, 11:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	18 de mayo de 2016, 9:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	25 de mayo de 2016, 9:00 hrs

CORREGIDORA, QRO., A 5 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. MIGUEL ANGEL BUCIO RETA
RUBRICA.

(R.- 431171)

MUNICIPIO DE QUERETARO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, Fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528, y fax 2387790, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/002/16

Descripción de la Licitación	RECONFORMACION Y AMPLIACION DE CALLE EN AV. DE LA LUZ, INCLUYE ELECTRIFICACION. COL. COLINAS DEL PONIENTE; DELEGACION FELIX OSORES SOTOMAYOR
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	17 de mayo de 2016
Visita al lugar de los trabajos	23 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2016 a las 09:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03 de junio de 2016 a las 08:30 horas
Modalidad de Contratación	Precios Unitarios

QUERETARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. JOSE HIRAM VILLEDA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 431144)

MUNICIPIO DE QUERETARO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, Fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528, y fax 2387790, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/16

Descripción de la Licitación	PARQUE LINEAL AV. CONSTITUCION, COLONIA SAN PABLO II, DELEGACION EPIGMENIO GONZALEZ FLORES
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	17 de mayo de 2016
Visita al lugar de los trabajos	23 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2016 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03 de junio de 2016 a las 10:30 horas
Modalidad de Contratación	Precios Unitarios

QUERETARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. JOSE HIRAM VILLEDA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 431147)

MUNICIPIO DE QUERETARO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, Fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528, y fax 2387790, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/16

Descripción de la Licitación	REENCARPETADO ASFALTICO DE LATERAL SUR DE BERNARDO QUINTANA, DE AV. 5 DE FEBRERO HASTA LA INTERSECCION DE LA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, MUNICIPIO DE QUERETARO
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	17 de mayo de 2016
Visita al lugar de los trabajos	23 de mayo de 2016 a las 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2016 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03 de junio de 2016 a las 12:30 horas
Modalidad de Contratación	Precios Unitarios

QUERETARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. JOSE HIRAM VILLEDA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 431149)

MUNICIPIO DE QUERETARO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la dirección electrónica de compranet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, Fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528, y fax 2387790, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/005/16

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE DAMIAN CARMONA Y AVENIDA HERCULES, MUNICIPIO DE QUERETARO
Volumen de la Licitación	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	17 de mayo de 2016
Visita al lugar de los trabajos	23 de mayo de 2016 a las 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2016 a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	03 de junio de 2016 a las 14:30 horas
Modalidad de Contratación	Precios Unitarios

QUERETARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. JOSE HIRAM VILLEDA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 431151)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013994-E5-2016, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Ignacio Vallarta No. 195, Colonia Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448119145 al 49 ext. 107 y fax 014448119145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Equipamiento a Salas de Juicios Orales y de Testigo Protegido
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	17/05/2016
Junta de aclaraciones	27/05/2016, 09:30:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	02/06/2016, 09:00:00 horas

“Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITE
MIGUEL ANGEL MONTOYA MERCADO
RUBRICA.

(R.- 431086)

MUNICIPIO DE MATLAPA, SAN LUIS POTOSI

2015-2018
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matlapa, S.L.P., ubicada Avenida Francisco I Madero Sur 150, Col. 20 De Noviembre, C.P. 79970, Matlapa, S.L.P., los días del 17 de Mayo al 01 de Junio del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824057978-E8-2016

Descripción de la licitación	“CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 1A ETAPA, MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita a instalaciones	25/05/2016, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	25/05/2016, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 12:00 horas

MATLAPA, S.L.P., A 17 DE MAYO DE 2016.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MATLAPA, S.L.P.
C. EDGAR ORTEGA LUJAN
RUBRICA.

(R.- 431073)

H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCUINAPA SINALOA A TRAVES DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DESCRITA EN LA PRESENTE, CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) A **PARTIR DEL DIA MARTES 17 DE MAYO 2016**, O BIEN EN CALLE GABRIEL LEYVA NO. 1, COLONIA CENTRO C.P. 82400, ESCUINAPA SINALOA, TELEFONO: (695) 9530019 EXT. 808, Y FAX (669) 9530019 EXT. 0, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS (HORA LOCAL), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DESCRIPCION DE LA LICITACION

NUMERO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL: LO-825009977-E1-2016**Nº DE LICITACION (CONTRATO) INTERNA**

JUMAPAE-ESC/PROTAR-2016-SD-001

“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO PRIMERA ETAPA POR MEDIO DE FOSAS SEPTICAS Y LAGUNA WETLAND PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA CONCHA”,**VOLUMEN A ADQUIRIR****LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA****FECHA DE PUBLICACION EN COMPRA NET**

17/05/2016

VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS

23/05/2016 10:00 HORAS

JUNTA DE ACLARACIONES

23/05/2016 12:00 HORAS

RECEPCION Y APERTURA DE PREPOSICIONES

31/05/2016 10:00 HORAS

FALLO DE LA LICITACION

03/06/2016 10:00 HORAS

CAPITAL CONTABLE REQUERIDO:

\$3,000,000.00 M.N.

ESCUINAPA, SIN., A 17 DE MAYO DE 2016.

GERENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA

LIC. FRANCISCO ALONSO RUBIO ANGUIANO

RUBRICA.

(R.- 431219)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, de la No. LO-926054987-E30-2016, No. LO-926054987-E31-2016, No. LO-926054987-E2-2016 y No. LO-926054987-E33-2016 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N, Colonia: San Luis, C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora, teléfonos: 6622 890340 ext. 115 y fax 6622 142419, los días de Lunes a Viernes de las de 9 a 14:30 hrs.

Licitación Pública	LO-926054987-E30-2016	LO-926054987-E31-2016	LO-926054987-E32-2016
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERA ROSARIO-SAN NICOLAS DEL KM 75+000 AL KM 160+000, EN EL ESTADO DE SONORA	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA CALLE 600 DEL KM 4+585 AL KM 30+200 VARIOS TRAMOS EN LA REGION DEL YAQUI-MAYO, EN EL ESTADO DE SONORA	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE ENTRONQUE E.C. CARRETERA FEDERAL MEXICO 15-TOBARITO (CALLE 12) DEL KM 9+960 AL KM 31+749, EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)
Fecha de publicación en Compranet	05 Mayo del 2016	05 Mayo del 2016	05 Mayo del 2016
Junta de Aclaraciones	13 de Mayo-2016 a las 13:00 hrs.	13 de Mayo-2016 a las 14:30 hrs	13 de Mayo -2016 a las 16:00 hrs
Visita a instalaciones	12 de Mayo-2016 a las 09:00 hrs.	12 de Mayo -2016 a las 11:00 hrs.	12 de Mayo -2016 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Mayo-2016 a las 08:00 hrs.	20 de Mayo -2016 a las 11:00 hrs.	20 de Mayo -2016 a las 14:00 hrs.
Fecha previsto para la contratación	31 de Mayo del 2016	31 de Mayo del 2016	31 de Mayo del 2016
Licitación Pública	LO-926054987-E33-2016		
Descripción de la licitación	CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE ENTRONQUE E.C. CARRETERA FEDERAL MEXICO 15-CALLE 2200 (MARGARITA) EN LA REGION DEL YAQUI-MAYO DEL KM 0+000 AL KM 25+922, EN EL ESTADO DE SONORA		
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria en el catálogo de conceptos (E-7)		
Fecha de publicación en Compranet	05 Mayo del 2016		
Junta de Aclaraciones	13 de Mayo -2016 a las 17:30 hrs.		
Visita a instalaciones	12 de Mayo -2016 a las 09:00 hrs.		
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Mayo -2016 a las 17:00 hrs.		
Fecha previsto para la contratación	31 de Mayo del 2016		

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE 2016.
DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS
RUBRICA.

(R.- 431023)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 02

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacional número, LO-926067991-E6-2016, LO-926067991-E7-2016 y LO-926067991-E8-2016 cuya convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la Convocante, ubicadas en Comonfort S/N 3^{er} Piso Ala Norte Centro de Gobierno, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-E6-2016

Descripción de la licitación	1ra. Etapa de Construcción del Centro de Usos Múltiples de Alamos, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Visita al sitio de los trabajos (obra)	13/05/2016, 09:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Alamos, Sonora.
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 10:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-E7-2016

Descripción de la licitación	Imagen Urbana de Banamichi Ruta Río Sonora, en el Municipio de Banamichi, Sonora",
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Visita al sitio de los trabajos (obra)	13/05/2016, 11:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Banamichi, Sonora.
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 12:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 13:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

Licitación Pública Nacional número LO-926067991-E8-2016

Descripción de la licitación	1 ^{ra} Etapa de Modernización del Mirador Escénico San carlos, Municipio de Guaymas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/05/2016
Visita al sitio de los trabajos (obra)	13/05/2016, 12:00 horas, Partiendo de la Entrada Principal del Palacio Municipal de Guaymas, Sonora.
Junta de aclaraciones	19/05/2016, 14:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2016, 17:00 horas. En Sala de Juntas del Convocante

HERMOSILLO, SON., A 17 DE MAYO DE 2016.
COORDINADOR GENERAL
JESUS ANTONIO BERUMEN PRECIADO
RUBRICA.

(R.- 430964)

UNIVERSIDAD DE SONORA

SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica No. LA-926011996-E3-2016 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación:	Relativa a la adquisición de equipo y mobiliario en general para la Universidad de Sonora
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	17 mayo 2016
Junta de Aclaraciones:	26 mayo 2016
Presentación y Apertura de proposiciones:	06 junio 2016

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

LIC. EMILIA IBARRA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 431049)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-16**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: el Departamento de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales, ubicado en el Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5 en Prolongación Blvd. Práxedes Balboa con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083 en Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfonos 01 (834) 1078219, 1078223 los días del **17 al 23 de Mayo 2016**; de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número 57003002-006-16

Descripción de La Licitación	Adquisición de Equipo de Transporte (Furgones)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo del 2016
Junta de aclaraciones	24 de Mayo de 2016 a las 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de propuestas técnica y económica	31 de Mayo del 2016 a las 11:00 horas

CD. VICTORIA, TAMPS., A 17 DE MAYO DE 2016.

DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES

ING. JUAN JOSE VILET ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 431121)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E223-2016 y LO-928010997-E224-2016, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E223-2016

Descripción de la licitación	Remodelación de plaza de armas, en el centro histórico de Tampico, Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2016, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23 de mayo de 2016, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de junio de 2016, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 17 al 21 de mayo de 2016.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E224-2016

Descripción de la licitación	Terminación del centro nacional de actualización docente, en Cd. Victoria, Tam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	17 de mayo de 2016.
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2016, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24 de mayo de 2016, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de junio de 2016, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 17 al 21 de mayo de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 17 DE MAYO DE 2016.
SECRETARIO DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 431239)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001/2016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle Sagitario No. 101-A, Fracc. Loma Linda, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86050, teléfono: 3 13-61-60, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, los días de Lunes a Viernes, en horario de 09:00 a 15:00 hrs.

Número de licitación	LO-927009942-E8-2016 SOTOP-SOP-001-CF/16
Descripción de la licitación	OT912.- Reconstrucción de Terracería, Ampliación y Rehabilitación de Carpeta Asfáltica y Obras de Drenaje del Camino: E.C. (Tenosique – el Ceibo) – Rancho Grande del Km. 0+000 al Km. 3+800 en el Municipio de Tenosique, Tabasco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	17/05/2016
Visita al sitio de los trabajos	21/05/2016, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	23/05/2016, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/06/2016, 10:30 horas

1. La presentación de las propuestas se llevará a cabo de forma presencial.
2. La evaluación de las propuestas se llevará de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE MAYO DE 2016.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP.
ING. ADOLFO MONTEALEGRE LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 431285)

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

2014-2017

CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y a los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional (Presencial) LA-830087991-E1-2016** relativa a la adquisición de equipo de cómputo, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 228 8421279, de Lunes a Viernes de: 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipo de cómputo
Volumen a adquirir	5 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Mayo de 2016
Junta de aclaraciones	18 de Mayo de 2016 (11:00 hrs.)
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Mayo de 2016 (11:00 hrs.)

XALAPA, VERACRUZ, A 11 DE MAYO DE 2016.

TESORERO MUNICIPAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS**LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ**

RUBRICA.

RUBRICA.

(R.- 431206)**MUNICIPIO DE JEREZ****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con número de procedimiento LO-832020976-E2-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, a partir del 17 de Mayo del 2016 de las 8:00 a 15:00 horas.

LO-832020976-E2-2016

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN FRACCIONAMIENTO SUAVE PATRIA
Volumen a adquirir	SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	17/05/2016
Visita de la obra	20/05/2016 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/05/2016 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/05/2016 11:00 horas
Fallo	30/05/2016 11:00 horas

ATENTAMENTE

JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZACATECAS, A 17 DE MAYO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

L. C. JOSE MANUEL DE JESUS VIRAMONTES RODARTE

RUBRICA.

(R.- 431100)

H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 1

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2016, La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional NO. **LO-832036993-E1-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: La Dirección de Desarrollo Económico y Social Municipio, Ubicada en plaza principal No. 4, Centro Ojocaliente, Zacatecas, c.p. 98700 Con Teléfono (01-458) (94) 4-00-87, de martes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el I. Iván Husain Vitar Soto, con cargo de Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, el día 10 de Mayo del 2016.

Licitación No.	LO-832036993-E1-2016
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo del 2016
Visita a las instalaciones	20 de Mayo del 2016 10:00 am
Junta de aclaraciones	20 de Mayo del 2016 11:30 am
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Mayo del 2016 10:30 am

Licitación No.	LO-832036993-E2-2016
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CAMPO DE BEISBOL UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Mayo del 2016
Visita a las instalaciones	20 de Mayo del 2016 10:30 am
Junta de aclaraciones	20 de Mayo del 2016 12:30 pm
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Mayo del 2016 12:00 pm

MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, A 17 DE MAYO DE 2016.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LEM. IVAN HUSAIN VITAR SOTO

RUBRICA.

(R.- 431139)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Pamela Gómez Castillo.

En los autos del juicio de amparo número 1203/2015-VII-B, promovido por Alejandro Jesús Fonseca o Alejandro Jesús Fonseca Chávez y Eduardo García Covarrubias, contra actos del Juez Vigésimo Séptimo Penal de la ciudad de México; en el que se señaló como tercera interesada a Pamela Gómez Castillo, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 429784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 718/2015 penal, promovido por Roberto Gerardo Hernández Mejorado, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 919/2004, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercera interesada días contados a Michel Arely García Zacarías, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, y 181 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 8 de Marzo de 2016.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 429845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

JULIO ALFONSO GONZÁLEZ GALAVIZ**Tercero Interesado**

“En cumplimiento auto tres de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 123/2016, promovido por Jaime Ríos Gaytán, contra actos de la Cuarta Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco y del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a ocho de abril de dos mil dieciséis. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Manuel Ayala Reyes.

Rúbrica.

(R.- 429967)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Irapuato, Guanajuato

EDICTO

A: JOSÉ PEDRO Y CÉSAR DE APELLIDOS CRUZ NERI.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecinueve de abril de dos mil dieciséis. En los autos del juicio de amparo 971/2015-IV, promovido por Francisco Andrade Vázquez y Natalia Reinoso Vargas, contra la resolución de nueve de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad en Materia Penal de la Segunda Región del Estado de Guanajuato, residente en esta ciudad, confirmó el no ejercicio de la acción penal emitido por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, residente en esta ciudad, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a los terceros interesados JOSÉ PEDRO y CÉSAR de apellidos CRUZ NERI, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del uno de junio de dos mil dieciséis.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 430302)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materia

de Trabajo del Tercer Circuito

Ciudad Judicial Federal

Zapopan, Jalisco

EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

HERNÁNDEZ RIVERA EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Mediante demanda de amparo presentada el seis de enero de dos mil dieciséis, Emmanuel Alejandro Méndez Gutiérrez, por conducto de su apoderado especial, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que hizo consistir como sigue: **“ACTO RECLAMADO.- proyecto de laudo de 13 de noviembre de 2015, elevado a la categoría de laudo definitivo el 30 de noviembre de 2015.”**; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aun las que resulten de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 39/2016, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 15 de marzo de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 429392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 1088/2015-VI se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Celina Amador Valderrabano y por medio de esta a la finada Lucrecia Amador Valderrabano, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Zeferino Mario Becerra Díaz y Alexander Flores García, promovieron juicio de amparo contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Norte en Zacatlán, Puebla y Juez de Control de la Región Judicial Norte en Huauchinango, Puebla, por la resolución de detención y el acuerdo de vinculación en la causa 252/2015/HUAUCHINANGO. Se le previene a Celina Amador Valderrabano para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que ella se apersone o transcurra el plazo treinta días concedido. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 13 de abril de 2016.

El Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Aarón Cuevas Cuaraque.

Rúbrica.

(R.- 430124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado
Puebla, Puebla
EDICTO

EFRÉN GARCÍA CERQUEDA a través de quien legalmente lo represente, como tercero interesado en el juicio de amparo **34/2016** promovido por **ALEJANDRO CANO CASTRO**, contra actos del **JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE PUEBLA**, mismos que se hacen consistir en: *la sentencia interlocutoria de cinco de octubre de dos mil quince dentro del expediente 114/2015/JES*; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de **siete de abril de dos mil dieciséis** dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciséis**, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, siete de abril de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Julián Fierro Blanco.

Rúbrica.

(R.- 430128)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número **426/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **PABLO DE LA CRUZ HERNANDEZ Y GABRIELA MARTINEZ CRUZ** se han señalado las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS** para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** en el presente juicio del bien inmueble embargado en diligencias de fechas veintinueve de junio del dos mil diez, ubicado en **VIVIENDA "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE BOSQUE DE AVELLANAS IDENTIFICADO SOBRE EL LOTE VEINTISEIS DE LA MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO**, convocándose postores para que comparezca al remate del bien inmueble antes descrito, fijándose como precio para el remate la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis **DOY FE**.

Edicto ordenado por auto de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis.

Segundo Secretario de Acuerdos.

Licenciada Ruperta Hernández Diego.

Rúbrica.

(R.- 430365)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: Arturo Auyón Lee o Carlos Arturo Ayon Lee.

En el juicio de amparo 1944/2015, promovido por Sandra Lazcano González, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con nueve minutos del cinco de julio del año que transcorre.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Abril 8 de 2016.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada mediante oficio CCJ/ST/1121/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco.

Rúbrica.

(R.- 430491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

En el juicio de amparo **1430/2015-5**, promovido por **Gloria Alcantar Díaz**, contra actos de la **Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Marco Antonio Sierra Vázquez**, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo como acto reclamado se señala la resolución de once de septiembre de dos mil quince, pronunciada en los autos del toca **786/2015**, que confirma el auto de cuatro de mayo de dos mil quince, dictado por el Juez Tercero del Ramo Penal en esta ciudad, en la averiguación **125/2014**, que negó librar orden de aprehensión en contra de Miguel Soto Contreras, Misael Galicia Juárez y Marco Antonio Sierra Vázquez, por el delito de fraude genérico; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**.

Para publicarse conforme a lo ordenado por acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciséis, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a

partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

María del Pilar Morales Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 430391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 434/2015/3
Civil
EDICTOS

TERCERO INTERESADOS:

- **ADALIA ARIZPE ELIZONDO**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y **ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE HERMINIA ELIZONDO GARZA**. (DOMICILIO IGNORADO).

- **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES LEVY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo número **434/2015/3**, promovido por **Catalina Morales Pérez**, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de cuatro de junio de dos mil quince.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: **14 y 16.**

Se hace saber a los **terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia**, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 08 de marzo de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 430511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO:

Manuel Guerrero Sosa y Alicia González Leiva, como terceros interesados en el juicio de amparo 779/2015 promovido por Carlos Rodolfo Rodríguez Carmona, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Norte, con residencia en el Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, mismos que se hacen consistir en: el auto de vinculación a proceso emitido el veintiocho de agosto de dos mil quince, en la causa 192/2015/Zacatlán; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de **veintiséis de abril del dos mil dieciséis** dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con dos minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis**, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

José Julián Fierro Blanco.

Rúbrica.

(R.- 431038)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercero interesada Patricia Ochoa Córdova, dentro del presente juicio de amparo 819/2015-IV, mediante escrito presentado el diez de junio de dos mil quince, compareció Zulette Alejandra Discua Alba, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, uno de abril de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Hermelinda Sánchez Torres.

Rúbrica.

(R.- 429829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada "Servicios Coordinados de Seguridad de Puebla" y/o EXXACTA" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente. Presente.

En los autos del juicio de amparo número **16802015**, promovido por Mario López Rodríguez, contra la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad, a quienes reclama La omisión de acordar el escrito de veintidós de abril de dos mil quince, por el que solicitó a la Junta responsable que se turnaran los autos al Actuario de su adscripción, para llevar a cabo la ejecución del laudo, dentro del expediente laboral 956/2015, de su índice, al ser señalados como terceros interesadas y desconocerse su domicilio, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de marzo de 2016

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 430252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **643/2015-2**, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Sergio Paredes Montañez**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otra autoridad**, el quince de diciembre de dos mil quince, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Jonny Jiménez García**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de veinticuatro de mayo de dos mil quince, dictado dentro de la causa penal número **58/2015**, como probable responsable en la comisión del delito de administración fraudulenta, en agravio de Elfego Suárez Ortiz, Ascencio Reyes Cerón, Jonny Jiménez García, Carlos Ferro Paredes, Manuel de Jesús Martínez Jasso, Arturo Reséndiz Nieto, Roberto Arteaga Flores, Roberto Maya Acevedo y Josefina Serrano. Asimismo se hace saber al tercero interesado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 14 de abril de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Esmeralda Sámano García.

Rúbrica.

(R.- 430817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1293/2015-1**, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Miriam Belem Islas Hernández, por propio derecho y en representación de un menor de identidad reservada**, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Lucio Márquez Flores**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de veintitrés de septiembre de dos mil quince, dictado dentro del expediente **646/2014**. Asimismo se hace saber al tercero interesado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 13 de abril de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego.

Rúbrica.

(R.- 430818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

Tercero interesado Jesús Alejandro López Naranjo.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 88/2016, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JUDITH ELAINE MONTGOMERY Y MONTY ERIC MONTGOMERY, CONTRA LA SENTENCIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA CIVIL 413/2015; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado Jesús Alejandro López Naranjo, por medio de edictos publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 3 de mayo de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Erika Yolanda Bacelis Arzápalo.

Rúbrica.

(R.- 430965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 24/2016/3 Civil
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

(DOMICILIO IGNORADO)

• **BERTHA ALICIA CARRALES GUTIÉRREZ.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número **24/2016/3, promovido por Ruperto Augusto González Aldape**, contra actos del **Juez Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de **seis de noviembre de dos mil quince**, dictada dentro del expediente judicial **643/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil**.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber a la **tercera interesada de mérito que deberá de presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia**, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas electrónicas y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 20 de abril de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 430983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS Y PETROLEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RAFAEL CARRILLO GUTIÉRREZ Y MARÍA TERESA GONZÁLEZ CANO.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 597/2015, promovido por SAMUEL ORLANDO GARCÍA MASCORRO, representante legal de la persona moral GARCÍA MASCORRO ABOGADOS FIRMA JURÍDICA FISCAL, SOCIEDAD CIVIL, contra las resoluciones de veintiocho de agosto de dos mil quince, dictadas por el Magistrado de la Décimo Quinta Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 118/2015, y su ejecución respecto al Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de abril de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Edgar Arturo Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 431001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Amparo
V
1140/2015-V
EDICTO

- - - SE RADICO DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR GERARDO GONZALEZ AGUIRRE, BAJO EL NUMERO 1140/2015-V, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AGENTES A SU MANDO, AMBAS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; SEÑALÁNDOSE COMO TERCERA INTERESADA A DESARROLLADORA DE ESPACIO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORDENÁNDOSE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS MEDIANTE AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEBIENDO DE PRESENTARSE EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; FIJÁNDOSE ADEMAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE DICHO ACUERDO, Y PONIÉNDOSE A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO EN EL TERMINO ANTES INDICADO, POR SI, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLA; DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD EN DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA DE QUE SI NO COMPARECE EN EL TERMINO INDICADO, SE SEGUIRA EL JUICIO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. TIENEN POR SEÑALADAS LA NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

Cd. Obregón, Sonora, 31 de marzo de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Diana Araceli Chávez Manjarrez.

Rúbrica.

(R.- 431031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por auto de diez de julio de dos mil catorce, dictado en el juicio ordinario civil expediente 455/2014-III, promovido por **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)** en contra de **Leopoldo Casarrubias García**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ante licenciado Alejandro Dzib Sotelo, **Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, y el secretario licenciado José Ricardo Martínez Torres, quien autoriza. Se decretó el emplazamiento del citado demandado mediante exhorto y se ordenó correrle traslado con fotocopia de la demanda, de los anexos exhibidos y del auto admisorio, a fin de que el demandado dentro del plazo de nueve días, más catorce por razón de distancia, diera contestación a la demanda, expusiera defensas y ejercitara los derechos que le corresponda, bajo el apercibimiento que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no se suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, y para el caso de que fuera omiso, se procedería conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles. También, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hizo del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8o. de la citada ley.

Luego por auto de nueve de marzo de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado**, a fin de que se le haga de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en ese acuerdo, dé contestación en sus términos a la demanda ordinaria civil promovida en su contra, bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzca su contestación dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en rebeldía y se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal; apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las que no deban ser personales.

Ahora bien, es de precisarse que en el escrito inicial de demanda se reclamaron las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de la Rescisión del Contrato de Nombramiento de Depositaria Productiva, en el cual se otorga el uso del bien a cambio de una contraprestación, a cargo del Depositario, número DG/DEBI/DP, CU/PF/165/09, firmado entre SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE), y LEOPOLDO CASARRUBIAS GARCÍA, de fecha 15 de Octubre de 2009.

b).- Como consecuencia de la rescisión, la inmediata desocupación y entrega física y jurídica del bien inmueble ubicado en HANGAR FILA 2 EMPRESA AEROTONALA, SA DE C.V. y/o GRUPO AEREO EMPRESARIAL (Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo, Guadalajara, Jalisco), materia del Contrato de Nombramiento de Depositaria Productiva, así como el menaje del mismo, conforme al contenido del Acta Administrativa de Transferencia de fecha 06 de Junio de 2007.

c).- El pago de la cantidad de \$315,829.56 (trescientos quince mil ochocientos veintinueve pesos 56/100 moneda nacional) en términos del estado de cuenta anexo señalado con el número 4, por concepto de la contraprestación por el uso del bien y que corresponde a una cantidad mensual de \$8,900.00 (ocho mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que adeuda el depositario LEOPOLDO CASARRUBIAS GARCÍA, correspondiente al incumplimiento de pago de la contraprestación mensual a partir de Octubre de 2010 a Junio de 2013; así como el pago que por esa contraprestación siga venciendo, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato base de la acción, con sus incrementos anuales señalados por el Instituto Nacional de Precios al Consumidor, y hasta la fecha de la desocupación y devolución del inmueble.

d).- El pago de la pena convencional consistente en la cantidad de 30 salarios mínimos diarios generales vigentes en el Distrito Federal, por cada día de incumplimiento, hasta la entrega del bien objeto de depositaría, conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, cuantificada en ejecución de sentencia.

e).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento por parte del Depositario LEOPOLDO CASARRUBIAS GARCÍA, al Contrato de Nombramiento de Depositaria Productiva. Los cuáles serán cuantificados en ejecución de sentencia.

f).- El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio.

Atentamente

México, Ciudad de México, Veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

Rúbrica.

(R.- 430974)

México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SITTON SUTTON ISAAC en contra de JESÚS ENRIQUE DELGADO SÁNCHEZ Y OTROS, expediente número 518/2013, la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a uno de abril del año dos mil dieciséis. - - - Agréguese a sus autos el escrito de ISAAC SITTON SUTTON parte actora en el presente controvertido; en atención a sus manifestaciones, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469,472, 473, 474, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo en PRIMERA ALMONEDA, LA SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LOS PINOS, FINCA NO. 5420, LOTE NÚMERO 31 Y 32 DE LA MANZANA 348, DE LA CUARTA SECCIÓN DEL FRACIONAMIENTO DEL PASEO RESIDENCIAL, C.P. 64920, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5'873,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el Perito designado por la parte actora en valuación inmobiliaria JOSÉ ALFREDO ZURITA CARMONA, tal y como se desprende del dictamen pericial rendido por dicho perito con fecha 24 de marzo de este año, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, en la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de depósito y a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar donde se verificará la almoneda en la hora y día señaladas. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se dejan a disposición de la parte actora los edictos del presente proveído, para que proceda al anuncio en el Diario Oficial de la Federación, y en diario "MILENIO", mismo que se estima de mayor circulación, debiendo exhibir en la oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo, asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por TRES VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, por otra parte, con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda debe mediar al menos cinco días hábiles, sin contar el su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda, y toda vez que el inmueble señalado se ubica en diversa circunscripción territorial, se ordena librar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para que por conducto se convoquen postores mediante la publicación de edictos en los lugares de costumbre, en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado, concediéndose un plazo de treinta días para su diligenciación contados a partir del día siguiente al de su radicación; y vista la distancia existente entre esta ciudad y la citada localidad, se amplía el término de los edictos por cinco días más, por razón de la distancia; por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado, en el entendido que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- RUBRICAS.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Saúl Casillas Salazar.

Rúbrica.

(R.- 431125)

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Gregoria Mejía León, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-258/2015, promovido por **Carmelo Herrera Aragón**, por su propio derecho, contra la sentencia de doce de enero de dos mil diez, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1020/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 167/2008 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, instruido por el delito de violación en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarla por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2016.

Secretario de Acuerdos Adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. José Alejandro Esponda Rincón.

Rúbrica.

(R.- 431048)

AVISOS GENERALES

INDUSTRIA ALIMENTICIA GANADERA Y AVICOLA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE REALIZA LA **PRIMER CONVOCATORIA**, PARA QUE ACUDAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **INDUSTRIA ALIMENTICIA GANADERA Y AVICOLA, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SE TRATARÁ EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- CAMBIO EN LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
- 2.- REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES
- 3.- ASUNTOS GENERALES
- 4.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL

CITA: 26 DE MAYO DE 2016, EN PUNTO DE LAS 10:00 A.M. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA.

Atentamente

Ciudad de México a 12 de mayo de 2016.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Sr. Luciano Rubio Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 431088)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
MULTIMOTORS AGUILAS, S.A. DE C.V.

VS.

SANTIAGO ALFONSO ARIAS RICO
M. 1291888 ALFA FLOW SOLUTIONS Y DISEÑO
Exped: P.C. 2589/2015 (C-774) 22661

Folio: 15888

NOTIFICACION POR EDICTOS

SANTIAGO ALFONSO ARIAS RICO.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 1 de octubre de 2015, con folio de entrada 022661, JESÚS ALEJANDRO ORTÍZ HARO TORRES SEPTIÉN, apoderado de **MULTIMOTORS AGUILAS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II y 130 de la Ley de la Propiedad Industrial relacionado con el artículo 62 de su Reglamento.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **SANTIAGO ALFONSO ARIAS RICO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
25 de abril de 2016
El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN Y CADUCIDAD
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 431118)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 894/15-EPI-01-12
Actor: Sharp Kabushiki Kaisha (Also Trading As Sharp Corporation)
"EDICTO"

MAQUINARIA IGSA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente **894/15-EPI-01-12**, promovido por **SHARP KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SHARP CORPORATION)**., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1407143, de fecha 23 de abril de 2015, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 03 de marzo de 2016, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MAQUINARIA IGSA, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida la Morena No. 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal
de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Juan Antonio Rodríguez Corona.

Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Edgar Arturo Cerecero Jurado
Rúbrica.

(R.- 430298)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 65/16-EPI-01-1
Actor: Ross Stores, Inc.
“EDICTO”

DEEP DIVER SHOP, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 65/16-EPI-01-1, promovido por el representante legal de la persona moral ROSS STORES, INC., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “A” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número de folio 20150660252 MA/M/1985/1413894 de fecha 11 de septiembre de 2015, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, la persona moral DEEP DIVER SHOP, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de abril de 2016
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Vázquez Salazar
Rúbrica.

(R.- 430595)

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIA DE OBRA No. UAM.JA.RG.LP.03.16

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa la Licitación Pública Nacional UAM.JA.RG.LP.03.16 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato: "TRABAJOS DE ALBAÑILERIA, ACABADOS, INSTALACIONES (ELECTRICAS, HIDRAULICAS, SANITARIAS, GAS LP, GASES ESPECIALES, AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS DE EXTRACCION, PROTECCION CONTRA INCENDIOS, CANALIZACIONES PARA TELECOMUNICACIONES, CONTROL DE ACCESO, DETECCION DE HUMOS), INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES Y LAS OBRAS EXTERIORES DEL EDIFICIO 'G' DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO", con ubicación en Av. San Pablo N° 180, colonia Reynosa Tamaulipas, C.P. 02200, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>, están a la venta en las oficinas de la Dirección de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2do. piso del Edificio C de Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, desde el miércoles 11 y hasta el miércoles 18 de mayo de 2016, de 10:00 a 15:00 horas, y la forma de pago de las mismas es mediante cheque de caja o cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- La "junta de aclaraciones", el "acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas" y la "comunicación de fallo" se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Obras.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.
- Las condiciones particulares de la obra a la que se convoca estarán contenidas en las bases y se regirán por el Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios y demás normatividad aplicable.
- Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, ésta no podrá ser retirada.

Costo de las bases:	\$5,000.00
Visita al lugar de obra:	Jueves 19 de mayo 11:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	Jueves 26 de mayo 16:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas:	Lunes 6 de junio 11:00 hrs.
Comunicación de fallo	Miércoles 22 de junio 16:00 hrs.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2016.
Secretario General
M. en C.Q. Norberto Manjarrez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 430877)